La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 4/2012. **5247**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 5/2012. **5255**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 6/2012. **5263**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 7/2012. **5271**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 8/2012. **5279**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 9/2012. **5287**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 10/2012. **5295**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 11/2012. **5303**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 12/2012. **5311**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 13/2012. **5319**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 14/2012. **5327**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 15/2012. **5335**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 16/2012. **5343**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 17/2012. **5351**

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, relativo a la acción de inconstitucionalidad 18/2012. **5359**

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **5367**

Decreto por el que la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. **5370**

PODER EJECUTIVO

Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **5390**

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro. **5400**

COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

Acuerdo que reforma el artículo 53 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental. **5450**

Acuerdo que adiciona diversos artículos al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro. **5452**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Amealco de Bonfil, Qro. **5455**

Reglamento Municipal de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **5461**

Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado y Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, No Peligrosos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **5492**

Reglamento Municipal de Turismo de Cadereyta de Montes, Qro. **5505**

Reglamento de Estacionamientos para Vehículos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **5516**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2013. Municipio de Colón, Qro. **5525**

Acuerdo relativo a la autorización de regularización, nomenclatura, licencia de ejecución de obra de urbanización y venta provisional de lotes del asentamiento humano irregular denominado “Valle del Milagro”, ubicado en un predio rústico denominado “La Troje”, de la Comunidad del Progreso, Municipio de Corregidora, Qro. **5548**

Acuerdo relativo a la autorización de incremento de densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S) a 450 hab/ha y servicios (H4.5S) respecto del predio ubicado en la Parcela 97 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro. **5555**

Acuerdo relativo a la autorización de recepción del 10% del área de donación en efectivo del Condominio “Bellavista Mirador”, ubicado en Camino a Vanegas 21, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro. **5561**

Acuerdo que autoriza la entrega recepción de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento industrial “El Pueblito”, en el Municipio de Corregidora, Qro. **5565**

Acuerdo relativo a la autorización de Incremento de Densidad de Habitacional con 200 hab/ha a Habitacional con densidad máxima de 300 hab/ha (H3) del predio ubicado en Av. Camino Real a Huimilpan, en Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., así como la ratificación del uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), siendo éste asignado a una franja de 50.00 m de fondo hacia el interior del predio a partir del lineamiento con una vialidad Camino Real a Los Olvera y Huimilpan. **5568**

Acuerdo por el cual se autoriza informar al Poder Legislativo el sentido de voto del Municipio de El Marqués, para efectos del segundo párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respecto del proyecto de Ley que reforma los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. **5576**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2013. Municipio de Huimilpan, Qro. **5578**

Acuerdo por el cual se aprueba el estímulo a la calidad docente en el Municipio de Querétaro, Qro. **5592**

Acuerdo que autoriza la actualización de la tarifa referente al servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos, Municipio de Querétaro; Qro. **5594**

Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, y al Secretario de Servicios Públicos Municipales a efecto de que suscriban un convenio modificatorio respecto al contrato CDI-95-07-31, Municipio de Querétaro, Qro. **5599**

Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario de Servicios Públicos Municipales a efecto de que suscriban un convenio de coordinación entre el Municipio de Querétaro, y los Municipios de Corregidora y El Marqués, respecto a la disposición y recolección de residuos sólidos para que sean depositados en el relleno sanitario del Municipio de Querétaro. **5603**

Acuerdo que autoriza al Síndico Municipal, con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento y del Secretario de Desarrollo Sustentable, para suscribir Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Municipio de Querétaro, Qro. **5607**

Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal conjuntamente con el Secretario General de Gobierno para suscribir el Convenio de Colaboración con el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, para el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Municipio de Querétaro, Qro. **5609**

Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir conjuntamente con el Secretario General de Gobierno, el Convenio de Colaboración entre el Municipio de Querétaro y el Consejo de Valuadores del Estado, Asociación Civil, para el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Municipio de Querétaro, Qro. **5611**

Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de población de 200 Hab./Ha a 300 Hab./Ha. para las Parcelas 318 Z-6 P 1/1, 319 Z-6 P 1/1, 321 Z-6 P 1/1, 322 Z-6 P 1/1, 326 Z-6 P 1/1, 327 Z-6 P 1/1 y 331 Z-6 P 1/1, del Ejido El Nabo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **5613**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 400 Hab./Ha. (H4) a uso Habitacional con Densidad de Población 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S) para el predio ubicado en Calle Choles sin número en el fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **5618**

Acuerdo relativo a la autorización para que el Municipio de Querétaro reciba la superficie de 10,000.00 m2, ubicado en camino a Pie de Gallo identificado como fracción 8 de la Hacienda Santa Catarina, propiedad del C. J. Félix Guadalupe Cabello Martínez, como donación anticipada de futura ampliación del Fraccionamiento Polígono Empresarial Santa Rosa, en la Parcela 301 Z-1 P 1/2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **5622**

Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **5627**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **5637**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 4/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,592,333.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las*

contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 4/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 4/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 5/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 539,758.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las*

contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 5/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 5/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles, incluyendo la presente, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 6/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,934.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las*

contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 6/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 6/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles, incluyendo la presente, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 7/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 666,538.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las*

contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 7/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 7/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles, incluyendo la presente, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 8/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio. El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2´946,500.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su*

carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 8/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 8/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles, incluyendo la presente, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 9/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Rio, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.
El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

Es base de éste Derecho, el gasto total que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, para lo que deberán considerarse los siguientes conceptos:

1. El costo que representa para el Municipio la infraestructura para realizar la prestación del servicio del alumbrado público.
2. El costo que representa para el Municipio el mantenimiento y conservación del alumbrado público
3. El costo que representa para el Municipio los salarios del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio.
4. El costo que representa para el Municipio la creación de un fondo para efectos de mejoramiento o expansión del servicio de alumbrado público.
5. El costo que representa para el Municipio el pago de consumo del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad.

Los factores de aplicación se basan en los valores y necesidades del municipio de San Juan del Río y serán los siguientes:

COEFICIENTE FACTOR
A 1.2322
B 0.00002
C 0.000015
D 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 15,324,238.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL*

CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del*

contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 9/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 9/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles, incluyendo la presente, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 10/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.
El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 414,302.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su*

carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 10/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 10/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 11/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.
El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 140,000.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su*

carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 11/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 11/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 12/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.
El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su*

carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 12/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 12/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en nueve fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 13/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.
El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1´699,135.83".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su*

carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 13/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 13/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles incluyendo la presente, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 14/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.
El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su*

carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 14/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 14/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles incluyendo la presente, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 15/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 16/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.
El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,654,564.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su*

carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 15/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 15/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles incluyendo la presente, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 16/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 17/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.
El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 472,000.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su*

carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 16/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles incluyendo la presente, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 17/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, y 18/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,321,092.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las*

contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 17/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 17/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2012.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó un paquete de quince acciones de inconstitucionalidad[1] relativas al tema de derechos por alumbrado público en el Estado de Querétaro.

En la acción de inconstitucionalidad 18/2012 se analizó la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, toda vez que a juicio de la Procuradora General de la República, promovente en el asunto, al considerarse las características de los predios –tal como la superficie del terreno, las construcciones adheridas a él, el uso o destino del predio y su valor catastral–, como base para el pago de derechos por el servicio de alumbrado público que presta el Municipio, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por no guardar relación dichos elementos con el costo del servicio de alumbrado público, sino con la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto, los Ministros que integramos el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvimos por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad señalada, en el sentido de declarar la invalidez de la norma impugnada, por considerar que la norma reclamada transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior fue resuelto así, pues se consideró que, al determinarse la contribución en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y en consecuencia permitir el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, se transgredía lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 9/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, y 17/2012, relativas al pago de derechos por el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en el Estado de Querétaro, se resolvió declarar la invalidez de las diversas normas impugnadas.

En relación a las declaratorias de invalidez decretadas, si bien estoy de acuerdo en que la configuración del tributo es inconstitucional en tanto que viola las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias, ello lo considero así por razones distintas a las expuestas por la mayoría de los Ministros, ya que en mi opinión, el análisis del alcance de aplicación de los principios tributarios debe partir primero de la naturaleza de la contribución.

En el caso en cuestión, consideró que del análisis de los elementos del tributo se desprende que estamos ante un impuesto, y no ante un derecho como lo señala el numeral.

Lo anterior, ya que la constitucionalidad de las normas debe analizarse a partir de su naturaleza, independientemente de la denominación que se le dé, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios correspondientes, tal como lo establece la siguiente tesis:

[1] Las referidas acciones de inconstitucionalidad que fueron falladas son las siguientes:
1.- 4/2012, **2.**- 5/2012, **3.-** 6/2012, **4.-** 7/2012, **5.**- 8/2012, **6.**- 9/2012, **7.-** 10/2012, **8.-** 11/2012, **9.-** 12/2012, **10.-** 13/2012, **11.-** 14/2012, **12.-** 15/2012, **13.-** 16/2012, **14.**- 17/2012, y **15.-** 18/2012.

Séptima Época
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 79 Primera Parte,
Materia(s): Administrativa
Página: 28

"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. *Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes".*

Amparo en revisión 3526/52. Guadalupe Mendoza. 8 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

I. En el caso en cuestión, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece el pago de derechos por servicios de alumbrado público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.
El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

Coeficiente Factor
A 0.2
B 0.15
C 0.0001
D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,000,000.00".

El artículo citado señala que regula el cobro del servicio de alumbrado público que presta el Municipio, al establecer que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, para lo cual aplicaran los coeficientes A, B, C y D a la superficie del terreno, la superficie de la construcción y al valor catastral (en caso de que la superficie construida sea mayor al 5% de la superficie del terreno o en caso de que en el inmueble se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio).

De tal manera, se advierte que para efecto de calcular el pago del derecho que señala el artículo transcrito, se deberá considerar el valor de los predios, lo que evidencia que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como si lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, para poder sostener que entonces lo que cobran es un derecho.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio.

De esta manera, en mi opinión estamos frente a un impuesto sobre la propiedad y no de un derecho por alumbrado público, pues al prever como base el valor del predio, lo que realmente se está gravando es una manifestación de riqueza, y no el costo del servicio.

Por ello, con independencia de que no exista esa relación por la propia naturaleza del servicio, como lo señalaré más adelante, primero es necesario analizar el hecho imponible y la base, para determinar la naturaleza de la contribución. En el caso concreto, al estar ante un impuesto, la norma se debe analizar bajo los parámetros de proporcionalidad y equidad tributaria, en los términos en que han sido interpretados por este Alto Tribunal, tratándose de ese tipo de contribución.

En esta tesitura, al analizar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad tratándose de un impuesto, considero que no se respetan dichos principios.

Ello es así, ya que uno de los elementos que el legislador utiliza para calcular la cuota a pagar, consiste en los metros cuadrados de superficie construida, sin hacer una distinción entre las diferentes capacidades contributivas de los sujetos, toda vez que la superficie de construcción de un inmueble no equivale a una menor o mayor manifestación de riqueza.

Lo anterior es así, toda vez que el valor de la construcción varía no necesariamente en cuanto a la superficie construida, sino que existen otros elementos que se deben considerar tal como los materiales utilizados.

Por ello, al establecerse el cálculo de la cuota con base en los metros cuadrados de superficie construida sin considerar elementos adicionales tal como los materiales de construcción, pagarían lo mismo, sujetos que tienen distinta capacidad contributiva, de lo que se advierte la desproporcionalidad e inequidad del tributo y, por tanto, la invalidez de la norma.

II. Una vez precisado lo anterior, me ocupare de exponer las razones de porque en mi opinión el servicio de alumbrado público no puede cobrarse a través de la figura de derechos, en términos de la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Los derechos por servicios son una especie del genero de contribuciones que tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, tal como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Julio de 1996,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 41/96
Página: 17

"DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su*

carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo".

En ese sentido, el Pleno de este Alto Tribunal ha ido desarrollando las bases conforme a las cuales se debe analizar la constitucionalidad de los derechos por servicios, en el sentido de que el análisis de constitucionalidad tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación razonable entre la cuota a pagar y el costo del servicio, y no la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 3/98
Página: 54

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares".*

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal[2] han sostenido que la relación entre el costo y la cuota a pagar, depende de que la forma en que se individualice el costo del servicio al usuario, esté en relación con el uso o consumo que dicho sujeto tiene del servicio.

De lo anterior se desprende que para que pueda existir dicha correlación, es decir, para que la cuota a pagar por el derecho pueda reflejar el costo del servicio, éste debe ser un servicio divisible.

Lo anterior, toda vez que los servicios divisibles son aquellos que puedan ser divididos en unidades de consumo o de uso, por lo que el costo de éstos puede ser cuantificado, al menos aproximadamente, en cabeza de cada sujeto pasivo, en virtud del uso que se hace del servicio a través de ciertos parámetros de asignación.

En ese sentido, la Constitución Federal en su artículo 115 establece los servicios públicos que deberán prestar los Municipios, respecto de los cuales los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios públicos corresponderán exclusivamente a los Municipios.

En relación con los servicios públicos que prestan los Municipios, la Constitución prohíbe tanto a la Federación como a los Estados, establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Entre los servicios públicos que se encuentran obligados a prestar los municipios se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás zonas públicas de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, para lo cual se incurre en diversos gastos, por mencionar algunos, tales como: infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal encargado, expansión y mejoramiento y el consumo de energía.

De lo anterior, se advierte que por su propia naturaleza, el servicio de alumbrado público es un servicio indivisible, toda vez que no se puede dividir en unidades de consumo o de uso por persona, sino que toda la colectividad se beneficia de dicho servicio.

Los servicios indivisibles, son aquellos que se brindan o benefician a la totalidad de la población vinculada y que por ende benefician también al sujeto pasivo en lo individual, sin que sea posible brindarlo a quienes lo requieran y no brindarlo a quienes no estén interesados, por lo que basta con que el servicio se preste para que sea exigible su cobro, pues el aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes de la comunidad resulta necesario y razonable.

Por ello, la relación de proporcionalidad tratándose de derechos en los términos que ha sido establecida por este Alto Tribunal, en el sentido de que exista una relación entre el costo del servicio y la cuota a pagar, no podría utilizarse para el caso de los servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Esto es así, ya que la relación de costo-cuota se debe determinar individualizando el costo del servicio al usuario, pero en un servicio indivisible como el de alumbrado público, no puede ser dividido en función de uso o aprovechamiento, por lo pronto dada las condiciones actuales, entonces, no podríamos encontrar esa relación.

Muestra de ello es que al establecerse en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, que para efecto de calcular el pago del derecho a cargo se deberá considerar el valor de los predios, se advierte que ello no está relacionado con el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, como lo sería la luz consumida, material y mantenimiento, lo que en su caso realmente depende de elementos como km2 de territorio, tipo de vialidad, flujo de tránsito, entre otros, como se señaló con anterioridad.

[2] Tesis 2a. XLI/2011, Novena Época, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, Página 673 y Tesis 1a. CXXXVI/2011, Novena Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011,Página 290.

En este sentido, se advierte que el artículo reclamado lejos de relacionar la cuota con el costo del servicio, establece dicha relación atendiendo a las características y actos o actividades que realicen los habitantes, como lo son las características de los predios ubicados en el Municipio, sin que su imposibilidad para efectuarlo, en términos de lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determine la naturaleza por la intención de sufragar un gasto por la prestación del servicio de alumbrado público.

En estos términos, para efecto de que el legislador pudiera distinguir el monto a pagar entre sujetos, ello no podría hacerlo en atención a la relación entre el costo y el consumo del servicio ya que como se mencionó no se trata de un servicio divisible en unidades de consumo, de manera que tendría que hacerlo con base en elementos ajenos a la prestación del servicio, como lo son las características de los particulares, y cuando lo hiciere, no pasaría el análisis de constitucionalidad, bajo el parámetro de relación costo–cuota que este Máximo Tribunal ha establecido tratándose de derechos.

Inclusive para una fórmula de prorrateo, tendríamos el peligro de que fuera confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, ya que como se mencionó el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prohíbe la exención o subsidio por servicios públicos que presta el municipio.

Así, el establecimiento del pago de derechos por alumbrado público en los términos en que actualmente se regula, no podría hacerse bajo los parámetros de constitucionalidad que este Máximo Tribunal ha definido en materia de derechos, porque en esos casos se ha analizado bajo supuestos en los cuales los servicios son divisibles, en los que la intensidad del uso o consumo es determinable en cada sujeto, en cambio, tratándose de los servicios indivisibles la relación no se puede determinar bajo ese contexto, porque la intensidad o el beneficio o aprovechamiento no es determinable, y por ello se tienen que buscar elementos que son ajenos al costo del servicio.

Es por esta razón que, los asuntos que han sido del conocimiento de este Alto Tribunal en que se ha analizado la constitucionalidad del pago de derechos por el servicio de alumbrado público mediante el establecimiento de una cuota en relación con la propiedad de los predios –como el presente caso–, este Alto Tribunal ha determinado que no existe una relación de proporcionalidad entre el costo y la cuota, toda vez que para el establecimiento del tributo se atiende a las características económicas de los sujetos pasivos del tributo, lo cual no guarda relación con el costo del servicio.

No obstante lo anterior, no descarto la posibilidad de que la prestación de servicios indivisibles se cobre a través de la figura de derechos; sin embargo, para ello es necesario que la interpretación de la garantía de proporcionalidad tributaria aplicable a derechos que ha venido sosteniendo este Alto Tribunal se modifique, de manera tal que se establezca que dicha garantía se cumple en la medida en que la cuota guarde relación con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo.

Ello, ya que en los términos en que actualmente se ha interpretado el alcance de la garantía de proporcionalidad en materia de derechos, esto es, que exista una relación entre la cuota que paga el usuario y el costo que representa para el Estado prestarle dicho servicio en lo individual, nunca será posible encontrar una relación entre el costo y la cuota tratándose de servicios indivisibles como lo es el de alumbrado público.

Por las razones anteriores, considero que hasta en tanto no se modifique el criterio existente sobre la proporcionalidad en derechos, es necesario que se prevea una forma distinta de regulación para el cobro del servicio por alumbrado público, toda vez que de seguir haciéndolo a través de la figura de derechos no se conseguirá una norma constitucional.

Así, en mi opinión, para dar solución a la problemática planteada, considero que atendiendo a la naturaleza del servicio de alumbrado público, la forma en que los municipios pueden sufragar los gastos que éste servicio general es mediante impuestos, ya que son dichas contribuciones las que se destinan a financiar los servicios públicos indivisibles.

De tal manera, aun cuando por unanimidad de votos sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 18/2012 que la norma en cuestión era inválida, ello lo sostuve pero no por las consideraciones vertidas en la ejecutoria.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a los elementos del tributo se advierte que la naturaleza de la contribución es de un impuesto y no de un derecho, y al establecerse como elemento para la cuantificación de la base los metros cuadrados de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Aunado a que la falta de relación entre el costo y la cuota en la que se basa en la ejecutoria la invalidez de la norma, en mi opinión, como lo mencioné, por su propia naturaleza atendiendo a las condiciones existentes al día de hoy, siempre se llegaría a la misma conclusión de que no existe dicha relación.

Por las razones anteriores, si bien comparto el sentido de la resolución en cuanto a que la norma reclamada transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria, no comparto las razones para arribar a dicha conclusión, pues como lo mencioné, en mi opinión, al atender a los elementos esenciales de la contribución, se desprende que tiene la naturaleza de un impuesto en tanto que grava la propiedad o posesión de un inmueble para solventar gasto público, y en este sentido al incluirse como elemento para la determinación del pago los metros de construcción, se deja de atender a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

ATENTAMENTE

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
Rúbrica

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de la Presidencia de esta fecha, certifica que las anteriores son copia fiel compulsadas de sus originales, que corresponden al voto concurrente que formula el Ministro Sergio A. Valls Hernández, con relación a la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 18/2012, promovida por la **Procuradora General de la República**, y se expiden en diez fojas útiles incluyendo la presente, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Conste.

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIÓN II Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que mediante oficio No. DGPL 62-II-8-1557, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a esta LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que la presente con la presente Minuta, se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que el ciudadano mexicano que pretenda prestar servicios o funciones oficiales en el extranjero, aceptar o usar una condecoración y en su caso admitir títulos o funciones de un gobierno otro país, sea con permiso del Ejecutivo Federal, por considerar que es una atribución de éste, ya que le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía,

Actualmente el procedimiento que requiere la autorización para prestar servicios a un gobierno extranjero es complicado y tardado, por lo que se estima que si el asunto tiene el mérito de permitir a una persona ocuparse de un trabajo lícito, un procedimiento más simple ayudaría a aligerarlo.

Dentro del Derecho Diplomático, una condecoración es aquella que representa una “señalada diferencia del país otorgante hacia la persona que se le ha concedido, para premiar los méritos o recompensar los servicios de personas a un país” (Ruiz Sánchez, Lucia Irene, Derecho diplomático. Porrúa, México, 2005, página 323).

Al respecto, los países han creado órdenes especiales para cumplir con el propósito de condecorar a personajes distinguidos; cada orden cuenta con su propio reglamento que define a quiénes se podrá otorgar, los motivos para otorgarla, los grados de los que consta o quiénes serán los encargados de imponer las condecoraciones.

Asimismo, existen algunos Estados que no permiten a sus nacionales recibir ningún tipo de condecoración en el extranjero, siendo el caso de Gran Bretaña y Suecia, en donde el gobierno que otorga la condecoración debe pedir permiso para considerar como candidatos a tal distinción a los nacionales de dichos Estados.

Por su parte, Argentina, cuenta con la Ley 23.732, en la que se autoriza a los ciudadanos argentinos a aceptar y usar condecoraciones y honores otorgados por los Estados con los que dicha República mantiene relaciones diplomáticas, especificando que, en los casos de condecoraciones u honores que impliquen obligaciones para con el Estado otorgante, el beneficiario deberá pedir autorización expresa al H. Congreso de la Nación.

En México, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Carta Magna, “no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”, sin embargo es posible mediante el permiso del Congreso de la Unión la aceptación de algunas distinciones extranjeras siempre y cuando se respete el artículo 37, apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esta ocasión constituye nuestro objeto de análisis.

3. Que por lo que hace a la adición del párrafo segundo de la fracción III, del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que: “el Presidente de la República, los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras”, es importante señalar que el principio de igualdad, se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación, así como de su aplicación, de manera que opera para que los poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentran en igual situación de hecho deben ser tratados de la misma forma, sin privilegio alguno.

Es decir, a través de la igualdad, se busca colocar a todos los particulares en condiciones de poder acceder a derechos superiores protegidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, aunque ello no significa que todos los individuos se encuentren en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, pues dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual o injustificado.

Esta disposición daría pie a renunciar a títulos nobiliarios obtenidos en otros países, a fin de salvaguardar el principio de igualdad ante la ley. En todo caso, pueden recibirse reconocimientos o preseas de tipo cultural u honorario; no obstante, para que un mexicano reciba uno de esos reconocimientos, requiere el consentimiento del Congreso de la Unión.

Sin embargo, el hecho de que en México no se den títulos de nobleza no implica ignorar la destacada labor de sus habitantes. La Constitución permite otorgar menciones honoríficas a un mexicano que haya prestado servicios relevantes a la nación. De esta circunstancia, se desprende que la ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de carácter federal, tiene por objeto: "Determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas". Así lo establece el artículo 1° de la Ley en comento.

4. Que en este contexto, se plasma el espíritu de la reforma en estudio, la cual consiste en distinguir a los mexicanos con ciertas cualidades, dentro de una ideología de equilibrio e identidad humana, como guía ejemplar de la conducta en la sociedad dentro de un ambiente de respeto, equidad y tolerancia que consagra el principio de igualdad jurídica. Por tal motivo, la esencia de la propuesta consiste en otorgarle facultades al Poder Ejecutivo, pues efectivamente a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este tenor, se propone exceptuar al presidente de la República de la obligación de solicitar permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, por tratarse del mismo Poder Ejecutivo federal quien otorgaría los permisos. Dichas atribuciones son homologables a los titulares del Poder Legislativo Federal y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de esta manera se mantendrá el equilibrio en los tres poderes.

5. Que al tenor de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

*"**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

***Artículo Único.**- Se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 37. ...

A)...

B)...

C)...

I. ...

II.** Por prestar voluntariamente servicios o **funciones** oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso **del Ejecutivo federal;

III.** Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso **del Ejecutivo Federal.

El presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo ***permiso del Ejecutivo federal,*** *exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*

V. ...

VI. *En los demás casos que fijan las leyes.*

Transitorios

Primero.*- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.*- Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto".*

6. Que esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuesto conforme al proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la "Minuta Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**"**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIÓN II Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que mediante oficio No. DGPL-2P1A.-4879.21, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a esta LVII Legislatura del Estado de Querétaro, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

2. Que la presente reforma constitucional tiene por objeto, fortalecer las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en nuestro país, dado que constituyen una herramienta que favorece la productividad y el crecimiento económico de toda Nación, por lo que se ha convertido en un factor que otorga viabilidad a las economías.

Al respecto, cabe señalar que en México, la falta de competencia en telecomunicaciones ha generado mercados ineficientes que imponen costos significativos a la economía mexicana y que inciden de manera negativa en el bienestar de su población. En ese sentido, en nuestro país el sector de las telecomunicaciones, se ha caracterizado por tener altos precios, generando con ello un bajo porcentaje de penetración de los servicios y un pobre desarrollo de la infraestructura necesaria para prestarlos, generando un amplio rezago en esta materia, lo que se puede apreciar claramente en el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, del cual se obtienen los siguientes datos estadísticos:

• En el sector de las telecomunicaciones, México ocupa el undécimo lugar en tamaño entre los países de la OCDE, con ingresos de alrededor de 26,600 millones de dólares en 2009.

• En el sector telefónico móvil, México está en quinto lugar en número total de suscriptores, pero en el 33° de los 34 miembros de la OCDE, en suscripciones por cada 100 habitantes.

• En el mercado de banda ancha, México ocupó el décimo lugar en el total de suscripciones y el 34° en suscriptores por cada 100 habitantes, al final de 2009.

• En el número total de líneas fijas, México ocupa el octavo lugar de la
OCDE, pero el 34° en líneas fijas por cada 100 habitantes.

• Respecto a la inversión per cápita en telecomunicaciones, México ocupó el último lugar en relación con los demás países de la OCDE.

• Los servicios de banda ancha son muy caros en México y las velocidades ofrecidas son muy lentas en comparación con el promedio de la OCDE. Los precios de una suscripción mensual promedio para velocidades que oscilan entre 2.5 y 15 Mbps (con y sin cargos por línea) se muestran en la siguiente gráfica.

• México destina 3.2% del total del PIB al sector de telecomunicaciones.

• Los precios de la telefonía fija en México, aún son de los más caros entre los países de la OCDE.

• Los precios de las comunicaciones móviles, son más acordes a los de los países de la OCDE y mejoraron en los últimos años, pero superan al promedio de la OCDE en todos los casos, salvo en el prepago de bajo uso y la canasta de 900 llamadas.

Ahora bien, es importante considerar que en nuestro país cada segmento del mercado (redes fijas, telefonía móvil, televisión abierta, televisión de paga y banda ancha) está dominado por una sola empresa, existiendo una diferencia significativa en la participación de mercado entre el operador dominante y su competidor más cercano.

Conscientes de que el sector de las telecomunicaciones constituye un tema de interés general, que debe ser atendido con la finalidad de elevar la calidad de vida de todos los mexicanos, concuerdan ampliamente con las reformas planteadas en el Proyecto que nos ocupa.

A través de la historia, el Constituyente Permanente se ha encargado de plasmar en el texto de la Constitución Política, derechos que garanticen a los mexicanos el acceso a una vida digna y de calidad, encontrándose entre ellos, el derecho a la información, incluido en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, en el Diario Oficial de la Federación.

El derecho a la información es un derecho humano que protegen las garantías que establece la Constitución y que se traduce en la prerrogativa de toda persona para atraerse información, para informar y ser informada.

Esto es:

a) El derecho a atraerse información.- Incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.

b) El derecho a informar.- Incluye las libertades de expresión y de imprenta y, el de constitución de sociedades y empresas informativas.

c) El derecho a ser informado.- Incluye la facultad de recibir información objetiva y oportuna, misma que debe ser completa, y con carácter universal, es decir, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ejercicio de las facultades que la Constitución le otorga ha venido a confirmar y a corroborar los alcances de la garantía en los términos de la siguiente tesis:

> ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.***
>
> *La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales-el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.*

De lo anterior se desprende que el derecho a la información es un derecho fundamental, que debe estar protegido y garantizado en todo Estado de Derecho, como aspecto esencial de la libertad de expresión.

El derecho a la información emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de ideas y hechos, en ese sentido, el desarrollo e innovación que se ha producido en los últimos años, respecto a telecomunicaciones, han transformado sociedades a nivel mundial, lo que nos obliga a atender este sector,

generando los esquemas jurídicos necesarios que permitan en nuestro país, el acceso de toda la población a la información y el conocimiento, que se traduce en una libertad fundamental del individuo. El criterio anterior se ha visto también reflejado en tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la que se transcribe enseguida:

> *"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden."*

Un individuo informado, ayuda a construir una sociedad participativa y democrática, lo que fortalece a las Instituciones del Estado en todos los aspectos, por ello, la información no puede estar apegada a un solo criterio, porque cabría la posibilidad de ser manipulada, frenando el desarrollo de la sociedad misma, en consecuencia, si la pretensión es tener una pluralidad en cuanto a la información, se requiere garantizar la existencia de diversos medios de comunicación, a través de plasmarlo en el texto constitucional, es decir, elaborar una reforma de fondo; relacionada con todos aquellos medios con que cuenta el Estado para tener informado a cada uno de los individuos y, que al mismo promueva la competencia entre los propios medios de comunicación.

Es preciso considerar que, con la presente reforma se pretenden fortalecer los derechos de las personas, para contar con una amplia gama de opciones de calidad y canales comunicativos que tiendan a expresar la diversidad social, política y cultural nacional y de otros países, o bien, el derecho a contar con el acceso a información de interés público que sea veraz, plural y oportuna.

Las telecomunicaciones han cambiado la forma de interactuar de la sociedad; ahora nos permiten buscar, recibir y difundir información de toda índole a través de medios como Internet, creando y modificando la propia información.

El acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, deben garantizarse, como lo estableció la Organización de las Naciones Unidas, en la Asamblea celebrada el 1 de junio de 2011, al declararlo como un derecho humano fundamental, por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto, por lo cual, se exhortó a los gobiernos a facilitar el acceso a Internet a todos los individuos, como ya sucede en Francia, Finlandia, Grecia y Costa Rica, países que han adoptado, el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para lograr una prestación efectiva de los servicios antes citados, el Estado está obligado a generar las condiciones necesarias de competencia, que permitan aumentar los proveedores y con ello la calidad en los servicios de información. Lo anterior, plantea grandes retos para el Estado mexicano, limitando la concentración y aumentando la competencia.

La experiencia ha demostrado que en un mercado competitivo, el beneficio se traduce en la reducción del precio de los bienes y servicios para el consumidor y promueve la productividad y el crecimiento económico; como ha quedado plasmado en nuestro país desde 1993, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Competencia Económica, con la que se promovió la eficiencia del mercado y el bienestar del consumidor.

Una de las finalidades de la sana competencia es la generación y mejoría de los niveles de bienestar de la población, por ello, bien puede concluirse que algunos de los aspectos que deben tomarse en cuenta para lograrla, son los siguientes:

- Resolver las fallas del mercado, a través de una regulación económica que permita la eliminación de barreras artificiales que limitan la concurrencia en los mercados e inhiba o elimine la utilización de prácticas anticompetitivas.

- Crear y preservar condiciones de mercado que permitan que los prestadores de servicios puedan desenvolverse en un entorno de sana competencia y seguridad jurídica.

- Crear una proporcionalidad entre el prestador del servicio (oferente) y el usuario del mismo.

• Crear medios regulatorios para asegurar una prestación adecuada, eficiente, continua, asequible y de calidad en el servicio que va a brindar el oferente y va a recibir el consumidor.

Todo lo anterior, se resume en el beneficio directo del ciudadano, si tomamos en consideración los elementos que el Estado tiene que contemplar para lograr una competitividad plena, sin apartarse de los principios elementales respecto de los derechos fundamentales descritos en la Carta Magna. Cabe recordar que, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se plasman en el texto constitucional los derechos humanos, en consecuencia, el ejercicio del Estado en el caso particular, la competitividad será en apego al respeto y reconocimiento de los derechos humanos, emanados de los tratados internacionales de los que México sea parte.

3. Que el proyecto contempla la creación de un apartado B), del artículo 6° Constitucional, en materia de radiodifusión y telecomunicación, cuyas principales directrices son: que el Estado como ente rector tenga la obligación de vigilar, y más aún, la de garantizar una política para satisfacer las necesidades de información y conocimiento, con perspectivas a largo plazo, a fin de que toda la población de nuestra nación, se encuentre inmersa en la era digital.

La presente reforma constitucional, obliga al Estado a garantizar a sus ciudadanos la integración a la sociedad de la información y el conocimiento, con la posibilidad de llegar a más personas, propiciando las condiciones para que se les brinden servicios de calidad a bajo costo.

Para lograr este objetivo, se proponen metas anuales y sexenales, que la consideren en las políticas públicas.

En ese orden de ideas, el proyecto hace referencia a que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo tanto, están enfocadas a la rectoría económica-estatal, como lo establece el segundo párrafo, del artículo 25 de la Ley Suprema: "*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución*".

En la misma iniciativa, al considerar las telecomunicaciones de interés general, el Estado garantizará que estos servicios serán prestados en condiciones de: competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad. Al cumplirse estas condiciones, se permitirá la instrumentación de aplicaciones casi ilimitadas, algunas ya en servicio, como la teleeducación y los pagos, y las que se irán creando como: telemedicina, atención de desastres, seguridad pública, geolocalización y otras más, con el resultado de transformar aspectos de la vida y la interacción de los mexicanos.

La radiodifusión es el servicio que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio.

Asimismo, se garantiza el dominio que corresponde al Estado sobre el espectro radioeléctrico, reafirmándolo como un servicio público de interés general, bajo las condiciones de calidad beneficios culturales a toda la población, y competencia; brindando los beneficios culturales a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, fomentando los valores de la identidad nacional, contribuyendo a la realización de los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución, que son: desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Lo anterior con pleno respeto a la libertad de expresar opiniones, ideas e información de toda índole.

Es preciso señalar que se contempla la prohibición de emitir y difundir publicidad o propaganda electoral presentada como noticia, esto con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

Por otro lado, para consolidar la presente reforma, se crea un organismo público con autonomía técnica de decisión y gestión, que tendrá por objeto promover el servicio de radiodifusión, con el propósito de promover en todo el territorio la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica; este servicio estará enfocado a fortalecer la democracia en la sociedad. Dicho organismo estará integrado por un Consejo de nueve ciudadanos, denominados Consejeros, con cargo honorario, que serán elegidos mediante una amplia consulta pública; para ello, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente, con votación de dos terceras partes de los presentes, podrá elegir a dichos Consejeros.

Al Consejo Ciudadano del organismo antes mencionado, para asegurar su funcionamiento, se le dotará de independencia y de una política editorial imparcial y objetiva, a fin de que cumpla con el propósito para el que fue creado.

Por último, para dotar de recursos humanos, materiales y financieros al organismo antes mencionado, se transferirán los recursos del organismo promotor de medios audiovisuales, perteneciente de la Secretaría de Gobernación.

4. Que en relación a la libertad de prensa, contenida en el artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se amplía, ya que no se limita a la libertad de escribir y publicar escritos, sino que contempla la difusión de opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Libertad que no se puede restringir por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación, encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Para robustecer lo relativo a la libertad de expresión de ideas, es *conveniente* citar la jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Corte, que establece lo siguiente:

> *"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6°. Y 7°. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.*
>
> *Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa."*

En el párrafo segundo de este precepto Constitucional, se señala que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, la cual tiene como límite el ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que provoque algún delito o perturbe el orden público, tal y como se señala en el párrafo primero, del artículo 6° de la Norma Suprema.

En materia de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, para poder ser prestados a la población, por particulares o por el propio Estado, actualmente requieren de una concesión que es un acto administrativo otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En la Administración Pública Federal, intervienen diferentes autoridades especializadas en la materia: la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Secretario de Gobernación y la Comisión Federal de Competencia, lo que genera trastornos y complicaciones en los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones, pues casi todos tienen facultades similares, tanto por los plazos, como por las opiniones que emiten.

5. Que con la reforma al párrafo sexto, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modifica para efecto de que la explotación, uso y aprovechamiento de la radiodifusión y telecomunicaciones, pueda realizarse mediante concesiones otorgadas, pero no por el Ejecutivo Federal, sino por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cabe destacar que se reforma el artículo 28 de la Carta Magna, para crear dos órganos autónomos reguladores, siendo el primero la Comisión Federal de Competencia Económica y el segundo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Ambos con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Comisión Federal de Competencia Económica, tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objetivo: ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las facultades que le otorgue legislación.

Para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y de los servicios convergentes de telecomunicaciones (telefonía fija, telefonía móvil, Internet fijo, Internet móvil, televisión restringida, entre otros), así como el acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, con la finalidad de garantizar lo establecido en los artículos 6° y 7° de esta Constitución.

Para tal fin, el Instituto con opinión no vinculante del Ejecutivo Federal podrá otorgar concesiones las cuales se clasifican en comerciales, públicas, privadas y sociales, contemplando esta última a los comunitarios e indígenas.

Cabe señalar, que tanto la Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones, en su funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, teniendo entre sus funciones las siguientes:

- Plena independencia en sus resoluciones.

- Ejercicio autónomo de su presupuesto.

- Expedición de disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de su función regulatoria.

- Las Leyes garantizarán la separación entre la autoridad que conoce la etapa de investigación y la que resuelve los procedimientos en forma de juicio.

- Los órganos de gobierno cumplirán con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán por mayoría de votos, las sucesiones, los acuerdos y las resoluciones, mismas que serán de carácter público.

- La impugnación de las normas, actos u omisiones que realicen dichos órganos, será a través del juicio de amparo indirecto, del que conocerán los jueces y tribunales especializados. No se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

- Los titulares de los órganos presentaran un informe anual de actividades, mediante comparecencia ante las Cámaras del Congreso.

- Estos órganos se regirán bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos.

- El salario que perciban los Comisionados, será igual a la presupuestada para los Ministros de la Suprema Corte de la Nación.

El ente de gobierno de estos organismos se integrará por siete Comisionados de los cuales uno será el Presidente y serán designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado.

Los requisitos para ser Comisionado son:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de derechos civiles y políticos; ser mayor de 35 años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena mayor a un año de prisión; pero si se tratare de un delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado en el cargo, sin importar la pena; poseer título profesional en las materias relacionadas con competencia económica, radio comunicación o telecomunicaciones; demostrar práctica de cuando menos cinco años en actividades relacionadas con la materia de los órganos autónomos; acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; no haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento; no haber ocupado en los últimos cinco años ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas sujetas a alguno de los procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica, o en las empresas de los concesionarios o de las entidades relacionadas o sujetas a la regulación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados sólo podrán desarrollar actividades docentes y estarán impedidos para conocer asuntos de su interés, sólo podrán tener vínculo con las personas que representen intereses de los agentes económicos regulados en la audiencia pública, como parte del procedimiento; la duración del cargo como Comisionado, será de nueve años, sin reelección.

Se debe mencionar que los aspirantes a Comisionados, deberán acreditar que cumplen con los requisitos exigidos ante un Comité de Evaluación, el cual se conformará con los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; dicho Comité seguirá los lineamientos establecidos en el artículo 28 Constitucional.

6. Para que haya concordancia entre las modificaciones a los artículos 6°, 7°, 27 Y 28, se reforma la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha.

En el mismo tenor, se reforma la fracción VII, del artículo 78 de la Ley Suprema, para suprimir de su texto la ratificación de los nombramientos de integrantes de los órganos colegiados, encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

Se reforma el artículo 94 de la Carta Magna, a fin de facultar al Consejo de la Judicatura Federal, a que en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como en los Juzgados de Distrito que determine en razón de su especialización, se incluya la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia.

7. Que se incorpora en el decreto de reforma constitucional, una adición al artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo como un supuesto adicional de procedencia de las controversias constitucionales, el análisis sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales, que en su caso emitan, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y por ende, otorgarles también legitimación procesal activa para promover este medio de control.

Es por ello que se propone adicionar un inciso l) a la fracción I del artículo 105 constitucional, para establecer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que se señalen en la ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que se susciten entre dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Por otra parte, con el propósito de armonizar las disposiciones legislativas correspondientes se propondrán en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas y adiciones para ampliar los supuestos de procedencia de las controversias constitucionales en los términos antes expuestos.

8. que es preciso señalar que el Proyecto que nos ocupa, cuenta con una normatividad transitoria específica, que precisa los elementos rectores de la reforma.

Una reforma de esta trascendencia, requiere la adecuación del marco jurídico federal, por lo que el Congreso de la Unión legislará a efecto de crear los tipos penales relativos a prácticas monopólicas y fenómenos de concentración; regular al organismo público a que se refiere el artículo 6°, Constitucional; establecer el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión; legislar sobre el derecho de réplica; prohibir la difusión de publicidad engañosa;

asegurar la promoción de la producción nacional independiente; fijar prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial; determinar los criterios para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgue las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación; crear el Consultivo del citado Instituto y la normatividad que derive de esta reforma.

Por otra parte le corresponde al Congreso de la Unión expedir un ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones que se otorguen serán únicas para prestar todo tipo de servicios a través de las redes de los concesionarios, en los términos que fije el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, fijará los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones deberán cumplir, para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión, en condiciones de reciprocidad, inversión en infraestructura, especialmente para cobertura social y, en radiodifusión, garantizar el acceso a la producción independiente.

La transición digital terrestre, culminará el 31 de diciembre de 2015, por lo que los poderes de la Unión, en el ámbito de sus competencias, promoverán la implementación de los equipos necesarios para la adopción de esta política de Gobierno. Los concesionarios y permisionarios, al culminar el proceso de transición a la televisión digital terrestre, están obligados a devolver las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado.

Toda vez que los nombramientos de los Comisionados son escalonados, el Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, deberá señalar el período respectivo, así como al candidato a ocupar la presidencia del órgano. En el Sexto Transitorio se precisa el trámite para los nombramientos de los primeros Comisionados de ambos órganos reguladores.

Los órganos desconcentrados, Comisión Federal de Competencia Económica y Comisión Federal de Telecomunicaciones, continuarán en sus funciones en tanto se integran los órganos constitucionales señalados en el Sexto Transitorio de este dictamen.

De igual manera los procedimientos iniciados con anterioridad, continuarán su trámite de acuerdo a la legislación aplicable al momento de su inicio, hasta su conclusión.

Para el caso de que a la fecha de integración de los órganos Constitucionales no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico, ejercerán sus atribuciones conforme a lo establecido en este Decreto y en las leyes vigentes, en lo que no se opongan a dicho decreto.

En lo relativo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Octavo Transitorio señala que deberá observar:

• Que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida, es decir, televisión abierta, permitan a los concesionarios de televisión restringida, esto es, de paga, la retransmisión de su señal de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, de forma integral, lo que se conoce como "must offer"

• Que los concesionarios que presten servicios de televisión restringida estén obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma integral, lo que se conoce como "must carry".

• En la fracción II, del artículo Octavo Transitorio, se establece que, en un plazo no mayor de 120 días naturales, se licitarán por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional. No podrán participar aquellos concesionarios que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz o más en cualquier zona de cobertura geográfica objeto de licitación.

• En la fracción III, del artículo Octavo Transitorio, para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, el Instituto Federal de Telecomunicaciones impondrá las medidas necesarias. Asimismo, se precisa lo que por "agente económico preponderante", se entenderá a cualquiera que cuente directa o

indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido ese porcentaje por el número de usuarios, el tráfico en sus redes o su capacidad utilizada, de acuerdo con datos del Instituto.

• El Instituto Federal de Telecomunicaciones, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante.

• El Instituto revisará los títulos de concesión vigentes para verificar el cumplimiento dado por los concesionarios a sus términos, condiciones y modalidades.

• El Décimo Transitorio, fija las condiciones en que los medios públicos deberán prestar sus servicios de radiodifusión, con independencia editorial y autonomía de gestión, para fortalecer la pluralidad en sus contenidos.

• El Instituto determinará los tiempos máximos para la transmisión de mensajes comerciales.

Por otro lado, se consideran políticas de inclusión digital universal, entre otras se establece la meta de que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con tecnologías de información y comunicación y habilidades digitales.

La Comisión Federal de Electricidad, cederá a Telecomunicaciones de México, su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión. Telecomunicaciones de México, promoverá el acceso a servicios de banda ancha, planeará, diseñará y ejecutará la construcción y crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, que preste servicios a los demás operadores, así *como* la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos.

Se prevé la instalación de una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, con la finalidad de acercar a la población a la comunicación de la banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, en los siguientes términos:

• Estará en operación antes de que concluya el año 2018.

• El estado participará en el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre con lo que se promoverá el uso óptimo de la banda de 700 MHz, considerada a nivel mundial como esencial para promover la competencia y la penetración de los servicios de banda ancha.

• Aprovechará la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y cualquier otro activo que el Estado pueda utilizar.

• Podrá contemplar inversión pública o privada.

• Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red.

• Para la instalación y operación de la red, se cerciorará del acceso a los activos requeridos, y de la prestación no discriminatoria de los servicios.

• Prestará servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, compartiendo toda la infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios.

La promoción de la política tarifaria de la red compartida fomentará la competencia.

Por último, el Ejecutivo Federal se obligará a lograr el crecimiento de la red troncal, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población; a realizar un programa de banda ancha en sitios públicos; a la identificación de los elementos para los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión; a cumplir la transición a la televisión digital, ya· elaborar un programa nacional de espectro radioeléctrico.

9. Que al tenor del Proyecto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS* 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 105 *DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO ÚNICO*. Se* ***REFORMAN*** *el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se* ***ADICIONAN*** *los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. a VII. …

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7o. *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. *…*

…

…

…

…

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

…
…
…

Artículo 28. …

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, estas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento

seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley; y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de 4 años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento; y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación

instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los comisionados son inatacables.

***Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:*

I. a XVI. …

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII a XXX. …

Artículo 78. …

…

I. a VI. …

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. …

Artículo 94. …

…

…

…

…

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 105. …

I. …

a) a i) …

j) Un estado y un Municipio de otro Estado, sobe la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

…

…

II y III…

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.*

TERCERO. *El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:*

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales; y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. *En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.*

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. *A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.*

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. *Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta; y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. *En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. *Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:*

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a éstos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades; y

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

***NOVENO.** En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:*

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida; y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

***DÉCIMO.** Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

***DÉCIMO PRIMERO.** Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.*

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

***DÉCIMO SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

***DÉCIMO TERCERO.** La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.*

***DÉCIMO CUARTO.** El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y*

privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

***DÉCIMO QUINTO.** La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

***DÉCIMO SEXTO.** El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6º, Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:*

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida; y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

***DÉCIMO SÉPTIMO.** En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:*

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello; y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

***DÉCIMO OCTAVO.** Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley".*

6. Que esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuesto conforme al proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN AUSENCIA Y POR SUPLENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA; QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C. GERMÁN GIORDANO BONILLA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. ADOLFO VEGA MONTOTO Y EL PROCURDOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, C. ARSENIO DURÁN BECERRA; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 10, apartado A, el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, con el objeto de fortalecer las instituciones de seguridad pública;

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, (en lo sucesivo, "Consejo Nacional"), en su Vigésima Octava Sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

7. El "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el "Consejo Nacional" en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los programas con Prioridad Nacional;

9. El "Consejo Nacional" en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 05/II-SE/2012, se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada, asimismo, los gobiernos estatales se comprometen a suscribir convenios de colaboración para que la designación de los mandos estatales y municipales se realice de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

10. El 15 de febrero de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Lineamientos").

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 El Titular del Centro Nacional de Información, referido en el proemio, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia y por suplencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en términos de los artículos 17 y 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5, 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha, Titular del Centro Nacional de Información, fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2011, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo, número 456, colonia Anzures, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 5, 8, fracción I y 9, fracciones III y VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. José Eduardo Calzada Rovirosa, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a partir del 1º. de octubre de 2009;

II.4 Conforme al artículo 12, fracción VII de la "Ley General", el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, es integrante del "Consejo Nacional";

II.5 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable, y

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno "La Corregidora", ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, colonia Centro Histórico, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Subsidio") a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, en específico, incentivar la consolidación de las Instituciones Policiales en términos de la "Ley General" y crear e implementar Módulos o Unidades adicionales de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables, en aquellas entidades federativas que cuenten con el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable, con un Módulo de Policía Ministerial Acreditable y con un Módulo de Custodios Acreditable .

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de $61,785,523.00 (SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "Subsidio".

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del "Subsidio" se destinarán en forma exclusiva para la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, el fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, la red nacional de telecomunicaciones, el sistema nacional de información y el fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del sistema penitenciario nacional, en atención a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional".

II. Los recursos del "Subsidio" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "Subsidio" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo lo previsto en el numeral vigésimo primero, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el numeral antes señalado a la Dirección General de Planeación.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral vigésimo primero de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de $24,714,209.20 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 20/100 M.N.).

B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de $18,535,656.90 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.).

C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 30 de agosto de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos ministrados. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de $18,535,656.90 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.).

III. Para acceder a la primea ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Planeación la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "Subsidio" que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el "Subsidio" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales, lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo:

b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los "Lineamientos", políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del "Subsidio".

F. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

G. Reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "Subsidio"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los señalados en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSIDIO.

I. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el numeral trigésimo primero de los "Lineamientos", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Dirección General de Planeación cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión, con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno, con excepción de lo previsto en el apartado E, párrafo I del numeral trigésimo primero de los "Lineamientos".

III. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" renuncie a su participación en el "Subsidio" en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En ese supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo noveno de los "Lineamientos".

DÉCIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del "Subsidio".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del "Subsidio".

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "Subsidio", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los "Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "Subsidio" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los "Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en los "Lineamientos; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán entregar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Único conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo séptimo y trigésimo octavo de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "Subsidio".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de a los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTRIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "Subsidio":

"Este programa es publico, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por “EL SECRETARIADO”

C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA

TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
Rúbrica

Por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

C. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

C. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

C. GERMÁN GIORDANO BONILLA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

C. ADOLFO VEGA MONTOTO
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

C.ARSENIO DURAN BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERÓN MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUÍZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; **Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ENTIDAD"**, REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FEREGRINO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO, EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD Y EL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha **02 de Agosto del 2012**, **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"** celebraron el **ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**, en lo sucesivo **"EL ACUERDO MARCO"**, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de **"LA ENTIDAD"** con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO MARCO"**, los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo, el Coordinador General de Servicios de Salud y el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo por parte de **"LA ENTIDAD"**, y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

III. La Secretaría de Salud plantea dentro de sus objetivos: la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 32 *Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo **"LOS PROGRAMAS".**

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como **Anexo 1** para formar parte integrante de su contexto.

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracción II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como **Anexo 1** para formar parte integrante de su contexto.

4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.

5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD" :

1. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracciones II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

2. Que el Dr. Mario César García Feregrino, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, el día 01 de octubre de 2009, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo la Secretaria de Salud, Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos. Cargo que acredita mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

3. Que el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al decreto de creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI, del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno. Quedando debidamente acreditado con la copia fotostática del nombramiento que se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°,2°,5°,10°,11° y 19° fracción I incisos c), e), f) de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13° de la Ley General de Salud.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre número 51 Oriente, Colonia Centro Histórico en Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas ministraciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a **"LA ENTIDAD"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a **"LA ENTIDAD"** la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los **Anexos 2, 3 y 5** del presente instrumento, se mencionan **"LOS PROGRAMAS"** en los que se aplicarán tales recursos y en el **Anexo 4** se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen **"LA ENTIDAD"** y **"LA SECRETARÍA".**

La ministración de recursos federales que efectúe **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"**, se realizará en recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD				
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1,482,367.15	86,008.15	1,568,375.30
2	Escuela y Salud	241,500.00	0.00	241,500.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal:		**1,923,867.15**	**86,008.15**	**2,009,875.30**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,350,539.52	0.00	1,350,539.52
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,500,000.00	208,779.00	1,708,779.00
Subtotal:		**2,850,539.52**	**208,779.00**	**3,059,318.52**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		**0.00**	**0.00**	**0.00**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
1	Cáncer de Mama	5,568,206.00	0.00	5,568,206.00
2	Cáncer Cervicouterino	1,903,234.00	0.00	1,903,234.00
3	Arranque Parejo en la Vida	7,559,600.00	1,188,000.00	8,747,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	906,385.80	906,385.80
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	662,400.00	230,200.00	892,600.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,743,623.00	0.00	2,743,623.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	4,236.30	4,236.30
Subtotal:		**18,437,063.00**	**2,328,822.10**	**20,765,885.10**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Diabetes Mellitus	1,107,120.00	0.00	1,107,120.00
2	Riesgo Cardiovascular	6,213,134.00	0.00	6,213,134.00
3	Dengue	678,089.96	1,391,084.74	2,069,174.70
4	Envejecimiento	218,045.60	0.00	218,045.60
5	Tuberculosis	0.00	40,122.75	40,122.75
6	Paludismo	639,708.30	0.00	639,708.30
7	Rabia y otras Zoonosis	0.00	42,271.00	42,271.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,036,993.00	0.00	1,036,993.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	25,200.00	0.00	25,200.00
Subtotal:		**9,918,290.86**	**1,473,478.49**	**11,391,769.35**
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES				

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3,279,796.00	0.00	3,279,796.00
Subtotal:		**3,279,796.00**	**0.00**	**3,279,796.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	24,507,536.75	24,507,536.75
Subtotal:		**0.00**	**24,507,536.75**	**24,507,536.75**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	753,390.00	18,771,823.90	19,525,213.90
Subtotal:		**753,390.00**	**18,771,823.90**	**19,525,213.90**
Total de recursos federales a transferir a ***"LA ENTIDAD"***		37,162,946.53	47,376,448.39	84,539,394.92

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan **"LOS PROGRAMAS"**.

Los recursos federales ministrados por **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencias y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"**, se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del *Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**)*.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a **"LA ENTIDAD"** se considerarán devengados para "**LA SECRETARÍA",** a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a **la Secretaría de Planeación y Finanzas** de **"LA ENTIDAD",** no así para **"LA ENTIDAD"**, ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de **"EL ACUERDO MARCO"**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, **"LA SECRETARÍA"** ministrará a **"LA ENTIDAD"** recursos federales hasta por la cantidad de $84,539,394.92 **(ochenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, con cargo al presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**, para la realización de las intervenciones que contemplan **"LOS PROGRAMAS"**.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $37,162,946.53 **(treinta y siete millones ciento sesenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.)** se radicarán a **la Secretaría de Planeación y Finanzas** de **"LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el **Anexo 3**.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en **la Secretaría de Planeación y Finanzas** de **"LA ENTIDAD"**, ésta se obliga a ministrarlos a **la Unidad Ejecutora** junto con los rendimientos financiaros que se generen en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que **"LA SECRETARÍA"** radique los recursos presupuestarios federales en **la Secretaría de Planeación y Finanzas** de conformidad con los alcances establecidos en **"EL ACUERDO MARCO".**

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como **Unidad Ejecutora** a **la Secretaría de Salud.**

Los recursos presupuestales federales que ministre **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** definidos como insumos federales, por un monto total de $47,376,448.39 **(cuarenta y siete millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.)** serán entregados directamente a **la Secretaría de Salud**, y serán aplicados, de manera exclusiva, en **"LOS PROGRAMAS"** señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARÍA" y **"LA ENTIDAD"** deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados:

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **"LOS PROGRAMAS"**, que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, serán destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud de **"LOS PROGRAMAS"** a que refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales que **"LA SECRETARÍA"** se compromete a ministrar a **"LA ENTIDAD"**, a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **"LOS PROGRAMAS"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

2. **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **"LOS PROGRAMAS"**, podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume **"LA ENTIDAD"**, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

3. **"LA SECRETARÍA",** por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **"LOS PROGRAMAS"**, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"** para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a **"LA ENTIDAD",** en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO".**

4. **"LA SECRETARÍA",** a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **"LOS PROGRAMAS"**, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión de acuerdo a los programas que se refieren en la Cláusula Primera del presente instrumento convenidos para este fin con **"LA ENTIDAD"**, a efecto de observar los avances de **"LOS PROGRAMAS"**, estando obligada **"LA ENTIDAD"**, a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, **"LA SECRETARÍA"** solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"**, se aplicarán en **"LOS PROGRAMAS"** a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas que al efecto se establecen en el **Anexo 4** del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"**, se destinarán en forma exclusiva a **"LOS PROGRAMAS"** a que alude la Cláusula Primera de éste Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de éste Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que **"LA ENTIDAD"** maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse exclusivamente a **"LOS PROGRAMAS"** previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de la **Unidad Ejecutora** de **"LA ENTIDAD"** y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **"LOS PROGRAMAS"**, aplicar en otras intervenciones del mismo Programa, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2013 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- **"LA ENTIDAD",** adicionalmente a los establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"**, estará obligada a:

I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en **"LOS PROGRAMAS"** establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Entregar trimestralmente a **"LA SECRETARÍA"**, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **"LOS PROGRAMAS"**, la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos ministrados y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado y validado por **la Secretaría de Salud**.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de **la Secretaría de Salud**, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de **la Secretaría de Salud** y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda **"Operado"**, o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de **"LOS PROGRAMAS"** en los que se haya efectuado el gasto.

III. Mantener bajo su custodia, a través de **la Secretaría de Salud** la documentación comprobatoria original de los insumos federales ministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, en la cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables a **la Secretaría de Salud**, a efecto que ésta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a **"LOS PROGRAMAS"** mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que **"LA SECRETARÍA"** radique los recursos presupuestarios federales en **la Secretaría de Planeación y Finanzas**.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en **la Secretaría de Planeación y Finanzas** de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **Unidad Ejecutora**, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por **"LA SECRETARÍA"** como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera **"LA SECRETARÍA"** e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Que **la Secretaría de Salud** destine los insumos federales ministrados, a efecto de realizar actividades en **"LOS PROGRAMAS"** señalados en el **Anexo 5.**

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a **"LOS PROGRAMAS"** señalados en el **Anexo 5** de este Convenio, serán considerados por **"LA SECRETARÍA"** como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo **"LOS PROGRAMAS",** podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **"LA SECRETARÍA"**, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **"LOS PROGRAMAS"**, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales ministrados, así como del avance de **"LOS PROGRAMAS"** de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la

Prevención de Accidentes, y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le ministren con motivo de este instrumento.

IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales ministrados de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.

X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en **"LA ENTIDAD"** cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.

XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de éste instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.

XIII. Contratar, con recursos de **"LA ENTIDAD"**, y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XIV. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de **"LOS PROGRAMAS"** y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las Direcciones Generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiologia, los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** o de **la Secretaría de Salud** de **"LA ENTIDAD"**.

XV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos ministrados, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XVI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales ministrados.

XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **"LA ENTIDAD"**.

XVIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

XIX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

XX. Difundir en su página de Internet **"LOS PROGRAMAS"** financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de **"LOS PROGRAMAS",** estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a **la Secretaría de Planeación y Finanzas** de la **"LA ENTIDAD",** señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el **Anexo 3** de este Convenio Específico.

II. Ministrar los insumos federales a **la Secretaría de Salud** de **"LA ENTIDAD",** señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el **Anexo 5** de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales que se ministren no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para **"LOS PROGRAMAS"** a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

IV. A proporcionar la asesoría técnica necesaria a **"LA ENTIDAD"** a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría Estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"** para los fines que en este instrumento se determinan.

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA ENTIDAD"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios y/o los insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"LA ENTIDAD"**.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales ministrados.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoria Superior de la Federación.

XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. Difundir en su página de Internet **"LOS PROGRAMAS"** financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales, que ministre **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"LA ENTIDAD"**.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD".**

En caso de contingencias para la realización de **"LOS PROGRAMAS"** previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por previo acuerdo de las partes.

III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por **"LA SECRETARÍA"**.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a **"LOS PROGRAMAS"** que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en éste Convenio Específico.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales permanecen ociosos ó que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO"**.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de **"EL ACUERDO MARCO",** a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

Continúa en la página siguiente

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE **"LA SECRETARÍA",** Y **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**, POR CONDUCTO DE **"LA ENTIDAD"**.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de **"LA SECRETARÍA"**

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General de Epidemiología
4.	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
10.	Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruíz	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de **"LA ENTIDAD"**

1	Dr. Mario César García Feregrino	Secretario de Salud del Poder Ejecutivo
2	Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra	Coordinador General de Servicios de Salud
3	Ing. Germán Giordano Bonilla	Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo

Rúbricas

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE **"LA SECRETARÍA",** Y **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**, POR CONDUCTO DE **"LA ENTIDAD"**.

Identificación de fuentes de financiamiento de **"LOS PROGRAMAS"** en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1,482,367.15	0.00	1,482,367.15	0.00	0.00	0.00	0.00	1,482,367.15
2	Escuela y Salud	241,500.00	0.00	241,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	241,500.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
TOTALES		**1,923,867.15**	**0.00**	**1,923,867.15**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,923,867.15**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,350,539.52	0.00	1,350,539.52	0.00	0.00	0.00	0.00	1,350,539.52
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
TOTALES		**2,850,539.52**	**0.00**	**2,850,539.52**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,850,539.52**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	1,832,901.60	0.00	0.00	1,832,901.60	1,832,901.60
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,832,901.60**	**0.00**	**0.00**	**1,832,901.60**	**1,832,901.60**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	5,568,206.00	5,568,206.00	7,985,219.00	0.00	0.00	7,985,219.00	13,553,425.00
2	Cáncer Cervicouterino	897,890.00	1,005,344.00	1,903,234.00	3,241,935.00	0.00	0.00	3,241,935.00	5,145,169.00
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	7,559,600.00	7,559,600.00	15,578,131.34	15,328,129.63	0.00	30,906,260.97	38,465,860.97
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	26,171,214.99	0.00	0.00	26,171,214.99	26,171,214.99
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	662,400.00	0.00	662,400.00	11,008,988.00	0.00	0.00	11,008,988.00	11,671,388.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	2,743,623.00	2,743,623.00	2,879,990.43	0.00	0.00	2,879,990.43	5,623,613.43
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**1,560,290.00**	**16,876,773.00**	**18,437,063.00**	**66,865,478.76**	**15,328,129.63**	**0.00**	**82,193,608.39**	**100,630,671.39**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	0.00	1,107,120.00	1,107,120.00	9,504,208.60	0.00	0.00	9,504,208.60	10,611,328.60
2	Riesgo Cardiovascular	3,638,000.00	2,575,134.00	6,213,134.00	5,789,174.88	0.00	0.00	5,789,174.88	12,002,308.88
3	Dengue	678,089.96	0.00	678,089.96	7,407,780.00	0.00	0.00	7,407,780.00	8,085,869.96
4	Envejecimiento	110,965.60	107,080.00	218,045.60	2,116,886.40	0.00	0.00	2,116,886.40	2,334,932.00
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	2,680,797.67	0.00	0.00	2,680,797.67	2,680,797.67
6	Paludismo	639,708.30	0.00	639,708.30	20,162.00	0.00	0.00	20,162.00	659,870.30
7	Rabia y otras Zoonosis	0.00	0.00	0.00	1,344,730.00	0.00	0.00	1,344,730.00	1,344,730.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,036,993.00	0.00	1,036,993.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,036,993.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	8,420,721.96	0.00	0.00	8,420,721.96	8,420,721.96
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	1,583,661.00	0.00	0.00	1,583,661.00	1,583,661.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	52,810.00	0.00	0.00	52,810.00	52,810.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	25,200.00	0.00	25,200.00	1,748,240.00	0.00	0.00	1,748,240.00	1,773,440.00
TOTALES		**6,128,956.86**	**3,789,334.00**	**9,918,290.86**	**40,669,172.51**	**0.00**	**0.00**	**40,669,172.51**	**50,587,463.37**

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	3,279,796.00	3,279,796.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	4,279,796.00
TOTALES		**0.00**	**3,279,796.00**	**3,279,796.00**	**1,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**1,000,000.00**	**4,279,796.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	1,899,567.00	0.00	2,285,730.00	4,185,297.00	4,185,297.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,899,567.00**	**0.00**	**2,285,730.00**	**4,185,297.00**	**4,185,297.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	753,390.00	0.00	753,390.00	38,353,059.60	0.00	0.00	38,353,059.60	39,106,449.60
TOTALES		**753,390.00**	**0.00**	**753,390.00**	**38,353,059.60**	**0.00**	**0.00**	**38,353,059.60**	**39,106,449.60**

Gran Total

No	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
TOTAL		**13,217,043.53**	**23,945,903.00**	**37,162,946.53**	**150,620,179.47**	**15,328,129.63**	**2,285,730.00**	**168,234,039.10**	**205,396,985.63**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el ***Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas***, ***SIAFFASPE***.----------
---

Rúbricas

ANEXO 3

DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE **"LA SECRETARÍA",** Y **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO,** POR CONDUCTO DE **"LA ENTIDAD"**.

Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura**	
	Abril	1,482,367.15
	Subtotal	**1,482,367.15**
2	**Escuela y Salud**	
	Abril	241,500.00
	Subtotal	**241,500.00**
3	**Entorno y Comunidades Saludables**	
	Abril	0.00
	Subtotal	**0.00**
4	**Vete Sano, Regresa Sano**	
	Abril	200,000.00
	Subtotal	**200,000.00**
	Total	**1,923,867.15**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica**	
	Abril	1,350,539.52
	Subtotal	**1,350,539.52**
2	**SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)**	
	Abril	1,500,000.00
	Subtotal	**1,500,000.00**
	Total	**2,850,539.52**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Salud Mental**	
	Abril	0.00
	Subtotal	**0.00**
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Seguridad Vial**	
	Abril	0.00
	Subtotal	**0.00**
	Total	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Cáncer de Mama**	
	Abril	5,568,206.00
	Subtotal	**5,568,206.00**
2	**Cáncer Cervicouterino**	
	Abril	1,903,234.00
	Subtotal	**1,903,234.00**
3	**Arranque Parejo en la Vida**	
	Abril	7,559,600.00
	Subtotal	**7,559,600.00**
4	**Planificación Familiar y Anticoncepción**	
	Abril	0.00
	Subtotal	**0.00**
5	**Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes**	
	Abril	662,400.00
	Subtotal	**662,400.00**
6	**Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género**	
	Abril	2,743,623.00
	Subtotal	**2,743,623.00**
7	**Igualdad de Género en Salud**	
	Abril	0.00
	Subtotal	**0.00**
	Total	**18,437,063.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Diabetes Mellitus**	
	Abril	1,107,120.00
	Subtotal	**1,107,120.00**
2	**Riesgo Cardiovascular**	
	Abril	6,213,134.00
	Subtotal	**6,213,134.00**
3	**Dengue**	
	Abril	678,089.96
	Subtotal	**678,089.96**
4	**Envejecimiento**	
	Abril	218,045.60
	Subtotal	**218,045.60**
5	**Tuberculosis**	
	Abril	0.00
	Subtotal	**0.00**
6	**Paludismo**	
	Abril	639,708.30
	Subtotal	**639,708.30**
7	**Rabia y otras Zoonosis**	
	Abril	0.00
	Subtotal	**0.00**

8	**Urgencias Epidemiológicas y Desastres**	
	Abril	1,036,993.00
	Subtotal	**1,036,993.00**
9	**Salud Bucal**	
	Abril	0.00
	Subtotal	**0.00**
10	**Cólera**	
	Abril	0.00
	Subtotal	**0.00**
11	**Lepra**	
	Abril	0.00
	Subtotal	**0.00**
12	**Otras Enfermedades Transmitidas por Vector**	
	Abril	25,200.00
	Subtotal	**25,200.00**
	Total	**9,918,290.86**

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Tratamiento de las Adicciones**	
	Abril	3,279,796.00
	Subtotal	**3,279,796.00**
	Total	**3,279,796.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**VIH/SIDA e ITS**	
	Abril	0.00
	Subtotal	**0.00**
	Total	**0.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Reducción de la Mortalidad Infantil**	
	Abril	753,390.00
	Subtotal	**753,390.00**
	Total	**753,390.00**

Gran total	**37,162,946.53**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el ***Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas***, SIAFFASPE.----------

Rúbricas

ANEXO 4

DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE **"LA SECRETARÍA",** Y **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO,** POR CONDUCTO DE **"LA ENTIDAD"**.

Programas-Indicadores-Metas de **"LOS PROGRAMAS"** en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.1.1	Componente	Número de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud realizados, dirigidos a población abierta.	Número de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud programados, dirigidos a población abierta	266,460	Porcentaje de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud, dirigidos a población abierta.	4,400
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.2.2	Actividad	Número de materiales educativos realizados para modificar los determinantes.	Número de materiales educativos programados para modificar los determinantes.	10	Materiales educativos con enfoque en mercadotecnia social en salud desarrollados en las entidades federativas.	10
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1	Actividad	Número de consultas en las que la persona presenta su Cartilla Nacional de Salud	Número total de consultas de primera vez y subsecuente	60	Porcentaje de consultas con presentación de la Cartilla Nacional de Salud	60
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	2.2.2	Actividad	Evento de promoción de la salud realizado con la participación de otros sectores u órdenes de gobierno.	Evento de promocion de la salud programado con la participación de otros sectores u órdenes de gobierno.	1	Cumplimiento de eventos de promoción de la salud con la participación de diferentes sectores u órdenes de gobierno	1
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	4.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	27	Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud.	1
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	4.3.1	Actividad	Número de jurisdicciones que realizan el monitoreo de los determinantes de la salud en el grupo de niños, adolescentes y adultos.	Número de jurisdicciones programadas.	32	Porcentaje de jurisdicciones que realizan el monitoreo de determinantes de la salud	1
2	Escuela y Salud	1.2.1	Actividad	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	32,907	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	265
2	Escuela y Salud	3.1.1	Actividad	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	3,860,584	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	31,500

2	Escuela y Salud	4.1.1	Propósito	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al Programa Escuela y Salud	10,969	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	100
2	Escuela y Salud	6.2.1	Actividad	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	1,097	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	100
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Componente	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	190	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	4
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Componente	Núm. total comunidades saludables certificadas en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades programadas a certificar en las 32 entidades federativas	1,995	Porcentaje de comunidades certificadas que favorezcan la salud.	18
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Actividad	Núnmero de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	2,968	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	60
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Actividad	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Componente	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Componente	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	80
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Componente	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Actividad	NuTraVe con indicadores operativos con valor satisfactorio	Total de NuTraVe Registrados x 100	80	Porcentaje de NuTraVE con indicadores operativos (Notificación Oportuna; Marco analítico mayores y menores de 5 años; clasificación Oportuna) con valor satisfactorio.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Actividad	Numero de Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles evaluados	3 x 100	90	Realización de una encuesta de evaluación sobre el estatus de cada uno de los sistemas de Vigilancia Epidemilógica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles .	3
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Actividad	Numero de boletines Epidemiológicos publicados por Estado en un Año	Total de Semanas al año (52) x 100	85	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	85
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Actividad	Personal Aprobado con cursos de posgrado en Epidemiología	Personal programado para Diplomado Y Maestría en Epidemiologia x 100	80	Recurso Humano capacitado con cursos de posgrado en epidemiología	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Actividad	Unidades de Segundo y Tercer Nivel de atención que cuentan con la infraestructura informática	Total de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de las Entidades Federativas x 100	60	Porcentaje de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de atencion que cuentan con la infraestructura informática necesaria para la Operación de los Sistemas de Vigilancia Epidemilógica.	60
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.1	Componente	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública	Diagnósticos del marco análitico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	27

				más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública				
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.2	Actividad	Avance realizado en el indice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el indice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	1
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.3	Actividad	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.4	Componente	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5.1.2	Actividad	Eventos de capacitación cumplidos	Eventos programados de capacitación	100	Eventos cumplidos de Capacitación	1

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	Propósito	NÚMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS.	NÚMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS.	1	Campañas estatales de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS	1
1	Salud Mental	6.1.1	Componente	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos.	Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos.	2	Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos.	3
1	Salud Mental	7.1.1	Actividad	Número de consultas otorgadas 2013	Número de consultas otorgadas 2012	70,600	Consultas de salud mental otorgadas 2012 vs 2013	2,585

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Componente	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	20	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones. Mínimo seis instituciones integradas y que reportan información periódica al observatorio estatal.	6
1	Seguridad Vial	3.2.1	Actividad	Número de informes de evaluación recibidos	Número de informes de evaluación programados	10	Levantamiento y análisis de información sobre factores de riesgo en los municipios prioritarios	2
1	Seguridad Vial	4.4.1	Actividad	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	100	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	2
1	Seguridad Vial	5.3.1	Actividad	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial	Número personas sensibilizadas en seguridad vial programados.	891,197	Número de personas de 15 a 29 años de edad que recibieron pláticas de sensibilización en seguridad vial.	500
1	Seguridad Vial	5.4.1	Actividad	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	96	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	12
1	Seguridad Vial	7.3.1	Actividad	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	1,200
1	Seguridad Vial	7.3.2	Actividad	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	200

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	2.5.1	Componente	Mujeres de 40 a 49 años con mastografía de tamizaje en el último año (primera vez en 2 años)	Mujeres de 40 a 49 años responsabilidad de la SSA/2	14	Detección con mastografía bianual en mujeres de 40 a 49 años	25
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Propósito	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año (1a vez en dos años)	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud/2	19	Cobertura de detección mediante mastografía bianual a mujeres de 50 a 69 años de edad.	25
1	Cáncer de Mama	5.5.1	Propósito	Mujeres de 40 a 69 años de edad con BIRADS 0 evaluadas con imágenes complementarias	N° de mujeres de 40 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0 por mastografía de tamizaje	95	Cobertura de imágenes complementarias a mujeres con resultado de mastografía de tamizaje BIRADS 0	95
1	Cáncer de Mama	5.5.2	Propósito	Mujeres de 40 a 69 años de edad con BIRADS 4 y 5 que fueron biopsiadas	Número de mujeres de 40 a 69 años con BIRADS 4 y 5	95	Confirmación diagnóstica a través de biopsia	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer	90	Cobertura de tratamiento	90
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Índice de anormalidad específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatólogico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 Y 5 X 100	40	Congruencia radiológica - histológica	40
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Propósito	Mujeres de 25 a 34 años con citología de 1a vez en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA /3	49	Detección con citología vaginal en mujeres de 25 a 34 años	60
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Propósito	Mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH en el último año	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA/5	56	Tamizaje con prueba de VPH	50

2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Propósito	Mujeres de 25 a 64 años con lesión de alto grado o cáncer que cuentan con examen colposcopico	Mujeres de 25 a 64 años con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer por citología	95	Porcentaje de evaluación diagnóstica con colposcopía en mujeres con lesión de alto grado	95
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.2	Propósito	Mujeres con colposcopía satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o cáncer que cuentan con reporte de biopsia y cáncer invasor	Mujeres con colposcopía satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o biopsia	95	Confirmación diagnóstica a través de biopsia a mujeres con colposcopía satisfactoria y evidencia de lesión	95
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.1	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer en tratamiento en clínica de colposcopía	Total de mujeres con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer	95	Tratamiento y seguimiento en clínica de colposcopía de mujeres con confirmación diagnóstica de lesiones de alto grado	95
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.2	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor que iniciaron tratamiento en centro oncológico	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor	90	Referencia a tratamiento y seguimiento de mujeres con confirmación diagnóstica de cáncer invasor	90
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Componente	Número de emergencias obstétricas atendidas	Total de emergencias obstétricas esperadas	100	Cobertura en la atención de emergencia obstétrica	100
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Actividad	Número de hospitales que otorgan atención obstétrica con Posada AME funcionando	Total de hospitales que otorgan atención obstétrica existentes	100	Porcentaje de hospitales con Posada AME funcionando	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Actividad	Número de pruebas de tamiz neonatal realizadas a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados por CONAPO en población sin derechohabiencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Actividad	Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodologia de RAMOS modificada analizadas.	Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodologia de RAMOS modificada.	100	Porcentaje de defunciones sospechosas detectadas por metodologia de RAMOS modificada.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Actividad	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,791,356	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	57,248
5	Salud Sexual y Reproductiva para	2.1.1	Propósito	Número de mujeres menores de 20 años aceptantes de un	Total de mujeres menores de 20 años atendidas	70	Porcentaje de mujeres menores de 20 años que aceptaron un método anticonceptivo posterior	57

	Adolescentes			método anticonceptivo posevento obstetrico (incluyendo el puerperio), en el periodo.	por un evento obstétrico en el periodo.		a la atención de un evento obstétrico, antes del egreso o durante el puerperio, en relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Propósito	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la secretaría de salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la secretaría de salud.	384,933	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	6,698
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Componente	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo	Total de servicios amigables registrados	1,055	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	15
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Actividad	Total de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva en el periodo.	Total de personas programadas a capacitar en temas de salud sexual y reproductiva en el periodo.	4,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	280
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Actividad	Número de consultas (1ra vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	964,854	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	11,419
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Actividad	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	608	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Actividad	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	214,412	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	2,855
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	8

7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Actividad	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Actividad	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	7,922	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	2,763
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Actividad	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	2

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Actividad	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programo detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	44,204	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	220
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Actividad	Número de personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	15,189	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados con (Glucosa plasmática ≤ 126 mg/dl y /o HbA1c ≤6.5%) y UNEMEs (HbA1c <7%)	110
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Actividad	Total de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	28,560	Expresa el porcentaje de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	225
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Actividad	Número de Grupos de Ayuda Mutua	Número de Grupos de Ayuda Mutua	568	Se refiere a las acciones de supervisión y	10

				Acreditados	programados para acreditar		asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Componente	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y mas en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y mas en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	25,774,798	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	644,519
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Actividad	Numero de pacientes con en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Numero de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	428,586	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	11,217
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Actividad	Numero de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Numero de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	350,662	Porcentaje de personas de 20 años y mas en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	994
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Actividad	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	151,749	Coadyuvar en la control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la secretaria de salud.	1,999
3	Dengue	1.1.1	Propósito	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	263	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	3
3	Dengue	1.3.1	Propósito	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	628	Cobertura de control larvario.	20
3	Dengue	1.3.2	Propósito	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	100
3	Dengue	1.3.3	Propósito	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	628	Cobertura de Nebulización en ULV	20

3	Dengue	1.4.1	Propósito	No. de semanas con reporte de acciones en Plataforma	No. de semanas en el periodo	48	Semanas con reporte de acciones en Plataforma de Vigilancia Entomologica y Control Integral del Vector	48
4	Envejecimiento	1.2.1	Actividad	sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envjecimiento, el cual permite el trabjo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6
4	Envejecimiento	1.6.1	Propósito	Número de proyectos de investigación realizados.	Número de proyectos programados.	5	Desarrollar y aplicar el proyecto de Salud Bienestar y Envejecimiento.	1
4	Envejecimiento	2.1.1	Actividad	Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.	Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento	4	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	1
4	Envejecimiento	5.2.1	Actividad	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no asegurados de 60 y más años programados	30	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	30
4	Envejecimiento	7.3.3	Actividad	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados	50	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	50
5	Tuberculosis	1.1.1	Componente	Número de sintomaticos respiratorios identificados	Número de sintomaticos respiratorios programados	285,121	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	6,010
5	Tuberculosis	1.4.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	12
5	Tuberculosis	4.4.1	Componente	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir	234	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	2

				con fármacos de segunda línea.	esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.			
6	Paludismo	1.3.1	Actividad	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	41
6	Paludismo	5.2.1	Componente	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. De reuniones programadas Comité para la Certificación.	24	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Áreas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Actividad	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	386	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	12
6	Paludismo	7.6.1	Actividad	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	30,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	410
6	Paludismo	9.1.1	Propósito	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,400,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	15,000
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1	Actividad	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	3,000
7	Rabia y otras Zoonosis	1.3.1	Componente	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el período.	Meta de perros y gatos a vacunar en el período.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	246,000
7	Rabia y otras Zoonosis	4.2.1	Actividad	Número de vacunas antirrábicas	Números de vacunas antirrábicas	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica	960

				humanas aplicadas	disponible		humana utilizada.	
7	Rabia y otras Zoonosis	4.2.2	Actividad	Número de frascos de inmunoglobulina antirrábica humana aplicadas	Números de frascos de inmunoglobulina antirrábica disponible	29,888	Porcentaje de inmunoglobulina antirrábica humana utilizada.	360
7	Rabia y otras Zoonosis	4.2.3	Propósito	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	900
7	Rabia y otras Zoonosis	9.2.1	Actividad	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	700
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	1,538
7	Rabia y otras Zoonosis	10.2.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	333,806	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	3,000
7	Rabia y otras Zoonosis	11.2.1	Actividad	Número de eliminaciones realizadas en el período evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el período evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	12,000
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Actividad	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	4 reuniones ordinarias del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Actividad	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	10	Porcentaje de refugios temporales revisados.	18
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Actividad	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días del año (365)	365	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	365
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Capacitaciones en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Propósito	Número de Kits de insumos y medicamentos para brotes, desastres e influenza pandémica conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Propósito	Emergencias en salud atendidas en < 48 hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	3	Atención oportuna de emergencias en salud <48 hrs. (brotes y desastres)	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Actividad	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	8
9	Salud Bucal	3.4.1	Actividad	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Semanas Estatales de Salud Bucal.	2
9	Salud Bucal	4.2.1	Actividad	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	16	Investigación en materia de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	9.1.1	Actividad	Tratamientos restaurativos Atraumaticos Realizados.	Tratamientos restaurativos Atraumaticos Realizados.	166,790	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	2,566
9	Salud Bucal	13.3.1	Actividad	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,560	Supervisión del programa de Salud Bucal.	106
10	Cólera	5.1.1	Actividad	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisópo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisópo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae	2
10	Cólera	6.1.1	Actividad	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Actividad	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	21

10	Cólera	8.2.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	12
10	Cólera	9.1.1	Actividad	Campaña de prevención de diarreas realizada.	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.	2	Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.	3
11	Lepra	1.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	65	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	2
11	Lepra	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	236	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	4
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.5.2	Componente	Número de casos tratados de enfermedad de Chagas.	Número de casos registrados de enfermedad de Chagas.	240	Cobertura de tratamiento de enfermedad de Chagas.	10
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.5.1	Componente	Número de casos tratados con faboterápico.	Número de casos diagnosticados con Intoxicación por Picadura de Alacrán	296,392	Cobertura de tratamiento con faboterápico.	2,000

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Actividad	Numero de personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco	Número de personas programadas para ser capacitadas	100	Personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Actividad	Número de docentes de educación básica capacitados	Número de Docentes de educación básica del país	100	Docentes capacitados como parte de la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones en las Escuelas de Educación Básica	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Actividad	Número de COMCAS instalados y operando	Número de COMCAS programados	100	Comités Municipales Contra las Adicciones (COMCA) operando	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Actividad	Número de adolescentes de 12 a 17 años participantes en acciones de prevención	Número de Adolescentes de 12 a 17 años del país	100	Adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Actividad	Número de personas de 18 a 34 años participantes en acciones de prevención	Número de Personas de 18 a 34 años del país	100	Personas de 18 a 34 años que participan en acciones de prevención de adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Actividad	Número de personas capacitadas	Número de personas que integran los CECA's y los CNV	100	Capacitar al 100% del personal del CECA y CNV	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.1	Actividad	Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos, capacitados	Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos	100	Capacitar al personal de los Establecimientos de Atención Residencial reconocidos.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.2	Actividad	Número de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos	Número de Establecimientos de Atención Residencial censados	100	Reconocimiento de Establecimientos Residenciales que cumplen con los criterios de la NOM-028-SSA2-2009	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.3	Componente	Número de tratamientos en adicciones ofrecidos a través del subsidio	Número de tratamientos programados	100	Subsidio a la prestación de servicios de tratamiento en adicciones	100

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Actividad	Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones	Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país	100	Unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de prevención de adicciones	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Actividad	Número de pruebas de tamizaje completas	Número de pruebas de tamizaje programadas	100	Pruebas de tamizaje realizadas	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.3	Componente	Número de personas detectadas en riesgo atendidas en CNV	Número de personas detectadas en riesgo	100	Personas detectadas en riesgo, atendidas en Centros Nueva Vida	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.5	Componente	Número de tratamientos breves concluidos	Número de tratamientos breves iniciados	100	Tratamientos concluidos en Centros Nueva Vida	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,611,900	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	38,337
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Componente	Condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud .	59,787,327	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	1,467,361
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,083,039	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	18,482
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Propósito	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	36,250	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	366
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Componente	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.	Total de personas registradas con TB y SIDA	472	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Propósito	Número de consultas de primera vez otorgadas a niños menores de 28 días de vida.	Número total de niños nacidos vivos estimados.	90	Porcentaje de niños que reciben consultas de primera vez en periodo neonatal.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Componente	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Componente	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan A, B y C).	90	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Componente	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDA´s, y que recibieron tratamiento con plan "B o C"	Total de niños menores de cinco años que acudieron a consulta de primera vez por EDA´s. (Plan A, B y C)	10	Porcentaje de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (EDA´s), que reciben tratamiento con plan "B o C"	10
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.3.3	Componente	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados a pacientes menores de 5 años con EDA´s tratada en Plan "A" y "B" de hidratación oral.	Número total de niños menores de 5 años con EDA´s en tratamiento con Planes A, B	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	3
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.3.5	Componente	Número total de sobres de Vida Suero Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción	Número total de niños menores de 5 años	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en campañas de promoción	3
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Componente	Número de niños menores de 5 años, en consulta de	Total de niños menores de 5 años que acudieron a	10	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de	10

				primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA.	consulta de primera vez por IRA.		primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA.	
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Propósito	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.3	Componente	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas vacunadas con Td registradas en el SIS.	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.4	Componente	Número hombres de 20 a 49 años de edad vacunados con Td registradas en el SIS.	Número de hombres de 20 a 49 años de edad a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en hombres de 20 a 49 años.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Componente	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.8	Propósito	Dosis de vacuna contra VPH aplicada en mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	95	Porcentaje de cobertura con VPH en mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas.	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.9	Propósito	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud de niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	95
1	Reducción de la	1.5.10	Propósito	Dosis aplicadas de vacuna	población de riesgo	95	Porcentaje de cobertura de	95

	Mortalidad Infantil			antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 y más años de edad	responsabilidad de la Secretaría de Salud de 20 y más años de edad.		vacunación con antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 años y más	
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.11	Propósito	Dosis de vacuna Tdpa en mujeres embarazadas	Mujeres embarazadas del grupo de responsabilidad de la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de cobertura con vacuna Tdpa en mujeres embarazadas	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Componente	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo en el 10% de Centros de Salud).	1,177	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados anualmente.	8
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Actividad	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (mínimo en el 10% de las consultas de 1ra vez otorgadas en el año a población adolescente).	630,775	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente	3,187
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.5	Propósito	Total de pacientes menores de 18 años con cáncer, vivos a diciembre de 2013 diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2011	Total de pacientes menores 18 años que fueron diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2011.	60	Porcentaje de Supervivencia global a 2 años de los menores de 18 años con cáncer atendidos en las Unidades Medicas Acreditadas (UMA´s)	60
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Actividad	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.1	Componente	Total de personal de salud capacitado en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	Total de personal de salud programado a capacitar en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia (mínimo un personal de salud por Unidad Médica y uno del nivel Jurisdiccional).	12,003	Total del personal de salud capacitado en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	221

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.3	Componente	Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional capacitado en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS).	Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional programado a capacitar en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS).	3,499	Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional capacitado en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS).	40
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Actividad	Total de Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras del 1er nivel de atención en contacto con el paciente, capacitados en el diagnóstico oportuno de cáncer en menores de 18 años durante el año a evaluar	20% de Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras del 1er nivel de atención en contacto con el paciente pertenecientes a la Secretaría de Salud Estatal, reportados en el SINERHIAS del año previo a evaluar	20	Capacitar a Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras en 1er nivel de atención pertenecientes a la Secretaría de Salud, en el diagnóstico oportuno de cáncer en menores de 18 años	20
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Actividad	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CeCI.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CeCI.	20
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.8	Actividad	Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.	100
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Componente	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Propósito	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Actividad	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	25

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.7	Actividad	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	20

Rúbrica

ÍNDICE: representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción. Número de Actividad General***

ANEXO 5

DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE **"LA SECRETARÍA",** Y **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO,** POR CONDUCTO DE **"LA ENTIDAD"**.

Relación de insumos federales enviados en especie por **"LOS PROGRAMAS"** en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales **Descripción complementaria:** Cartilla nacional de salud de 0 a 9 años	2.42	10,638.00	25,743.96
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales **Descripción complementaria:** Cartillas Nacionales de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.39	10,942.00	26,151.38
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales **Descripción complementaria:** Cartillas Nacionales de Salud Mujeres de 20 a 59 años de edad	2.45	5,226.00	12,803.70
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales **Descripción complementaria:** Cartillas Nacionales de Salud del Adulto Mayor de 60 años y más	2.57	3,093.00	7,949.01
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales **Descripción complementaria:** Cartillas Nacionales de Salud de Hombres de 20 a 59 años de edad	2.39	5,590.00	13,360.10
TOTAL:							**86,008.15**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	208,779.00	208,779.00
TOTAL:							**208,779.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.00	27,000.00	189,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	27,000.00	270,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.50	27,000.00	202,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas.	8.00	27,000.00	216,000.00

				RTC.			
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	11.50	27,000.00	310,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	37.04	250.00	9,260.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	12.33	660.00	8,137.80
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos **Descripción complementaria:** Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	2.01	6,000.00	12,060.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos **Descripción complementaria:** Triptico informativo sobre vasectomía sin bisturí	2.01	7,000.00	14,070.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.12	Ramo 12-Apoyo Federal	Mantas **Descripción complementaria:** Banner acrílico de vasectomía sin bisturí	400.00	4.00	1,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.12	Ramo 12-Apoyo Federal	Material de difusión y promoción de acciones de salud **Descripción complementaria:** Bolsa ecológica con mensaje impreso	15.00	1,000.00	15,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.15	Ramo 12-Apoyo Federal	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas.	12.50	1,000.00	12,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	3,476.00	528,352.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) **Descripción complementaria:** Producto de madera y/o plástico	120.00	120.00	14,400.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.21	Ramo 12-Apoyo Federal	CONDON FEMENINO De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	54.99	3,000.00	164,970.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.25	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,004.00	9.00	126,036.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.16	Anexo IV - Apoyo Federal	LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	25.00	9,611.00	240,275.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.16	Anexo IV - Apoyo Federal	DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL TABLETA Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	30.00	5,135.00	154,050.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Anexo IV - Apoyo Federal	NORETISTERONA Y ESTRADIOL SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml. **Descripción complementaria:** inyectable mensual	30.00	12,051.00	361,530.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Anexo IV - Apoyo Federal	Implante subdérmico **Descripción complementaria:** Etonogestrel 68mg. Envase con un implante y aplicador	1,300.00	1,583.00	2,057,900.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.19	Anexo IV - Apoyo Federal	Parche dérmico **Descripción complementaria:** Norelgestromina-etinilestradiol, cada parche contiene norelgestromina 6.0mg/ Etinilestradiol 0.60mg. Envase con tres parches	152.00	3,524.00	535,648.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Anexo IV - Apoyo Federal	CONDON MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas.	132.00	14,000.00	1,848,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.22	Anexo IV - Apoyo Federal	DISPOSITIVOS Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	16.00	6,000.00	96,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.23	Anexo IV - Apoyo Federal	Diu medicado	1,800.00	606.00	1,090,800.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico **Descripción complementaria:** Cartel ser adolescente.	6.00	20,000.00	120,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico **Descripción complementaria:** Mandil versión femenina (impresión en tela) organos sexuales y reproductivos	49.00	50.00	2,450.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico **Descripción complementaria:** Mandil versión masculina (impresión en tela), organos sexuales y reproductivos	49.00	50.00	2,450.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud **Descripción complementaria:** Consistente en: Poliptico combo anticonceptivo y carpeta con calculadora	250.00	100.00	25,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud **Descripción complementaria:** Consiste en: Políptico de	608.00	100.00	60,800.00

				derechos sexuales y reproductivos con pulsera y mochila			
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud **Descripción complementaria:** Tarjeta con pulsera yquesexo.com.mx y libreta pasta gruesa	130.00	150.00	19,500.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión **Descripción complementaria:** Revista Género y Salud en Cifras volumen 11 número 1	47.07	30.00	1,412.10
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión **Descripción complementaria:** Revista Género y Salud en Cifras Volumen 11. Num.3	47.07	30.00	1,412.10
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión **Descripción complementaria:** Revista Génro y Salud en Cifras Volumen 11 Num.2	47.07	30.00	1,412.10
TOTAL:							**8,713,025.10**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Dengue	1.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg.	190.00	1,449.00	275,310.00
3	Dengue	1.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Se agrega diferencia al Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg.	94.74	1.00	94.74
3	Dengue	1.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Insecticida de acción residual polvo humectable	5,568.00	85.00	473,280.00
3	Dengue	1.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) **Descripción complementaria:** Insecticida adulticida base oleosa caja con 20 litros, 2 bidones de 10 litros cada uno	8,800.00	73.00	642,400.00
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos **Descripción complementaria:** Tratamiento individualizado y/o estandarizado de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	40,122.75	1.00	40,122.75
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Carteles **Descripción complementaria:** CARTEL Tamaño: 60 x 90 cms IMPRESO a 4 x 0 tintas en couché 2c Brillante de 150 grs	5.13	750.00	3,847.50
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales **Descripción complementaria:** Producción y Multicopiado del spot de radio para la campaña de la Semana Nacional y de Reforzamiento de Vacunación Antirrábica Canína y Felina 2013	1,875.00	2.00	3,750.00
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión **Descripción complementaria:** Libro con páginas interiores impresas a 4x4 tintas en couché, 2 caras blanco de 90 grs. Forros impresos a 4x4 tintas en papel couché brillante. Acabado a caballo con grapa. Tamaño extendido 21.5 x 28	8.00	71.00	568.00
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PENICILINA-L.A:Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	283.80	16.00	4,540.80
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) **Descripción complementaria:** Xilacina: 20 mg/ml. Frasco con 25 ml.	102.85	62.00	6,376.70
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) **Descripción complementaria:** Tiletamina - Zolazepam 10%: Solucion inyectable. Cada Frasco ámpula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Diluyente c.b.p. 5 ml.	149.60	155.00	23,188.00
TOTAL:							**1,473,478.49**

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1.11	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida de VIH	83.00	3,687.00	306,021.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1.6	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida de VIH	83.00	356.00	29,548.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,696.75	1,560.00	4,206,930.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,516.25	2,292.00	5,767,245.00

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	843.54	27.00	22,775.58
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,821.00	600.00	1,692,600.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	852.00	1,485,342.72
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	810.23	122.00	98,848.06
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,328.56	37.00	123,156.72
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	900.00	44.00	39,600.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,012.00	162.00	325,944.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	127.00	765,126.74
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	431.15	648.00	279,385.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,407.47	881.00	1,239,981.07
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.36	1,830.00	3,955,288.80
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg Envase con 60 tabletas.	500.00	32.00	16,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	195.30	88.00	17,186.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	43.00	282,510.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ambar con 160 ml y dosificador.	1,776.74	10.00	17,767.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	5,761.17	96.00	553,072.32
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,948.62	722.00	1,406,903.64
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	829.35	45.00	37,320.75
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,140.07	32.00	36,482.24
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	646.00	1,425,722.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 100 tabletas.	392.00	345.00	135,240.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CÁPSULA CON GRÁNULOS CON CAPA ENTÉRICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	670.89	34.00	22,810.26
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CÁPSULA CON GRÁNULOS CON CAPA	1,078.53	76.00	81,968.28

				ENTÉRICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.			
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	MARAVIROC TABLETA Cada tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 tabletas.	6,689.36	9.00	60,204.24
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	205.50	65.00	13,357.50
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.21	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	29.00	50,557.44
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.21	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	435.91	29.00	12,641.39
TOTAL:							**24,507,536.75**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. **Descripción complementaria:** FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	91.00	6,847.00	623,077.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg Envase con 10 frascos ámpula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador. **Descripción complementaria:** VACUNA ANTIHEPATITIS B 10 µg	10.50	69,840.00	733,320.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa. **Descripción complementaria:** VACUNA PENTAVALENTE (DPaT+VIP+Hib)	131.60	92,120.00	12,122,992.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. **Descripción complementaria:** FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CON 10 DOSIS	179.50	295.00	52,952.50
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 ml **Descripción complementaria:** FRASCO DE VACUNA ANTINEUMOCÓCICA POLIVALENTE CON 5 DOSIS	475.20	4,912.00	2,334,182.40
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.11.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE REFUERZO CONTRA TETANOS, DIFTERIA Y TOSFERINA ACELULAR (Tdpa) SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide	120.00	22,930.00	2,751,600.00

				pertussis 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3µg con o sin fimbrias tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ámpula con una dosis de 0.5 ml. **Descripción complementaria:** VACUNA Tdpa EN MUJERES EMBARAZADAS			
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). **Descripción complementaria:** FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 µg CON 10 DOSIS	100.00	1,537.00	153,700.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml. **Descripción complementaria:** VACUNA CONTRA ROTAVIRUS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	64.67	71,900.00	4,649,773.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 - 2.2 µg 3 - 2.2 µg 4 - 2.2 µg 5 - 2.2 µg 6A - 2.2 µg 6B - 4.4 µg 7F - 2.2 µg 9V - 2.2 µg 14 - 2.2 µg 18C - 2.2 µg 19A - 2.2 µg 19F - 2.2 µg 23F - 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja. **Descripción complementaria:** VACUNA ANTINEUMOCOCCICA CONJUGADA. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	183.82	68,840.00	12,654,168.80
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.8.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ámpula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. **Descripción complementaria:** VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO	168.06	24,380.00	4,097,302.80
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.9.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). **Descripción complementaria:** FRASCOS DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	560.00	10,268.00	5,750,080.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.10.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). **Descripción complementaria:** FRASCO DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	560.00	6,845.00	3,833,200.00
TOTAL:							**49,756,348.50**

Gran total	**84,745,175.99**

Rúbricas

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica***

APÉNDICE

DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE **"LA SECRETARÍA"**, Y **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**, POR CONDUCTO DE **"LA ENTIDAD"**.

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS APOYO FEDERAL FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1,482,367.15	86,008.15	1,568,375.30	171,327.00	0.00	0.00	0.00	171,327.00	0.00	0.00	0.00	1,739,702.30
2	Escuela y Salud	241,500.00	0.00	241,500.00	600,306.00	0.00	0.00	0.00	600,306.00	0.00	0.00	0.00	841,806.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	884,640.00	0.00	0.00	0.00	884,640.00	0.00	0.00	0.00	884,640.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00	77,921.00	0.00	0.00	0.00	77,921.00	0.00	0.00	0.00	277,921.00
	Total:	**1,923,867.15**	**86,008.15**	**2,009,875.30**	**1,734,194.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,734,194.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,744,069.30**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,350,539.52	0.00	1,350,539.52	1,322,352.00	0.00	0.00	0.00	1,322,352.00	0.00	0.00	0.00	2,672,891.52
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,500,000.00	208,779.00	1,708,779.00	0.00	52,900.00	0.00	0.00	52,900.00	0.00	0.00	0.00	1,761,679.00
	Total:	**2,850,539.52**	**208,779.00**	**3,059,318.52**	**1,322,352.00**	**52,900.00**	**0.00**	**0.00**	**1,375,252.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,434,570.52**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	1,806,610.00	0.00	0.00	0.00	1,806,610.00	1,832,901.60	0.00	0.00	3,639,511.60
	Total:	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,806,610.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,806,610.00**	**1,832,901.60**	**0.00**	**0.00**	**3,639,511.60**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES													
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	71,000.00	0.00	0.00	0.00	71,000.00	0.00	0.00	0.00	71,000.00
	Total:	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**71,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**71,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**71,000.00**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS APOYO FEDERAL FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Cáncer de Mama	5,568,206.00	0.00	5,568,206.00	1,690,500.00	0.00	0.00	0.00	1,690,500.00	7,985,219.00	0.00	0.00	15,243,925.00
2	Cáncer Cervicouterino	1,903,234.00	0.00	1,903,234.00	1,942,152.00	0.00	0.00	0.00	1,942,152.00	3,241,935.00	0.00	0.00	7,087,321.00
3	Arranque Parejo en la Vida	7,559,600.00	1,188,000.00	8,747,600.00	15,308,320.00	0.00	0.00	0.00	15,308,320.00	15,578,131.34	15,328,129.63	0.00	54,962,180.97
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	906,385.80	906,385.80	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	26,171,214.99	0.00	0.00	27,177,600.79
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	662,400.00	230,200.00	892,600.00	1,030,240.00	0.00	0.00	0.00	1,030,240.00	11,008,988.00	0.00	0.00	12,931,828.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,743,623.00	0.00	2,743,623.00	125,500.00	0.00	0.00	0.00	125,500.00	2,879,990.43	0.00	0.00	5,749,113.43
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	4,236.30	4,236.30	503,330.00	0.00	0.00	0.00	503,330.00	0.00	0.00	0.00	507,566.30
	Total:	**18,437,063.00**	**2,328,822.10**	**20,765,885.10**	**20,700,042.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**20,700,042.00**	**66,865,478.76**	**15,328,129.63**	**0.00**	**123,659,535.49**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Diabetes Mellitus	1,107,120.00	0.00	1,107,120.00	1,149,499.20	0.00	0.00	0.00	1,149,499.20	9,504,208.60	0.00	0.00	11,760,827.80
2	Riesgo Cardiovascular	6,213,134.00	0.00	6,213,134.00	9,728,098.93	0.00	0.00	0.00	9,728,098.93	5,789,174.88	0.00	0.00	21,730,407.81
3	Dengue	678,089.96	1,391,084.74	2,069,174.70	3,740,422.00	0.00	0.00	0.00	3,740,422.00	7,407,780.00	0.00	0.00	13,217,376.70
4	Envejecimiento	218,045.60	0.00	218,045.60	201,400.00	0.00	0.00	0.00	201,400.00	2,116,886.40	0.00	0.00	2,536,332.00
5	Tuberculosis	0.00	40,122.75	40,122.75	205,204.00	0.00	0.00	0.00	205,204.00	2,680,797.67	0.00	0.00	2,926,124.42
6	Paludismo	639,708.30	0.00	639,708.30	3,476,529.00	0.00	0.00	0.00	3,476,529.00	20,162.00	0.00	0.00	4,136,399.30
7	Rabia y otras Zoonosis	0.00	42,271.00	42,271.00	3,066,356.00	0.00	0.00	0.00	3,066,356.00	1,344,730.00	0.00	0.00	4,453,357.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,036,993.00	0.00	1,036,993.00	184,059.00	0.00	0.00	0.00	184,059.00	0.00	0.00	0.00	1,221,052.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	913,917.00	26,000.00	0.00	0.00	939,917.00	8,420,721.96	0.00	0.00	9,360,638.96
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	609,300.35	0.00	0.00	0.00	609,300.35	1,583,661.00	0.00	0.00	2,192,961.35
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	48,370.00	0.00	0.00	0.00	48,370.00	52,810.00	0.00	0.00	101,180.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	25,200.00	0.00	25,200.00	229,000.00	0.00	0.00	0.00	229,000.00	1,748,240.00	0.00	0.00	2,002,440.00
	Total:	**9,918,290.86**	**1,473,478.49**	**11,391,769.35**	**23,552,155.48**	**26,000.00**	**0.00**	**0.00**	**23,578,155.48**	**40,669,172.51**	**0.00**	**0.00**	**75,639,097.34**
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3,279,796.00	0.00	3,279,796.00	915,366.01	0.00	0.00	0.00	915,366.01	1,000,000.00	0.00	0.00	5,195,162.01
	Total:	**3,279,796.00**	**0.00**	**3,279,796.00**	**915,366.01**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**915,366.01**	**1,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**5,195,162.01**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS APOYO FEDERAL FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	24,507,536.75	24,507,536.75	3,652,334.00	0.00	0.00	0.00	3,652,334.00	1,899,567.00	0.00	2,285,730.00	32,345,167.75
Total:		**0.00**	**24,507,536.75**	**24,507,536.75**	**3,652,334.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,652,334.00**	**1,899,567.00**	**0.00**	**2,285,730.00**	**32,345,167.75**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	753,390.00	18,771,823.90	19,525,213.90	8,098,150.27	0.00	0.00	0.00	8,098,150.27	38,353,059.60	0.00	0.00	65,976,423.77
Total:		**753,390.00**	**18,771,823.90**	**19,525,213.90**	**8,098,150.27**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**8,098,150.27**	**38,353,059.60**	**0.00**	**0.00**	**65,976,423.77**
Gran Total:		**37,162,946.53**	**47,376,448.39**	**84,539,394.92**	**61,852,203.76**	**78,900.00**	**0.00**	**0.00**	**61,931,103.76**	**150,620,179.47**	**15,328,129.63**	**2,285,730.00**	**314,704,537.78**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el ***Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas***, SIAFFASPE.----------

Rúbricas

POR **"LA SECRETARÍA"**

Dr. Pablo Antonio Kuri Morales
Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
Rúbrica

Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete
Director General de Promoción de la Salud
Rúbrica

Dra. Prudencia Cerón Mireles
Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
Rúbrica

Dr. Jesús Felipe González Roldán
Director General de Epidemiología
Rúbrica

Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández
Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
Rúbrica

T.R. María Virginia González Torres
Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
Rúbrica

Mtra. Celina Alvear Sevilla
Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
Rúbrica

Dr. Arturo Cervantes Trejo
Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
Rúbrica

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
Rúbrica

Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruíz
Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
Rúbrica

POR **"LA ENTIDAD"**

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra
Coordinador General de Servicios de Salud
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo
Rúbrica

- C E R T I F I C A C I Ó N -

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 8 ocho días del mes de Mayo del año 2013 dos mil trece, la que suscribe, Dra. María Martina Pérez Rendón, Director de Servicios de Salud. **C E R T I F I C O** que la presente copia compuesta de **27 – veintisiete** foja (s) útil (es) por ambos lados concuerda fiel y exactamente con el original, documento que tuve a la vista y con el cual se cotejó, consistente en el Convenio Específico **AFASPE-QRO/ 2013**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción I y 15 fracción I, del Reglamento Interior de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el pasado día 11 once de mayo del año 2007 dos mil siete.- ----------

DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

Javier Rascado Pérez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 29, 34 Ter fracciones V y VII y tercero transitorio de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, 4, 5 y demás artículos relativos aplicables de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro y

Considerando

Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece las reglas generales que las entidades públicas, incluyendo a los organismos autónomos, deben observar en el manejo de los recursos que se les asignan con cargo al erario público.

Que no obstante lo anterior, resulta necesario establecer reglas particulares y específicas para el adecuado manejo de los recursos públicos, respetando la Ley referida pero individualizando la norma a las necesidades específicas de ejercicio del gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

Que el presente ordenamiento establece los conceptos por los cuales la Comisión Estatal de Información Gubernamental cobrará diversos derechos por el concepto de reproducción de la información pública que genera como sujeto obligado de la Ley en la materia; atendiendo a que la Comisión tiene la facultad de allegarse de recursos propios de manera extraordinaria, resulta indispensable regular tanto la adquisición como la administración y erogación de dichos recursos para lograr el cumplimiento del objeto de este organismo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

Acuerdo que reforma el artículo 53 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental

Artículo Único. Se reforma el artículo 53 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental para quedar como sigue:

Artículo 53. Por los servicios prestados por la Comisión, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

a) Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja $0.50 (cincuenta centavos M.N.)

b) Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja $1.00 (un peso 00/100 M.N.)

c) Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja $3.00 (tres peso 50/100 M.N.)

d) Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja $7.50 (siete pesos 50/100 M.N.)

e) Fotocopia de planos, por cada uno $24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.)

f) Impresión de fotografía, por cada una $5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.)

g) Grabado de información en disco compacto, por cada disco $9.00 pesos (nueve pesos 00/100 M.N.)

h) Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco $10 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)

i) digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja $5.00 (cinco peso 50/100 M.N.)

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro el día catorce de mayo de dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Javier Rascado Pérez
Comisionado Presidente
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

Javier Rascado Pérez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 31 y 34 Ter fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y

Considerando

Que el acceso a la información pública al ser un derecho elemental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un elemento de singular importancia para el desarrollo de una sociedad más justa, democrática y corresponsable con los asuntos públicos pues vincula directamente a la sociedad como vigilante del actuar de la autoridad.

Entre las atribuciones con que cuenta el Comisionado Presidente es el de emitir la reglamentación interna de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro y organizar su estructura.

Entre las funciones de la Comisión está el de desahogar los recursos de revisión y demás actos administrativos necesarios para velar y defender el derecho de los gobernados a acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Tomando en consideración que los recursos de revisión y demás actuaciones de la Comisión son acciones jurisdiccionales de pleno derecho que deben garantizar la certeza jurídica y la pertinencia de los actos, resulta indispensable que la Comisión cuente con actuarios capacitados cuyas funciones de notificar, citar y emplazar den seguridad jurídica a las partes de los procedimientos y garantizar las disposiciones constitucionales de legalidad y certeza jurídicas

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

Acuerdo que adiciona diversos artículos al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro

Artículo Único. Se adicionan los artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quáter al Capítulo VI Sección Primera del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. *Las notificaciones de los actos de la Comisión se realizarán por conducto de los actuarios, quienes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Practicar las notificaciones y actuaciones que les sean ordenadas, gozando de fe pública para ello, en los asuntos de la competencia de la Comisión por conducto de su Presidente, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría de Acuerdos y Proyectos;

II. Sustituir en sus funciones a auxiliares jurídicos, cuando proceda;

III. Redactar de manera clara y con letra legible las constancias y diligencias que realicen las cuales integrará en el expediente de la causa; y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Secretario de Acuerdos y Proyectos.

Artículo 23 Ter. *Los actuarios realizará las notificaciones:*

I. *Personalmente;*

II. *Por cédula;*

III. *Por correo electrónico; o*

IV. *Por lista; según corresponda*

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán dentro de los cinco días siguientes al en que se dicten las resoluciones o acuerdos, en tanto el Presidente o la ley no dispusieren otra cosa.

Para los efectos anteriores, el actuario llevará un registro diario de los asuntos que se le entreguen, debiendo recibirlos bajo su firma y devolverlos con la constancia del acta respectiva, dentro del plazo señalado.

Las partes en el recurso de revisión, en el primer escrito en que comparezcan a la causa, deberán señalar domicilio para que en él se hagan las notificaciones y diligencias que sean necesarias; o señalar un correo electrónico donde se les puedan realizar notificaciones.

Si habiendo señalado domicilio, éste no existe o se encontrare desocupado o se encontrare cerrado tras dos búsquedas en fecha distinta o de negativa para recibir notificaciones, previa constancia que de ello asiente el actuario en el acta circunstanciada que levante, se acordará de oficio que las notificaciones, aún las personales, surtirán efectos por lista.

De no señalar domicilio o el correo electrónico señalado por las partes no reciba las notificaciones, éstas le surtirán efectos por lista y las diligencias en que debiere tener intervención se practicarán en las oficinas de la Comisión, aún sin su presencia.

El Secretario de Acuerdos y Proyectos determinará la documentación que deberá entregarse a los actuarios para realizar las notificaciones

Artículo 23 Quáter. *Los actuarios realizarán la primera notificación directamente al interesado o su representante, en el domicilio procesal que hayan señalado o en el correo electrónico que designen para tal efecto.*

Tratándose de notificaciones en el domicilio y no encontrándose al interesado, en el acto, previa identificación del actuario, éste se cerciorará de estar en el domicilio del buscado, asentando en el acta respectiva los datos y signos exteriores del inmueble que sirvan para acreditar que acudió al domicilio señalado. Enseguida, el notificador dejará con quien entienda la diligencia, copia simple de la resolución que se ordena notificar y cédula en la que hará constar la fecha y hora de su entrega, descripción de los documentos que se acompañen a la cédula y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega, para que la haga llegar al interesado, recogiendo la firma de aquél o haciendo constar su negativa o imposibilidad de firmar.

Si la notificación no pudiera realizarse, el notificador se informará con los vecinos más cercanos sobre la certeza de que el buscado vive en el domicilio señalado y expresará las causas o la oposición que hubo para ello.

Si el correo electrónico señalado por cualquiera de las partes no admite las notificaciones, el actuario deberá intentar la notificación en dos ocasiones, asentando la constancia correspondiente, en base a lo siguiente:

I. *El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise el auto, acuerdo o resolución a notificar. Dicha minuta contendrá la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado y la firma electrónica del actuario, que deberá imprimir para adjuntarla al expediente;*

II. *El actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado un auto, acuerdo o resolución en el expediente en que actúan;*

III. *Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el actuario genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que se envió el auto, acuerdo o resolución a las partes notificadas.*

Encontrando a la persona buscada, el actuario le pedirá una identificación, anotando los datos de la misma y, en caso de no exhibirla, hará constar sus características físicas.

El actuario explicará a la persona buscada el motivo de la diligencia, le entregará copia simple de la resolución que se ordena notificar, cédula en la que conste el domicilio donde se actúa, fecha y hora de la diligencia.

Si a la primera búsqueda no se encontrare la persona buscada o su representante legal, una vez que el actuario se haya cerciorado de que es el domicilio del buscado, se le dejará citatorio para que espere a una hora determinada al día hábil siguiente.

Si el buscado o su representante legal no esperaren el día y hora fijado, se realizará la notificación en los términos del artículo anterior, con la persona que se encuentre.

Si el día y hora fijado no se encuentra persona alguna en el domicilio o éste se encontrare cerrado, la notificación se realizará por medio de cédula que se fijará en lugar visible en la puerta principal del domicilio, haciéndolo constar así el actuario, surtiendo todos sus efectos legales.

La segunda y ulteriores notificaciones surtirán efectos en lista para los interesados, al día siguiente de su publicación.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero. El Presidente atendiendo a la suficiencia presupuestaria determinará el número de actuarios adscritos a la Secretaría de Acuerdos y Proyectos.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro el día catorce de mayo de dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Javier Rascado Pérez
Comisionado Presidente
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. GILBERTO GARCIA VALDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, 150 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 26 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS DE EDUCACION DEL ESTADO DE QUERETARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tiene como órgano de gobierno a los Ayuntamientos, que tendrán personalidad jurídica y facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que la elaboración y actualización de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.

3. Que en la creación y adecuación de las normas intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.

4. Que en la medida en que son modificadas las normas, las condiciones socioeconómicas y demográficas, el Ayuntamiento debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

5. Que dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, surge la necesidad de elaborar el Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Amealco de Bonfil, Qro.

6. Que la función educativa actual requiere de una mayor vinculación entre padres de familia, autoridades educativas y comunidad para construir una nueva cultura de colaboración que redunde en una educación, con mayor pertinencia y calidad; por lo que con este propósito los diversos órdenes de gobierno y sectores sociales deben impulsar una alianza en el que concentren esfuerzos e iniciativas comunes para que en un marco de respeto y corresponsabilidad, sociedad y gobierno eleven la calidad de la educación.

1. Que mediante Oficio 001/C.M.E./2013, el Lic. Alonso Salvador Montoya Mondragón, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, de Amealco de Bonfil, Qro., solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en Sesión de Cabildo se apruebe el Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, de Amealco de Bonfil, Qro.,

2. Que mediante mesa de trabajo realizada el 26 de abril del año 2013, el Lic. Alonso Salvador Montoya Mondragón, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Amealco de Bonfil, Qro., presentó a los integrantes del Ayuntamiento el Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Amealco de Bonfil, Qro., para su posterior aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil trece tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación en lo relativo a sus objetivos, naturaleza, atribuciones, integración, facultades y obligaciones.

Artículo 2.- Los objetivos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, consisten en realizar funciones de análisis, asesoría, opinión y propuesta, de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones le sean sometidos a su consideración por el municipio, así como de sugerir a este, medidas y acciones concretas tendientes al fortalecimiento y mejoramiento de la educación.

Artículo 3.- Son órganos de Dirección del Consejo Municipal:

I. El Consejo municipal:

II. La Presidencia;

III. La Secretaría Técnica;

IV. La Coordinación Ejecutiva; y

V. Los grupos de trabajo conformados por los integrantes del Consejo municipal.

Artículo 4.- El Consejo Municipal se integrara por:

I. Presidente.- El Presidente Municipal;

II. Secretario Ejecutivo, que será elegido;

III. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Cultura;

IV. Secretario Técnico, que será elegido;

V. Vocales (11) Once personas que estarán conformadas por los asistentes a la elección del Secretario Ejecutivo, que representen a los diversos niveles de educación del Municipio, el Secretario del H. Ayuntamiento, así como por el resto de los regidores que conforman el H. Ayuntamiento.

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal y en los órganos de gobierno del mismo que formen parte. Cada uno de los titulares de las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 4to. del presente reglamento, deberán designar al respectivo suplente, haciendo del conocimiento al Consejo la citada designación.

Artículo 6.- El Consejo Municipal, a través de su Presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en las actividades del Consejo, únicamente con voz a representantes de organismos públicos, universidades, institutos educativos u organizaciones cuyo ámbito de trabajo sea la educación.

Artículo 7.- El cargo de Consejero es honorífico y por lo tanto no es remunerado, tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeña, los consejeros ciudadanos que forman parte del Consejo Municipal carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 8.- Los Consejeros duraran en su cargo el periodo constitucional del Ayuntamiento en el que se instale.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo Municipal dura en el cargo el periodo constitucional del Ayuntamiento en el que se instale, sin posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato al término de estas funciones.

Artículo 10.- El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Este Consejo gestionará ante el Ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II. Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.

III. Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación del propio municipio.

IV. Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación inter-escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales.

V. Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario.
VI. Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio.
VII. Podrá opinar en asuntos pedagógicos.
VIII. Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar en escuelas e instituciones educativas.
IX. Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes inter- escolares.
X. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares.
XI. Procurara la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.
XII. Contribuirá en la formulación de propuestas encaminadas a la prevención, combate y erradicación del fenómeno de las adicciones y sus consecuencias;
XIII. Emitirá recomendaciones y acciones que contribuyan a favor de la conservación y el mejoramiento ambiental de las zonas en las que se encuentran ubicados planteles escolares;
XIV. Conocer el fenómeno del bulling entre iguales y entre los que tienen una relación con el ámbito educativo, que le permita emitir propuestas y acciones encaminadas a su prevención, atención y erradicación del mismo y sus consecuencias;
XV. Fomentar y promover una cultura que incida a favor del uso racional de los avances tecnológicos que generan el acceso a los medios masivos de comunicación, al internet, de tal manera que los padres de familia y la sociedad vigilen y orienten la calidad de los programas audiovisuales o discriminen los contenidos a los que puedan acceder los niños y adolescentes; y
XVI. Proponer modificaciones al Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación en Amealco de Bonfil. Qro.

Artículo 11.- Son obligaciones del Consejo Municipal:

I. Sesionar una vez cada dos meses de manera ordinaria y las necesarias que su presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo municipal convoquen de manera extraordinaria;
II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo;
III. Asentar los acuerdos tomados en actas;
IV. Informar a la Comisión de Educación del Municipio de los asuntos que le encomiende;
V. Revisar y aprobar el Reglamento de Participación Social en la Educación en Amealco de Bonfil, Qro., mismo que debe ser ratificado por el Ayuntamiento; y
VI. Remitir al Ayuntamiento, a través del Presidente del Consejo, toda información y documentos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- El Consejo Municipal debe abstenerse en todo momento de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos y no debe participaren cuestiones políticas ni religiosas.

Artículo 13.- Las sesiones y acuerdos del Consejo Municipal, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:

I. La convocatoria para celebración de sesiones, así como su notificación, debe llevarse a cabo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, debiendo de incluir el orden del día correspondiente,
II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del consejo municipal, las cuales deben firmar el acta respectiva;
III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos de la presencia del Presidente ó su suplente y del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
IV. Preferentemente, los acuerdos del Consejo Municipal se tomaran por consenso, cuando el mismo no sea evidente, los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos;
V. El presidente del Consejo Municipal tiene voto de calidad, en caso de empate; y
VI. Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva.

Artículo 14.- Son obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo municipal, así como la coordinación ejecutiva;
II. Proponer al Consejo Municipal, el calendario de sesiones del mismo;
III. Someter para aprobación del Consejo municipal, el orden del día de la sesión respectiva y presentar un informe de los asuntos;
IV. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo Municipal;
V. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo Municipal y la coordinación ejecutiva;
VI. Representar al Consejo Municipal;
VII. Cuidar la integración de los grupos de trabajo que acuerde el Consejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; y
VIII. Rendir informe de actividades al término de su cargo y remitir copia del mismo al ayuntamiento, para su conocimiento y análisis, así como para su difusión a la sociedad.

Artículo 15.- Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal las siguientes:

I. Auxiliar al Consejero Secretario Ejecutivo;
II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes;
III. Gestionar las firmas de las actas e integrar el expediente;
IV. Elaborar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo Municipal, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;
V. Coordinar a los grupos de trabajo;
VI. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;
VII. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado funcionamiento, registro, seguimientos y evaluación;
VIII. Recibir y atender las consultas de los grupos de trabajo, para su adecuado funcionamiento, registro, seguimiento y evaluación; y
IX. Hacer del conocimiento a la Comisión de Educación del municipio, el resultado de los asuntos que estas le encomiende al Consejo Municipal o de aquellos que desahogue y se encuentren dentro de las atribuciones del mismo.

Artículo 16.- Los Consejeros tienen las siguientes obligaciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal.
II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo de información que les solicite el Consejo Municipal.
III. Presentar al Consejo Municipal las propuestas en materia educativa dentro de su competencia.
IV. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales que se integren, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
V. Promover en el seno del Consejo Municipal la participación social en la educación;
VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo Municipal; y
VII. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 17.- Los grupos de trabajo son permanentes o temporales y tienen por objeto: analizar, investigar, consultar y opinar sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas y propuestas que coadyuven al cumpliendo de sus funciones.

Artículo 18.- Los grupos de trabajo son coordinados por el Secretario Técnico y al frente de cada uno de ellos se encuentra un coordinador.

Artículo 19.- Cada Consejero coordinador de grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los trabajos del grupo a su cargo;
II. Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;
III. Proponer las medidas necesarias para recabar, analizar y sistematizar la opinión de los sectores interesados, tendientes a mejorar la calidad de la educación y cobertura de la educación;
IV. Informar permanentemente al Secretario Técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;

V. Solicitar oportunamente al Secretario Técnico la información y la documentación necesaria para una mejor realización de sus actividades; y
VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de grupo y los recursos para ejecutar los programas o actividades.

Artículo 20.- Se deben formar grupos de trabajo permanentes, que además de las actividades que les sean encomendadas, desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales;

I. Atención a necesidades de infraestructura;
II. Atención a opiniones y propuestas pedagógicas;
III. Reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, y padres de familia;
IV. Desarrollo social, cultural y deportivo;
V. Gestión y coordinación; y
VI. Motivación de la participación social.

Artículo 21.- Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de atención a necesidades de infraestructura son:

I. Gestionar ante las autoridades municipales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; y
II. Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a las escuelas.

Artículo 22.- Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de atención a opiniones y propuestas pedagógicas son:

I. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; y
II. Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudios con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio.

Artículo 23.- El objetivo de la mesa de trabajo permanente de reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.

Artículo 24.- Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de desarrollo social, cultural y deportivo son:

I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y
II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.

Artículo 25.- Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de gestión y coordinación son:

I. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas de educación básica del propio municipio; y
II. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y de emergencia escolar.

Artículo 26.- Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de motivación de la participación social son:

I. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; y
II. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.

Artículos Transitorios.

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a éste.

Artículo Tercero. Se señala como término perentorio, para la conformación del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Amealco de Bonfil, Qro., un plazo de 30 días, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

GILBERTO GARCIA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

RENÉ MEJÍA MONTOYA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

CIUDADANO GILBERTO GARCIA VALDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
EN LA EDUCACIÓN DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA.

GILBERTO GARCIA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.- -C E R T I F I C A -

Qué en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Abril de 2013, misma que se identifica mediante el Acta número 37, PMC-RMH-SEC-25042013, en el punto número 6, del Orden del día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; el cual fue aprobado por **Unanimidad de votos**.- -

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., a sus habitantes hago saber:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, personalidad y patrimonio propio, y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
II. Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.
III. Que las leyes en materia ambiental y ecología, tienen por objeto, entre otros, garantizar el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Estado, a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, estableciendo, a su vez, la competencia de las autoridades municipales, así como su carácter concurrente con otras autoridades del Poder Ejecutivo del Estado para efectos de coordinación entre sus dependencias.
IV. Que no obstante el marco jurídico existente, se requiere de un ordenamiento que norme adecuadamente las atribuciones y facultades del gobierno municipal en materia ambiental y su concurrencia con el Gobierno Federal y Estatal, de conformidad con establecido en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V. Que aun cuando el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., establece como uno de sus fines el de preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, éste no establece de manera clara las facultades que tienen las autoridades municipales competentes en la materia para ejercer las facultades que los ordenamientos federales y estatales le otorgan al municipio en la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del ambiente y la prevención y control de la contaminación del entorno municipal.
VI. Que es de interés de la presente administración pública municipal, crear, integrar y aplicar los ordenamientos legales, políticas públicas, instrumentos y mecanismos necesarios para un efectivo, eficaz y eficiente modelo de gobierno que fomente la protección al ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable del municipio.
VII. Que es del interés de la presente administración pública municipal, responder a la demanda local e internacional respecto a la instrumentación de medidas de adaptación y mitigación como consecuencia de los efectos del Cambio Climático, así como la regulación de la ordenación ecológica del territorio.
VIII. Que este ordenamiento contribuye al fortalecimiento de la Reglamentación Municipal iniciada con la entrada en vigor del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que tiene por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público.

IX. Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, a efecto de que se produzcan los efectos jurídicos necesarios.
X. Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de esta fecha, y con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 7º y 35º de la constitución política del estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción II, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3º, 5º fracciones VI y XXI, 29, 34, 41 fracción I, 114, 137, 145, 147 y 149 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
NORMAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como garantizar el derecho a un ambiente adecuado para sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- Para la resolución de los casos no previstos o insuficientemente regulados en este reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y demás ordenamientos que se relacionan con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, se establecen las bases para:

I. Definir los principios de la política ambiental para su aplicación en el Municipio, tomando en cuenta la transversalidad del ejercicio público entre las Direcciones que integran al Municipio;

II. La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente en el Municipio;

III. El establecimiento de medidas de mitigación y adaptación al Cambio Climático;

IV. El ordenamiento ecológico local de competencia Municipal;

V. La protección de las áreas naturales protegidas de jurisdicción Municipal, así como de la flora y fauna acuática y terrestre que no sean de competencia federal;

VI. La coordinación entre las diversas dependencias de la administración pública municipal así como la participación correspondiente de la sociedad, en las materias de este Reglamento;

VII. La prevención y el control de la contaminación del aire, el agua y el suelo en el territorio Municipal, en las materias que no sean de competencia federal; y

VIII. La reglamentación de las actividades y servicios y la expedición de normas técnicas ecológicas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se considerara de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico local en los casos previstos por este y las demás leyes aplicables;

II. El establecimiento de medidas para asegurar los recursos genéticos de la flora y fauna acuática y terrestre de jurisdicción municipal para especies endémicas;

III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades o fenómenos naturales que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente municipal y que no fueren considerados como altamente riesgosos conforme a las disposiciones estatales y federales aplicables;

IV. El establecimiento de parques intraurbanos y periurbanos como zonas de preservación ecológica de los centros de población y otras zonas prioritarias de preservación y reestructuración del equilibrio ecológico de jurisdicción municipal, que se establezcan por declaratoria del Poder Ejecutivo Estatal o del Gobierno Municipal; y

V. El establecimiento de medidas para la prevención y el control de la contaminación del aire, el agua y el suelo en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se consideran las definiciones previstas en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como las siguientes:

I. AMBIENTE: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia del ser humano y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

II. APROVECHAMIENTO RACIONAL: Utilización de los elementos naturales, de manera que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.

III. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

IV. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Las zonas del Municipio y no consideradas de jurisdicción estatal o federal, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restauradas y están sujetas al régimen previsto en el presente Reglamento.

V. ÁREAS VERDES: Superficie de terreno utilizada para la ubicación de material vegetal con fines de ornato y entretenimiento.

VI. ATMÓSFERA.- Capa gaseosa de composición diversa que rodea al planeta.

VII. BIODIVERSIDAD.- Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

VIII. CAMBIO CLIMÁTICO: Modificación de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

IX. COMISIÓN.- Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento.

X. CONSERVACIÓN.- Conjunto de métodos aplicados para prevenir el uso irracional de los recursos naturales.

XI. CONTAMINACIÓN: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

XII. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: Emisión de sonidos continuos o intermitentes que molesten o perjudiquen a las personas y que se perciban fuera del límite del sitio de origen y que sobrepasen los rangos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XIII. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: Toda incandescencia que por sus destellos obstruya la visibilidad y/u ocasione molestias a la población.

XIV. CONTAMINACIÓN OLFATIVA: Emisión de olores desagradables que sean percibidos por el entorno inmediato ala fuente de origen.

XV. CONTAMINACIÓN TÉRMICA: Emisión no natural y excesiva de calor generada por cualquier actividad que sea percibida por el entorno inmediato a la fuente de origen.

XVI. CONTAMINACIÓN VIBRATORIA: Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, generado por cualquier actividad y que se perciba por las personas en muros o pisos colindantes a la fuente de origen o en el límite de propiedades o establecimientos.

XVII. CONTAMINACIÓN VISUAL: Desorden producido por desperdicios en áreas públicas, mal manejo de grabados (grafiti) en bardas, monumentos, edificios, casas, etc., anuncios publicitarios en número excesivo o malcolocados que obstruyan la visibilidad, o que alteren la fisonomía de la arquitectura urbana, rural o de la naturaleza.

XVIII. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

XIX. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XX. CONTROL.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XXI. CRITERIOS ECOLÓGICOS.- Lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente y que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

XXII. DAÑO AMBIENTAL.- Toda pérdida, disminución, deforestación, erosión o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de los elementos que los integran con afectación a la biodiversidad y/o calidad de vida.

XXIII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre ydemás seres vivos.

XXIV. ECOSISTEMA: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

XXV. EDUCACIÓN AMBIENTAL: Programas educativos continuos referentes a ecología, donde se modelen conductas sanas encaminadas hacia el cuidado y respeto del ambiente en que vivimos.

XXVI. EMERGENCIA ECOLÓGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

XXVII. FAUNA SILVESTRE: Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

XXVIII. FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XXIX. FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS: Especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente, las aguas en Municipio.

XXX. FONDO: Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable.

XXXI. IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o la naturaleza.

XXXII. LEY ESTATAL: Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

XXXIII. LEY GENERAL: La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXXIV. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXXV. MATERIAL GENÉTICO: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia.

XXXVI. MATERIAL PELIGROSO: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representa un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamable o biológico-infecciosas.

XXXVII. MEJORAMIENTO: El incremento en la calidad del ambiente.

XXXVIII. MICROCUENCA.- Espacio geográfico generalmente menor a diez mil hectáreas que forma parte de una cuenca hidrográfica mayor, aunque para algunos casos se puede considerar hasta de cincuenta mil hectáreas, considerando la Cartografía Hidrológica de aguas y superficiales del INEGI, escala 1:250,000 referenciándose con base en la nomenclatura de Región Hidrológica, Cuenca y Subcuenca, y se denominará de acuerdo con el nombre de la corriente principal que la drena.

XXXIX. NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por los gobiernos Estatal y Municipal, que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y que además uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

XL. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: Proceso de planeación dirigido a evaluar, programar o inducir el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el Municipio con el fin de lograr la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XLI. PRESERVACIÓN: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los recursos naturales.

XLII. PROTECCIÓN: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

XLIII. REGIÓN ECOLÓGICA: La unidad del territorio Municipal que comparte características ecológicas comunes.

XLIV. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XLV. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XLVI. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

XLVII. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Materiales y sustancias que resulten de las actividades domésticas, comerciales y de servicios dentro del Municipio y que no sean considerados como residuos de manejo especial por este Reglamento y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

XLVIII. RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XLIX. SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO: Conjunto de mecanismos, obras o instalaciones que tienen por objeto recolectar y conducir aguas residuales, incluyendo las pluviales

L. VIGILANCIA: Conjunto de acciones de orientación en desarrollo urbano y ecología, educación ambiental, inspección, requerimientos y en su caso, aplicación de medidas de seguridad que a efecto de proteger el ambiente y garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, realice la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología con fundamento en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

LI. VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

LII. ZONAS DE SALVAGUARDIA O AMORTIGUAMIENTO: Son aquéllas en las que dentro de un área natural protegida pueden ejecutarse diversas actividades humanas (ganadería extensiva, agricultura, etc.), pero controladas y supervisadas por la Administración correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Gobierno Municipal con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en las materias que señala este artículo;

II. Formular los criterios y políticas ambientales Municipales, mismas que deberán ser congruentes con los de la Federación y del Estado;

III. Formular, aprobar y administrar el Programa Municipal de Cambio Climático, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en este Reglamento así como en la legislación estatal y federal;

IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen la realización de los objetivos y prioridades previstos en el Programa Municipal de Cambio Climático y demás acciones que de éste último se deriven;

V. Formular y ejecutar el ordenamiento ecológico local que deberá ser congruente con el ordenamiento ecológico regional y general para observarse en sus planes y programas de desarrollo urbano;

VI. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera que provengan del tránsito de vehículos, a excepción del transporte público Estatal o Federal, así como la que se origine en actividades de bajo riesgo ecológico, según lo establezcan los ordenamientos conducentes;

VII. Prevenir y controlar la contaminación visual, así como la originada por gases, humos, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, cuando provengan de actividades debajo riesgo ambiental, según lo establezcan los ordenamientos conducentes;

VIII. Establecer y operar con el apoyo técnico del Gobierno del Estado, el monitoreo de la contaminación de la atmósfera del Municipio, mediante sistemas que cumplan con las normas ecológicas que al efecto expidan las autoridades competentes e integrar sus resultados a los sistemas de información nacional y estatal, en los términos de los acuerdos de coordinación respectivos;

IX. Promover en coordinación con el Estado, la instalación de equipos de control de emisiones y descargas, entre quienes realicen actividades productivas que puedan ocasionar un impacto al ambiente en el Municipio;

X. Crear y administrar parques urbanos y zonas de preservación ecológica de los centros de población, así como participar en la creación de áreas naturales protegidas dentro de su jurisdicción territorial;

XI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos Municipales;

XII. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio Municipal y no sea necesaria la acción exclusiva del Gobierno del Estado o de la Federación;

XIII. Desahogar el procedimiento administrativo y aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas por violaciones al presente Reglamento en el ámbito de su competencia;

XIV. Crear el Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable;

XV. Concretar con los sectores social y privado la realización de acciones para el cumplimiento del objetivo y fines de este Reglamento; y

XVI. Las demás, previstas en la Ley Estatal y disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando el Municipio forme o tienda a formar una continuidad demográfica con otros Municipios, el Gobierno del Estado, el Municipio y los Municipios respectivos, en el ámbito de su competencia, planearán de manera coordinada las materias de que trata este artículo, cuya regulación quede a cargo del Estado, salvo lo previsto en la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7.- En los casos en que los fenómenos de desequilibrio ecológico o daño al ambiente en áreas de jurisdicción Municipal, provengan de zonas de jurisdicción Estatal o Federal, rebasando el ámbito de éstas, las autoridades municipales aplicarán las medidas de control y las sanciones a que haya lugar conforme a la legislación local y el presente Reglamento, sin perjuicio de que la Federación o el Estado ejercite las atribuciones que le competan.

Cuando tales zonas correspondan a áreas estratégicas en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los fenómenos provinieren de funciones de jurisdicción Estatal o Federal u otros casos de interés general, deberá promoverse dictamen ante las autoridades Estatales o Federales competentes, según el caso, para determinar la naturaleza de los fenómenos, así como las medidas necesarias para reducir o evitar sus efectos adversos tomando en cuenta el interés Municipal.

ARTÍCULO 7 BIS.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Desarrollo Urbano, aplicará las normas técnicas ecológicas en los casos de su competencia y demás atribuciones que de este Reglamento se deriven.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

I. El Presidente Municipal.

II. El Ayuntamiento.

III. La Coordinación de Desarrollo Urbano.

IV. La Coordinación de Ecología.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta Montes, Qro., el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Es atribución del Presidente Municipal establecer en su momento, la alerta atmosférica una vez ubicados los valores de contaminación por las redes de monitoreo ambiental del Municipio y descrito el nivel como peligroso por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Coordinación de Ecología.

ARTÍCULO 11.- A la declaración de alerta atmosférica se le dará de inmediato la máxima divulgación, describiendo las condiciones de operación y seguimiento a las diversas actividades contaminantes del Municipio o áreas afectadas.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal podrá declarar el cese de la situación de alerta atmosférica de acuerdo a las condiciones que registre la red de monitoreo ambiental y a los estudios realizados al efecto por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Coordinación de Ecología.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Observar y proponer el desarrollo de los planes y programas de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Coordinación de Ecología;

II. Expedir las disposiciones legales y administrativas correspondientes a la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en las materias a que se refiere este Reglamento y en el ámbito de su competencia;

III. Proponer las medidas necesarias para la declaración de emergencias ecológicas;

IV. Instrumentar programas en el ámbito Municipal de formación de recursos humanos en la materia;

V. Emitir las opiniones técnicas conducentes a través de la Comisión competente;

VI. Las señaladas en el artículo 6º Fracciones II, III, IV, V, X y XI del presente Reglamento; y

VII. Las demás que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Coordinación de Desarrollo Urbano:

I. Formular y conducir la Política Ecológica del Municipio;

II. Formular y desarrollar planes y programas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente del Municipio;

III. Participar en la formulación y administración del Programa Municipal de Cambio Climático, así como evaluar su cumplimiento;

IV. Formular los criterios ecológicos Municipales que deberán observarse en la aplicación de:

a) La Política Municipal Ambiental;

b) El ordenamiento ecológico local;

c) La prevención y el control de la contaminación ambiental en el Municipio; y

d) La protección de las áreas naturales y de las aguas de jurisdicción Municipal, con la participación que en su caso corresponda, a otras dependencias del Gobierno Estatal o Federal.

V. Aplicar en la esfera de su competencia, este Reglamento y las normas técnicas ecológicas que sean conducentes;

VI. Evaluar el Impacto Ambiental en la realización de las obras o actividades a que se refiere este Reglamento, siempre que no se trate de obras o actividades de jurisdicción Federal o Estatal;

VII. Llevar a cabo en coordinación con las autoridades competentes, las acciones para prevenir y controlar la contaminación que provenga del transporte público Municipal;

VIII. Realizar las acciones que le competen a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio, coordinando en su caso, la participación de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en la materia, conforme a sus respectivas competencias;

IX. Proponer al Ayuntamiento las declaratorias de áreas naturales protegidas que sean de competencia Municipal, así como el programa de manejo de las mismas;

X. Vigilar, certificar y autorizar la tala y poda de árboles y regular la reposición de la cubierta vegetal que se ordene al efecto en el ámbito de su competencia y previa opinión técnica emitida por la Comisión competente, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes estatales y federales aplicables;

XI. Regular en el ámbito de su competencia, el aprovechamiento racional de las aguas;

XII. Proponer alternativas de reutilización, reciclaje, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como llevar a cabo inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales;

XIII. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje o re uso de los residuos sólidos urbanos de lenta degradación;

XIV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de Educación Superior, de servicio e investigación;

XV. Propiciar la participación y responsabilidad de los habitantes del Municipio en el cumplimiento de las materias de este Reglamento y en las acciones ecológicas que lleve a cabo;

XVI. Difundir, por diversos medios de comunicación, las acciones en materia ambiental que se realicen;

XVII. Ejecutar y coordinar las acciones que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación o colaboración que celebre el Presidente Municipal con los sectores público, social y/o privado;

XVIII. Promover el cuidado de la vegetación existente en el Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación;

XIX. Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales, en la vigilancia y cumplimiento de la legislación ambiental vigente;

XX. Proponer a las autoridades Estatales la modificación de la legislación estatal vigente a efecto de incluir criterios ecológicos en los estudios e investigación que se practiquen en el Municipio;

XXI. Elaborar el padrón de prestadores de servicios relacionados con el control ambiental, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ordenamiento ecológico local;

XXII. Elaborar el registro de las fuentes generadoras de la contaminación provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, dentro del Municipio;

XXIII. Ordenar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este Reglamento, normas técnicas ecológicas y demás disposiciones en materia ecológica que sean de su competencia;

XXIV. Aplicar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia; y

XXV. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 15.- En la planeación y promoción del Desarrollo Municipal se considerará la política y el ordenamiento ecológico local que se establezca de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- En la formulación de la política ecológica, la autoridad municipal observará los siguientes lineamientos:

I. Los ecosistemas son patrimonio común y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades de desarrollo del Municipio;

II. La productividad óptima y sostenida de los ecosistemas y sus elementos, debe asegurarse mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

III. La responsabilidad de la protección de los ecosistemas para conservar el equilibrio ecológico, corresponde a las Autoridades y a la comunidad; al efecto, la Autoridad Municipal celebrará con los sectores público, social y privado, los acuerdos de coordinación y concertación de acciones y colaboración que sean necesarios;

IV. Las medidas de protección al ambiente que implementen deben tener como finalidad su conservación y mejoramiento;

V. La preservación y restauración de los equilibrios ecológicos y la conservación del entorno natural de los asentamientos humanos, tendrá como finalidad mejorar la calidad de vida de la población; y

VI. La definición de estrategias, políticas públicas y metas que tengan por objeto la mitigación y la adaptación al Cambio Climático.

ARTÍCULO 17.- La autoridad municipal promoverá la participación de los sectores público, social y privado, en la elaboración y ejecución de planes y programas tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 18.- El ordenamiento ecológico local estará vinculado al ordenamiento ecológico regional y general, especialmente en la localización de la actividad productiva y la regulación de los asentamientos humanos, así como aquellos aspectos que contribuyan a restablecer y preservar el equilibrio ecológico en el territorio municipal.

ARTÍCULO 19.- Para formular el programa de ordenamiento ecológico local cuyo ecosistema presente continuidad territorial, se aplicará lo dispuesto en la Ley Estatal, la Ley General y el Reglamento de ésta última en materia de ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 20.- Para el ordenamiento ecológico local se considerarán los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de cada ecosistema, dentro de la regionalización ecológica Municipal;

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;

IV. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades; y

V. El Cambio Climático generado por la acumulación de gases de efecto invernadero que pueden causar desequilibrio en los ecosistemas tanto terrestres como acuáticos y en la atmósfera.

ARTÍCULO 21.- Para el ordenamiento ecológico local se considerarán:

I. El aprovechamiento de los recursos naturales, en los siguientes casos:

a) La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;

b) La regulación del uso del suelo para las actividades primarias en general; y

c) El otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, la flora y la fauna en el Municipio y que sean jurisdicción de éste, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La ubicación de la actividad productiva secundaria y de servicios, en los siguientes casos:

a) La realización de obras públicas que pueden influir en el establecimiento y operación de las actividades productivas; y

b) Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales y deservicio.

III. El establecimiento de los asentamientos humanos, en los siguientes casos:

a) La ubicación de nuevos asentamientos humanos; y

b) La participación de la determinación de usos, provisiones y destinos del suelo urbano y suburbano.

CAPÍTULO III
DE LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 22.- En la regulación ecológica de los asentamientos humanos y vivienda, se aplicarán las disposiciones y medidas contenidas en la Ley Estatal, el presente Reglamento, los Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 23.- La Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología, en coordinación con las dependencias competentes en su caso, efectuará estudios tendientes a identificar las zonas que se deberán proteger en relación al crecimiento urbano y la localización de nuevos asentamientos para evitar la utilización del suelo urbano sin la aplicación de criterios ambientales.

Al efecto se solicitarán los estudios del impacto ambiental que correspondan, los que deberán incluir la identificación y ubicación de ecosistemas prioritarios, a fin de implementar las acciones de conservación, aprovechamiento y desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el Municipio están obligados a compensar y/o restaurar los suelos y recursos asociados cuyo deterioro sea ocasionado por los mismos.

Al efecto, deberán presentar la propuesta de compensación, restauración y/o regeneración a la Coordinación de Desarrollo Urbano y Coordinación de Ecología para su evaluación y en su caso aprobación en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 25.- Los taludes y áreas, resultado de un proceso de urbanización, deberán repoblarse con cubierta vegetal, con especies nativas y con los elementos necesarios para evitar deslave y erosión de suelos.

ARTÍCULO 26.- No se podrá remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en áreas de una construcción aprobada por las autoridades competentes.

Cuando por negativas y/o mal uso del suelo, se propicien o aceleren los procesos de erosión, se aplicará al responsable las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- La explotación del suelo como banco de materiales para la construcción, requiere autorización de las autoridades Estatales, previo estudio del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 28.- Los materiales producto de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total y/o demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra, deberán depositarse en los lugares que establezca la autoridad municipal competente, por lo que no podrán permanecer en la vía pública. Los propietarios o responsables de tales obras deberán comprobar dicho depósito ante la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibida la utilización de las áreas públicas, verdes o de uso diverso, así como los lotes baldíos para:

I. Almacenar materiales para la construcción y sus residuos;

II. Realizar actividades de reparación y/o mantenimiento;

III. Establecer puestos fijos o semifijos; o

IV. Cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Para la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o afectaciones temporales al rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, los interesados deberán sujetarse a la autorización previa de la Coordinación de Desarrollo Urbano, siempre que no se trate de obras o actividades que competan a la Federación o al Estado.

Asimismo, deberán cumplir con las condiciones que se impongan, una vez que el impacto ambiental sea evaluado sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 31.- Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, se requerirá de los interesados que en la manifestación del impacto ambiental correspondiente se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serán sujetos de aprovechamiento.

ARTÍCULO 32.- La manifestación de impacto ambiental podrá realizarse por medio de los prestadores de servicio en la materia, siempre y cuando estén inscritos en el padrón estatal correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Corresponderá a la Coordinación de Desarrollo Urbano y a la Coordinación de Ecología, evaluar el impacto ambiental a que se refieren los artículos 30 y 31 de este Reglamento, en el ámbito de competencia municipal y con el apoyo técnico del Estado, particularmente tratándose de las siguientes materias:

I. Parques y Zonas de Salvaguardia;

II. Industrias o actividades que no sean consideradas altamente riesgosas o riesgosas por la Federación o el Estado, respectivamente; y

III. Las demás que no sean competencia de la Federación o el Estado.

ARTÍCULO 34.- La Coordinación de Desarrollo Urbano, evaluará en un plazo máximo de 60 días hábiles la manifestación del impacto ambiental y dictará la resolución en la cual podrá en el ámbito de competencia municipal:

I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Negar dicha autorización; o

III. Otorgar la autorización de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente, para lo cual señalará los requerimientos que deben observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.

Durante los primeros 15 días hábiles del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, la Coordinación de Desarrollo Urbano podrá requerir la información complementaria o aclaraciones que estime necesarias al interesado, suspendiendo el plazo para resolver y renovándose a partir de la fecha en que sea recibida dicha información dentro del término que la Coordinación hubiese establecido.

ARTÍCULO 35.- Cualquier persona podrá consultar el expediente una vez presentada la manifestación del impacto ambiental y cumplido con los requerimientos formulados por la autoridad competente.

Los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial o intereses lícitos de naturaleza mercantil.

ARTÍCULO 36.- Durante la tramitación de la evaluación del impacto ambiental, y en lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el procedimiento establecido en la Ley Estatal.

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos industriales, cualquiera que sea su giro, deberán contar con áreas verdes, las cuales deberán ser el equivalente a un 15% de área ocupada como mínimo, mismas que servirán como zonas de amortiguamiento para la prevención de los efectos de la contaminación que se pudieren ocasionar.

CAPÍTULO V
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES

ARTÍCULO 38.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, establecerá las medidas de protección de las áreas naturales, de manera que asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente de los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a proceso de deterioro o donde existan especies de vida silvestre bajo algún estatus de protección; además, podrá participar en los términos de la Ley General y la Ley Estatal, en el establecimiento y ejecución de aquellas medidas que establezcan los Gobiernos Estatal y Federal para la protección de las áreas naturales de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 39.- Las áreas naturales podrán ser objeto de protección para los propósitos y con los efectos y modalidades que se señalen en las declaratorias, mediante la imposición de las limitaciones que se determinen para realizar en ellas, solo los usos y aprovechamientos socialmente necesarios.

ARTÍCULO 40.- Los parques, plazas y jardines urbanos son áreas de uso público, constituidas para mejorar y preservar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, propiciando un ambiente sano y de esparcimiento a la población.

ARTÍCULO 41.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población son aquellas construidas por el ser humano en el interior de dichos centros, destinadas a lograr y mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano y sus valores artísticos, históricos, culturales y estéticos, y atenuar los efectos ambientales negativos que se producen en los centros de población.

ARTÍCULO 42.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, serán expedidas por el Ayuntamiento y contendrán:

I. La determinación del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso la zonificación correspondiente;

II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales en general o de aquellos a proteger;

III. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación o adquisición de terrenos, para que el Municipio adquiera el dominio, cuando se requiera dicha resolución; y

IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de manejo del área.

ARTÍCULO 43.- Las áreas naturales a las que se refiere este Capítulo, podrán comprender, de manera parcial o total, el predio sujeto a cualquier régimen de propiedad y sus declaratorias deberán notificarse a los propietarios o poseedores de los predios pertenecientes al área que corresponda, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

CAPÍTULO VI
DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 44.- Se prohíbe la tala, poda y trasplante de árboles independientemente de su especie, condición y localización, sin previa autorización, la cual deberá ser expedida por la instancia correspondiente en el ámbito de su competencia.

La Coordinación de Desarrollo Urbano se encargará de expedir los permisos para podas y derribos en el ámbito de la competencia municipal establecida por las disposiciones competentes.

La tala o poda de árboles o remoción de la cubierta vegetal que se realice en contravención de este artículo, será objeto de sanción administrativa de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de la compensación de la especie que se señale para el caso por el daño al recurso forestal en zona urbana y/o suburbana.

ARTÍCULO 45.- Los trabajos topográficos, el desmonte y la limpieza de predios, aún cuando se trate de monte con vegetación arbustivo-espinoso y de especies no utilizables como recursos forestales, quedará sujeto a la aprobación municipal, previo estudio del proceso erosivo que pueda ocasionarse y previa autorización del uso del suelo por la autoridad competente municipal.

ARTÍCULO 46.- La restauración o reposición de la cubierta vegetal removida o extraída se procurará hacer en el mismo predio y cuando ésta no sea posible, se hará en un sitio cercano, en el que se tomarán las medidas necesarias para que nose remueva o tale de nueva cuenta.

ARTÍCULO 47.- No se autorizará tala o poda alguna para permitir el establecimiento, visibilidad o el acceso de instalación de anuncios-estructura de propaganda o promoción.

ARTÍCULO 48.- Con el fin de amortiguar el impacto ambiental y reponer los árboles cuya tala se haya realizado en forma autorizada o no de acuerdo al artículo 44 de este Reglamento, el interesado deberá de entregar a la Coordinación de Desarrollo Urbano una cantidad equivalente en árboles, superior a la suma de las áreas de las secciones transversales de éstos, medidas a 2 metros de altura.

Lo anterior, independientemente del costo económico del pago de derechos que tenga el permiso y que en su momento haya sido otorgado por la Coordinación de Desarrollo Urbano, el cual debe efectuarse en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 49.- Los árboles de compensación a la Administración Municipal deberán de ser de una especie de valor igual o mayor al de aquel o aquellos que hayan sido talados, y en la proporción cuantitativa que se determine según el criterio técnico que establezca para el efecto la Coordinación de Ecología y la Comisión correspondiente.

La Coordinación de Desarrollo Urbano expedirá los formatos o instructivos a que se sujetará el trámite de restauración o reposición de la cubierta vegetal.

ARTÍCULO 50.- Para la protección de la fauna y flora silvestres, tanto acuática como terrestre, existentes en el Municipio, el Ayuntamiento con la asistencia de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Coordinación de Ecología, podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Estado y la Federación para:

I. Apoyar las acciones tendientes a vigilar el cumplimiento del establecimiento, modificación y levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, acuática y terrestre, dentro del Municipio;

II. Apoyar las acciones de vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean de hábitat de especies de flora y fauna terrestre y acuática existentes en el Municipio;

III. Vigilar y apoyar el control de la explotación de especies de flora y fauna terrestre y acuática dentro del Municipio;

IV. Denunciar ante la autoridad Federal, la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies nativas o foráneas de flora y fauna silvestre dentro del territorio Municipal.

V. Asegurar en caso necesario, las especies de flora y fauna extraídas, capturadas o cazadas ilegalmente dentro del territorio Municipal, así como poner a disposición de las autoridades competentes dichas especies, productos asegurados y al presunto responsable, en su caso;

VI. Asegurar en caso necesario, las especies de fauna silvestre que ilegalmente se encuentren en cautiverio y poner a disposición de las autoridades competentes los productos asegurados;

VII. Participar en los programas y campañas orientadas a la recolección y establecimiento de contenedores para pilas y baterías; y

VIII. Fomentar y difundir programas de educación y concientización de la población, respecto a la flora y fauna silvestre dentro del Municipio.

CAPITULO VII
DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 51.- El Municipio establecerá el Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, el cual estará a cargo de la Coordinación de Desarrollo Urbano, cuyos recursos se integrarán mediante los ingresos siguientes:

I. Las herencias, legados y donaciones con fines ambientales que reciba el Municipio;

II. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio;

III. Los relativos al pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios ambientales y por la realización de acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales que se establezcan en la normatividad aplicable;

IV. El monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento;

V. El porcentaje correspondiente al monto de las multas establecidas por las autoridades federales y estatales por infracciones a las disposiciones normativas de su respectiva competencia;
VI. Los recursos derivados de los instrumentos fiscales, financieros y de mercado correspondientes a programas y proyectos ambientales promovidos por el Municipio; y

VII. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 52.- Los recursos del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable se destinarán a:

I. La realización de acciones de conservación y protección del ambiente, así como para la restauración del equilibrio ecológico;

II. El manejo, vigilancia, administración y conservación de los recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas, Áreas Verdes, Parques y Zonas de Preservación Ecológica;

III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere este Reglamento;

IV. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;

V. El desarrollo de programas de educación e investigación ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente;

VI. El cuidado y protección de los animales domésticos encomendados al Municipio, de conformidad con el Reglamento que se expida para tales efectos;

VII. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo, social y académico; y

VIII. La reparación de daños ambientales.

ARTÍCULO 53.- El Municipio, a través del presupuesto de Egresos, establecerá los recursos del Fondo y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, así como la retribución por la conservación de las áreas naturales protegidas y los servicios ambientales.

El monto del presupuesto de Egresos referido, no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior y será diverso al establecido para el funcionamiento de la Coordinación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 54.- El Presidente Municipal emitirá el Acuerdo mediante el cual se establezca la integración del Consejo Técnico del Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, así como su organización y reglas de funcionamiento, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de haberse publicado en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ACTIVIDADES CONTAMINANTES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Urbano la regulación de las siguientes actividades:

I. Las que tengan relación con las derivadas de los servicios de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito, obras públicas, corrales de engorda y otro tipo de animales que generen contaminación;

II. Las aguas residuales y/o pluviales provenientes de usos municipales, públicos o domésticos que se descargan en los sistemas de alcantarillado municipal o al subsuelo;

III. La recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

IV. La construcción de obra, instalaciones o la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, de olores, gases, polvos, humos y contaminación visual, en el ámbito de su competencia;

V. Las actividades de manufactura, servicio y comercio que cause deterioro ambiental y situaciones de riesgo dentro del territorio municipal; y

VI. Las demás que sean de competencia municipal señaladas en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56.- Los servicios públicos municipales de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito, obras públicas y cualquier tipo de sistemas de producción deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 57.- Cuando las actividades presenten riesgo o sean altamente riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la Coordinación de Ecología podrá aplicar las medidas de seguridad necesarias para proteger el equilibrio ecológico y el ambiente sin perjuicio de la intervención de las autoridades Estatales o Federales.

CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 58.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de actividades industriales, comerciales, deservicio, recreativas, públicas y privadas deberán cumplir con la legislación ambiental Estatal o Federal vigente.

ARTÍCULO 59.- Los establecimientos que dentro de sus procesos generan emisiones de gases, humos o polvos provenientes de fuentes fijas, deberán estar provistos de equipos, sistemas, instalaciones o procesos que las controlen, a fin de que no rebasen los niveles máximos permisibles previstos en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibida la combustión a cielo abierto de todo tipo de materiales, excepción hecha de aquellos que tengan como fin labores culinarias domésticas no sistemáticas.

ARTÍCULO 61.- Todo establecimiento comercial para la elaboración de alimentos asados deberá contar con equipos de control o de emisiones de humo.

Los equipos que pretendan utilizarse, deberán se sujetarse a los lineamientos técnicos que para tal fin emita la Coordinación de Ecología, misma que será la encargada de expedir los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido desarrollar el proceso de calentamiento de materiales impermeabilizantes de lozas y estructuras en la vía pública.

ARTÍCULO 63.- Todo equipo fijo o semifijo que se utilice para el proceso de calentamiento de material impermeabilizante para obra pública deberá contar con aditamentos de control ambiental.

ARTÍCULO 64.- Queda prohibido utilizar carbón mineral como combustible para cualquier proceso en el Municipio.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido pintar con sistema neumático en la vía pública y en lugares inadecuados para el control de las partículas y olores.

ARTÍCULO 66.- Las actividades industriales y de servicios que potencialmente generen partículas y polvos, tales como pedreras, dosificadoras de concreto, productoras de concreto asfáltico, extractoras de caliza y otras similares, deberán implementar medidas de control correspondientes para regular sus emisiones de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 67.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de construcción, remodelación, demolición y otras, que por sus características puedan generar polvos, deberán contar con un mecanismo que minimice la disposición departículas y la caída de objetos al entorno.

ARTÍCULO 68.- Las funerarias y panteones que cuenten con hornos crematorios deberán instalar sistemas de control que regulen sus emisiones de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 69.- Los establecimientos que instalen y reparen equipos refrigerantes, o realicen cambio de gas refrigerante en equipos domésticos, industriales y automotores deberán contar con tanques de recuperación para dichos gases.

ARTÍCULO 70.- La Coordinación de Desarrollo Urbano, realizará acciones para prevenir y controlar la contaminación que provenga de vehículos automotores de uso particular y público que transiten regularmente por el Municipio.

ARTÍCULO 71.- En los términos de los convenios de coordinación que se celebren con los Municipios del área conurbada y/o el Gobierno del Estado en materia de contaminación atmosférica o vehículos automotores, la Dirección de Desarrollo Urbano y La Coordinación de Ecología realizará las siguientes acciones:

I. Ejecutar los programas que se establezcan para prevenir y controlar la contaminación producida por el tránsito de vehículos; y

II. Aplicar las medidas de control que se establezcan para retirar la circulación de vehículos por el Municipio, conforme al programa que al efecto elabore el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 72.- Se considera como infracción el emitir humos por los escapes de los vehículos rebasando los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.

La Coordinación de Desarrollo Urbano se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para prevenir y controlar la contaminación proveniente de vehículos automotores de servicio público y particular a fin de que los vehículos contaminadores se retiren de la circulación y se les sancione conforme corresponda.

ARTÍCULO 73.- Los vehículos que transiten en el Municipio y transporten materiales o residuos en general, que por sus características se derramen y dispersen en la vía pública o generen olores, deberán cubrir totalmente su carga con una lona a fin de no perder materiales durante su tránsito, debiendo cubrir la unidad vacía después de la entrega del o de los materiales y hasta el arribo a su centro de operaciones.

CAPÍTULO III
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

ARTÍCULO 74.- Los establecimientos que dentro de sus procesos generan líquidos residuales deberán estar provistos de equipos o sistemas de tratamientos que regulen la composición química y biológica de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibido descargar líquidos a los sistemas de drenaje público sin cumplir con la normatividad ambiental vigente. Esta actividad será observada y sancionada en coordinación con la autoridad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido descargar líquidos residuales a drenajes pluviales.

ARTÍCULO 77.- Quedan prohibidas las descargas de líquidos residuales a cielo abierto.

ARTÍCULO 78.- Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para el efecto se expidan y, en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Dirección de Obras Públicas, la Coordinación de Desarrollo Urbano, la Coordinación de Ecología y/o las autoridades estatales competentes.

Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

ARTÍCULO 79.- Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, la Coordinación de Desarrollo Urbano y/o la Coordinación de Ecología lo comunicará a las autoridades competentes y negará el permiso o autorización que corresponda, o lo revocará y en su caso, ordenará suspensión del suministro.

ARTÍCULO 80.- Los equipos de tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se diseñen, operen o administren en el Municipio, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 81.- Queda prohibido utilizar los cauces naturales para actividades de lavado de vehículos, equipos y estructuras.

ARTÍCULO 82.- Queda prohibido utilizar los cauces naturales para descargar líquidos residuales de cualquier naturaleza industrial, ganadera o doméstica.

ARTÍCULO 83.- Queda prohibido utilizar los mantos acuíferos para descargar desechos líquidos y/o sólidos.

ARTÍCULO 84.- Queda prohibida la construcción y uso de letrinas dirigidas al subsuelo en áreas que cuenten con red de drenaje sanitario.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibida la instalación de letrinas en áreas de escurrimiento del cauce de arroyos y cuerpos de aguas.

ARTÍCULO 86.- La instalación de fosas sépticas y letrinas deberá ser notificada para su evaluación y en su caso, autorización de la Coordinación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 87.- La explotación y administración de los recursos acuáticos vivos o no vivos, de jurisdicción municipal, se sujetará a lo que establece este Reglamento en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 88.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos, deberán realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico y de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 89.- La gestión y manejo de los recursos hídricos se llevará a cabo tomando en cuenta a las microcuencas que se encuentren en el Municipio, así como aquéllas en donde éste último comparta su circunscripción política con otros municipios.

ARTÍCULO 90.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso.

Queda prohibido descargar aguas residuales o contaminadas en la vía pública.

CAPÍTULO IV
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 91.- Los residuos biológico-infecciosos peligrosos provenientes de laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares no deberán colocarse en la vía pública, sino que su recolección será responsabilidad de los generadores en el interior de sus establecimientos.

Los residuos peligrosos se sujetarán a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 92.- Los mercados, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos y ambulantes deberán contar con depósitos para basura y residuos sólidos en forma ordenada y separados conforme a los lineamientos que emita la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido descargar o arrojar en sitios no autorizados todo tipo de residuos.

ARTÍCULO 94.- Queda prohibido arrojar al espacio aéreo todo tipo de material sólido, líquido o gaseosos con propósitos publicitarios, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 95.- Queda prohibido depositar temporal o permanente materiales que generen lixiviados en los suelos de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 96.- Queda prohibido incorporar al suelo materiales extraños, aún cuando no sean generadores de lixiviados.

ARTÍCULO 97.- Queda prohibida la alteración topográfica, estructural y de textura de los suelos del Municipio sin autorización emitida por la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología y en el ámbito de su competencia, la opinión de la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología y previa autorización en materia de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 98.- Queda prohibida la extracción de tierra en terrenos forestales, así como del lecho de los ríos o arroyos y la modificación de su cauce sin la autorización de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Las fosas de concentración de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración de éstos al suelo y/o mantos freáticos.

ARTÍCULO 100.- Se prohíbe utilizar el aceite lubricante de motores de combustión interna como Biosida aplicado al suelo.

ARTÍCULO 101.- Los envases vacíos de insecticida, fertilizantes y venenos utilizados con fines domésticos, deberán ser separados de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y ser identificados en una bolsa plástica por separado.

ARTÍCULO 102.- Se prohíbe ubicar contenedores de desechos de volumen mayor a 0.1m3 en la vía pública. En los predios bajo condominio se deberán establecer áreas exclusivas para contenedores de desechos.

ARTÍCULO 103.- Los contenedores menores a 0.1 m3 ubicados en la vía pública deberán de recibir mantenimiento a fin de no contener los desechos por más de 24 horas.

ARTÍCULO 104.- Los contenedores de residuos en los establecimientos de servicio, comercio, manufactura y habitación, deberán contar con tapa y mantenerse dentro del predio por un período no mayor de 24 horas.

ARTÍCULO 105.- Las áreas designadas para la ubicación temporal de contenedores con materiales y residuos peligrosos deberán contar con un sistema de prevención y contención de derrames que impacten al suelo, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 106.- Queda prohibida la aplicación de herbicidas de alto poder residual en el territorio del Municipio, excepto en el caso de construcción de vías de comunicación. La aplicación de estos productos en la zona urbana y suburbana del Municipio podrá, en su caso, ser autorizada por la Coordinación de Desarrollo Urbano y/o la Coordinación de Ecología, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, Y POR OLORES

ARTÍCULO 107.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determina la Secretaría de Salud.

La Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología, en su esfera de competencia, adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites a fin de que se apliquen las sanciones correspondientes por la autoridad competente.

ARTÍCULO 108.- En la construcción de obras o instalaciones que generen olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones y contaminación visual, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 109.- No se autorizará, en sitios cercanos a las zonas habitacionales, nuevos centros escolares y hospitalarios, que por sus emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica o por contaminación visual, puedan ocasionar molestias a la población.

Los establecimientos existentes deberán implementar medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisión esa fin de que éstas no rebasen los límites máximos permisibles y de no ser posible, reubicarán sus instalaciones a otra área para su funcionamiento.

ARTÍCULO 110.- Cuando eventualmente se realicen actividades o eventos especiales que contaminen visualmente o cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen los límites máximos establecidos por las normas o lineamientos ambientales vigentes, ocasionando molestias a los habitantes y especies de flora y fauna silvestres, los interesados deberán corregir esa situación y requerirán autorización del Ayuntamiento previa opinión técnica de la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología y dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología para continuar con sus actividades.

ARTÍCULO 111.- Queda prohibida la difusión publicitaria, incluyendo la propaganda política, que implique el uso y pintado de bardas y predios públicos, escuelas, postes, iglesias, hospitales, panteones o áreas de esparcimiento.

Asimismo, queda estrictamente prohibido el grafiti en cualquier tipo de barda, muro o rocas, dentro del territorio Municipal, sin la autorización de la Coordinación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 112.- La contaminación visual será regulada por las disposiciones del Reglamento de Imagen Urbana que al efecto emita el Municipio.

ARTÍCULO 113.- Queda prohibido colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales y de cualquier tipo en árboles y áreas arboladas; en este último caso, sólo se permitirán cuando se trate de mensajes sobre educación ambiental y cultural en general, mediante permiso eventual, no permanente, emitido por la Coordinación de Ecología.

ARTÍCULO 114.- Los establecimientos de manufactura, comercio, servicio, moliendas, corrales o de cualquier otro tipo que por su proceso generen emisión de olores desagradables, deberán contar con los sistemas y equipos de prevención y control de los mismos.

ARTÍCULO 115.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas de alto riesgo, la Coordinación de Desarrollo Urbano, podrá aplicar las medidas de seguridad necesarias, en tanto interviene la autoridad competente.

ARTÍCULO 116.- Las emisiones de ruido no podrán rebasar los 70 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas y los 65decibeles de las 22:00 a las 06:00 horas.

ARTÍCULO 117.- Los responsables de aparatos de sonido que utilizan bocinas y demás equipo de amplificación, de instrumentos musicales y reproductores de música de cualquier tipo y alto parlantes, deberán regular su volumen permanente a fin de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos por las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 118.- Las fuentes móviles generadoras de ruido deberán sujetarse a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 119.- Las manifestaciones públicas deberán mantener las emisiones sonoras a niveles no mayores de 70 decibeles, cuando éstas se realicen en áreas donde haya hospitales, escuelas, guarderías, jardines de niños, asilos, centros de reunión social y clínicas.

ARTÍCULO 120.- Los establecimientos de esparcimientos que por su naturaleza emitan más de 65 decibeles en el ambiente que ocupan los usuarios, deberán de exponer a éstos, en todo momento, los niveles sonoros normando además dichos niveles de acuerdo a los lineamientos de este Reglamento.

ARTÍCULO 121.- Los establecimientos de manufactura, comercio y servicios cuyos poseedores generen vibraciones al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas, avalados por la Coordinación de Desarrollo Urbano.

Cuando las vibraciones percibidas puedan ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades vecinas, dichos establecimientos deberán suspender sus actividades, hasta en tanto las controlen.

ARTÍCULO 122.- Los establecimientos que en sus procesos utilicen de manera constante, en forma directa o indirecta, agua y aire para enfriar sus instalaciones, y los emitan al exterior a temperaturas superiores a un 10 % de la del ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno, deberán contar con equipo que elimine la contaminación térmica por difusión de calor.

ARTÍCULO 123.- Queda prohibida la irradiación de calor fuera de los límites del establecimiento que exceda 30° Celsius, y que se perciba a través de muros o pisos.

ARTÍCULO 124.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los 500 lux continúa a los 200 lux de manera intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando produzcan iluminación a las habitaciones vecinas en forma molesta.

ARTÍCULO 125.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica.

ARTÍCULO 126.- El funcionamiento de los anuncios luminosos en zonas habitacionales que afecte a los vecinos y en zonas escolares con horario nocturno y hospitales, se suspenderá durante la noche.

ARTÍCULO 127.- En materia de anuncios publicitarios se someterá la autorización de éstos a la densidad límite definida por la Coordinación de Desarrollo Urbano para cada avenida o zona, de acuerdo al Plan de Ocupación del Espacio Medio Urbano.

ARTÍCULO 128.- Queda prohibida la instalación de anuncios publicitarios o emblemáticos que alteren la integridad o continuidad panorámica de un paisaje natural.

ARTÍCULO 129.- En ningún sentido se autorizará la promoción publicitaria comercial a través de anuncios colocados en las lomas o cerros del Municipio.

ARTÍCULO 130.- La colocación de anuncios publicitarios comerciales será regulada por las disposiciones del Reglamento de Imagen Urbana que al efecto emita el Municipio

ARTÍCULO 131.- No deberán establecerse estructuras y/o mecanismos adicionales para el establecimiento de anuncios en vehículos automotores o remolques.

CAPÍTULO VI
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 132.- Todo establecimiento de manufactura, servicios y comercio que por su giro implique un riesgo deberá contar con un plan de contingencia ambiental y registrarlo ante la Coordinación de Desarrollo Urbano y en la Coordinación de Ecología en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento o al inicio de sus actividades.

ARTÍCULO 133.- Todo establecimiento de manufactura, servicio y comercio que maneje materiales y residuos peligrosos deberá cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y protección civil en lo referente a manejo, almacenamiento, distribución y disposición de éstos, así como cumplir con las disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 134.- Queda prohibido establecer y operar estaciones de suministro de combustible en colindancia inmediata con equipos de fundición o generadores de emisiones de partículas sólidas incandescentes.

ARTÍCULO 135.- Las empresas encargadas de suministrar a través de ductos permanentes, combustibles y sustancias químicas deberán presentar ante la Coordinación de Desarrollo Urbano información relativa a la ubicación, capacidad y modalidad del sistema de conducción y servicio de mantenimiento.

ARTÍCULO 136.- Las empresas distribuidoras de gas licuado presurizado de uso doméstico, no deberán surtir en vía pública o áreas no autorizadas a depósitos no estacionarios o a depósitos de vehículos automotores.

ARTÍCULO 137.- Los establecimientos ambulantes o semifijos que utilicen gas licuado presurizado embotellado deberán ubicar en un compartimiento independiente el depósito, el cual deberá contar con una tubería de material que minimice el riesgo generado por fugas.

ARTÍCULO 138.- Los establecimientos dedicados al transporte de materiales o residuos peligrosos deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente y presentar ante la Coordinación de Desarrollo Urbano y los certificados de operación, así como los planes de contingencia del propio establecimiento y llevarlos durante el trayecto de sus unidades.

ARTÍCULO 139.- Todo establecimiento que almacene materiales o residuos peligrosos en estado líquido deberá contar con un sistema físico de contención de derrames tal que minimice el impacto ambiental así como el riesgo civil, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 140.- Queda prohibido estacionar auto transportes dedicados a la carga de materiales y/o residuos peligrosos en áreas habitacionales.

ARTÍCULO 141.- Los establecimientos que utilicen en sus procesos gases refrigerantes deberán contar con sistemas de control de fugas, y en caso de la presencia de alguna fuga, estarán obligados a dar aviso inmediato a la Coordinación de Desarrollo Urbano y a la Coordinación de Ecología, y ésta a su vez a los habitantes del área afectada, así como a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 142.- Toda actividad que se lleve a cabo en la vía pública o en propiedad privada y que implique un riesgo para la seguridad civil, deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 143.- Toda fuga de gas doméstica por el riesgo que implica, deberá ser notificada a la Dirección de Seguridad Publica, Policía y Transito Municipal, así como a Protección Civil Municipal en forma inmediata.

ARTÍCULO 144.- Toda actividad que requiera el manejo, almacenamiento y uso de materiales clasificados como explosivos por la Secretaría de la Defensa Nacional deberá contar con la autorización de la autoridad correspondiente, así como con la anuencia, previa evaluación, por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 145.- Las operaciones de automotores propias de los establecimientos de manufactura, comercio y servicios no deberán representar riesgo al ambiente y a la seguridad civil en el entorno inmediato.

ARTÍCULO 146.- Todo establecimiento de manufactura, comercio y servicios no deberá utilizar la vía pública para llevar acabo sus procesos o parte de ellos por implicar una situación de riesgo civil.

ARTÍCULO 147.- Los establecimientos de manufactura, comercio y servicios ubicados en zonas habitacionales deberán contar con plan de contingencias y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, sujetándose a las revisiones correspondientes.

ARTÍCULO 148.- Queda prohibido el uso de gas licuado presurizado butano como combustible para el auto transporte escolar.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CAMBIO CLIMÁTICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 149.- De conformidad con lo establecido en la Ley Estatal, el Municipio, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología, formulará y aplicará el Programa Municipal de Cambio Climático.

ARTÍCULO 150.- Mediante el Programa Municipal de Cambio Climático, la Coordinación de Desarrollo Urbano, instrumentará las políticas municipales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático y la promoción del desarrollo de programas y estrategias municipales de acción ante el cambio climático.

ARTÍCULO 151.- El Programa Municipal de Cambio Climático deberá incluir, por lo menos, lo siguiente:

I. Las políticas municipales congruentes con las políticas estatales y nacionales sobre cambio climático y la protección de la capa de ozono;

II. La integración de un diagnóstico sobre la problemática del cambio climático y su impacto en el Municipio; las bases de coordinación para la instrumentación de estrategias municipales de acción climática entre las diversas Direcciones y dependencias municipales;

III. La periodicidad en la que serán evaluadas el cumplimiento de las metas establecidas en el programa;

IV. El diseño de un Sistema Municipal de Información Climática;

V. Los indicadores necesarios para la valoración económica de los costos asociados al cambio climático en el Municipio;

VI. El fomento del ahorro de energía en instalaciones públicas y privadas dentro de la jurisdicción del Municipio;

VII. La participación del Municipio en la innovación tecnológica del Sistema de Monitoreo Atmosférico para contabilizar las emisiones de gases con efecto invernadero a cargo del Estado;

VIII. La identificación de oportunidades, promoción y difusión de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero dentro de la jurisdicción municipal; y

IX. La participación en proyectos regionales de reducción de gases de efecto invernadero, a cargo del Estado.

ARTÍCULO 152.- A la Coordinación de Desarrollo Urbano, le corresponde la evaluación y, en su caso, aprobación de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 153.- La Coordinación de Desarrollo Urbano, podrá apoyarse en un Consejo Consultivo Municipal de Cambio Climático, que fungirá como organismo de consulta de la misma y se integrará hasta por tres representantes de organizaciones e instituciones sociales, de educación, de investigación o empresariales, con

mérito y experiencia en el tema del cambio climático, quienes serán designados por el Presidente Municipal, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su reglamento interno.

ARTÍCULO 154.- La organización, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Cambio Climático, se determinará en su reglamento interno emitido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 155.- El Presidente Municipal, a propuesta de la Coordinación de Ecología, deberá incluir anualmente dentro del Presupuesto de Egresos, una partida destinada a la aplicación del Programa Municipal de Cambio Climático.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 156.- El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología en el ámbito de su competencia, podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, normas técnicas ecológicas y demás disposiciones, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad previstas en la normatividad aplicable.

En asuntos de orden Federal, estatal o intermunicipal se podrán celebrar acuerdos de coordinación pertinentes para participar como auxiliares en la aplicación de la Ley General y Estatal.

ARTÍCULO 157.- La Coordinación de Desarrollo Urbano mediante orden escrita debidamente fundada y motivada, podrá ordenar las visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

Las visitas de inspección podrán ser ordinarias cuando se realicen en días y horas hábiles y extraordinarias, cuando se efectúen en cualquier otro tiempo.

ARTÍCULO 158.- Las visitas de inspección se sujetarán a las siguientes normas:

I. El personal autorizado, podrá actuar de manera conjunta o indistintamente y deberá contar con la orden expedida por la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología en la que se precisará el domicilio, lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto y alcances de la vista, el fundamento legal y la motivación de la misma, mencionándose al personal autorizado para realizar la diligencia.

II. El personal autorizado deberá identificarse ante el propietario, poseedor, ocupante o encargado del lugar, con credencial vigente que contenga fotografía reciente, expedida por la autoridad competente, y entregará copia legible de la orden de inspección. El interesado deberá de permitir el libre acceso al personal autorizado a las instalaciones, so pena de solicitar el empleo de la fuerza pública.

III. Al iniciarse la visita, el personal autorizado deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia, que designe dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

IV. En el acta que se levante con motivo de la inspección se hará constar el lugar, fecha y hora, denominación o razón social del establecimiento, domicilio, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y la circunstanciación de los hechos.

V. El acta se firmará por el personal autorizado para realizar la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos, de quienes se asentará su nombre y domicilio. Si alguna de las personas señaladas se niegaa firmar, el personal autorizado lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. Al concluir la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entienda la diligencia, de manifestar lo que asu derecho convenga, asentando su dicho en el acta y dejando una copia de la misma con firma autógrafa al interesado.

ARTÍCULO 159.- En el caso de encontrarse una situación que esté contraviniendo el presente Reglamento, el personal autorizado podrá establecer en el acta un citatorio para comparecer ante la Coordinación de Desarrollo Urbano y/o declarar una situación de emergencia o contingencia, pudiendo dictaminar la suspensión parcial o total de actividades.

ARTÍCULO 160.- La comparecencia se llevará a cabo en recinto oficial de la Coordinación de Desarrollo Urbano y deberán participar el interesado o representante legal debidamente identificado o acreditado, y el personal autorizado de la Dirección.

En el asunto bajo análisis se tomará, la declaración de la empresa, establecimiento, persona física o moral y finalmente la declaración de la Coordinación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 161.- La Coordinación de Desarrollo Urbano con base al resultado de la inspección y la comparecencia, dictará y notificará al interesado las medidas necesarias para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, especificando los plazos para su cumplimiento así como el derecho que tiene a que dentro de un plazo de 10 días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 162.- En el caso de que no se lleve a cabo la comparecencia por no haberse atendido los criterios por parte del citado, la Coordinación de Desarrollo Urbano podrá aplicar lo establecido en el artículo 164 después de haberse emitido los citatorios correspondientes.

ARTÍCULO 163.- De acuerdo a la gravedad del caso, la Coordinación de Desarrollo Urbano podrá establecer a su juicio, un acuerdo o convenio que celebrarán ambas partes donde se establezcan acciones correctivas y los plazos para cumplirse, siendo firmado este documento por ambas partes.

ARTÍCULO 164.- La Coordinación de Desarrollo Urbano podrá determinar si se giran órdenes de inspección subsecuentes a fin de verificar los avances de las medidas impuestas o certificar el cumplimiento de la resolución o convenio.

ARTÍCULO 165.- En la resolución se señalarán, confirmarán o, en su caso, se adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, el plazo para satisfacerlas y las sanciones correspondientes impuestas por el Juez calificador del Municipio.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, el infractor deberá comunicar por escrito y en forma detallada, a la Coordinación de Desarrollo Urbano, el cumplimiento que haya dado a las medidas ordenadas.

ARTÍCULO 166.- El personal autorizado, en el ejercicio de sus funciones, tendrá libre acceso a los edificios, establecimientos industriales, comerciales y de servicio y, en general, a todos los lugares a que se refiere este Reglamento, siempre y cuando funde y motive su actuación.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de dichos lugares estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a dicho personal.

ARTÍCULO 167.- La Coordinación de Desarrollo Urbano podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificar las medidas de seguridad y sanciones, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia o el cumplimiento de las resoluciones.

ARTÍCULO 168.- Cuando del contenido de un acta de inspección o del procedimiento subsecuente, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la Coordinación de Desarrollo Urbano dará vista al Síndico Municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 169.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o se presuma la violación de las disposiciones del presente Reglamento, en asuntos de competencia municipal, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la Coordinación de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, podrá ordenar como medidas de seguridad, las siguientes:

I. La suspensión de trabajos o servicios;

II. El aseguramiento o destrucción de objetos, materiales o substancias contaminantes;

III. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes; y

IV. La promoción de la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las Leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

ARTÍCULO 170.- Cuando el riesgo de desequilibrio ecológico o casos de contaminación provengan de fuentes emisoras de jurisdicción Federal o Estatal, la Coordinación de Desarrollo Urbano solicitará la intervención de las autoridades correspondientes, sin perjuicio de que antes se dicten las medidas preventivas tendientes a proteger los ecosistemas, sus componentes o la integridad de las personas.

ARTÍCULO 171- Queda prohibido provocar incendios en contravención con la normatividad aplicable en todo el territorio Municipal; la violación a esta disposición constituye una infracción que será sancionada por el Juez calificador, en el ámbito de su competencia, sin contravenir lo señalado en la Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 172.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas porel Juez calificador en el ámbito de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de diez días a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el territorio Municipal en el momento de imponer la infracción.

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

III. Decomiso de bienes, productos y demás instrumentos utilizados en la comisión de la infracción.

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

V. Reubicación a sitio autorizado.

VI. Restauración y separación del área dañada, según lo señala el artículo 182 del presente Reglamento.

VII. Trabajo social en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 173.- Si una vez transcurrido el plazo concedido por la Autoridad Municipal para subsanar las deficiencias o las infracciones que se hubieran cometido éstas persisten, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la multa puede ser incrementado sin exceder del doble máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Al efecto se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de haberse cometido la primera infracción.

Las multas se harán efectivas a través de la Tesorería Municipal, mismas que serán canalizadas al Fondo Municipal para la Protección Ambiental a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 174.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de los daños que se hayan producido considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico en el territorio Municipal.

II. Las condiciones económicas del infractor y

III. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 175.- La ejecución de medidas de seguridad y las resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrá ser recurrida mediante el recurso referido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 176.- Los habitantes considerados como infractores en una resolución administrativa dictada por la autoridad competente, en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de revisión ante la Autoridad que emitió la resolución recurrida.

ARTÍCULO 177.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad competente confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 178.- El recurso de revisión se interpondrá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna y deberá contener:

I. El nombre del recurrente así como el lugar ubicado en el Municipio que señale para efectos de oír notificaciones y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando la personalidad con que comparece;

II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución o acto recurrido;

III. El acto o resolución que impugna;

IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado;

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto; y

VI. Las pruebas que a su derecho le asistan, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a las buenas costumbres y a la moral.

ARTÍCULO 179.- El recurso de revisión será resuelto por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 180.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución o acto que impugna, la cual será concedida siempre que el interesado otorgue garantía; misma que será fijada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 181.- El H. Ayuntamiento fijará fecha, hora y lugar dentro de los siguientes ocho días hábiles, para la celebración de una audiencia de calificación de pruebas, alegatos y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 182.- El o los infractores, sin perjuicio de las sanciones que se impongan, tienen la obligación de cubrir los gastos que resulten al efecto de restaurar y reparar los daños ocasionados a los ecosistemas o a sus componentes, así como al entorno urbano.

ARTÍCULO 183.- En los casos de clausura parcial o total, temporal o definitiva, el personal autorizado procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia en los términos previstos por el artículo 158 del presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 184.- La ciudadanía en general tiene el derecho y la responsabilidad de hacer partícipe a la autoridad municipal de sus intenciones, inquietudes y denuncias en favor de la conservación y protección del ambiente.

ARTÍCULO 185.- Las asociaciones civiles, sociales, laborales y empresariales tienen la responsabilidad de promover lacultura ambiental entre sus agremiados como apoyo a los programas ambientales de la Coordinación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 186.- La denuncia popular es el instrumento jurídico mediante el cual, toda persona puede hacer del conocimiento de la autoridad municipal, cualquier hecho, acto u omisión que pueda causar desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la integridad de la comunidad, así como la contravención a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones ambientales aplicables.

ARTÍCULO 187.- La denuncia popular según lo dispuesto en el artículo anterior y de acuerdo a ello, podrá hacerse ante la Coordinación de Desarrollo Urbano, en forma personal, escrita o por vía telefónica y será mediante inspección que certifique la procedencia del acto u omisión denunciados.

La denuncia popular deberá contener lo siguiente:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, o aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la autoridad municipal guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia respetando el anonimato solicitado por el denunciante.

ARTÍCULO 188.- La Coordinación de Desarrollo Urbano recibirá todas las denuncias que se le presenten. Turnará a la brevedad los asuntos de su competencia, a la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que solicite a ésta la información que se requiera para dar seguimiento a los hechos denunciados.

ARTÍCULO 189.- Cuando la denuncia que se presentare ante la autoridad municipal sea de competencia federal o estatal, de inmediato se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, pero antes adoptará las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal manera que pongan en riesgo la integridad física de la población.

ARTÍCULO 190.- La Coordinación de Desarrollo Urbano, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y dentro de los treinta días hábiles siguientes el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

ARTÍCULO 191.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este Reglamento hubiesen ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a la Coordinación de Desarrollo Urbano, la formulación de una opinión al respecto el cual tendrá el valor de prueba, en caso de presentarlo en juicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ING. RODRIGO MEJIA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
(Rúbrica)

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

El C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, promulgo el Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Cadereyta de Montes, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil trece, para su publicación y debida observancia.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES, QRO.

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ
Rúbrica

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.- -

- -C E R T I F I C A -

Qué en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Abril de 2013, misma que se identifica mediante el Acta número 37, PMC-RMH-SEC-25042013, en el punto número 4, del Orden del día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; el cual fue aprobado por **Unanimidad de votos**.- -

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., a sus habitantes hago saber:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., tendientes a mantener la limpieza en su jurisdicción municipal, así como establecer las obligaciones y derechos que en esta materia corresponde a sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Público de limpia a través de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., está a cargo del Ayuntamiento quien lo prestara por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con la participación de sus habitantes, eventualmente, el Ayuntamiento puede autorizar la prestación de este servicio por concesión previo Acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 3.- El servicio público de limpia comprende las siguientes acciones:

a) Estimular la participación de los habitantes del municipio, en la aplicación de medidas preventivas para la conservación de la limpieza de su comunidad, mediante la planeación y ejecución de programas educativos e informativos.

b) Barrido de calles, calzadas, bulevares, plazas y parques públicos.

c) Recolección domiciliaria de residuos sólidos no peligrosos, provenientes de casas habitación, escuelas y edificios en general, cuando no exceda el límite establecido en el presente reglamento en los artículos 23, 27 y 55.

d) Transportación de residuos recolectados a los sitios señalados por el Ayuntamiento.

e) Transportación y disposición de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

f) Manejo y transportación de los residuos que generan los comercios, industrias, empresas o instituciones prestadoras de servicios, sujetándose a lo establecido en los artículos 23, 27 y 55 del presente reglamento.

g) La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, exclusivamente en el relleno sanitario o de los medios aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- para los efectos del presente reglamento, los residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

1- Peligrosos y

2- No peligrosos:

A)- Orgánicos e

B)- Inorgánicos

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes en la aplicación de este reglamento:

I.- El H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.

II.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales.

III.- La Tesorería Municipal.

IV.- La Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 6.- Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

I.- Formular el programa anual de limpieza, así como proponer y ejecutar las acciones que en materia de limpia tiendan a mejorar la prestación de este servicio.

II.- Establecer y en su caso modificar, el calendario anual para la prestación de servicio domiciliario, de recolección y transportación de residuos sólidos.

III.- Dar a conocer oportunamente al público, el calendario a que se refiere la fracción anterior.

IV.- Proponer al Ayuntamiento los sitios para estaciones de transferencia y rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de las Dependencias Estatales y Federales competentes en la materia.

V.- Coordinarse con las Dependencias Estatales, Federales y Municipales que corresponda para ejecutar programas y acciones especiales en materia de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos.

VI.- Coordinarse con la Secretaria del Ayuntamiento para la organización de campañas de limpieza dentro del municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

VII.- Intervenir conjuntamente con la Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, en las contrataciones de los servicios especiales de limpia.

VIII.- Ordenar la demolición de construcciones en estado ruinoso que representen un peligro para la ciudadanía, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

IX.- Proponer la adquisición del equipo idóneo para la prestación del servicio de limpia.

X.- Vigilar que el sistema de mantenimiento sea oportuno y suficiente para garantizar la eficiente prestación del servicio.

XI.- ordenar cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, la instalación de cajas estacionarias para contener residuos so1idos.

XII.- Supervisar que los servicios de recolección y transportación de residuos sólidos se efectúen de manera eficaz.

XIII.- Instrumentar coordinadamente con la Secretaria del Ayuntamiento, las medidas para hacer más efectiva la prestación del servicio de limpieza, en las Delegaciones Municipales.

XIV.- Informar al H. Ayuntamiento, del desarrollo del programa de limpia y de la utilización del equipo destinado a la prestación del servicio de limpia, recolección y transportación de residuos sólidos.

XVI.- Retirar los depósitos que no cumplan con las especificaciones establecidas en el artículo 18 del presente reglamento.

XVII.- Solicitar a la autoridad competente, se retiren de la vía pública la publicidad procedente de Partidos Políticos, eventos públicos, espectáculos y otros que aun permanezcan pasado el evento publicitado.

XVIII.- Condicionar el inicio del servicio de recolección en los nuevos fraccionamientos, al cumplimiento del reglamento de la Coordinación de Desarrollo Urbano municipal.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Dirección de Gobierno municipal:

I.- Realizar por conducto de los inspectores, las visitas que sean necesarias para verificar el debido cumplimiento de este ordenamiento.

II.- Imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las disposiciones de este reglamento y requerir al infractor, para que en lo sucesivo deje de cometer el acto o conducta que motivó la sanción o cualesquier otra análoga o semejante que contravenga dichas disposiciones.

III.- Atender las controversias que se presenten con los particulares en relación con la aplicación de este reglamento y requerir al infractor, para que en lo sucesivo deje de cometer el acto o conducta que motivo la sanción.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la Tesorería Municipal:

I. Ejercer la facultad económica-coactiva en la aplicación de las multas impuestas por infracciones a este reglamento y las que señalan la Ley de Gobierno y Administración Municipal relacionadas con el servicio público de limpia.

ARTÍCULO 9.- Es facultad de la Policía y Tránsito Municipal, detener a los conductores, así como personas que se sorprenda depositando residuos en lugares no autorizados, para que sea un inspector facultado quien califique la infracción e imponga la sanción.

ARTÍCULO 10.- Es facultad de los integrantes del Consejo Municipal, juez calificador e inspectores de limpia, denunciar a la dirección de servicios públicos, a la policía o a tránsito municipal las personas que infrinjan lo dispuesto por el presente reglamento.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 11.-Con el propósito de que la comunidad participe directamente en los programas institucionales de limpia y coadyuve al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se crea el consejo municipal de limpia, mejoramiento ambiental, como organismo técnico y de consulta y vigilancia en la prestación de este servicio público municipal. El consejo se integrará de la siguiente manera:

A) Un presidente que será el Presidente Municipal.

B) Un Secretario Técnico que será el Director de Servicios Públicos Municipales.

c) Los regidores integrantes de la comisión de servicios públicos.

d) Un funcionario de la Secretaria del Ayuntamiento.

e) Vocales representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 12.-Son facultades del Consejo Municipal de Limpia y Mejoramiento Ambiental:

I. hacer propuestas al H. Ayuntamiento sobre modificaciones y actualizaciones al presente reglamento.

II. Proponer programas de orientación a la comunidad a través de los medios masivos de comunicación, tendientes a arraigar hábitos y conductas de limpieza.

III. Conocer y proponer sobre el programa municipal de limpia.

IV. Vigilar que la Dirección de Servicios Públicos implemente y lleve a cabo campañas especiales de limpieza en relación a lotes baldíos, casas abandonadas o ruinosas, etc.

V. Proponer las medidas preventivas y correctivas en relación a los basureros clandestinos.

VI. vigilar que se cumpla totalmente el servicio de recolección de basura y en su caso proponer las medidas necesarias para corregir deficiencias.

VII. Establecer e implementar estrategias que hagan efectiva la participación ciudadana en la conservación de la limpieza.

VIII. En general, proponer a las Autoridades Municipales y a la comunidad Cadereytence las medidas y programas que tiendan a mejorar la prestación de este importante servicio público.

CAPITULO IV

DEL EQUIPO PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 13.-La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá bajo su responsabilidad, el control y manejo del equipo mecánico y de los instrumentos destinados al servicio de limpia.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, determinará el tipo de recipientes para depósitos de residuos sólidos que deberán instalarse en parques, plazas y vías públicas.

ARTÍCULO 15.- El transporte de residuos sólidos se hará en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, a fin de garantizar su eficaz transportación.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, para proporcionar mejor servicio en sitios de difícil acceso para los vehículos recolectores, podrá instalar cajas estacionarias con la capacidad suficiente para contener los residuos so1idos que en forma normal genere ese sector, asimismo podrá colocar cajas estacionarias, previa contratación con el Ayuntamiento, para el uso de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuidando siempre que no se afecte el tráfico de vehículos y personas o se afecte la imagen urbana.

ARTÍCULO 17.- Esta prohibido ocasionar daños o fijar todo tipo de propagandas en las cajas estacionarias así como pintarlas con colores diferentes a los establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y el Consejo Municipal de Limpia no autorizados.

CAPITULO V

RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 18.-La recolección domiciliaria, comprende la recepción por parte de las unidades del servicio público de limpia del Ayuntamiento de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa habitación.

ARTÍCULO 19.-La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en los sitios establecidos para la concentración y recolección de la basura dentro de horarios de recolección general, para tal efecto sus residentes deben trasladar sus residuos sólidos domésticos a dichos lugares.

ARTÍCULO 20.- Los residuos sólidos domésticos deben colocarse para su recolección por las unidades recolectoras, en recipientes que reúnan las siguientes características:

I. deben ser de material resistente impermeable y ligero para facilitar su manejo.

II. Con capacidad que no exceda de los 100 litros, cuando el recipiente sea mayor de esta capacidad, el personal de la dirección municipal de servicios públicos tendrá la facultad de retirarlos.

III. Deben conservarse tapados, limpios, y

IV. Su peso y contenido no debe exceder de 50 kg.

Cuando la entrega de residuos se efectué en bolsas de polietileno, estas deberán estar perfectamente cerradas y colocarse dentro del recipiente.

ARTÍCULO 21.-Para su recolección, los depósitos de residuos sólidos deberán colocarse frente a la propiedad, únicamente durante el día que se preste el servicio.

ARTÍCULO 22.-Los residuos sólidos sean domésticos o comerciales deberán depositarse por separado de acuerdo a la clase a la que pertenezcan, según la clasificación que el artículo 4 de este reglamento establece.

ARTÍCULO 23.-Los residuos sólidos que correspondan a la clasificación II podrán depositarse en cajas de madera o cartón siempre que se coloquen de manera limpia y ordenada, y que las ramas o troncos de las plantas no midan más de un metro de largo y 0.10 metros de ancho y cuyo peso en su totalidad no exceda de 20 kg.

ARTÍCULO 24.- Los residuos sólidos domésticos o comerciales cuyo manejo represente un peligro para el personal encargado de su recolección deberán ser colocados de manera visible o con el señalamiento adecuado, para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 25.- Todo residuo sólido no doméstico que produzcan establecimientos comerciales, industriales o de servicios, entidades paraestatales, paramunicipales y similares, que exceden de 50 kgs., en cada recolección, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios que les fije la Dirección de Servicios Públicos Municipales para tal efecto; o en su caso podrán hacer uso del servicio de recolección a través de los Servicios Especiales de Limpia, mediante convenio que celebre con el ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros mencionados en el artículo anterior, que no sean del Servicio Público, deberá contar con los siguientes requisitos:

I. El vehículo deberá contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.

II. Portará la identificación que le asigne el Ayuntamiento.

III. Descargará su contenido, solo en los sitios indicados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o en el relleno sanitario.

IV. Cuando se trate de residuos peligrosos, incompatibles o potencialmente peligrosos que puedan presentar un peligro adicional para la salud, las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de estos, únicamente lo podrán hacer previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en esta materia.

ARTÍCULO 27.- Las clínicas, hospitales y laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar todos los desechos sólidos que produzcan, mediante el equipo o instalaciones autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, o contratar a las compañías autorizadas por la autoridad competente para tal fin.

ARTÍCULO 28.-Los propietarios encargados de empresas dedicadas a la industrialización de alimentos, deberán incinerar todo residuo que sea producto de materia orgánica proveniente de animales.

CAPITULO VI

SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO

ARTÍCULO 29.-Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 50 kilos y provengan de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, oficinas o cualquier otro similar, podrán hacer uso del Servicio Especial, mediante la celebración de convenio con el Ayuntamiento y cubriendo la cuota que le corresponde de acuerdo a la ley de ingresos en vigor.

ARTÍCULO 30.- El convenio a que se refiere el artículo anterior, establecerá el horario de recolección, el tipo de depósitos que en cada caso se requiera y el sitio en que estos deberán colocarse para su recepción por el vehículo recolectado; los usuarios de este servicio deberán facilitar el acceso a dicho lugar.

ARTÍCULO 31.- Los residuos patógenos con las normas oficiales mexicanas, estatales y municipales y los considerados como potencialmente peligrosos, podrán ser recolectados, pero su transportación deberá realizarse solo mediante vehicu1os especialmente adaptados de acuerdo con las normas federales, estatales y municipales, los que deberán ser depositados en los sitios previamente establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 32.-La celebración de los convenios para la prestación del Servicio Especial de Limpia, no libera a los usuarios de este servicio, de la obligación de recolectar y transportar los residuos sólidos que produzcan, cuando por causas de fuerza mayor la Dirección de Servicios Públicos Municipales no esté en posibilidad de prestarlo.

CAPITULO VII

EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, realizará el transporte de residuos sólidos hasta los rellenos sanitarios, instalaciones de disposición final de estos o a las áreas de transferencia o relevos, a través de vehículos especiales para la prestación de este servicio, los que deberán ser aseados y desinfectados después de realizar el trabajo.

ARTÍCULO 34.-El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales encargado de la recolección de residuos sólidos, está obligado a utilizar el equipo de seguridad personal que al efecto le facilité el Ayuntamiento, el cual por lo menos consistirá en guantes, mascarillas, overol y botas.

ARTÍCULO 35.-Por ningún, motivo se transportará los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o en los lugares no destinados para ese fin, en la unidad de servicios de limpia.

ARTÍCULO 36.-La Dirección de Servicios Públicos Municipales establecerá las estaciones de transferencia o áreas de relevo que sean necesarias para uso exclusivo del Ayuntamiento, con e1 objeto de depositar provisionalmente los residuos sólidos, en tanto son transportados por unidades de mayor capacidad a los sitios de tratamiento o disposición final. En dichas estaciones o áreas no se permitirá colocar los residuos directamente en el suelo, sino que se harán en recipientes que para el efecto destine la citada dirección.

ARTÍCULO 37.- La basura recolectada, se transportará a la transferencia correspondiente desde el sector donde se generen los residuos sólidos, o bien al relleno sanitario en operación, de acuerdo a lo previsto en los programas respectivos.

ARTÍCULO 38.-Una vez establecidas las estaciones de transferencia o áreas de relevo, será obligatoria la realización de la maniobra de depósito de residuos a las unidades de mayor capacidad por lo menos cada 24 horas.

ARTÍCULO 39.-Las estaciones de transferencias o áreas de relevo de desechos, deberán estar, debidamente cerradas y protegidas con malla metálica, disponer de plataforma de maniobras del equipo y demás requisitos que seña1e la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCUL0 40.-Por ningún motivo en las estaciones de transferencia se harán maniobras de selección o pepena de los residuos depositados.

ARTÍCULO 41.-Únicamente podrán hacerse maniobras de selección y pepena dentro de los centros de transferencia o áreas de relevo y se podrá disponer de las materias provenientes de los residuos sólidos para ser aprovechados con fines industriales mediante la concesión que para tal efecto otorgue el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.

ARTÍCULO 42.-Dentro del área correspondiente al relleno sanitario, por ningún motivo se permitirá:

I.- Que las personas autorizadas para realizar las maniobras a que se hace referencia en el artículo anterior permanezcan en está, fuera del horario fijado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

II.- La instalación de cualquier tipo de vivienda.

III.- La entrada a menores de edad.

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo al crecimiento y expansión de los centros de población del municipio, propondrá al Ayuntamiento la construcción de nuevos rellenos sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final de los residuos sólidos, cuya ubicación y aprobación se determinará atendiendo a las necesidades del servicio de recolección, o a los beneficios que otorgue el sistema que se proponga y en observación de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.

CAPITULO VIII

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 44.-Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos abandonados ubicados en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., tienen la obligación de mantenerlos libres de maleza y residuos sólidos, debiendo para el efecto limpiarlos permanentemente, o cuando así sea requerido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas , mantenerlos debidamente bardeados o cercados, con el fin de evitar el arrojo de residuos sólidos que los conviertan en focos de contaminación y pongan en peligró la salud de las personas. La infracción a este artículo, se sancionará únicamente cuando los predios se encuentren sucios.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios de edificios, casas o cualquier construcción que se encuentren en estado ruinoso, deberán tomar las medidas que procedan para evitar que se conviertan en focos contaminantes, y que puedan causar algún peligro para los vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 47.-El personal que disponga la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se hará cargo de inmediato y en coordinación con los demás autoridades competentes, de las acciones de limpia o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por explosiones, incendios, derrumbes, inundaciones o por cualquier otro siniestro. En estos casos dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar los trabajos necesarios. El retiro de escombros y demás residuos de la vía pública y siempre que lo requiera la urgencia de la medida, serán a costo del propietario del inmueble o establecimiento donde se origino el siniestro.

ARTÍCULO 48.- Las instituciones oficiales o privadas que se encarguen de desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores o cualquier otro tipo de obra en la vía pública deberán retirar los desechos que se produzcan, en forma simultánea a la realización de los trabajos.

ARTÍCULO 49.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a la vía pública. El Ayuntamiento solicitará a la institución competente o al particular, se corrijan de inmediato las fugas de agua potable o las provenientes de drenaje o colectores.

ARTÍCULO 50.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas o desechos producidos por la poda de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, cuyo tamaño y peso exceda de lo establecido en el artículo 23 de éste reglamento, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, la Dirección de Servicios Públicos Municipales dispondrá que sean recogidos a costa de los responsables, sin perjuicio de las multas a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 51.- Los jardineros deberán depositar los residuos provenientes de los jardines que hubieren podado, en los lugares que al efecto le señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales o en las zonas asignadas en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 52.- No podrán circular por las calles de la ciudad y vehículos que por su estado, puedan arrojar en las calles: cemento en estado liquido, aceites y combustibles, o en general, cualquier liquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el transito o el equipamiento urbano.

ARTÍCULO 54.-Esta prohibido a conductores de vehículos y pasajeros, arrojar o diseminar basura o carga en la vía pública.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.-Todos los habitantes del municipio de Cadereyta de Montes, Qro., están obligados a participar en la conservación de la limpieza de las calles, banquetas, parques y jardines de sus centros de población.

ARTÍCULO 54.-Es obligación de los habitantes del municipio, cumplir con los siguientes preceptos:

I.- Mantener limpias las calles y banquetas que se encuentren frente a su domicilio y establecimientos comerciales, industriales de servicios que ocupen.

En el caso de departamentos, condominios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas, calles, estacionamientos y alrededores corresponde a los residentes del mismo; en caso de que las viviendas sean arrendadas, corresponderá al arrendador la supervisión y responsabilidad del cumplimiento de este reglamento.

II. Colocar en las banquetas únicamente durante el día de la recolección, los residuos sólidos producidos en sus casas o establecimientos, así como los que resulten de la limpieza de las vías públicas frente a los cuales se localicen, en los recipientes que tengan las características previstas por el artículo 18 de este reglamento.

III. Los habitantes de edificios de departamentos, condóminos, multifamiliares o cualquier vivienda que se localicen en lugares cuyo acceso resulte imposible para los vehículos recolectores, llevaran sus depósitos de residuos domésticos a los contenedores o depósitos más cercanos a sus domicilios para su recolección, únicamente el día que se preste este servicio.

IV. Arreglar y recortar las ramas de los árboles plantados en los prados o en las calles frente a su domicilio, de manera que en su parte inferior no estorben el tránsito de las personas, ni dañen los cables de energía eléctrica o de teléfono en su parte superior.

V. Limpieza de predios baldíos y fincas desocupadas.

VI. Manejo y transportación de los residuos que generan las obras en construcción.

ARTÍCULO 55.-Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas de los mismos, tianguistas y comerciantes fijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

I. Los locatarios de los mercados, están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, colocando los residuos sólidos que provengan de su establecimiento, exclusivamente en el depósito previsto para tal efecto, previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cuando éste sea instalado en la vía pública. En el supuesto de que el peso de los residuos sólidos que produzcan, excedan de los 50 kgs., deberán realizar directamente los trabajos de transportación en los términos del artículo 23 de este reglamento, o bien, contratar los servicios especiales de limpia de acuerdo a lo previsto por el capitulo vi de este mismo ordenamiento.

II. Es obligación de quienes establecen tianguis o trabajen en éstos, mantener la vía pública y lugar de ubicación, en estado de limpieza que satisfaga los requerimientos que para el efecto señale la dirección de servicios públicos municipales.

III. los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes están obligados a conservar limpias las calles y sitios públicos donde se establecen, estando además obligados a contar con los depósitos apropiados para la colocación de los residuos que generen. *E*n el caso de los puestos semifijos, los propietarios deberán retirar de la vía pública, al final de la jornada, el equipo, mobiliario y mercancía objeto de su negocio.

IV. Los propietarios o responsables de establecimientos comerciales, de servicios y oficinas, están obligados a colocar depósitos para basura en el frente de los establecimientos, de acuerdo a las especificaciones que al efecto dicte la dirección de servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 56.-Los organizadores de cualquier clase de eventos que se verifiquen en la vía pública, plazas, parques, panteones, o espacios públicos, además de atracciones como circos, juegos mecánicos y otros, tendrán la obligación, al termino de estos, de dejar perfectamente limpio el lugar, debiendo cubrir previamente a la realización del evento y para su autorización, el depósito en efectivo en Tesorería Municipal que establezca la Dirección de Servicios Públicos, a fin de garantizar el debido cumplimiento de esta obligación o en su caso, podrán contratar para el efecto los Servicios Especiales de Limpia y Recolección.

En el caso de las obras realizadas al interior de los panteones, por personas físicas o morales tendrán la obligación de retirar el escombro y/o basura, procedente de dicha obra dentro de un término de hasta 48 horas después de terminada la obra.

ARTÍCULO 57.- Los repartidores de propaganda impresa, solo podrán distribuir sus volantes directamente en los domicilios de la ciudad, no debiendo distribuir a personas que se encuentren en sitios públicos o automovilistas. A quienes se sorprenda infringiendo este precepto se les decomisará la propaganda y se turnara a la autoridad competente a las personas portadoras de dicha propaganda con el fin de deslindar responsabilidades y aplicar la sanción correspondiente al propietario de la misma.

ARTÍCULO 58.- Los conductores de vehículos, destinados al transporte de material de toda clase, no deberán cargarlos arriba del límite de su capacidad, y están obligados a mantenerlos perfectamente sellados, a fin de evitar que la carga depositada se esparza en el trayecto que recorra.

ARTÍCULO 59.- Todo edificio, unidad habitacional, condominio o vivienda multifamiliar, así como todo edificio público o privado, debe contar con instalaciones para que se depositen provisionalmente los desechos o residuos sólidos no peligrosos producidos por sus habitantes.

ARTÍCULO 60.- Para efectos del artículo anterior:

I.- No podrá otorgarse ningún permiso de construcción, sin que en los planos aparezcan las instalaciones para depósito provisional de desechos, que reúnan las especificaciones establecidas por la dirección de servicios públicos municipales.

II.- Lo que disponga la planeación de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Coordinación de Ecología y sus reglamentos.

ARTÍCULO 61.-La Dirección de Servicios Públicos Municipales, vigilará que los hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y similares, cumplan con lo dispuesto por el artículo 25 de este reglamento.

ARTÍCULO 62.-Los propietarios o encargados de expendios y bodegas o negocios de toda clase de artículos, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados a limpiar de inmediato el lugar, una vez terminadas sus maniobras.

ARTÍCULO 63.-Los propietarios o encargados de los comercios o instituciones prestadoras de servicios, tienen la obligación de barrer las banquetas y limpiar las vitrinas y aparadores en sus establecimientos, diariamente entre las 20:00 y las 8:00 horas.

ARTÍCULO 64.-Los propietarios o encargados de servicio de lavado y engrasado, talleres de reparación de vehículos y conexos están obligados a:

I.- Deberán ejecutar sus labores en el interior del establecimiento, quienes utilicen la vía pública, estacionando vehículos en espera de reparación o reparados tendrán hasta 24 horas para su retiro, de lo contrario serán retirados por la autoridad correspondiente y sancionados.

II.- Además deberán de abstenerse de tirar los desechos sólidos y residuos grasosos a la vía pública y a las alcantarillas, para lo cual deberán contar con las instalaciones que al efecto previenen las disposiciones legales aplicables o contratar a las compañías especializadas y autorizadas por la autoridad competente para tal fin.

ARTÍCULO 65.-Sólo se permitirá que se efectúen en la vía pública las reparaciones de emergencia que requieren vehículos de servicio público o privado, estando obligados sus propietarios a eliminar los residuos que se generen al efectuar la reparación por más de 24 horas.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, gestionará ante la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, sea retirada de la vía pública y a costa de sus propietarios, los vehículos, partes de estos o cualquier otro objeto que permanezca en ella por más tiempo del necesario para su compostura.

ARTÍCULO 66.-Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y similares, además de las normas oficiales mexicanas que para el efecto exigen petróleos mexicanos y la Secretaria de Salud deberán cuidar que sus instalaciones se mantengan en perfecto estado de aseo, y que no permitan se derramen líquidos hacia la vía pública.

Los edificios públicos o privados, o los encargados de los mismos, estarán obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, madera, etc., en el frente de las construcciones, y solo podrán ocupar la vía pública con estos materiales o escombros, mediante permisos que en cada caso les otorgue la Coordinación de Desarrollo Urbano y Dirección Servicios Públicos Municipales, previo pago de los derechos correspondientes y por el tiempo absolutamente indispensable. Quienes dejen residuos provenientes de la construcción, en la vía pública o alrededor, serán sancionados y obligados a retirar tales desechos.

ARTÍCULO 67.-Los propietarios o encargados de camiones y vehículos destinados al servicio público de transporte o de carga, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos, así como de conservar limpias sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento y evitar lavar las unidades en dichos lugares.

Los conductores de unidades de transporte urbano serán los responsables de la basura o desperdicios que arrojen sus pasajeros a la vía pública.

ARTÍCULO 68.- Los usuarios del servicio público de limpia deberán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos destinados a la prestación de este servicio, llevaran anotado en forma visible el número económico de la unidad.

CAPITULO X

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO

ARTÍCULO 69.- Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, basura de cualquier clase.

II. Dejar en la vía pública sin el cuidado de sus propietarios, animales de cualquier especie, ya sea amarrados enjaulados sueltos a muertos.

III. Encender fogatas, quemar llantas o basura en la vía pública o propiedad privada.

IV. Arrojar agua en exceso, en la vía pública, ya sea por lavado de autos, banquetas, etc. y/o por fugas de tuberías provenientes de la propiedad privada.

V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes y lotes baldíos.

VI. Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública los desperdicios que ahí se encuentren depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.

VII. Arrojar confetis, serpentinas, espumas y otros objetos similares en la vía pública, excepto durante las celebraciones de fiestas populares o de cualquier otra clase de actos cívicos permitidos por las autoridades.

VIII. Fijar anuncios en bardas o paredes de casas y edificios, postes de alumbrado público, de teléfonos o de energía eléctrica, plazas y jardines sin el permiso correspondiente de la Dirección de Gobierno Municipal.

IX. Sacudir en la vía pública o por los balcones o terrazas que den a ella toda clase de ropa, alfombras, cortinajes, tapetes, muebles y otros objetos.

X. Arrojar residuos sólidos o cualquier desecho que provoque contaminación visual o ambiental en terrenos baldíos y en lugares no autorizados.

XI. Arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de los ríos, de las presas, manantiales, estanques, represas o arroyos.

XII. En general cualquier acto que traiga como consecuencia la contaminación por basura o residuos de los sitios públicos y/o privados.

XIII. Es obligatorio, de fraccionadores o compañías constructoras, dejar debidamente limpias y acondicionadas (las aéreas verdes y de equipamiento con árboles de 1.70 m. y sistema de riego adecuado) que se otorguen por ley.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70.-Para vigilar el estricto cumplimiento de este reglamento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología y demás autoridades municipales, se podrán auxiliar por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 71.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas con:

I. Multa hasta de 150 veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

II. Arresto hasta por 36 horas.

III. Demolición de construcciones en estado ruinoso que representen peligro.

IV. Servicio comunitario: de 8 hasta 36 horas, a juicio del juez calificador y/o la Dirección de Servicios Públicos Municipales, sanción que deberá cumplirse en el plazo que no podrá exceder de 10 días, a través de las siguientes actividades:

1- Barrido de calles

2- Barrido de parques, jardines y panteones.

ARTÍCULO 72.-Las sanciones de este reglamento se aplicarán tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las condiciones personales del infractor.

III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTÍCULO 73.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá facultades para aplicar medidas que tiendan a evitar que los residuos sólidos originen focos de infección y propagación de enfermedades, así como para implantar acciones tendientes a hacer más efectiva la colaboración y participación de la ciudadanía en lo que se refiere sanidad y limpieza de la jurisdicción del municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

ARTÍCULO 74.- Para ejercer la facultad discrecional a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. La determinación deberá estar debidamente fundamentada y motivada.

II. Deberá notificarse por escrito y personalmente al interesado la decisión emitida para que en el término que la autoridad señale se adopte la medida, o en su caso manifieste lo que a sus intereses convenga.

III. En caso de inconformidad de la parte interesada, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá oír y recibir las pruebas que se presenten, y dictar dentro de 15 días la resolución respectiva, la que deberá notificarse personalmente al promovente para su cumplimiento.

ARTÍCULO 75.-Toda resolución dictada por las autoridades municipales encargadas de la aplicación de este reglamento, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 76.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 77.-La interposición del recurso señalado en el artículo anterior, suspende la ejecución de la resolución o a cuerdo impugnado hasta la resolución definitiva del mismo, siempre y cuando:

I. La solicite el recurrente.

II. Que no se perjudique el interés social.

III. Que se garantice el interés fiscal, tratándose de pecuniarias.

IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

ARTÍCULO 78.- El escrito en que promueva el recurso deberá contener:

I. Nombre completo y domicilio del interesado para oír y recibir notificaciones.

II. Relación de hechos y preceptos legales violados.

III. Los agravios que le cause la resolución o acto impugnado.

IV. Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas en el procedimiento que origino la resolución recurrida.

V. Firma del interesado o representante legal.

ARTÍCULO 79.- Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no promueva directamente el afectado, o no haya sido dicha personalidad reconocida en el procedimiento del cual emana la resolución o acto que se impugna.

II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTÍCULO 80.- Admitido el recurso, de procederá a la valoración de pruebas y se dictara la resolución que provoque, modifique o confirme el acto o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente.

ARTÍCULO 81.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 82.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se considera reincidencia, que el infractor que cometa la misma violación en el período de un año, a partir de que se le haya notificado la sanción anterior.

ARTÍCULO 83.- Será causa de aplicación de arresto, que el infractor incurra en faltas graves a la autoridad municipal o desacato en materia de aplicación del presente reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los órganos de difusión mencionados en el artículo anterior.*

ARTÍCULO TERCERO. *Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a este reglamento.*

Dado en la ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES, QRO.

(RÚBRICA)
C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

(RÚBRICA)
C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA

El C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, promulgo el Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil trece, para su publicación y debida observancia.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES, QRO.

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ
Rúbrica

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.- -

- **C E R T I F I C A** -

Qué en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Abril de 2013, misma que se identifica mediante el Acta número 37, PMC-RMH-SEC-25042013, en el punto número 5, del Orden del día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el Reglamento Municipal de Turismo de Cadereyta de Montes, Qro; el cual fue aprobado por **Unanimidad de votos**.- -

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., a sus habitantes hago saber:

CONSIDERANDO

I. Que el Municipio es la instancia de gobierno encargada de prestar los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
II. Que el municipio de Cadereyta de Montes, cuenta con un enorme patrimonio histórico y cultural, así como con un medio ambiente natural, que conjuntamente le brindan a su capital una imagen urbana atractiva para sus visitantes y enorgullecedora para sus habitantes.
III. Que los constantes cambios que se suscitan en el entorno de esta ciudad, principalmente con motivo de su desarrollo económico, pueden alterar su patrimonio histórico y cultural, afectando con esto su imagen urbana.
IV. Que en la ciudad de Cadereyta de Montes, existe una gran cantidad de monumentos históricos, así como edificios caracterizados por una arquitectura tradicional, que se ven amenazados por el desarrollo propio de una ciudad dinámica.
V. Que de conformidad a lo dispuesto por la leyes del Estado, y a las disposiciones de policía y buen gobierno municipales, los servicios públicos pueden ser otorgados en concesión a los particulares o pueden autorizar su colaboración en esa materia.
VI. Que derivado de lo anterior, se hace necesario reglamentar los procedimientos que aseguren la efectividad, continuidad y eficacia en la prestación de dichos servicios.
VII. Que la designación de la ciudad de Cadereyta de Montes como "Pueblo Mágico" y la consecuente ejecución de las acciones que trae consigo este programa, propiciarán que Cadereyta de Montes, se convierta en uno de los principales destinos de turismo del centro del país, con los consecuentes retos que esto representa.
VIII. Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de esta fecha, y con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 7º y 35º de la constitución política del estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción II, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3º, 5º fracciones VI y XXI, 29, 34, 41 fracción I, 114, 137, 145, 147 y 149 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiendo su aplicación al presidente municipal a través de la Coordinación de turismo.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto:

I. Programar la actividad turística;

II. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de este municipio.

III. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio.

IV. Orientar de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;

VI. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;

VII. Propiciar los mecanismos para que a través de la dirección de turismo, estimule la participación del sector privado y social en el cumplimento de los objetivos de este reglamento;

VIII. Orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro.

II. Coordinación: La Coordinación de Turismo Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.;

III. Guía de Turista: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

IV. Prestador de servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento;

V. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento;

VI. Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VII. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

VIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;

IX. Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

ARTÍCULO 4.- Serán considerados como servicios turísticos, los prestadores a través de:

I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios al turista;

II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje;

III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentre ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este articulo, en terminales de autobuses, museo, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicio al turista;

V. Centros de enseñanza de cultura y ciencia que presten atención al turista;

VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

VII. Arrendadores de bicicleta, motocicleta, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas; así como animales de carga para la transportación

VIII. Operadores de convenciones y exposiciones de recintos feriales;

IX. Establecimientos dedicado al turismo de salud;

X. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;

XI. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos.

XII. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud ecología, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;

ARTÍCULO 5.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidades o condición social.

CAPITULO II
DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 6.- La Coordinación es una dependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad en desarrollo turístico del municipio.

ARTÍCULO 7.-Las obligaciones y facultades de la dirección de turismo municipal son las siguientes:

I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística.

II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismos, haciendo en su caso las gestiones que se estilen pertinentes ante las autoridades, estatales y federales;

III. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rijan, con estricto apego a la libre competencia siempre y cuando no se contravengan con otras disposiciones municipales;

IV. Vigilar que los prestadores deservicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en términos convenidos, procurando que en su actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;

V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que en caso de resultar procedente, se impongan las sanciones que resulten;

VI. La Coordinación buscara y preparara los acuerdos con autoridades estatales y federales pendientes a favorecer al municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;

VII. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y a nivel internacional;

VIII. Coordinar la integración del catalogo de la oferta turística municipal;

CAPITULO III
ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

ARTÍCULO 8.-Las propuestas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la comisión de turismo y el presidente municipal, pudiendo este ultimo delegar esta facultad a la Coordinación de turismo, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, asimismo tomara en consideración las propuestas y opiniones del sectores privado y social, sujetándose en todo momento el programa operativo turístico municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias estatales y federales que competen; dichas propuestas serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo, de las que surgirá el sector correspondiente.

ARTÍCULO 9.-Independientemente de lo señalado en Art. 10, las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;

II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;

III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y;

IV. Los lineamentos para la formulación de los programas turísticos de desarrollo turística aplicables en la zona, como son:
Manifiesto del impacto ambiental
Manifiesto cultural INAH
Estudio de factibilidad de infraestructura
Costos y beneficios
Plan de inversión y negocio

ARTÍCULO 10.-La Coordinación procurara y preparara la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 11.-El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobara, las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la comisión de turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicara en el periódico de mayor circulación en la región y /o en su caso en la gaceta municipal.

CAPITULO IV
DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del municipio de Cadereyta de Montes, Qro., esta actividad se clasifica como sigue:

I. Turismo Social: que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines limitados, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II. El Ecoturismo: que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;

III. El Turismo Cultural: que comprenden las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura;

IV. El Turismo Recreativo: que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, etc.

V. Turismo de Salud: que comprenden las actividades realizadas en instalaciones especificas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa; y

VI. Turismo de Negocios: que considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio.

CAPITULO V
PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Coordinación promoverá y le preparará al Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyo que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio, elaborara proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Dirección para la difusión de las actividades turísticas del municipio.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excusiones, competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 16.- La Coordinación formulara el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyara demás, con las demás dependencias municipales.

CAPITULO VI
CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 17.- La Coordinación, en coordinación con las autoridades estatales y federales y con el sector empresarial turístico, se apoyara con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Coordinación y con la autorización del presidente municipal, resulten necesarias.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos en la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollara estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPITULO VII
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 21.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos por voluntad propia los prestadores de servicios turísticos que lo soliciten, los establecimientos en que ofrezca sus servicios y todas sus características.

ARTÍCULO 22.- Para obtener su inscripción en el registro municipal de turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Coordinación en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de estas, los cuales deberán contener la información prevista en el Art. 36 de la ley federal de turismo, además de la información que a juicio de la coordinación, sea necesaria.

ARTÍCULO 23.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el registro nacional o estatal de turismo, o bien que se encuentre en tramites dicho registro, para esto, la Coordinación podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades estatales y/o federales.

ARTÍCULO 24.- Además de lo que señala el Artículo 25, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la secretaria de turismo federal, para esto, la Coordinación se asegurara de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio.

CAPITULO VIII
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.-Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el Artículo 4 de este reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetaran a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose a las disposiciones de la ley federal de turismo, su reglamento y las normas oficiales mexicanas, así como la ley federal de protección al consumidor y este reglamento del municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social nacionalidad religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 28.-Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la dirección;

II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

III. Participar en los programas de capacitación turísticas promueva o lleve a cabo la dirección.

ARTÍCULO 29.-Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a la Coordinación la información que se requiera para efectos de registro en el catalogo municipal de turismo;

II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la norma oficial mexicana, de la rama turística que desempeña y, otorgara a la coordinación, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento de la rama.

III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Turismo.

IV. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.

CAPITULO IX
DE LOS GUÍAS DE TURISTA

ARTÍCULO 30.-Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

I. Guía general: persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país;

II. Guía especializado: personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 31.-Para poder obtener la credencial de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el capítulo IX del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 32.-El guía de turista al prestar sus servicios, portara su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, mínimo lo siguiente:

I. El número máximo de personas que integraran el grupo;

II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;

III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;

IV. El tiempo de duración de sus servicios, y

V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 33.-Los guías deberán informar a la Coordinación, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o en su caso si trabajan de manera independiente.

ARTÍCULO 34.-En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPITULO X
DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 35.- Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener las categorías de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Coordinación de Turismo previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el siguiente reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

ARTÍCULO 36.- La Coordinación de Turismo llevara el registro y control de los promotores turísticos, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la dirección de turismo municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.

II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la dirección, a la cual deberá acompañarse la siguiente documentación:

Permiso vigente otorgado por la Secretaria de Turismo del Estado.
Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.
Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que preste sus servicios.
Copia de licencia de chofer vigente.
Permiso expedido por la Secretaría de Vialidad del Estado, en el que delimite claramente los recorridos autorizados.
Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.
Mapa del recorrido turístico.
Monografía turística.
Tabulador de precios.
Uso de un vehículo.
Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.

III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Coordinación de Turismo la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citara al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Coordinación de Turismo la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

V. La Coordinación de turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurra en alguno de las siguientes conductas:

Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios que cuenta el municipio;
Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
Encontrase en estado de embriaguez es o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor;
Cuando obstaculicen o interfieren en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditados.

VI. La credencial de autorizaciones de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente delas demás sanciones o acción que resulten.

CAPITULO XI
DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestaran.

Los prestadores de servicios están obligados a respetarlos términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 38.- En casos de que el prestador de servicios turístico sin cumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, o bien a elección del turista.

ARTÍCULO 39.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomaran como referencias las normas oficiales mexicanas, a falta de estas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

ARTÍCULO 40.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la procuraduría federal de protección al consumidor.

ARTÍCULO 41.- La Coordinación a petición de las partes podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a un junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejaran a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

ARTÍCULO 42.- La Coordinación promoverá y preparara para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos de los Art. 17 y 18 de la ley federal de turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

CAPITULO XII
DE LA COORDINACIÓ DE LA VISITAS A LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 43.- La Coordinación de turismo preparara convenios y acuerdos con el ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculten a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- La Coordinación de turismo, en los términos de los acuerdos a que refiere el Art. anterior, realizara visitas de inspección, de la cual levantara un acta que deberá contener por lo menos:

I. Hora, día, mes, año en el que se practico la visita;

II. Objeto de la visita;

III. Numero y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;

IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, numero, colonia, código postal, población y entidad federativa;

V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;

VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;

VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;

VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y

IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborada el reporte, se entregara copia del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Dirección de patrón de licencias para los efectos administrativos conducentes. Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el capitulo v de la ley federal de turismo en todo caso, la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPITULO XIII
DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 45.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

I. Multa;

II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar,

III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 46.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinara en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 5 a 100días de salario tomando en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional de la infracción;

III. Si se trata de reincidencia;

IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionaran aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47.- De conformidad con el Art. 47 de la Ley Federal de Turismo, las sanciones y el recurso de revisión (en materia turística) serán impuestas por la secretaría de turismo federal y por la procuraduría federal de protección al consumidor, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los órganos de difusión mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los habitantes y vecinos del municipio de Cadereyta de Montes, deberán dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, deberán regularizar su situación jurídica y administrativa y acondicionar los bienes destinados a estacionamiento de conformidad a lo dispuesto en este ordenamiento.

Dado en la ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES, QRO.

(RÚBRICA)
C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

(RÚBRICA)
C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA

EI C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, promulgo el Reglamento Municipal de Turismo de Cadereyta de Montes, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil trece, para su publicación y debida observancia.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES, QRO.

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ
Rúbrica

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.- -

- C E R T I F I C A -

Qué en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Abril de 2013, misma que se identifica mediante el Acta número 37, PMC-RMH-SEC-25042013, en el punto número 3, del Orden del día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el Reglamento de Estacionamientos para Vehículos en el Municipio de Cadereyta Montes, Qro; el cual fue aprobado por **Unanimidad de votos**. -

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., a sus habitantes hago saber:

CONSIDERANDO

I. Que el Municipio es la instancia de gobierno encargada de prestar los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

II. Que el municipio de Cadereyta de Montes, cuenta con un enorme patrimonio histórico y cultural, así como con un medio ambiente natural, que conjuntamente le brindan a su capital una imagen urbana atractiva para sus visitantes y enorgullecedora para sus habitantes.

III. Que los constantes cambios que se suscitan en el entorno de esta ciudad, principalmente con motivo de su desarrollo económico, pueden alterar su patrimonio histórico y cultural, afectando con esto su imagen urbana.

IV. Que en la ciudad de Cadereyta de Montes, existe una gran cantidad de monumentos históricos, así como edificios caracterizados por una arquitectura tradicional, que se ven amenazados por el desarrollo propio de una ciudad dinámica.

V. Que de conformidad a lo dispuesto por las Leyes del Estado, y a las disposiciones de policía y buen gobierno municipales, los servicios públicos pueden ser otorgados en concesión a los particulares o pueden autorizar su colaboración en esa materia.

VI. Que derivado de lo anterior, se hace necesario reglamentar los procedimientos que aseguren la efectividad, continuidad y eficacia en la prestación de dichos servicios.

VII. Que la designación de la ciudad de Cadereyta de Montes como "Pueblo Mágico" y la consecuente ejecución de las acciones que trae consigo este programa, propiciarán que Cadereyta de Montes, se convierta en uno de los principales destinos de turismo del centro del país, con los consecuentes retos que esto representa.

VIII. Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de esta fecha, y con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 7º y 35º de la constitución política del estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción II, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3º, 5º fracciones VI y XXI, 29, 34, 41 fracción I, 114, 137, 145, 147 y 149 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El funcionamiento y apertura de lugares para el estacionamiento de vehículos, estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento regirán en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y su aplicación y vigilancia corresponde a la Dirección de Gobierno Municipal y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 3.- El reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., es aplicable en lo conducente en materia de estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento, se consideran tres tipos de estacionamientos:

I. PRIVADOS.- Como tales se entienden las áreas destinadas a este fin en unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generan con motivo de las actividades de Instituciones o Empresas, siempre que el servicio que se otorgue sea gratuito. En estos casos no se requiere licencia de funcionamiento.

II. PÚBLICOS.- Son las edificaciones o predios sin construcción destinados en forma principal al fin indicado, debidamente autorizados para la prestación del servicio público de guarda de vehículos, a cambio del pago autorizado en la tarifa.

Este tipo de estacionamiento, admite la siguiente sub clasificación:

A. Estacionamiento en superficie sin construcción, sin acomodadores.

B. Estacionamiento en superficie sin construcción, con acomodadores.

C. Estacionamiento en superficie sin construcción, de autoservicio.

D. Estacionamiento en edificio, con acomodadores.

E. Estacionamiento en edificio, de autoservicio.

III. TEMPORALES.- Los que se establezcan con motivo de eventos especiales, ferias, congresos y en general eventos temporales.

Para el efecto se consideran establecimientos en edificios, aquellos que tengan más de un nivel para prestar el servicio y que cuente con un mínimo de 50 % de su capacidad bajo cubierta.

ARTÍCULO 5.- El servicio al público de estacionamiento de vehículos, tiene por objeto, la recepción, guarda y devolución de estos, en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora ó días, mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.

ARTÍCULO 6.- El servicio público de estacionamiento de vehículos, podrá ser prestado por personas físicas o morales, estas últimas, privadas o públicas.

ARTÍCULO 7.- Para la apertura y funcionamiento de los estacionamientos y pensiones públicas que se indican en este ordenamiento, se requiere de licencia expedida por la H. Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8.- La Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., podrá autorizar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, instalando al efecto sistema de control de tiempo y espacio, para que los usuarios que utilicen este servicio cubran la cuota respectiva, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 9.- Cuando el propietario o arrendatario de un predio o edificio destinado para estacionamiento público, no desee continuar prestando el servicio, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Dirección de Gobierno y colocar el aviso respectivo.

CAPITULO II
DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 10.- El interesado en obtener la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento, deberá presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Gobierno Municipal, con los siguientes datos y documentos:

I. Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante; si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esta actividad; si se trata de persona moral, se acompañara testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva y del acta en que consta la designación como administrador o apoderado legal general, para acreditar su personalidad y las facultades otorgadas.

II. Ubicación del predio, donde se pretenda instalar el estacionamiento público.

III. Autorización expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipal, relativa a la determinación, destino y uso del predio, así como la ocupación y uso del local.

IV. El interesado deberá comprobar la propiedad o arrendamiento del inmueble respectivo.

V. Clase de estacionamiento: si se trata de estacionamiento, si es pensión o ambos.

VI. Exhibir una libreta de pasta gruesa, para ser utilizada como libro de visitas de inspección, el cual será devuelto debidamente autorizado por la Dirección de Gobierno Municipal.

VII. Anexar una copia de la Póliza de Seguro, a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- La solicitud respectiva, deberá ser registrada en un libro que se denomina "LIBRO DE REGISTRO DE SOLICITUDES DE LICENCIAS", el cual debe ser autorizado por el Presidente Municipal y/o por el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 12.- En el libro mencionado en el artículo precedente, se anotarán el número progresivo de la solicitud, lugar y fecha de registro, nombre y domicilio del solicitante, lugar de ubicación del estacionamiento, debiendo ser firmada el acta respectiva por el solicitante y por quien haga el registro.

ARTÍCULO 13.- Registrada la solicitud, se hará entrega al solicitante de una copia debidamente firmada y sellada de la misma, procediendo a abrir el expediente con el número de registro que se le haya asignado.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Gobierno Municipal, podrá ordenar la inspección procedente, por conducto de un Inspector adscrito a dicha dependencia o de la Tesorería Municipal, para verificar si el estacionamiento o la pensión reúnen los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- La edificación o predio destinado a prestar el servicio de estacionamiento público, para su funcionamiento, debe ajustarse a las condiciones de operación señaladas en el artículo 23 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y X. Si se trata sólo de pensión, debe ajustarse a las señaladas en el artículo 23 fracciones III, V, VIII y X.

ARTÍCULO 16.- Integrado el expediente, la Dirección de Gobierno Municipal, dictará la resolución que proceda dentro de los diez días hábiles siguientes, la que notificará personalmente al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución.

En caso de que la resolución sea favorable, la Dirección de Gobierno Municipal, notificará a la Tesorería Municipal, para que está haga entrega inmediata de la licencia de funcionamiento, previo pago del derecho que especifique la Ley de Ingresos del Municipio, registrándola en el libro que para tal efecto deberá llevar.

ARTÍCULO 17.- Las licencias deberán contener

A. Lugar y fecha de expedición.

B. Nombre del titular.

C. Ubicación del estacionamiento.

D. Clase de estacionamiento.

E. Si es propietario o arrendatario del local.

F. Termino de la licencia.

G. Sello y firma del Tesorero Municipal y firma del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18.- La licencia se registrará en un libro que se denominará "LIBRODE LICENCIAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS" en éste, se anotarán los datos de la licencia, así como su fecha de expedición y el término por el que se expidió.

ARTÍCULO 19.- El registro de la licencia, deberá ser refrendado anualmente, previo pago de los derechos correspondientes, en el transcurso del mes de enero y cuando subsistan las causas que la fundaron.

CAPITULO III
DE LA COMISION CONSULTIVA DE TARIFAS

ARTÍCULO 20.- Para la revisión o modificación de tarifas, se crea la Comisión Consultiva de Tarifas, que se integrará con: El Tesorero Municipal, el Director de Gobierno Municipal, y uno de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

El Presidente de la Comisión, será uno de los anteriormente mencionados, mismo que será elegido por mayoría de votos de entre ellos mismos.

La comisión enviara anualmente, para su aprobación y expedición, al C. Presidente Municipal las tarifas para los tipos de estacionamientos a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Las tarifas de los estacionamientos temporales, se fijarán y autorizarán por la Presidencia Municipal, y el ingreso por este concepto deberá enterarse a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 22.- Los estacionamientos pertenecientes a los salones de fiestas y espectáculos, en los que se cobre una cuota por la guarda de vehículos, requieren de licencia para su funcionamiento, en los términos y con los requisitos que señala el artículo l0 de este Reglamento.

CAPITULO IV
DE LAS CONDICIONES DE OPERACION Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DEESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Las obligaciones de los propietarios, encargados y administradores de estacionamientos son:
I. Que los carriles de entrada y salida o de circulación, estén libres de vehículos.

II. Tener a la vista la licencia de funcionamiento.

III. Contar con libro de visitas de inspección debidamente autorizado por la Dirección de Gobierno Municipal, en el cual el inspector deberá anotar la síntesis de la visita y de las infracciones en su caso.

IV. Colocar el anuncio correspondiente a la entrada del estacionamiento cuando no exista cupo.

V. Contar con servicio de sanitarios, los cuales deberán estar aseados permanentemente.

VI. Conservar el estacionamiento en condiciones de seguridad, instalando un extinguidor de 6 kilogramos par cada 15 cajones, según su capacidad.

VII. Conservar el estacionamiento en condiciones de higiene tanto en el interior como en el exterior.

VIII. Colocar señales que indiquen el sentido por el cual deberán transitar los vehículos dentro del estacionamiento.

IX. Señalar la velocidad máxima a la que puedan transitar los vehículos dentro del estacionamiento.

X. Dividir la capacidad del estacionamiento, señalando y enumerando los cajones correspondientes por cada vehículo.

XI. Vigilar que los acomodadores del estacionamiento cuenten con licencia para conducir y esta se encuentre vigente y porten a la vista, gafete de identificación, el cual deberá estar sellado por la Dirección de Gobierno Municipal.

XII. Colocar a la vista del público, la tarifa autorizada de cobro por el servicio, así como el horario correspondiente.

XIII. Proporcionar servicio a toda persona que lo solicite dentro del horario autorizado.

XIV. Expedir a los usuarios, boletos debidamente marcados con reloj checador al recibir los vehículos. En el caso de que los propietarios manejadores de los vehículos extravíen el boleto, estos deberán comprobar plenamente la propiedad o posesión del mismo, a satisfacción del encargado del estacionamiento, sin cargo económico adicional.

XV. Expedir el comprobante de pago por el servicio, cuando el usuario lo solicite.

XVI. El estacionamiento de que se trate, no deberá estar obscuro; deberá estar pintado en su interior con colores claros y contar con buena iluminación dentro del mismo.

XVII. Atender al público con el debido respeto y comedimiento.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los propietarios, encargados, administradores y acomodadores:

I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios.

II. Recibir vehículos en la vía pública y estacionarlos en ella.

III. Usar la vía pública para efectuar maniobras.

IV. Autorizar una entrada mayor de vehículos que la permitida.

V. Permitir que los empleados saquen del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia.

VI. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancia tóxica alguna.

VII. Permitir que introduzcan en el estacionamiento vehículos sin placas de circulación o sin el permiso correspondiente.

VIII. Permitir que permanezcan los tripulantes en el interior del vehículo y cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios de los estacionamientos públicos deberán contratar póliza de seguro que cubra a los usuarios del servicio los siguientes riesgos: robo total, daños y destrucción de su vehículo por cualquier causa y daños a terceros.

ARTCULO 26.- En el inmueble del estacionamiento, se podrán prestar servicios conexos, previa autorización de la Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.

CAPITULO V
REVALIDACION Y TRASPASO

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Gobierno Municipal procederá a la revalidación del registro de las licencias. Al efecto, los interesados dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro de la licencia, deberán presentar solicitud acompañada de una fotocopia de la licencia respectiva.

Una vez recibido el documento a que se ha hecho referencia, y estando cubiertos los requisitos de los artículos 23 al 25 del presente reglamento se procederá autorizar la revalidación solicitada.

ARTÍCULO 28.- Cuando se realice el traspaso de un estacionamiento, el adquirente deberá solicitar nueva licencia de estacionamiento dentro de los tres días siguientes a la fecha de traspaso.

CAPITULO VI
DE LA INSPECCION

ARTÍCULO 29.- La Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., a través de la Dirección de Gobierno Municipal y/o Tesorería Municipal, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicarán las sanciones que en este ordenamiento se establecen.

ARTÍCULO 30.- La inspección de los estacionamientos se sujetara a las siguientes bases:

I. El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá el fundamento legal, la ubicación del establecimiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia, la fecha y firma de la autoridad que expida la orden.

II. El Inspector practicara la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose con el propietario, encargado o representante, a quien deberá mostrar la orden respectiva.

III. De toda visita se levantara acta circunstanciada por duplicado, en la que se expresará el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como el resultado de la misma.

IV. El Inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la Dirección de Gobierno Municipal, las pruebas que a su derecho convengan y para alegar sus derechos.

V. El acta deberá estar firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo y por dos testigos de asistencia, propuestos por esta, o en su rebeldía por el Inspector.

VI. La copia del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y el original se entregará a la autoridad que giro la orden.

VII. El Inspector, una vez terminada la diligencia, anotará en el libro de visitas del estacionamiento, una síntesis de la diligencia que practicó.

ARTICULO 31.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción IV del artículo anterior, la Dirección de Gobierno Municipal, calificará el acta dentro de un termino de tres días hábiles, debiendo tomar en cuenta la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, la circunstancia que hubiere concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Por las violaciones a las normas que se establecen en el artículo23 Fracciones III, VI, XIII y XV de este Reglamento, se impondrá una sanción de10 a 90 días de salario mínimo vigente en la zona.

La misma sanción se impondrá cuando no se cuente con la póliza de Seguro a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Por violaciones a las normas que se establecen en los artículos23 Fracción V y 24 Fracciones V, VI, VII y VIII de este Reglamento, se impondrá una sanción de 5 a 60 días de salario mínimo vigente en la región.

La misma sanción se impondrá cuando el titular de la licencia, sin motivo alguno, aumente la tarifa que se le autorizo.

ARTÍCULO 34.- Por violación a las normas que se establecen en el artículo 23Fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVI Y XVII, de este Reglamento se impondrá una sanción de 3 a 30 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTÍCULO 35.- Por funcionar el estacionamiento sin la licencia a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, se impondrá la sanción que se establece el artículo 32, independientemente de la clausura, en tanto no se regularice dicha situación.

ARTÍCULO 36.- Cuando el propietario no revalide dentro de 15 días hábiles posteriores a su vencimiento, el registro de la licencia de funcionamiento, se tendrá por extinguida la licencia y si no realiza el refrendo anual, se impondrá la sanción que establece el artículo 33.

ARTÍCULO 37.- En caso de reincidencia de la infracción cometida, se aplicará al infractor el doble de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Las reincidencias posteriores, se podrán sancionar con el doble de las sanciones aplicadas con anterioridad, sin perjuicio de la clausura definitiva.

CAPITULO VIII
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 39.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados, dentro de un término de 10días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 40.- Los recursos podrán ser de revocación y de revisión los que deberán interponerse por escrito, acompañando los documentos en que se funde su derecho y en los que se acredite el interés jurídico del recurrente.

ARTÍCULO 41.- El recurso de revocación se interpondrá ante la Contraloría Municipal, y tendrá por objeto, confirmar, modificar a revocar el acto o resolución impugnados. Contra la resolución de este recurso, procede el de revisión, el cual se interpondrá únicamente ante el C. Presidente Municipal, y tendrá por objeto, confirmar o revocar el acto impugnado.

ARTÍCULO 42.- El escrito en que se interponga el recurso de revocación, deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada ante la autoridad que conozca del asunto.

II. La fecha en que, bajo protesta de decir la verdad, manifieste el recurrente, tuvo conocimiento de la resolución recurrida.

III. El acto o resolución que se impugna.

IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto que se impugna.

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución.

VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con este. No podrá ofrecer como prueba, la confesión de la autoridad.

VII. Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa con las actas de inspección y que no hubiere podido ofrecerlas oportunamente.

VIII. Solicitud de suspensión del acto a resolución impugnado, previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si fue interpuesto en tiempo y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, en caso contrario se desechara de plano el recurso.

Para el caso que lo admita, decretará la suspensión si fue procedente y desahogará las pruebas que procedan en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del proveído de admisión.

ARTÍCULO 43.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que lo solicite así el interesado,

II. Que no perjudique el interés general,

III. Que no se trate de infracciones reincidentes,

IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente y;

V. Se garantice el Interés fiscal.

ARTÍCULO 44.- Transcurrido el termino para el desahogo de pruebas si las hubiere, se dictara resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado.

ARTÍCULO 45.- La resolución que dicte la autoridad del conocimiento, será notificada al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto, y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de las Oficinas Municipales.

ARTÍCULO 46.- Si la resolución favorece al promovente, se dejará sin efecto el acto o resolución impugnada, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

ARTÍCULO 47.- Las autoridades municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTÍCULO 48.- En contra de la resolución del recurso de revisión, no procederá recurso ulterior alguno en el orden municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los órganos de difusión mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los habitantes y vecinos del municipio de Cadereyta de Montes, deberán dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, deberán regularizar su situación jurídica y administrativa y acondicionar los bienes destinados a estacionamiento de conformidad a lo dispuesto en este ordenamiento.

Dado en la ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES, QRO.

(RÚBRICA)
C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

(RÚBRICA)
C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA

EI C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ*, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, promulgo el Reglamento de Estacionamientos para vehículos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los dos días del mes de Abril del año dos mil trece, para su publicación y debida observancia.*

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES, QRO.

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ
Rúbrica

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EJERCICIO FISCAL: 2013

PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
						Acumulado al Trimestre														
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Compromet ido y Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimiento s Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012																			
	SUBSIDIOS (1 REGISTROS)				4,805,272	4,805,272	4,805,272	0	0	100.0%	0				0	0	0	0		
	Sujetos a Reglas de Operación				4,805,272	4,805,272	4,805,272	0	0	100.0%	0				0	0	0	0		
3432	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	5-COLÓN	DIRECCION DE OBRAS	20-142	4,805,272	4,805,272	4,805,272	0	0	100.0%	0				0	0	0	0		

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. JUAN LUNA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C.P. RAHAB ELIUB DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

EJERCICIO FISCAL 2013

PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros		Avance Fisico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre				Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20	25
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2011																							
	APORTACIONES FEDERALES 94 REGISTROS																							
	FAIS												36,388,685	36,388,685	36,388,685	34,720,088	95.4%	101,764	0		51,854.00	51,151.00	98.6%	
	FISM																							
	AGUA POTABLE																							
	SISTEMA DE AGUA POTABLE																							
	CONSTRUCCIÓN																							
74935	CONSTRUCCION DE LINEA DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE CON TUBERIA DE 2 EL CARRIZAL	5-COLÓN	EL CARRIZAL	RURAL	2011-077	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	299,385	299,385	299,385	299,385	100.0%	0	0	METRO LINEAL	400.00	400.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
	AMPLIACIÓN																							
74942	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVO ÁLAMOS	5-COLÓN	NUEVO ÁLAMOS	RURAL	2011-067	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	200,000	200,000	200,000	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	300.00	0.00	0.0%	ESTA OBRA AUN ESTA EN TRAMITES A REALIZARSE DENTRO DEL 2013. POR LO QUE NO HAY NINGUN TIPO DE AVANCE. SE ENCUENTRA EN CONCILIACIONJ PARA SUSSINICIOS.
	ALCANTARILLADO, DRENAJE Y																							
	RED DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE																							
	CONSTRUCCIÓN																							
74943	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA PLUVIAL SANTA ROSA DE LIMA	5-COLÓN	SANTA ROSA DE LIMA (SANTA ROSA POBLADO)	RURAL	2011-076	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	349,805	349,805	349,805	349,805	100.0%	0	0	ALCANTARILLA	1.00	1.00	100.0%	ESTA OBRA SE REALIZO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011.
	AMPLIACIÓN																							
74948	DREN PLUVIAL EN EL BARRIO EL ARROYITO 2DA ETAPA	5-COLÓN	COLÓN	URBANO	2011-070	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	394,748	394,748	394,748	394,748	100.0%	0	0	COLECTOR	1.00	1.00	100.0%	ESTA OBRA SE REALIZO EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
	MANTENIMIENTO																							
74951	CONSTRUCCION Y ADECUACION DE ALCANTARILLA PLUVIAL. MEXICO LINDO	5-COLÓN	MÉXICO LINDO	RURAL	2011-074	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	398,704	398,704	398,704	398,704	100.0%	0	0	ALCANTARILLA	1.00	1.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
	RED DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE																							
	CONSTRUCCIÓN																							
74956	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO NUEVO ALAMOS	5-COLÓN	NUEVO ÁLAMOS	RURAL	2011-083	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	299,334	299,334	299,334	299,334	100.0%	0	0	METRO LINEAL	260.00	260.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL CUATRO TRIMESTRE DE 2011.
74958	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO A LA PLANTA TRATADORA AJUCHITLAN	5-COLÓN	AJUCHITLÁN	URBANO	2011-082	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	293,395	293,395	293,395	293,395	100.0%	0	0	METRO LINEAL	300.00	300.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
	AMPLIACIÓN																							
74961	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO. EL GALLO	5-COLÓN	EL GALLO	RURAL	2011-073	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	208,358	208,358	208,358	208,358	100.0%	0	0	METRO LINEAL	1,000.00	1,000.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011.
74991	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EL GALLO	5-COLÓN	EL GALLO	RURAL	2011-072	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	486,263	486,263	486,263	486,263	100.0%	0	0	METRO LINEAL	1,000.00	1,000.00	100.0%	ESTA OBRA SE REALIZO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
74993	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO LOS BENITOS	5-COLÓN	LOS BENITOS	RURAL	2011-074	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	149,771	149,771	149,771	149,771	100.0%	0	0	METRO LINEAL	180.00	180.00	100.0%	ESTA OBRA SE REALIZO EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011.
75013	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO LOS QUIOTES	5-COLÓN	LOS QUIOTES (SAN JOSÉ LOS QUIOTES)	RURAL	2011-091	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	350,000	350,000	350,000	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	350.00	0.00	0.0%	ESTA OBRA AUN ESTA EN TRAMITES DE REALIZARSE. SE ENCUENTRA EN CONCILIACION PARA INICIAR LA OBRA.
75164	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO. URECHO	5-COLÓN	URECHO	RURAL	2011-069	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	339,812	339,812	339,812	339,812	100.0%	0	0	METRO LINEAL	1,000.00	1,000.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
	TRATAMIENTO DE AGUAS																							
	CONSTRUCCIÓN																							
75224	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONSTRUCCION DE EMISOR EL GALLO	5-COLÓN	EL GALLO	RURAL	2011-092	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	600,000	600,000	600,000	0	0.0%	0	0	PLANTA	1.00	0.00	0.0%	OBRA AUN EN TRAMITE DE REALIZACION. AUN SE ENCUENTRA EN CONCILIACION PARA INICIAR LA OBRA.

		LETRINAS																							
75230		**CONSTRUCCION DE LETRINAS EL MEZOTE**	S-COLÓN	EL MEZOTE	RURAL	2011-078	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	299,974	299,974	299,974	299,974	100.0%	0	0	LETRINA, METROS CÚBICOS	12.00	12.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
75233		**CONSTRUCCION DE LETRINAS EL POLEO**	S-COLÓN	EL POLEO	RURAL	2011-080	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	298,507	298,507	298,507	298,507	100.0%	0	0	LETRINA, METROS CÚBICOS	12.00	12.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
75235		**CONSTRUCCION DE LETRINAS EL POTRERO**	S-COLÓN	EL POTRERO	RURAL	2011-081	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	298,250	298,250	298,250	298,250	100.0%	0	0	LETRINA, METROS CÚBICOS	12.00	12.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
75277		**CONSTRUCCION DE LETRINAS SALITRERA**	S-COLÓN	SALITRERA (PRESA DE LA SOLEDAD)	RURAL	2011-079	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	299,993	299,993	299,993	299,993	100.0%	0	0	LETRINA, METROS CÚBICOS	12.00	12.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
		URBANIZACIÓN MUNICIPAL																							
		CALLES																							
75280		**CONSTRIUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EN VARIAS CALLES. LA PEÑUELA**	S-COLÓN	AVÍCOLA LA PEÑUELA	RURAL	2011-010	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	398,806	398,806	398,806	398,806	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,300.00	1,300.00	100.0%	OBRA SE REALIZO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
75282		**CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN EL BLANCO**	S-COLÓN	EL BLANCO	URBANO	2011-023	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	197,960	197,960	197,960	197,960	100.0%	0	0	M2, ACERAS, BANQUETAS O ANDADORES	180.00	180.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
75287		**CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS. LOS BENITOS**	S-COLÓN	LOS BENITOS	RURAL	2011-018	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	248,399	248,399	248,399	248,399	100.0%	0	0	M2, ACERAS, BANQUETAS O ANDADORES	4,000.00	4,000.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
75295		**CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS PEÑA COLORADA**	S-COLÓN	PEÑA COLORADA	RURAL	2011-027	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	198,251	198,251	198,251	198,251	100.0%	0	0	M2, ACERAS, BANQUETAS O ANDADORES	400.00	400.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINARA EL TERCER TRIMESTRE DE 2012
75299		**CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS. PUERTO DE SAN ANTONIO**	S-COLÓN	PUERTO DE SAN ANTONIO	RURAL	2011-020	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	115,286	115,286	115,286	115,286	100.0%	0	0	M2, ACERAS, BANQUETAS O ANDADORES	150.00	150.00	100.0%	OBRA TERMINADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
75304		**CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS SANTA ROSA DE LIMA**	S-COLÓN	SANTA ROSA DE LIMA (SANTA ROSA POBLADO)	RURAL	2011-031	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	249,381	249,381	249,381	249,381	100.0%	0	0	M2, ACERAS, BANQUETAS O ANDADORES	400.00	400.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
75309		**CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS. SANTA ROSA FINCA**	S-COLÓN	SANTA ROSA FINCA	RURAL	2011-016	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	248,681	248,681	248,681	248,681	100.0%	0	0	M2, ACERAS, BANQUETAS O ANDADORES	400.00	400.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
75314		**CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS TIERRA DURA**	S-COLÓN	TIERRA DURA	RURAL	2011-033	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	149,187	149,187	149,187	149,187	100.0%	0	0	M2, ACERAS, BANQUETAS O ANDADORES	250.00	250.00	100.0%	ESTA OBRA SE CONCLUYO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
75348		**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO SOBRE EMEPEDRADO EN EL CAMINO DE ACCESO 2DA ETAPA. NOGALES**	S-COLÓN	NOGALES	RURAL	2011-014	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	599,800	599,800	599,800	599,800	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	4,200.00	4,200.00	100.0%	ESTA OBRA SE CONCLUYO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011

75355	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO CALLE FRANCISCO VILLA , BARRIO EL TEPETATE	5-COLÓN	COLÓN	URBANO	2011-019	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	468,468	468,468	468,468	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,350.00	1,350.00	100.0%	OBRA TERMINADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011	
75358	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO CALLE HIDALGO	5-COLÓN	COLÓN	URBANO	2011-034	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	299,030	299,030	299,030	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,200.00	1,200.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011	
75361	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO CON GUARNICIONES Y BANQUETAS. VIBORILLAS	5-COLÓN	VIBORILLAS	RURAL	2011-017	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	298,120	298,120	298,120	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	680.00	680.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011	
75365	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EJIDO PATRIA	5-COLÓN	EJIDO PATRIA	RURAL	2011-025	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	298,943	298,943	298,943	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,200.00	1,200.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.	
75370	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO. EL MEZOTE	5-COLÓN	EL MEZOTE	RURAL	2011-008	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	299,274	299,274	299,274	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,200.00	1,200.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011	
75374	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO, CON GUARNICIONES Y BANQUETAS. EL LINDERO	5-COLÓN	EL LINDERO	RURAL	2011-013	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	1,105,035	1,105,035	1,105,035	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	3,850.00	3,850.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.	
75381	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EN ANTIGUO CAMINO A LAS QUOTES	5-COLÓN	COLÓN	URBANO	2011-012	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	418,610	418,610	418,610	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	930.00	930.00	100.0%	OBRA TERMINADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011	
75389	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EN CAMINO DE ACCESO SANTA MARIA GUADALUPE	5-COLÓN	SANTA MARÍA DE GPE. (STA. MA. DEL MEXICANO)	RURAL	2011-035	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	248,969	248,969	248,969	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,000.00	1,000.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012.	
75394	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EN EL COYOTE	5-COLÓN	EL COYOTE	RURAL	2011-024	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	299,016	299,016	299,016	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,200.00	1,200.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011	
75405	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EN LA CALLE DE LA ZORRA	5-COLÓN	LA ZORRA	RURAL	2011-009	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	299,171	299,171	299,171	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,200.00	1,200.00	100.0%	OBRA TERMINADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011	
75401	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EN LA CALLE JACARANDAS VISTA HERMOSA	5-COLÓN	VISTA HERMOSA	RURAL	2011-032	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	292,626	292,626	292,626	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,000.00	1,000.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2011	
75420	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EN SAN VICENTE	5-COLÓN	SAN VICENTE EL ALTO (SAN VICENTE)	RURAL	2011-022	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	298,480	298,480	298,480	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,200.00	1,200.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011	
75431	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO. LA CARBONERA	5-COLÓN	LA CARBONERA	RURAL	2011-021	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	373,855	373,855	373,855	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,500.00	1,500.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.	
75474	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO LA ESPERANZA	5-COLÓN	EJIDO LA ESPERANZA	RURAL	2011-026	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	492,210	492,210	492,210	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,500.00	1,500.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2011	
75486	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO LA PILA	5-COLÓN	LA PILA	RURAL	2011-028	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	297,045	297,045	297,045	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,200.00	1,200.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011	

75497	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO NUEVO RUMBO	5-COLÓN	EL NUEVO RUMBO	RURAL	2011-036	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	196,761	196,761	196,761	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	800.00	800.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
75507	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO. PURÍSIMA DE CUBOS	5-COLÓN	PURÍSIMA DE CUBOS (LA PURÍSIMA)	RURAL	2011-015	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	299,689	299,689	299,689	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,200.00	1,200.00	100.0%	OBRA TERMINADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
75559	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO SAN FRANCISCO	5-COLÓN	SAN FRANCISCO	RURAL	2011-030	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	399,631	399,631	399,631	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,500.00	1,500.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
94852	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO. SAN ILDEFONSO	5-COLÓN	SAN ILDEFONSO	RURAL	2011-011	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	299,331	299,331	299,331	100.0%	0	M2, ADOQUIN AMIENTO O EMPEDRADO	1,200.00	1,200.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
	AMPLIACIÓN																					
75594	MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SALITRERA - EL CARRIZAL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 2+640 AL KM 3+000, OBRAS DE MUROS DE RETENCION, TERRACERIA	5-COLÓN	EL CARRIZAL	RURAL	2011-038	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	243,280	243,280	243,280	100.0%	0	METROS	3,000.00	3,000.00	100.0%	ESTA OBRA SE CONCLUYO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012 Y EN ELLA SE REALIZARON MUROS DE RETENCION, TERRACERIA Y OBRAS DE
75600	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SALITRERA (PRESA DE LA SOLEDAD) - EL CARRIZAL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 2+640 AL KM 3+000	5-COLÓN	EL CARRIZAL	RURAL	2011-037	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	348,764	348,764	348,764	100.0%	0	METROS	3,000.00	3,000.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO DE EJERCER EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
96265	FONDO GLOBAL PARA OBRAS EN COMUNIDADES CON REZAGO SOCIAL POR DEFINIR	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2011-00100	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	518,597	518,597	0	0.0%	0	COMUNIDAD	52.00	0.00	0.0%	ESTE RECURSO SE UTILIZARA DURANTE EL EJERCICIO 2013 EN LAS 52 COMUNIDADES DEL MUNICIPIO CON REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, EN LOS RUBROS DE ELETRIFICACION, SALUD, EDUCACION,DRENAJE
	MANTENIMIENTO																					
75658	REVESTIMIENTO DE CALLES CON TEPETATE LA PONDEROSA	5-COLÓN	LA PONDEROSA	RURAL	2011-029	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	346,721	346,721	346,721	100.0%	0	METROS CUADRADOS	2,200.00	2,200.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
	ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE																					
	ALUMBRADO PÚBLICO																					
	AMPLIACIÓN																					
75720	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	EL CARRIZAL	RURAL	2012-69	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	72,876	72,876	72,876	100.0%	0	POSTE	1.00	1.00	100.0%	OBRA REALIZADA DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE 2012
75763	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE BENITO JUAREZ	5-COLÓN	AJUCHITLÁN	URBANO	2012-068	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	74,785	74,785	74,785	100.0%	0	POSTE	1.00	1.00	100.0%	OBRA REALIZADA DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE DEL 2012
75777	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA LECTRICA EN CALLE CIPRES	5-COLÓN	AJUCHITLÁN	URBANO	2012-67	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	181,626	181,626	181,626	100.0%	0	POSTE	3.00	3.00	100.0%	OBRA REALIZADA EN EL TERCER TRIMESTRE DEL 2012, CON RECURSO 2011
	RED DE ELECTRICIDAD																					
	CONSTRUCCIÓN																					
75798	SUB-ESTACION ELECTRICA A BASE DE ENERGIA ALTERNATIVA TIERRA ADENTRO	5-COLÓN	TIERRA ADENTRO	RURAL	2011-066	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	300,000	300,000	300,000	100.0%	0	TRANSFORMADOR	1.00	1.00	100.0%	ESTA OBRA SE REALIZO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
	AMPLIACIÓN																					
75841	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA A JUCHITLAN	5-COLÓN	AJUCHITLÁN	URBANO	2011-041	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	350,000	350,000	350,000	100.0%	0	POSTE	5.00	5.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2011

75447	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA COLONIA EL POTRERO EN LA CALLE JAZMIN Y CALLE GIRASOLES GALERAS	5-COLÓN	GALERAS	RURAL	2011-040	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	400,000	400,000	400,000	400,000	100.0%	0	0	POSTE	6.00	6.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
75889	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EL BLANCO	5-COLÓN	EL BLANCO	URBANO	2011-060	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	350,000	350,000	350,000	350,000	100.0%	0	0	POSTE	5.00	5.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
75903	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EL COYOTE	5-COLÓN	EL COYOTE	RURAL	2011-053	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	350,000	350,000	350,000	350,000	100.0%	0	0	POSTE	5.00	5.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
94869	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EL FUENTEÑO	5-COLÓN	EL FUENTEÑO	RURAL	2011-045	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	420,000	420,000	420,000	420,000	100.0%	0	0	POSTE	6.00	6.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
94889	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EL MEZOTE	5-COLÓN	EL MEZOTE	RURAL	2011-039	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	495,192	495,192	495,192	495,192	100.0%	0	0	POSTE	7.00	7.00	100.0%	LA OBRA SE CONCLUYO EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
94902	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EL ZAMORANO	5-COLÓN	EL ZAMORANO	RURAL	2011-051	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	490,000	490,000	490,000	490,000	100.0%	0	0	POSTE	7.00	7.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
94918	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA TENSION PALMAS	5-COLÓN	PALMAS	RURAL	2011-047	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	150,000	150,000	150,000	150,000	100.0%	0	0	TRANSFORMADOR	1.00	1.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL TERCER TRIMESTRE DE 2011, ADEMAS DEL TRANFORMADOR SE INTALARON 150 ML DE CABLEADO
94934	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN EL BARRIO DE NVO. PROGRESO EL LINDERO	5-COLÓN	EL LINDERO	RURAL	2011-058	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	520,000	520,000	520,000	520,000	100.0%	0	0	POSTE	8.00	8.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
94954	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE OAXACA BARRIO LAS CRUCES	5-COLÓN	COLÓN	URBANO	2011-055	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	190,000	190,000	190,000	190,000	100.0%	0	0	POSTE	3.00	3.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
94982	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES LAS CENIZAS	5-COLÓN	LAS CENIZAS	RURAL	2011-057	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	349,928	349,928	349,928	349,928	100.0%	0	0	POSTE	5.00	5.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA
95000	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA LA CARBONERA	5-COLÓN	LA CARBONERA	RURAL	2011-049	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	280,000	280,000	280,000	280,000	100.0%	0	0	POSTE	4.00	4.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
95016	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA LA PEÑUELA	5-COLÓN	SAN JOSÉ LA PEÑUELA (LA PEÑUELA)	RURAL	2011-061	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	490,000	490,000	490,000	490,000	100.0%	0	0	POSTE	7.00	7.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
95088	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA LA ZORRA	5-COLÓN	LA ZORRA	RURAL	2011-064	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	490,000	490,000	490,000	490,000	100.0%	0	0	POSTE	7.00	7.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
95100	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA. LAS CENIZAS	5-COLÓN	LAS CENIZAS	RURAL	2011-054	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	306,000	306,000	306,000	306,000	100.0%	0	0	POSTE	18.00	18.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO DE EJERCER EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
95114	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA. LAS CENIZAS	5-COLÓN	LAS CENIZAS	RURAL	2011-054	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	306,000	306,000	306,000	306,000	100.0%	0	0	POSTE	18.00	18.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO DE EJERCER EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
95127	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA LOS QUIOTES	5-COLÓN	LOS QUIOTES (SAN JOSÉ LOS QUIOTES)	RURAL	2011-050	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	350,000	350,000	350,000	350,000	100.0%	0	0	POSTE	5.00	5.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
95140	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA NUEVO RUMBO	5-COLÓN	EL NUEVO RUMBO	RURAL	2011-052	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	350,000	350,000	350,000	350,000	100.0%	0	0	POSTE	5.00	5.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
95147	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA PIEDRAS NEGRAS	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2011-059	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	490,000	490,000	490,000	490,000	100.0%	0	0	POSTE	7.00	7.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
95160	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA PUERTA DE ENMEDIO	5-COLÓN	PUERTA DE ENMEDIO	RURAL	2011-062	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	797,221	797,221	797,221	797,221	100.0%	0	0	POSTE	12.00	12.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011

95171		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA PURISIMA DE CUBOS	5-COLÓN	PURÍSIMA DE CUBOS (LA PURÍSIMA)	RURAL	2011-042	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	350,000	350,000	350,000	350,000	100.0%	0	0	POSTE	5.00	5.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
95180		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA SANTA ROSA FINCA	5-COLÓN	SANTA ROSA FINCA	RURAL	2011-043	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	350,000	350,000	350,000	350,000	100.0%	0	0	POSTE	5.00	5.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
95192		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA SAUCILLO	5-COLÓN	EL SAUCILLO	RURAL	2011-063	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	350,000	350,000	350,000	350,000	100.0%	0	0	POSTE	5.00	5.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
95204		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA TRIGOS	5-COLÓN	LOS TRIGOS	RURAL	2011-044	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	420,000	420,000	420,000	420,000	100.0%	0	0	POSTE	6.00	6.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
95215		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA VIBORILLAS	5-COLÓN	VIBORILLAS	RURAL	2011-046	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	420,000	420,000	420,000	420,000	100.0%	0	0	POSTE	6.00	6.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
95229		AMPLIACION DE RED ENERGIA ELECTRICA EN CALLE DEL MORAL A ESQUINA CON CALLE EL MIRADOR BARRIO LAS CRUCITAS	5-COLÓN	COLÓN	URBANO	2011-056	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	190,000	190,000	190,000	190,000	100.0%	0	0	POSTE	4.00	4.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
95247		AMPLIACION DE SUB ESTACION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CLINICA DEL ISSSTE, CABECERA MUNICIPAL	5-COLÓN	COLÓN	URBANO	2012-048A	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	70,148	70,148	70,148	70,148	100.0%	0	0	POSTE	4.00	4.00	100.0%	OBRA REALIZADA DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE DEL 2012.
95261		AMPLIACION Y RECONEXION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE MARIANO ABASOLO AJUCHITLAN	5-COLÓN	AJUCHITLÁN	URBANO	2011-065	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	400,000	400,000	400,000	400,000	100.0%	0	0	POSTE	7.00	7.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
95273		SUB ESTACION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CLINICA DEL ISSSTE CABECERA MUNICIPAL	5-COLÓN	COLÓN	URBANO	2011-048	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	250,000	250,000	250,000	250,000	100.0%	0	0	POSTE	4.00	4.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2011
		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE																								
		CENTROS DE SALUD																								
		CONSTRUCCIÓN																								
95289		CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD PRIMERA ETAPA AILITOS	5-COLÓN	AILITOS	RURAL	2011-088	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	297,133	297,133	297,133	297,133	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS, CENTROS DE SALUD	1.00	1.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
95311		CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD PRIMERA ETAPA LA JOYA	5-COLÓN	LA JOYA	RURAL	2011-087	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	299,821	299,821	299,821	299,821	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS, CENTROS DE SALUD	1.00	1.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
		INFRAESTRUCTURA BÁSICA																								
		PREESCOLAR																								
95330		CONSTRUCCION DE ANEXO DE SERVICIOS SANITARIOS Y DIRECCION EN EL JARDIN DE NIÑOS LIC. ALFONSO GARCIA ROBLES	5-COLÓN	EL LINDERO	RURAL	2011-006	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	598,455	598,455	598,455	598,455	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	2.00	2.00	100.0%	OBRA REALIZADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
95342		CONSTRUCCION DE UNA AULA INDIVIDUAL, EN EL JARDIN DE NIÑOS NADXIELI	5-COLÓN	AVÍCOLA LA PEÑUELA	RURAL	2011-004	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	366,334	366,334	366,334	366,334	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1.00	1.00	100.0%	OBRA TERMINADA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
		PRIMARIA																								
95361		CONSTRUCCION DE UNA AULA INDIVIDUAL, EN LA ESCUELA PRIMARIA ALFREDO V. BONFIL	5-COLÓN	EL LINDERO	RURAL	2011-002	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	367,262	367,262	367,262	367,262	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1.00	1.00	100.0%	LA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2011
95375		CONSTRUCCION DE UNA AULA INDIVIDUAL, EN LA ESCUELA PRIMARIA DAMIAN CARMONA	5-COLÓN	PURÍSIMA DE CUBOS (LA PURÍSIMA)	RURAL	2011-001	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	367,660	367,660	367,660	367,660	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1.00	1.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
95539		CONSTRUCCION DE UNA AULA INDIVIDUAL, EN LA ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HEROES	5-COLÓN	SAN ILDEFONSO	RURAL	2011-003	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	367,660	367,660	367,660	367,660	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1.00	1.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. GENERO UNA ECONOMIA QUE QUEDA RESERVADA.
		MEJORAMIENTO DE VIVIENDA																								
		PISO FIRME																								
95552		PISOS FIRMES	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2011-084	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	359,487	359,487	359,487	359,487	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	2,000.00	2,000.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011

		VIVIENDA																							
		MEJORAMIENTO																							
95574		**PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2011-086	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	1,999,820	1,999,820	1,999,820	1,999,820	100.0%	101,764	0	ACCIÓN	285.00	285.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, LOS INTERESES GENERADOS SON LOS CORRECTOS, HAY UNA DIFERENCIA CON LOS PUBLICADOS EN TRIMESTRE PASADO, YA K HUBO UN ERROR EN LA CAPTURA.
		CUARTOS DORMITORIO																							
		CONSTRUCCIÓN																							
95584		**RECAMARAS ADICIONALES**	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2011-085	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	100.0%	0	0	ACCIÓN	60.00	60.00	100.0%	ESTA OBRA SE TERMINO EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011
		GASTOS INDIRECTOS																							
		EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE																							
		EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE																							
95602		**GASTOS INDIRECTOS(PAPELERIA,COMBUSTIBLE,LUBRICANTES,PUBLICIDAD,CAPACITACION,MANIOBRAS,FLETES)**	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2011-002	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	1,069,827	1,069,827	1,069,827	1,069,827	100.0%	0	0	ACCIÓN	12.00	12.00	100.0%	GASTOS INDIRECTOS INCLUYE TODOS LOS GASTOS DE OPERACION QUE SE REQUIERE PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS PAPELERIA, COMBUSTIBLE LUBRICANTES, MANTTO DE MAQUINARIA, MATTO DE EQUIPO DE TRABAJO,HERRAMIENTAS MENORES,PUBLICIDAD,CAPACITACION
		PROGRAMAS DE DESARROLLO																							
		OPERATIVA																							
		ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y																							
95618		**DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL 2% (EQUIPO DE TRANSPORTE,HERRAMIENTAS,)**	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2011-002	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	727,774	727,774	727,774	727,774	100.0%	0	0	ACCIÓN	12.00	12.00	100.0%	DESARROLLO INSTITUCIONAL ES PARA EQUIPAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. JUAN LUNA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C.P. RAHAB ELIUB DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

EJERCICIO FISCAL: 2013

PERIODO QUE SE REPOR'PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del período que se	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2011																			
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)				**36,388,685**	**36,388,685**	**34,720,088**	**1,668,597**	**0**	**100.0%**	**0**				**0**	**0**	**0**	**0**		
	FAIS				**36,388,685**	**36,388,685**	**34,720,088**	**1,668,597**	**0**	**100.0%**	**0**				**0**	**0**	**0**	**0**		
3473	**FISM**	5-COLÓN	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS		36,388,685	36,388,685	34,720,088	1,668,597	0	100.0%	0	28-01-2011			0	0	0	0		

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. JUAN LUNA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C.P. RAHAB ELIUB DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

EJERCICIO FISCAL 2013
PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Fisico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20	25
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012																							
	APORTACIONES FEDERALES 22 REGISTROS																							
	FAIS												12,072,164	12,072,164	12,072,164	7,267,574	60.2%	1,831	0		6,057.46	2,216.00	36.6%	
	FISM																							
	AGUA POTABLE																							
	SISTEMA DE AGUA POTABLE																							
	AMPLIACIÓN																							
74544	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES DE EL ZAMORANO Y NUEVO ALAMOS	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2012-012	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000	100.0%	0	0	SISTEMA	1.00	1.00	100.0%	OBRA CONCLUIDA EN EL TERCER TRIMESTRE DEL 2012. CON ESTO SE VENEFICIAN LAS COMUNIDADES DE EL ZAMORANO Y NUEVO ALAMOS. LA OBRA GENERO ECONOMIAS LAS CUALES SE ENVIAN FOLIO DE FONDO GLOBAL, PARA SER UTILIZADAS EN NUEVAS OBRAS.
	ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS																							
	LETRINAS																							
	CONSTRUCCIÓN																							
74556	CONSTRUCCION DE LETRINAS EN VARIAS COMUNIDADES	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2012-14	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	1,251,300	1,251,300	1,251,300	1,047,600	83.7%	0	0	LETRINA, METROS CÚBICOS	46.00	46.00	100.0%	ESTA OBRA SE CONCLUYO DENTRO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012 MISMA QUE GENERO UNA ECONOMIA DE $203,700.00 DOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS, LOS CUALES SERAN EJECUTADOS EN NUEVA OBRA.
74565	CONSTRUCCION DE LETRINAS VARIAS COMUNIDADES	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2012-013	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	645,000	645,000	645,000	540,000	83.7%	0	0	LETRINA, METROS CÚBICOS	23.00	23.00	100.0%	ESTA OBRA FUE CONCLUIDA DENTRO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012 VENEFICIANDO A LAS COMUNIDADES DE PANALES, EJIDO PATRIA, EL ZAMORANO, LA PILA, PUERTO DE SAN ANTONIO Y LA JOYA. LA CUAL GENERO UNA ECONOMIA DE $105,000.00 CIENTO CINCO MIL PESOS, MISMO QUE SERAN EJECUTADOS EN NUEVA OBRA.
	URBANIZACIÓN MUNICIPAL																							
	CALLES																							
74595	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EMPACADO CON TEPETATE EN VARIAS CALLES	5-COLÓN	SAN JOSÉ LA PEÑUELA (LA PEÑUELA)	RURAL	2012-001	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	328,546	328,546	328,546	97,397	29.6%	0	0	METROS CUADRADOS	1,314.18	394.00	30.0%	OBRA TERMINADA DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2013, LA OBRA GENERO UNA ECONOMIA DE $16,042.62. LA CUAL SE RESERVA PARA LA REALIZACION DE PROXIMAS OBRAS.
74613	EMPEDRADO DE CALLE DEL JARDIN DE NIÑOS, EN LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA COLON, QUERETARO	5-COLÓN	EJIDO LA ESPERANZA	RURAL	002-FISM-2012	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	126,426	126,426	126,426	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	237.00	0.00	0.0%	ESTA OBRA SE REPROGRAMA PARA SER REALIZADA DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2013.
74646	EMPEDRADO DE CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE EJIDO PATRIA, COLON QUERETARO	5-COLÓN	EJIDO PATRIA	RURAL	003-FISM-2012	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	246,050	246,050	246,050	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	1,100.00	0.00	0.0%	SE PRETENDE SER INICIADA DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2013.
74725	EMPEDRADO DE CALLE QUE VA A LAS CANCHAS DE FUTBOL EN LA LOCALIDAD DE LOS QUIOTES COLON QUERETARO	5-COLÓN	LOS QUIOTES (SAN JOSÉ LOS QUIOTES)	RURAL	004-FISM-2012	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	481,238	481,238	481,238	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	929.78	0.00	0.0%	OBRA INICIADA DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE 2013. REPROGRAMANDOSE CON NUEVO MONTO.

95068		FONDO GLOBAL PARA OBRAS EN COMUNIDADES CON REZAGO SOCIAL POR DEFINIR	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2012-020	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	3,218,701	3,218,701	3,218,701	0	0.0%	1,831	0	METROS	52.00	0.00	0.0%	ESTE RECURSO SE UTILIZARA DURANTE EL 2013 EN LAS 52 COMUNIDADES DEL MUNICIPIO CON REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, EN LOS RUBROS DE ELETRIFICACION, SALUD, EDUCACION,DRENAJE CONFORME LA DISTRIBUCION EN OBRA QUE ESTE TENGA. DE LOS INTERESES GENERADOS QUE SE ESTAN REPORTANDO $777.00 SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS,CORRESPONDEN A LOS INTERESES MINISTRADOS POR EL ESTADO A CAUSA DEL CAMBIO DE ADMINISTRACION.
		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS																							
		ALUMBRADO PÚBLICO																							
		AMPLIACIÓN																							
74742		AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA VENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL POLEO	5-COLÓN	EL POLEO	RURAL	2012-002	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	259,057	259,057	259,057	259,057	100.0%	0	0	POSTE	3.00	3.00	100.0%	SE CONCLUYO LA OBRA DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE DEL 2012. ESTA OBRA GENERO UNA ECONOMIA DE $9814.90. LA CUAL SERA UTILIZADA EN NUEVA OBRA.
74755		AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA VENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA SALITRERA	5-COLÓN	SALITRERA (PRESA DE LA SOLEDAD)	RURAL	2012-003	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	226,292	226,292	226,292	226,292	100.0%	0	0	POSTE	3.00	3.00	100.0%	SE COLCLUYO DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE DE 2012. GENERANDO UNA ECONOMIA DE $56444.80, LA CUAL SERA UTILIZADA EN NUEVA OBRA.
74874		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE MELCHOR OCAMPO	5-COLÓN	AJUCHITLÁN	URBANO	2012-011	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	217,225	217,225	217,225	212,513	97.8%	0	0	POSTE	3.00	3.00	100.0%	SE CONCLUYO DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE 2012. ESTA OBRA GENERO UNA ECONOMIA DE $4,712.00 CUATROMIL SETECIENTOS DOCE PESOS LA CUAL QUEDA RESERVADA PARA SER UTILIZADA EN OTRAS OBRAS.
74875		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE CIMATARIO Y AVENIDA AJUCHITLAN, EN LA COLONIA EL REFUGIO	5-COLÓN	AJUCHITLÁN	URBANO	2012-10	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	600,000	600,000	600,000	597,048	99.5%	0	0	POSTE	6.00	6.00	100.0%	OBRA REALIZADA DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE DEL 2012. ESTA OBRA GENERO UNA ECONOMIA LA CUAL SE ENCUENTRA RESERBADA PARA SER UTILIZADA. GENERO UNA ECONOMIA DE $2,952.00 DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS
74877		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA ESPERANZA PRIMERA ETAPA	5-COLÓN	EJIDO LA ESPERANZA	RURAL	2012-004	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	1,361,313	1,361,313	1,361,313	1,361,313	100.0%	0	0	POSTE	21.00	21.00	100.0%	SE TERMINO DE EJECUTAR DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE 2012
74880		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA ESPERANZA SEGUNDA ETAPA CABLEADO DE ALTA TENCION	5-COLÓN	ESPERANZA	RURAL	2012-005	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	220,862	220,862	220,862	218,212	98.8%	0	0	ML, CABLE (LÍNEAS DE CONEXIÓN)	850.00	850.00	100.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA ES EN KILOGRAMOS YA QUE EL CABLE UTILIZADO SE MANEJA EN ESTA UNIDAD, PERO EL SISTEMA SOLO MANEJA METROS LINEALES, OBRA REALIZADA DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE 2012. GENERO UNA ECONOMIA DE $2,650.00 DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS
74881		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA VARIAS CALLES	5-COLÓN	SAN ILDEFONSO	RURAL	2012-007	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	149,800	149,800	149,800	149,800	100.0%	0	0	POSTE	7.00	7.00	100.0%	OBRA CONCLUIDA DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE DEL 2012
74882		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICAVARIAS CALLES CONVENIO CON SEDESOL PROGRAMA PARA EL DESARROOLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	5-COLÓN	EL BLANCO	URBANO	2012-008	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	67,000	67,000	67,000	67,000	100.0%	0	0	POSTE	1.00	1.00	100.0%	OBRA CONCLUIDA DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE 2012
74899		AMPLIACION DE REDV DE ENERGIA ELECTRICA VARIAS CALLES, CONVENIO CON SEDESOL PROGRAMA PARA DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	5-COLÓN	NOGALES	RURAL	2012-009	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	108,600	108,600	108,600	108,600	100.0%	0	0	POSTE	2.00	2.00	100.0%	SE TERMINO DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE DEL 2012

		ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL																						
		OBRA COMPLEMENTARIA																						
74887		**SUMINISTRO Y COLOCACION DE PANELES SOLARES**	5-COLÓN	PANALES	RURAL	2012-006	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	29,450	29,450	29,450	29,438	100.0%	0	0	CELDA SOLAR	1.00	1.00	100.0%	SE EJECUTO DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE 2012 GENERO UNA ECONOMIA DE $11.55 ONCE PESOS 55/100 MN
		MEJORAMIENTO DE VIVIENDA																						
		PISO FIRME																						
		CONSTRUCCIÓN																						
74891		**PISOS FIRMES VARIAS COMUNIDADES**	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2012-015	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	156,939	156,939	156,939	156,939	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	793.00	793.00	100.0%	OBRA CONCLUIDA DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE 2012 SAN MARTIN, SANTA ROSA LIMA, VISTA HERMOSA, EL MEZOTE,POLEO, CARRIZAL,GENERO UNA ECONOMIA DE $ 1787.00, LA CUAL SERA UTILIZADA EN OBRA PUBLICA.
		CAMINOS RURALES																						
		CAMINOS RURALES																						
74893		**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO TRAMO 1, EN LA LOCALIDAD DE LOS TRIGOS COLON QUERETARO**	5-COLÓN	LOS TRIGOS	RURAL	001-FISM-2012	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	182,000	182,000	182,000	0	0.0%	0	0	KILÓMETROS	602.50	0.00	0.0%	LAS METAS DE LA PRESENTE OBRA SON 602.50 METROS CUADRADOS Y SE PRETENDE REALIZAR DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2013.
		GASTOS INDIRECTOS																						
		EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS																						
		EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS																						
74897		**GASTOS INDIRECTOS**	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2012-018	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	354,922	354,922	354,922	354,922	100.0%	0	0	ACCIÓN	52.00	52.00	100.0%	GASTOS INDIRECTOS INCLUYE TODOS LOS GASTOS DE OPERACION QUE SE REQUIERE PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS PAPELERIA, COMBUSTIBLE LUBRICANTES,HERRAMIENTAS MENORES,PUBLICIDAD,CAPACITACION.
		PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL																						
		OPERATIVA																						
		ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS																						
74900		**DESARROLLO INSTITUCIONAL**	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2012-017	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	241,443	241,443	241,443	241,443	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	10.00	10.00	100.0%	DESARROLLO INSTITUCIONAL ES PARA EQUIPAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, CAPACITACION, MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACION FISICOS.

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. JUAN LUNA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C.P. RAHABELIUB DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

EJERCICIO FISCAL: 2013

PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)		Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
						Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso	Fecha de Publicación en el Periódico	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del período que se	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del período que	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del
							Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia											
1	2		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012																				
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)					12,072,164	12,072,164	7,267,574	1,266,863	3,537,727	70.7%	0				0	0	0	0		
	FAIS					12,072,164	12,072,164	7,267,574	1,266,863	3,537,727	70.7%	0				0	0	0	0		
3206		FISM	5-COLÓN	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS		12,072,164	12,072,164	7,267,574	1,266,863	3,537,727	70.7%	0	27-01-2012		EL RECURSO COMPROMETIDO CORRESPONDE A LAS OBRAS APROBADAS PARA EJECUTARSE DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2013, LAS ECONOMIAS CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS REALIZADAS SE ENCUENTRAN RESERVADAS PARA DISTRIBUIRSE EN OBRA.	0	0	0	0		

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. JUAN LUNA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C.P. RAHAB ELIUB DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

EJERCICIO FISCAL 2013

PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Financieros Acumulados		Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20	25
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																							
	APORTACIONES FEDERALES 68 REGISTROS																							
	FAIS												13,551,132	4,065,339	4,065,339	15,065	0.4%	0	0		26,779.00	0.00	0.0%	
	FISM																							
	AGUA POTABLE																							
	SISTEMA DE AGUA POTABLE																							
	AMPLIACIÓN																							
102849	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	5-COLÓN	AILITOS	RURAL	35	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	56,000	0	0	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	700.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102662	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	5-COLÓN	EL LINDERO	RURAL	1	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	300,000	300,000	300,000	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	690.00	0.00	0.0%	SE PRETENDE REALIZAR DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2013.POR LO QUE NO HAY AVANCES FISICOS NI FINANCIEROS.
102681	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	5-COLÓN	EL SAUCILLO	RURAL	4	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	230,000	230,000	230,000	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	574.00	0.00	0.0%	OBRA PRETENDIDA REALIZAR DENTRO DEL AÑO 2013.
102844	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	5-COLÓN	PALMAS	RURAL	33	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	25,200	0	0	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	315.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102847	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	5-COLÓN	SANTA ROSA FINCA	RURAL	34	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	24,000	0	0	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	300.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102677	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE.	5-COLÓN	EL BLANCO	URBANO	3	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	105,000	105,000	105,000	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	260.00	0.00	0.0%	SE PRETENDE REALIZAR DENTRO DEL AÑO 2013.
102670	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE.	5-COLÓN	EL POTRERO	RURAL	2	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	125,000	125,000	125,000	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	310.00	0.00	0.0%	SE PRETENDE REALIZAR DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2013.
102686	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE.	5-COLÓN	NUEVO ÁLAMOS	RURAL	5	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	300,000	300,000	300,000	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	680.00	0.00	0.0%	OBRA EN CONCILIACION PARA REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102850	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE (EL ROCIO)	5-COLÓN	EJIDO LA ESPERANZA	RURAL	36	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	14,000	0	0	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	175.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102842	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE NOGALES	5-COLÓN	NOGALES	RURAL	32	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	48,000	0	0	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	600.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013
	ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS																							
	RED DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE																							
	CONSTRUCCIÓN																							
102827	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1RA ETAPA)	5-COLÓN	EL ZAMORANO	RURAL	22	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	2,722,234	0	0	0	0.0%	0	0	OBRA	1.00	0.00	0.0%	OBRA PARA REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
	AMPLIACIÓN																							
102853	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE	5-COLÓN	LA CARBONERA	RURAL	37	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	98,400	0	0	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	410.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102691	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE	5-COLÓN	LOS QUIOTES (SAN JOSÉ LOS QUIOTES)	RURAL	6	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	500,000	500,000	500,000	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	4,000.00	0.00	0.0%	EN CONCILIACION PARA REALIZARSE DENTRO DEL 2013.
102859	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN CALLE COATZACOALCOS	5-COLÓN	SAN ILDEFONSO	RURAL	39	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	144,000	0	0	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	600.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102856	AMPLIACION DE RED DRENAJE PRIMERA ETAPA	5-COLÓN	PEÑA COLORADA	RURAL	38	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	264,000	0	0	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	1,100.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013
	MANTENIMIENTO																							
102695	REHABILITACION RED DE DRENAJE.	5-COLÓN	GALERAS	RURAL	7	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	500,000	500,000	500,000	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	410.00	0.00	0.0%	OBRA PRETENDIDA REALIZAR DENTRO DEL 2013.
	URBANIZACIÓN MUNICIPAL																							
	CALLES																							
	CONSTRUCCIÓN																							
102723	CONSTRUCCIO DE GUARNICIONES Y BANQUETAS A LA ESCUELA PRIMARIA .	5-COLÓN	SANTA ROSA DE LIMA (SANTA ROSA POBLADO)	RURAL	10	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	500,000	500,000	500,000	0	0.0%	0	0	M2, ACERAS, BANQUETAS O ANDADORES	1,100.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102862	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE CALLE	5-COLÓN	SALITRERA (PRESA DE LA SOLEDAD)	RURAL	40	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	80,000	0	0	0	0.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	2,000.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.

102733		EMPEDRADO DE CALLE (CAMINO A LA ESCUELA) EN LA COMUNIDAD DE EL CARRIZAL	5-COLÓN	EL CARRIZAL	RURAL	11	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	300,000	152,072	152,072	0	0.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,000.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102740		EMPEDRADO DE CALLE EN LA COMUNIDAD DE EJIDO PATRIA.	5-COLÓN	EJIDO PATRIA	RURAL	12	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	296,902	0	0	0	0.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,000.00	0.00	0.0%	OBRA PRETENDIDA A REALIZAR DENTRO DEL AÑO 2013.
102709		EMPEDRADO DE CALLE EN LA COMUNIDAD DE NOGALES.	5-COLÓN	NOGALES	RURAL	9	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	700,000	700,000	700,000	0	0.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	2,000.00	0.00	0.0%	OBRA PRETENDIDA A REALIZAR DENTRO DEL 2013.
102702		EMPEDRADO DE VARIAS CALLES EN LA COMUNIDAD DE LA ZORRA.	5-COLÓN	LA ZORRA	RURAL	8	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	450,000	450,000	450,000	0	0.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,960.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL 2013
		MANTENIMIENTO																								
103670		REHABILITACION DE CAMINO ACCESO A LA COMUNIDAD DE PANALES	5-COLÓN	PANALES	RURAL	52	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	27,600	0	0	0	0.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,200.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
103634		REHABILITACION DE CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LA JOYA	5-COLÓN	LA JOYA	RURAL	51	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	34,400	0	0	0	0.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,500.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013
103904		REHABILITACION DE CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LAS CENIZAS	5-COLÓN	LAS CENIZAS	RURAL	54	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	42,000	0	0	0	0.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,300.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
103857		REHABILITACION DE CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA DE GUADALUPE	5-COLÓN	SANTA MARÍA DE GPE. (STA. MA. DEL MEXICANO)	RURAL	53	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	23,000	0	0	0	0.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,000.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013
		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS																								
		RED DE ELECTRICIDAD																								
		AMPLIACIÓN																								
102802		AMPLIACION DE LA RED DE LA ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA	5-COLÓN	SANTA ROSA DE LIMA (SANTA ROSA POBLADO)	RURAL	19	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	500,000	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	10.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102834		AMPLIACION A AL RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	EL ZAMORANO	RURAL	27	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	352,997	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	65.00	0.00	0.0%	OBRA PARA REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102838		AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	COLONIA NUEVO PROGRESO	RURAL	30	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	286,400	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	1.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102830		AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	5-COLÓN	EL CARRIZAL	RURAL	24	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	70,964	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	8.00	0.00	0.0%	ESTA OBRA SE PRETENDE REALIZAR DENTRO DEL AÑO 2013.
102828		AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO ALAMOS	5-COLÓN	NUEVO ÁLAMOS	RURAL	23	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	14,819	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	1.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102867		AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	NOGALES	RURAL	42	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	126,000	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	9.00	0.00	0.0%	OBRA A RREALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102865		AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	PUERTO DE SAN ANTONIO	RURAL	41	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	70,000	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	5.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
103123		AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	SAN JOSÉ LA PEÑUELA (LA PEÑUELA)	RURAL	45	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	210,000	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	15.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102870		AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	SANTA ROSA FINCA	RURAL	43	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	112,000	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	8.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102840		AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	EL FUENTEÑO	RURAL	31	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	14,277	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	1.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DDENTRO DELA AÑO 2013.
102836		AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	EL POLEO	RURAL	29	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	45,722	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	1.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013

102835		AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	EL POTRERO	RURAL	28	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	40,459	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	20.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013
102832		AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	5-COLÓN	LOS TRIGOS	RURAL	25	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	20,684	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	5.00	0.00	0.0%	OBRA PRETENDIDA REALIZAR DENTRO DEL AÑO 2013.
102833		AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	5-COLÓN	PUERTO DEL COYOTE	RURAL	26	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	70,717	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	11.00	0.00	0.0%	ESTA OBRA SE PRETENDE REALIZAR DENTRO DEL AÑO 2013.
103134		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	EL BLANCO	URBANO	46	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	224,000	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	16.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102874		AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	5-COLÓN	LOS BENITOS	RURAL	44	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	126,000	0	0	0	0.0%	0	0	POSTE	9.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013
		INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA																										
		PRIMARIA																										
		CONSTRUCCIÓN																										
102779		**CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN ESCUELA PRIMARIA CUAHUTEMOC. EN LA COMUNIDAD DE LAS CENIZAS.**	5-COLÓN	LAS CENIZAS	RURAL	14	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	375,000	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1.00	0.00	0.0%	OBRA PRETENDIDA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102799		**CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN ESCUELA PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE SAN MARTIN**	5-COLÓN	SAN MARTÍN	RURAL	18	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	375,000	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
102746		**CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN LA ESCUELA PRIMARIA RAFA EL ROSAS**	5-COLÓN	EL SAUCILLO	RURAL	13	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	375,000	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
		SECUNDARIA																										
102794		**CONSTRUCCION DE ANEXOS (DIRECCION Y BAÑOS) EN T.V. SECUNDARIA SILVESTRE REVUELTAS.**	5-COLÓN	EL ZAMORANO	RURAL	17	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	550,000	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZAR DENTRO DEL AÑO 2013.
102784		**CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN ESCUELA T.V. SECUNDARIA GREGORIO TORRES QUINTERO.**	5-COLÓN	LA CARBONERA	RURAL	15	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	375,000	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1.00	0.00	0.0%	OBRA PRETENDIDA A REALIZAR DENTRO DEL AÑO 2013.
102788		**16**	5-COLÓN	SAN MARTÍN	RURAL	16	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	375,000	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
		MEJORAMIENTO DE VIVIENDA																										
		PISO FIRME																										
104653		**CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA COMUNIDAD DE AHILITOS**	5-COLÓN	AILITOS	RURAL	64	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	3,500	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	80.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013. CON ESTA OBRA SE PRETENDE BENEFICIAR A 4 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE AHILITOS.
104564		**CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA COMUNIDAD DE EJIDO PATRIA**	5-COLÓN	EJIDO PATRIA	RURAL	63	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	8,600	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	200.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013. CON ESTA OBRA SE PRETENDE BENEFICIAR A 10 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE EJIDO PATRIA.
104467		**CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA COMUNIDAD DE EL FUENTEÑO**	5-COLÓN	EL FUENTEÑO	RURAL	61	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	13,000	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	300.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013. CON ESTA OBRA SE PRETENDE BENEFICIAR A UN TOTAL DE 15 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE EL FUENTEÑO.
104788		**CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA COMUNIDAD DE EL MEZOTE**	5-COLÓN	EL MEZOTE	RURAL	66	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	4,300	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	100.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013. CON ESTA OBRA SE PRETENDE BENEFICIAR A 5 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE EL MEZOTE.
104818		**CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA COMUNIDAD DE LA ZORRA**	5-COLÓN	LA ZORRA	RURAL	67	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	4,300	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	100.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013. CON ESTA OBRA SE PRETENDE BENEFICIAR A 5 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE LA ZORRA.
104535		**CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA COMUNIDAD DE LOS TRIGOS**	5-COLÓN	LOS TRIGOS	RURAL	62	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	8,600	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	200.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013. CON ESTA OBRA SE PRETENDE BENEFICIAR A 10 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE LOS TRIGOS.
104739		**CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA COMUNIDAD DE PUERTO DE SANA NTONIO**	5-COLÓN	PUERTO DE SAN ANTONIO	RURAL	65	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	5,200	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	120.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013. CON ESTA OBRA SE PRETENDE BENEFICIAR A 6 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE PUERTO DE SAN ANTONIO.
104850		**CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA COMUNIDAD LA JOYA**	5-COLÓN	LA JOYA	RURAL	68	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	4,300	0	0	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	100.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013. CON ESTA OBRA SE PRETENDE BENEFICIAR A 5 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE LA JOYA.
		VIVIENDA																										

103374		**CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL EN LA COMUNIDAD DE EL CARRIZAL**	5-COLÓN	EL CARRIZAL	RURAL	51	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	45,000	0	0	0	0.0%	0	0	VIVIENDA	5.00	0.00	0.0%	OBRTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2013.
		CUARTOS DORMITORIO																								
103319		**CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL EN LA COMUNIDAD DE PUERTA DE ENMEDIO.**	5-COLÓN	PUERTA DE ENMEDIO	RURAL	48	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	45,000	0	0	0	0.0%	0	0	VIVIENDA	6.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
103354		**CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA DEGUADALUPE**	5-COLÓN	SANTA MARÍA DE GPE. (STA. MA. DEL MEXICANO)	RURAL	49	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	45,000	0	0	0	0.0%	0	0	VIVIENDA	5.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
103258		**CONSTRUCCION DE RERCAMARA ADICIONAL EN LA COMUNIDAD DE EL POLEO**	5-COLÓN	EL POLEO	RURAL	47	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	45,000	0	0	0	0.0%	0	0	VIVIENDA	5.00	0.00	0.0%	OBRA AREALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013
		ESTUFAS ECOLÓGICAS																								
104430		**CONSTRUCCION DE FOGONES EN LA COMUNIDAD DE EL COYOTE**	5-COLÓN	EL COYOTE	RURAL	60	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	2,200	0	0	0	0.0%	0	0	PIEZA	5.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013. CON ESTA OBRA SE PRETENDE BENEFICIAR A 5 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE EL COYOTE.
103968		**CONSTRUCCION DE FOGONES EN LA COMUNIDAD DE EL ZAMORANO.**	5-COLÓN	EL ZAMORANO	RURAL	55	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	4,400	0	0	0	0.0%	0	0	PIEZA	10.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
104365		**CONSTRUCCION DE FOGONES EN LA COMUNIDAD DE LA JOYA**	5-COLÓN	LA JOYA	RURAL	59	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	2,200	0	0	0	0.0%	0	0	PIEZA	5.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013. CON ESTA OBRA SE PRETENDE BENEFICIAR A 10 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE LOS TRIGOS.
104107		**CONSTRUCCION DE FOGONES EN LA COMUNIDAD DE LA ZORRA**	5-COLÓN	LA ZORRA	RURAL	57	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	4,400	0	0	0	0.0%	0	0	PIEZA	10.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
104276		**CONSTRUCCION DE FOGONES EN LA COMUNIDAD DE LOS TRIGOS.**	5-COLÓN	LOS TRIGOS	RURAL	58	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	4,400	0	0	0	0.0%	0	0	PIEZA	10.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013. CON ESTA OBRA SE PRETENDE BENEFICIAR A 10 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE LOS TRIGOS.
104008		**CONSTRUCCION DE FOGONES EN LA COMUNIDAD DE PUERTO DE SAN ANTONIO.**	5-COLÓN	PUERTO DE SAN ANTONIO	RURAL	56	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	4,400	0	0	0	0.0%	0	0	PIEZA	10.00	0.00	0.0%	OBRA A REALIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
		GASTOS INDIRECTOS																								
		EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS																								
		EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS																								
102810		**GASTOS INDIRECTOS (PAPELERIA, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES,PUBLICIDAD,CAPACITACION,**	5-COLÓN	COLÓN	URBANO	20	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	406,534	121,960	121,960	15,065	12.4%	0	0	ACCIÓN	120.00	0.00	0.0%	MONTO A UTILIZARSE DENTRO DEL AÑO 2013.
		PROGRAMAS DE DESARROLLO																								
		OPERATIVA																								
		ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE																								
102826		**DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL 2%**	5-COLÓN	COLÓN	URBANO	21	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	271,023	81,307	81,307	0	0.0%	0	0	ACCIÓN	12.00	0.00	0.0%	GASTO A UTLIZAR DENTRO DE L AÑO 2013.

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. JUAN LUNA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C.P. RAHAB ELUB DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

EJERCICIO FISCAL: 2013

PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																			
	APORTACIONES FEDERALES (1				13,551,132	4,065,339	15,065	0	4,050,274	0.4%	0				0	0	0	0		
	FAIS				13,551,132	4,065,339	15,065	0	4,050,274	0.4%	0				0	0	0	0		
3843	FISM	5-COLÓN	DIRECCION DE OBRAS		13,551,132	4,065,339	15,065	0	4,050,274	0.4%	0	31-01-2013			0	0	0	0		

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. JUAN LUNA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C.P. RAHAB ELIUB DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

EJERCICIO FISCAL 2013

PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Informadón complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=23/20	25
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																							
	APORTACIONES FEDERALES 3 REGISTROS																							
	FORTAMUN												28,711,526	7,177,881	7,177,881	4,152,936	57.9%	0	0		36.00	9.00	25.0%	
	FORTAMUN																							
	GASTO CORRIENTE																							
	SERVICIOS PERSONALES																							
79325	2 % SOBRE NOMINA	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	FORT-02-2013	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SEGURIDAD PUBLICA CIUDADANA	-	-	1,200,000	300,000	300,000	190,661	63.6%	0	0	ACCIÓN	12.00	3.00	25.0%	RECURSO INICIADO A UTILIZARSE DENTRO DEL PRIMER TRINMESTRE 2013, RECURSO UTILIZADO EN PAGO DE IMPUESTOS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL.
79396	DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	FORT-03-2013	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	-	-	3,000,000	1,500,000	1,500,000	1,083,852	72.3%	0	0	ACCIÓN	12.00	3.00	25.0%	RECURSO UTILZADO PARA PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)
79232	SEGURIDAD PUBLICA CIUDADANA	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	FORT-01-2013	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SEGURIDAD PUBLICA CIUDADANA	-	-	24,511,526	5,377,881	5,377,881	2,878,423	53.5%	0	0	ACCIÓN	12.00	3.00	25.0%	ESTE RECURSOO SE EMPEZO A UTILIZAR DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE 2013,. EL RECURSO ES UTILIZADO PARA NOMINA Y DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL. LA CUAL SE CONFORMA POR UN TOTAL DE 100 ELEMENTOS DICHA INFORMACION SE ENCUENTRA EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO WWW.COLON.GOB.MX. Y LA NOMINA LEVA REVISION CADA 15 DIAS POR MEDIO DEL SISTEMA NO. SE ENCUENTRA GASTO RESERVADO PARA PAGOS DE AGUINALDOS. A LOS ELEMENTOS DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCION CIVIL Y SERVICIOS PUBLICOS.

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. JUAN LUNA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C.P. RAHAB EUUB DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

EJERCICIO FISCAL: 2013
PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																			
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)				28,711,526	7,177,881	4,152,936	0	3,024,945	57.9%	0				0	0	0	0		
3046	FORTAMUN	5-COLÓN	SEGURIDAD PUBLICA CIUDADANA, PROTECCION CIVIL Y SERVICIOS PUBLICOS		28,711,526	7,177,881	4,152,936	0	3,024,945	57.9%	0	31-01-2013	ESTE RECURSO SE UTILIZA PARA PAGAR NOMINA A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCION CIVIL Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, DE LO CUAL EXISTE UN REGISTRO EN EL SISTEMA NOI PARA EL PAGO DE NOMINA LA CUAL SE ACTUALIZA CADA SEMANA O QUINCENA SEGUN SEA EL PAGO DEL PERSONAL. TAMBIEN ES UTILIZADO PARA LA COMPRA DE MATERIAL Y/O CUALQUIER SERVICIO NECESARIO PARA LA		0	0	0	0		

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. JUAN LUNA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C.P. RAHAB ELIUB DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

EJERCICIO FISCAL 2013

PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios Acumulado al Trimestre					Rendimientos Financieros		Avance Fisico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20	25
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012																							
	APORTACIONES FEDERALES 4 REGISTROS																							
	FORTAMUN												26,484,960	26,484,960	26,484,960	26,484,960	100.0%	4,735	4,735		48.00	48.00	100.0%	
	FORTAMUN																							
	GASTO CORRIENTE																							
	SERVICIOS PERSONALES																							
79889	SERVICIOS PERSONALES	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	01	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL			19,575,775	19,575,775	19,575,775	19,575,775	100.0%	0	0	ACCIÓN	12.00	12.00	100.0%	ESTE RECURSO SE EMPEZO A UTILIZAR EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2012, ESTE RECURSO SE PUBLICO EL DIA 27 DE ENERO DEL 2012 EL TOTAL DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA SON 104 DICHA INFORMACION SE ENCUENTRA EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO WWW.COLON.GOB.MX. SE MODIFICA EL TOTAL A NUAL A CAUSA DE AVER UN ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE AUMENTA EL ANUAL PARA SOLVENTAR GASTOS ESTO EXTRAIDO DEL GASTO DE IMPUESTOS. RECURSO TERMINADO DENTRO DEL
	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN																							
79920	ALUMBRADO PUBLICO	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	02	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SERVICIOS PUBLICOS			4,430,685	4,430,685	4,430,685	4,430,685	100.0%	0	0	ACCIÓN	12.00	12.00	100.0%	ESTE RECURSO PERTENECE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2012, PARA EL ALUMBRADO PUBLICO SE PUBLICO EL DIA 27 DE ENERO DEL 2012, ASI TAMBIEN EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO WWW.COLON.GOB.MX. SE HACE CAMBIOS EN EL IMPORTE ANUAL A CAUSA DE AVER ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE REDUCE EL GASTO DE LO ANUAL PARA IMPUESTOS PARA ASI TRASPASARLO A ESTE GASTO.SU TRASPASO FUE DE $1,930,685.00. GASTO TERMINADO DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE 2013.
83087	IMPUESTOS	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	03	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA			1,358,000	1,358,000	1,358,000	1,358,000	100.0%	0	0	ACCIÓN	12.00	12.00	100.0%	RECURSO UTILIZADO DENTRO DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2012, PARA EL PAGO DE IMPUESTOS ,SE PUBLICO EL DIA 27 DE ENERO DEL 2012 ,ASI TAMBIEN EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO WWW.COLON.GOB.MX. LA CANTIDAD EJERCIDA ACIENDE A 917182.52 . LA CANTIDAD ANUAL SE REDUJO POR LA CAUSA DE HABER UN ACUERDO PARA LA REDUCCION DE GASTO Y ASI TRASPASARLO PARA EL GASTO DE SEGURIDAD PUBLICA CIUDADANA, PROTECCION CIVIL Y ALUMBRADO PUBLICO. RECURSO TERMINADO DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE 2013.
83115	PASIVOS	5-COLÓN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	04	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA			1,120,500	1,120,500	1,120,500	1,120,500	100.0%	4,735	4,735	ACCIÓN	12.00	12.00	100.0%	ESTE RECURSO ES DENTRO DE EL CUARTO TRIMESTRE 2012 ,PARA PAGO DE PASIVOS, SE PUBLICO EN. DIA 27 DE ENERO DEL 2012 ASI TAMBIEN EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO WWW.COLON.GOB.MX. SE REDUJO EL GASTO PARA ASI SER TRASPASO AL RECURSO DE GASTOS EN SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL, POR LO QUE AUNMENTO SU RECURSO ANUAL,EL TRASPASO FUE DE $397,500.00. LOS INTERESE QUE SE MENCIONAN SE INTEGRAN LOS GENERADOS POR LA FEDERACION LOS CUALES CORRESPONDIEN A LA CANTIDAD DE $1420.00. RECURSO TERMINADO DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE 2013.

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. JUAN LUNA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C.P. RAHAB ELIUB DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

EJERCICIO FISCAL: 2013
PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del período que se	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012																			
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)				26,484,960	26,484,960	26,484,960	0	0	100.0%	0				0	0	0	0		
3038	FORTAMUN	5-COLÓN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL		26,484,960	26,484,960	26,484,960	0	0	100.0%	0	27-01-2012	ESTE RECURSO SE UTILIZA PARA PAGAR NOMINA A SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCION CIVIL Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, DE LOS CUALES EXISTE LISTA DE PERSONAL AL QUE SE LE ES PAGADO CON ESTE RECURSO, AL IGUAL QUE EXISTE UN REGISTRO EN EL SISTEMA NOI PARA EL PAGO DE NOMINA, EL CUAL SE ACTUALIZA CADA SEMANA PARA LOS PAGOS DE NOMINA SEMANAL DE IGUAL FORMA CADA QUINCENA PARA PAGO QUINCENAL. TAMBIEN SE UTILIZA PARA MATERIAL Y/O CULAQUIER SERVICIO NECESARIO PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.TODA ESTA INFORMACION SE REFLEJA EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO	RECURSO TERMINADO DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE 2013.	0	0	0	0		

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. JUAN LUNA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C.P. RAHAB EUUB DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Valle del Milagro", ubicado en un predio rústico denominado "La Troje", de la Comunidad del Progreso con una superficie de 49,488.88 m², Municipio de Corregidora, Qro.**, el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 9, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente el Acuerdo relativo a la **Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Valle del Milagro", ubicado en un predio rústico denominado "La Troje", de la Comunidad del Progreso con una superficie de 49,488.88 m², Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento en el **Expediente DAC/CAI/039/2011 VALLE DEL MILAGRO.**

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que con fecha 17 de abril de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica número DDU/DDU/DACU/OT/056/2013 relativa a la solicitud para la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Valle del Milagro", ubicado en un predio rústico denominado "La Troje", de la Comunidad del Progreso con una superficie de 49,488.88 m², Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“Antecedentes

4.1 Mediante Escritura Pública 10,862 de fecha 20 de abril de 1995, ante el Lic. Sergio Alberto Solorio Perusquía, Adscrito a la Notaría Número 20, de esta Demarcación de que es titular el Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, comparecen los CC. José Luis Elizalde Morato, Bonifacio Mondragon Santamaría, Aurora Robet de Carreño, Raúl Gutiérrez Maya y Salvador Rodríguez Pacheco, en su carácter de integrantes de la mesa directiva de la Asociación Civil denominada “Grupo Pro Defensa del Patrimonio Familiar” A.C., a efecto de hacer constar la constitución de la misma.

4.2 Mediante escritura Pública 67,807 de fecha 29 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 8 de esta Demarcación Notarial. Comparecen de una parte el señor Belisario Gutiérrez Gordillo y la Señora María Elena Cabrera Arellano y de la otra parte la Asociación Civil denominada “Grupo Queretano Pro Defensa del Patrimonio Familiar”, Asociación Civil representada por el señor José Luis Elizalde Morato, quienes formalizan el contrato de COMPRA VENTA de la fracción del predio rustico denominado “La Troje” que formó parte del Rancho San Francisco, de este Municipio, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real 00072831/0001.

4.3 Mediante escrito de fecha 31 de agosto del 2000, el entonces Secretario del Ayuntamiento Lic. Mario Pérez Gutiérrez, certifica que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de agosto de 2000, dentro del cuarto punto del orden del día, se resolvió y se aprobó por mayoría, el cambio de uso de suelo para ubicar 86 viviendas, en una fracción del predio denominado “La Troje”, que formo parte del Rancho San Francisco, para una superficie de 5-00-00 hectáreas.

4.4 Mediante oficio SEDUR 254/2003 de fecha 28 de mayo de 2003, entonces denominada la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emite Dictamen de Uso de Suelo a favor de “Grupo Queretano Pro- defensa del Patrimonio Familiar, A.C.”, dictaminado factible para ubicar UN DESARROLLO HABITACIONAL (86 VIVIENDAS UNIFAMILIARES), en una fracción del predio denominado “la Troje” del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, con una superficie de 50,000.00 m2.

4.5 Mediante certificado 119092, de fecha 15 de septiembre del 2003, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo folio real 72831 op. 1 de fecha 08 de enero de 1999, se registra venta de una fracción del predio rustico denominado “La Troje” que formó parte del Rancho San Francisco”, Municipio de Corregidora, propiedad de “Grupo Queretano Pro-Defensa del Patrimonio Familiar. A.C., Certifico asimismo que dicha inscripción se encuentra vigente a la fecha.

4.6 La Dirección de Catastro emite Deslinde catastral de fecha 18 de mayo de 2005, DT 2005008, para la fracción del predio denominado la “Troje” que formó parte del Rancho San Francisco localidad del Progreso, del Municipio de Corregidora.

4.7 La superficie total del predio resultado del deslinde catastral se desglosa a continuación:

Concepto	Superficie
Superficie libre de afectaciones	4-77-93.352 has
Superficie afectada por calle sin nombre	0-16-95.529 has
Superficie total del Predio	4-94-88.881 has

4.8 Mediante oficio SEDESU 1220/2005 de fecha 24 de junio de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable expide el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el asentamiento Humano Irregular Denominado “Valle del Milagro”, para ubicar (86 VIVIENDA UNIFAMILIARES), con una superficie de 49,488.88 m2.

4.9 Mediante Escritura Pública 21,800 de fecha 30 de septiembre de 2005, ante la Fe del Lic. Santos Jesús Martínez, Titular de la Notaría Número 20, comparece la Asociación Grupo Queretano Pro-defensa del patrimonio familiar, A.C, representado en este acto por el señor Victor García Solís, para otorgar PODER ESPECIAL IRREVOCABLE PARA PLEITOS COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO a favor de la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT).

4.10 Mediante oficio DMPC/208/2010 de fecha 08 de julio de 2010, la Dirección de Protección Civil emite Dictamen de inexistencia de Riesgo para el asentamiento humano denominado "Valle del Milagro", en el cual considera que el asentamiento mencionado no presenta un riesgo grave.

4.11 Mediante oficio SAY/DAC/009/2013 de fecha 03 de enero de 2013, solicita opinión técnica, respecto al oficio SEGOB/148/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, en el cual la Secretaría de Gobierno Municipal solicita autorización de la regularización mediante acuerdo de cabildo del asentamiento "Valle del Milagro", ubicado en la Comunidad del Progreso de este Municipio.

4.12 Mediante oficio 1.8.22.1/T/0251/2013, de fecha 31 de enero de 2013, la Corett solicita Acuerdo de Cabildo de la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Valle del Milagro", ubicado en un predio rustico denominado "La Troje", de la comunidad del Progreso, de este Municipio.

4.13 La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado "Valle del Milagro" se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	**SUPERFICIE m²**	**%**
SUPERFICIE VENDIBLE	29,432.72	59.47
SUPERFICIE VIALIDADES	13,040.97	26.35
SUP. EQUIPAMIENTO	4,041.62	8.17
AREA VERDE	2,973.57	6.01
ÁREA TOTAL	49,488.88	100.00

4.14 Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal y el Municipal, la Secretaría de Gobierno mediante oficio SEGOB/148/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, el asentamiento "Valle del Milagro", ubicado en la Comunidad del Progreso, el cual tiene 86 lotes, actualmente cuenta con la siguiente infraestructura de servicios: recolección de basura, agua , luz, se encuentran 7 familias habitando, 2 construcciones en obra y 2 por terminarse.

4.15 Que de acuerdo al Convenio, el asentamiento en cuestión se trata de un Asentamiento Humano Irregular, no un fraccionamiento y al estar ante una situación de hecho, y contar con Visto Bueno de acuerdo al oficio SEDESU 1220/2005 de fecha 24 de junio de 2005, se acepta recibir en donación para áreas verdes la superficie de 2,973.57 m^2 que corresponden al 6.01% de la superficie total del predio, más el equipamiento con superficie de 4,041.62 m2 que representa al 8.17% de la superficie total del predio.

4.16 Así mismo se deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 13,040.97 m², la cual representa el 26.55% del total de la superficie del predio, por concepto de vialidades del asentamiento humano irregular.

4.17 Referente a la Nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las Calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- VALLE DE SANTIAGO
- VALLE DE MÉXICO
- VALLE DE ALLENDE
- VALLE HERMOSO
- VALLE NACIONAL
- VALLE DE BRAVO
- VALLE DEL MILAGRO
- VALLE VERDE

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

CONCLUSIONES:

5.1 Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Secretaria considera **FACTIBLE** la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Valle del Milagro" y nomenclatura ubicado en ubicado en la comunidad de el Progreso de este Municipio con una superficie de 49,488.88 m2.

5.2 Lo anterior de acuerdo al Convenio de Colaboración que celebra el Gobierno Federal a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Gobierno Municipal. En virtud de contar con el Dictamen de Uso de Suelo con expediente No. USM-027/03 de fecha 28 de mayo de 2003, que en base a la consulta del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de e Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre del 2011, indicando que el predio se encuentra en zona HABITACIONAL, sobre vialidad reconocida, por lo que, dada la superficie del predio y la compatibilidad de lo pretendido con la zona, se dictamina FACTIBLE el uso solicitado, de conformidad con la densidad autorizada en la zona.

5.3 La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado "Valle del Milagro" se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	**SUPERFICIE m²**	**%**
SUPERFICIE VENDIBLE	29,432.72	59.47
SUPERFICIE VIALIDADES	13,040.97	26.35
SUP. EQUIPAMIENTO	4,041.62	8.17
AREA VERDE	2,973.57	6.01
ÁREA TOTAL	49,488.88	100.00

5.4 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 9,383.536 m^2, por concepto de vialidades, la cual representa el 36.14% del asentamiento humano.

5.5 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 4,041.62 m^2 por concepto de equipamiento, la cual representa el 8.17% del asentamiento humano.

5.6 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 2,973.57 m^2 por concepto de áreas verdes, la cual representa el 6.01% del asentamiento humano

5.7 La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra escriturará dichas áreas a favor del Municipio de Corregidora en un plazo máximo a 60 días a partir de la publicación de la autorización.

5.8 Asimismo la Asociación Civil denominada Asociación Grupo Queretano Pro-defensa del patrimonio familiar, A.C., deberá celebrar en un plazo máximo a 90 días a partir de la publicación de la autorización, un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. En tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta que no se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

5.9 Atender las recomendaciones de acuerdo al oficio DMPC/208/2010 de fecha 08 de julio del 2010, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

5.10 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- VALLE DE SANTIAGO
- VALLE DE MÉXICO
- VALLE DE ALLENDE
- VALLE HERMOSO
- VALLE NACIONAL
- VALLE DE BRAVO
- VALLE DEL MILAGRO
- VALLE VERDE

5.11 En Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los poseedores de los inmuebles se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

5.12 En el caso que el H. Ayuntamiento de Corregidora autorice la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado “Valle del Milagro”, para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberá promover ante la Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio la exención de pago por conceptos de Impuestos y Derechos por Superficie vendible, Licencia para Fraccionar y Nomenclatura del Fraccionamiento.

5.13 Lo anterior de acuerdo al artículo 8 del Código Fiscal el cual indica que es autoridad fiscal la Tesorería Municipal. .**...”.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "VALLE DEL MILAGRO", ubicado en un predio rústico denominado "La Troje", de la Comunidad del Progreso con una superficie de 49,488.88 m², Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Que la superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado "Valle del Milagro ubicado en un predio rústico denominado "La Troje", de la Comunidad del Progreso con una superficie de 49,488.88 m², Municipio de Corregidora, Qro., establecida en el **Considerando 5.3** del presente Acuerdo, se conforma de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	**SUPERFICIE m²**	**%**
SUPERFICIE VENDIBLE	**29,432.72**	**59.47**
SUPERFICIE VIALIDADES	**13,040.97**	**26.35**
SUP. EQUIPAMIENTO	**4,041.62**	**8.17**
AREA VERDE	**2,973.57**	**6.01**
ÁREA TOTAL	**49,488.88**	**100.00**

TERCERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado "Valle del Milagro", ubicado en un predio rústico denominado "La Troje", de la Comunidad del Progreso con una superficie de 49,488.88 m², Municipio de Corregidora, Qro., tal y como se establece en el Considerando 5.10 del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS para el Asentamiento Humano denominado "Valle del Milagro", ubicado en un predio rústico denominado "La Troje", de la Comunidad del Progreso con una superficie de 49,488.88 m², Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO. SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES para el Asentamiento Humano denominado "Valle del Milagro", ubicado en un predio rústico denominado "La Troje", de la Comunidad del Progreso con una superficie de 49,488.88 m², Municipio de Corregidora, Qro.

SEXTO. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9, 5.11** en el término establecido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de nomenclatura, se determina procedente la exención del pago por conceptos ya mencionados, así como cualquier otro derecho originado del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se otorgan las autorizaciones a que se hacen referencia los puntos de acuerdo anteriores (del PRIMERO AL QUINTO del presente instrumento), con la finalidad de que tanto el promovente como la Corett, realicen con certeza los trámites exigidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y dependencias gubernamentales estatales y municipales que correspondan en base a la legislación aplicable y los manuales de procedimientos respectivos.

NOVENO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para la Asociación Civil denominada "Grupo Queretano Pro Defensa del Patrimonio Familiar", A.C.y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración. **..."**

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 06 DE MAYO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN ----------

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 10 DE MAYO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización de Incremento de densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S) a 450 hab/ha y servicios (H4.5S) respecto del predio ubicado en la Parcela 97 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, con una superficie de 9,003.32 m^2, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro.**, el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 11, 13, 14 fracción II y III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, y XII, 82, 106, 109, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 148 y 152, 154,155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de Incremento de densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S) a 450 hab/ha y servicios (H4.5S) respecto del predio ubicado en la Parcela 97 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, con una superficie de 9,003.32 m^2, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro.,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/030/2013.**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/041/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización de Incremento de densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S) a 450 hab/ha y servicios (H4.5S) respecto del predio ubicado en la Parcela 97 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, con una superficie de 9,003.32 m^2, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Introducción:

4.1 El predio ubicado en la Parcela 97 Z-1 P2/4 del Ejido El Retablo, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 9,003.32 m^2, del cual el C.P. Arturo Salgado Oliveros, representante legal de la empresa denominada "Promotora El Carrizo" S.A. de C.V., solicita incremento de densidad de Habitacional hasta 200 hab/ha y Servicios (H2S) a Habitacional hasta 450 hab/ha y Servicios (H4.5S).

Localización del predio:

4.2 Los predios se localizan en la zona este de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, colindando al noreste con derecho de paso, al este con Parcela 103, al sur con Parcela 108, al suroeste con Parcela 102 y Parcela 96, y al noroeste, con Parcela 90.

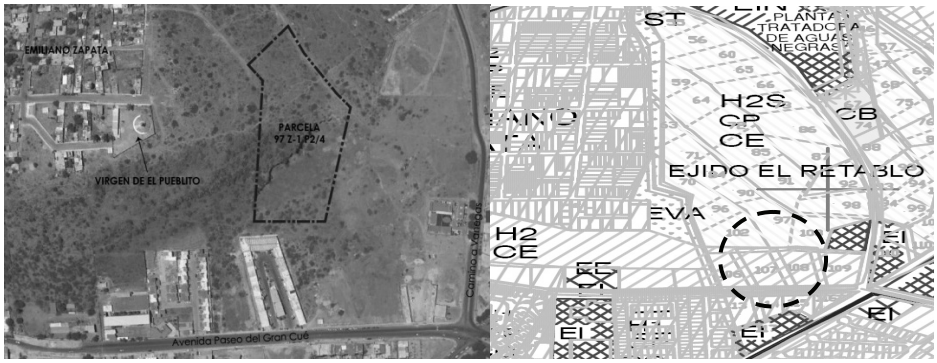

Uso de Suelo Actual:

4.3 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, la parcela se ubica en zona Habitacional con densidad de 200 hab/ha y Servicios (H2S).

Antecedentes:

4.4. Mediante Escritura Pública 24,776 de fecha 14 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, Notario Público No. 19 del Estado de México, comparecen los señores Ricardo Serrano Mestre y Federico Serrano Mestre para formalizar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Promotora El Carrizo" bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable.

4.5 Mediante Escritura Pública 82,064 de fecha 30 de julio de 2004, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría No. 8, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, con fecha del 30 de julio de 2004, comparecen de una parte la sucesión intestamentaria a bienes del Sr. Salvador Martínez Jaramillo, representada por la Sra. Elvira Martínez Jaramillo, en carácter de albacea y de otra parte la empresa denominada Promotora El Carrizo, S.A. de C.V., representada por el Sr. Ricardo Serrano Mestre en su carácter de administrador único, formalizando el contrato de compraventa para la parcela 97 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, con superficie de 9,003.32 m².

4.6 Mediante Escritura Pública 90,840 de fecha 06 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría 8, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, con fecha del 6 de marzo de 2008, comparecen por una parte la empresa denominada Promotora El Carrizo, S.A. de C.V., representada por su administrador único, el Sr. Ricardo Serrano Mestre, otorgando poder especial a favor del C.P. Arturo Salgado Ontiveros y LAE Bulmaro Ordaz Jiménez.

4.7 Mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 25 de enero de 2013, celebrada en el Ejido El Retablo, Municipio de Querétaro, Qro., se acordó por decisión unánime de los ejidatarios asistentes, autorizar al Comisariado Ejidal para que realice la donación del Derecho de Paso localizado entre las Parcelas 103 y 98 hasta la Parcela 97.

4.8 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 20 de marzo de 2013, el C.P. Arturo Salgado Oliveros reitera su solicitud para un incremento de densidad de Habitacional con densidad de 200hab/ha y Servicios (H2S) a Habitacional con densidad de 450hab/ha y Servicios (H4.5S) para la Parcela 97 Z-1 P1/4 del Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro.

4.9 Mediante oficio no. SAY/DAC/368/2013, recibido en esta Secretaría con fecha 20 de marzo de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicita se emita Opinión Técnica referente al incremento de densidad a 450hab/ha para el predio en comento.

Argumentos:

4.10 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "… es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano…" entre las cuales se encuentra "…emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

4.11 Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del C.P. Arturo Salgado Oliveros.

Accesibilidad:

4.12 El desarrollo solamente cuenta con acceso por derecho de paso de propiedad ejidal, por lo que se deberá realizar previamente las gestiones necesarias, ya sea de manera individual o en conjunto con los propietarios de los predios vecinos, para su liberación ante el Tribunal Agrario a fin de garantizar el acceso por una vía pública al desarrollo.

4.13 El predio se ubica dentro de la cabecera municipal de El Pueblito, por lo que éste se encuentra cercano a diversos servicios y equipamientos.

4.14 El predio se encuentra inmerso en una zona escolar y de servicios, por lo que puede impactar de manera directa sobre el flujo vial de Camino a Vanegas, Avenida Paseo del Gran Cué y Prolongación Avenida El Jacal. No omitiendo considerar que dentro de la programación de obra para el 2013, en la zona está contemplada la continuación de la ampliación a cuatro carriles del Camino a Vanegas. En este sentido, se deberá realizar un estudio de impacto vial que considere el análisis de la zona colindante a dichas vialidades con una proyección a mediano plazo.

Medio Ambiente:

4.15 Con fundamento en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL), la zona donde se ubica el predio en comento posee una aptitud media para el desarrollo urbano debido a sus condiciones físicas. Sin embargo se habrán de tomar en cuenta lo siguiente:

- Representa una zona de escurrimientos debido a sus condiciones topográficas, siendo su vegetación el mecanismo de contención de las corrientes de agua provenientes de la zona más alta, por lo que al modificar las condiciones naturales, se reduce la capacidad de absorción y aumenta la velocidad y tiempo de recorrido a la zona más baja.

Riesgos:

4.16 Con base en información del Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, la parcela no presenta aparentes riesgos naturales y/o antropogénicos. Sin embargo, el área colindante, siendo la zona más baja del Municipio, tiene una mayor susceptibilidad a riesgos de inundación, razón por la cual, se deberán tomar en cuenta las estrategias de mitigación pertinentes para el manejo y contención de las aguas pluviales.

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

5.1 "… Una vez analizados los antecedentes y en el entendido que para el desarrollo del proyecto se atenderán todos y cada uno de los argumentos presentados, esta Dependencia considera como ***TÉCNICAMENTE VIABLE*** el incremento para una densidad máxima de 450 habitantes por hectárea y servicios *(H4.5S)*, respecto del predio ubicado en la Parcela 97 Z-1 P2/4 del Ejido El Retablo, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 9,003.32m^2.

5.2 Considerando que el presente documento refiere exclusivamente una opinión, en caso de que el Cabildo lo considere procedente, se deberá dar cumplimiento a las autorizaciones estatales y municipales que apliquen para el desarrollo inmobiliario de conformidad con lo señalado por el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente aplicable, así como a las condicionantes que de ellas se deriven. En este sentido, se enlistan a continuación las condicionantes adicionales a las que se deberá dar cumplimiento de manera previa, y como requisito para la obtención de cualquier autorización:

1. Se deberá presentar Proyecto de Estrategia Vial, en el cual se considere el incremento vehicular con respecto al desarrollo habitacional pretendido y la proyección a futuro, así como el proyecto de solución vial para la incorporación y desincorporación a Camino a Vanegas, tomando en cuenta el alineamiento correspondiente a dicha vialidad avalado con el Resolutivo del Estudio de Impacto Vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

2. Asimismo, se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de "…vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada…", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el Título Tercero "De los Desarrollos Inmobiliarios" y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro. Dicho convenio deberá considerar la participación de "Promotora El Carrizo" S.A. de C.V. en la rehabilitación y reestructuración de la vialidad Camino a Vanegas.

3. Se deberá realizar a cargo y costo de "Promotora El Carrizo" S.A. de C.V. la gestión para liberación del derecho de paso considerado desde la intersección con el denominado Camino a Vanegas hasta la colindancia con la Parcela 90, es decir que se deberá considerar todo el frente de la Parcela 97; en el mismo contexto, se deberá realizar la urbanización del mismo, así como la donación y el reconocimiento a fin de que el desarrollo cuente con acceso por vía pública. Es importante resaltar que, en caso de ser necesario, la empresa estará obligada a realizar las gestiones y el pago correspondiente por afectaciones a terceros con la finalidad de garantizar la incorporación optima del Camino a Vanegas hacia el Desarrollo pretendido.

En este sentido, la vialidad de acceso contará con una sección total de 12.00m, conformada por un ancho mínimo de arroyo vehicular de 7.00m y banquetas de 2.50m de ancho, de los cuales 1.75m corresponden a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, 0.50m a la franja de servicios para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación y 0.25m a la guarnición. Es responsabilidad de "Promotora El Carrizo" S.A. de C.V. la construcción de la totalidad del ancho de arroyo y la totalidad de la banqueta del extremo correspondiente a la parcela

103 hasta la parcela 97, la guarnición de la colindancia con la parcela 98 y 91, así como la habilitación de la infraestructura, el equipamiento, los servicios y la señalética correspondiente para su correcto funcionamiento, de lo cual deberá presentar ante esta Secretaría el proyecto integral para su autorización, previo a cualquier inicio de obra.

4. Respecto al punto anterior, es importante tomar en cuenta que la construcción de la vialidad deberá considerar el frente completo de la Parcela 97 hacia la vialidad que le dará acceso.

5. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, para todo el desarrollo, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.

6. Dentro del proyecto se deberán considerar obras de mitigación por riesgos de inundación, en virtud de que la urbanización del predio influirá de manera directa en la susceptibilidad de inundación de las zonas más bajas.

7. El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

5.3 Intensidad y Uso del suelo

a) En conjunto, las unidades condominales verticales y demás construcciones relativas al desarrollo deberán cumplir con un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 y un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 7.20, equivalente a 14 niveles de construcción como máximo.

b) Se deberá cumplir con un área de absorción equivalente al 35% de la superficie del terreno. Dicha área, deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.

c) El proyecto deberá respetar los lineamientos en materia de desarrollos inmobiliarios en régimen de propiedad en condominio que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro en materia de infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros.

5.4 Infraestructura, servicios y vialidad

a) Se deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro:

> "Los desarrolladores… garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas…"

b) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.

c) Las vialidades interiores, deberán contar con una sección mínima de arroyo vehicular de 7.00m. Asimismo, las banquetas deberán estar conformadas por una franja de circulación peatonal mínima de 1.00m, libre de cualquier obstáculo y considerar aparte una franja de servicio de 0.50m, sin contar guarnición, para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación.

d) Se deberán considerar 2 cajones de estacionamiento por vivienda para el uso exclusivo de los condóminos.

e) Asimismo, y en adición al punto anterior, se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, así como cajones de estacionamiento para el servicio exclusivo de los usuarios de la casa-club, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.

5.5 Imagen Urbana y Medio Ambiente

a) Se deberán utilizar materiales permeables como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.

b) Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.

c) Será estrictamente indispensable cuidar la imagen de las azoteas del/los edificios, ya que éstas formarán parte de la vista panorámica del mirador de la Virgen de El Pueblito, así como la ubicación, estructura e imagen de los elementos tales como estacionamientos**.**

d) Se deberá realizar la plantación de tres árboles por vivienda, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00m, evitando que la copa del mismo intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, telefónicos, entre otros.

e) Se deberá considerar que las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

f) Del mismo modo, no omito mencionar que el presente documento, por ningún motivo, autoriza el anteproyecto presentado por el promovente. Al respecto, este deberá cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente aplicable, así como lo dispuesto en el presente documento, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda:

> *"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos."*

5.6 De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2013, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la siguiente manera:

1. Por los **100** primeros metros cuadrados		
DENSIDAD 450hab/ha = 90 VSMGZ (61.38)	$	5,424.20
25% adicional	$	1,381.05
	$	6,805.25
2. Por los metros cuadrados restantes		
(1.00 VSMGZ X 8,903.32m²) /		
factor único (DENSIDAD 450hab/ha=10)	$	54,648.57
25% adicional	$	13,662.14
	$	68,310.71
TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2)	**$**	**75,115.96**

(SETENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS 96/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe este incremento en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

6. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, convocan para su estudio y análisis correspondiente, por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos en las reuniones de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 4 numeral I inciso e), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD de 200 hab/ha y servicios (H2S) a 450 hab/ha y servicios (H4.5S) respecto del predio ubicado en la Parcela 97 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, con una superficie de 9,003.32 m², perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.2 puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; 5.3 incisos: a), b), c); 5.4 incisos: a), b), c), d), e); 5.5 incisos a), b), c), d), e), f) y 5.6** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al C.P. Arturo Salgado Oliveros, Representante Legal de la empresa denominada "Promotora El Carrizo", S.A. de C.V.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 23 DE ABRIL DE 2013. A T E N T A M E N T E. C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN ----------

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A 30 DE ABRIL DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización de Recepción del 10% del área de donación en efectivo del Condominio "Bellavista Mirador", ubicado en Camino a Vanegas 21 Ejido El Retablo, identificado con clave catastral 060100102412001 en el Municipio de Corregidora, Qro.**, el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9°, fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D), 104 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 44, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo a la **Autorización de Recepción del 10% del área de donación en efectivo del Condominio "Bellavista Mirador", ubicado en Camino a Vanegas 21 Ejido El Retablo, identificado con clave catastral 060100102412001 en el Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/122/2012.**

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que en fecha 06 de diciembre de 2012, el C. Gonzalo Álvarez Septién, Representante Legal de la empresa denominada "MG PROMOTORA, S.A. DE C.V.", solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, la autorización para el pago de la donación respecto del predio ubicado en Camino a Vanegas No. 21, Ejido El Retablo.

5. Mediante Deslinde Catastral DT 2009031 autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, de fecha 26 de Enero del 2010, como resultado se obtuvo la superficie de 7,594.728 m².

6. Mediante Escritura Pública No. 76,801 de fecha 21 de febrero del 2011, ante el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito No. 7 de esta Demarcación Territorial, se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "MG PROMOTORA, S.A. DE C.V.".

7. Mediante Escritura Pública No. 76,802 de fecha 21 de febrero del 2011, ante el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito No. 7 de la ciudad de Querétaro, se hace constar contrato de compraventa del 51.72% de los derechos de la propiedad de la parcela 92 Z-1 P2/4 Ejido El Retablo, con una superficie total de 78-85.48 has.

8. Mediante Escritura Pública No. 78,261 de fecha 01 de agosto del 2011, ante el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito No. 7 de esta Demarcación Territorial, se hace constar la transmisión de propiedad por aportación a capital social celebrada entre INMOBILIARIA MARIA INES S.A. DE C.V. Y MG PROMOTORA S.A. DE C.V., respecto del 48.28% de los derechos de la propiedad de la parcela 92 Z-1 P 2/4 Ejido El Retablo, con una superficie total de 78-85.48 has

9. Mediante Escritura Pública No. 78,382 de fecha 15 de agosto del 2011, ante el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito No. 7 de la Ciudad de Querétaro, hizo constar la protocolización de Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 26 de enero del 2010 con No. de folio DT 2009031.

10. Mediante escrito de fecha 21 de noviembre del presente, el C. Gonzalo Álvarez Septién solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento el pago de la donación del Desarrollo Inmobiliario "Bellavista Mirador", conforme los siguientes criterios:

A) Conforme al protocolo de Deslinde Catastral, el monto de la donación seria el 10% de una superficie total de 7,901.276 m², es decir la cantidad de 790.127 m².

B) Tomar como parte de la donación la cantidad de 306.548m² correspondientes al polígono afectado por el alineamiento conforme el protocolo de deslinde catastral, de tal forma que restarían por donar la cantidad de 483.579 m².

C) La cantidad restante por donar, sea tomada en especie por trabajos de obra y/o construcción.

D) A fin de cuantificar los trabajos de obra y/o construcción, se tome en cuenta el valor señalado en el avalúo comercial, en donde señala que el valor por metro cuadrado es de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que la cuantificación final sería de $290,147.40 (Doscientos noventa mil ciento cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.).

E) Se autorice el convenio respectivo de servicios en especie a brindar al H. Ayuntamiento de Corregidora de preferencia en la Avenida de Camino a Vanegas.

11. Mediante oficio SAY/DAC/365/2012 recibido en esta Secretaría el día 10 de diciembre del presente, en el cual solicitó opinión técnica para la autorización para el pago de la donación respecto del predio ubicado en Camino a Vanegas No. 21, Ejido El Retablo de conformidad al escrito signado por el C. Gonzalo Álvarez Septién, en su carácter de Representante Legal de la empresa "MG PROMOTORA S.A. de C.V."

12. Con fecha 07 de enero de 2013 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica Número DDU/DACU/OT/145/2012, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

12.1 "…Una vez analizado lo anterior y con fundamento en los artículos 159, 175, y 223 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; asimismo y derivado de que la escritura número 78,382 emitida por la notaria número 7 de la Ciudad de Querétaro misma que tiene por objeto la protocolización de un deslinde catastral a través del cual se identifica el predio en el que se desarrollará el proyecto como polígono uno con una superficie de 7,594.728 m². Esta Secretaría encuentra **FACTIBLE** el pago en efectivo de la donación correspondiente al 10% del total de la superficie del predio misma que corresponda a 759.472m². Debiendo además de trasmitir la fracción identificada en la escritura anteriormente citada como polígono dos (área de restricción del Camino a Vanegas) con una superficie de 306.548 m², para dar cumplimiento a los artículos relativos al Código Urbano para el Estado de Querétaro.

12.2 No omitiendo informar que deberá ser la Secretaría de Administración quien determine el valor comercial de estos 759.472m², toda vez que es la encargada de realizar dicho análisis y determinar la viabilidad del mismo.

12.3 Lo anterior se deja a consideración del H. Ayuntamiento para la autorización de la misma y elaboración de los convenios que el promotor solicitó, toda vez que esta Secretaría considera que la donación la deben realizar por el 10% del total de la superficie del Condominio así como transmitir urbanizada la superficie de la restricción y/o afectación marcada en dicho Deslinde Catastral y Alineamiento No. DU/AL/308.**…".**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral III inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

"PRIMERO. SE AUTORIZA AL C. GONZALO ÁLVAREZ SEPTIÉN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "MG PROMOTORA S.A. DE C.V., EL PAGO EN EFECTIVO DE LA DONACIÓN CORRESPONDIENTE AL 10% del total de la superficie del predio, misma que corresponda a 759.472 m²., debiendo además de trasmitir la fracción identificada en la escritura número 78,382 emitida por la Notaria No. 7 de la Ciudad de Querétaro, misma que tiene por objeto la protocolización de un deslinde catastral a través del cual, se identifica el predio en el que se desarrollará el proyecto como polígono uno con una superficie de 7,594.728 m²., como polígono dos (área de restricción del Camino a Vanegas) con una superficie de 306.548 m²., tal como se refiere en el **Considerando 12.1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El C. Gonzalo Álvarez Septién, Representante Legal de la empresa denominada "MG PROMOTORA S.A. DE C.V., deberá enterar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, la cantidad de $ 911,366.4 (NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 4/100 M.N.), resultado de la multiplicación de la superficie donada de 759.472 m², por el valor comercial del metro cuadrado $1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo comercial realizado por el Perito Valuador Arq. Arturo Ríos Vega, autorizado por el Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la notificación del presente Acuerdo, una vez realizado lo anterior, deberá remitir recibo correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El C. Gonzalo Álvarez Septién, Representante Legal de la empresa denominada "MG PROMOTORA S.A. DE C.V., deberá escriturar a favor del Municipio, en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la superficie señalada en el resolutivo primero.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promovente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese personalmente al C. Gonzalo Álvarez Septién, Representante Legal de la empresa denominada "MG PROMOTORA S.A. DE C.V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas**...**"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 22 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN ----------

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 28 DE ENERO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Autorización de la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.**, el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1°, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 14 fracción II, III, 16, 17 fracciones I, 18, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 139, 140, 143, 154 fracción III, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 318, 319, 320, 321 y 322 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/128/2013.**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Con fecha 11 de diciembre del 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito presentado por el C. José Antonio Sosa Villa fuerte, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Industrial El Pueblito, A.C., mediante el cual solicita la autorización para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

4. Mediante oficio número SAY/DAC/427/2012 de fecha 18 de diciembre de 2012, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitiera la Opinión Técnica, relativa a la solicitud para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/0652/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización de Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

6. Con fecha 04 de marzo de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito original de Acta de Supervisión General para la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"Acta de Supervisión General para la **ENTREGA RECEPCIÓN** de las Obras de Urbanización y de los Servicios del **Fraccionamiento Industrial "EL PUEBLITO"** ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
Siendo las 9:00 hrs del día martes 26 de Febrero del 2013 y a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 115 y 116 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se revisaron las Obras de Urbanización y los Servicios en las instalaciones del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito".

La supervisión se llevó a cabo en presencia personal de:
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA
Representado por Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Representado por Ing. Pedro Carrasco Trejo, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Representada por Cap. Fernando Palos Cuellar, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos.

Por la ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "EL PUEBLITO"
Representada por: José Antonio Sosa Villafuerte, en su calidad de Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Industrial El Pueblito, y en presencia de los Ing. Damian Tort San Román y Luis Paulín Nardoni como testigos

Se procedió a llevar a cabo la supervisión para determinar las condiciones en las que se encuentran las obras de urbanización y servicios, a efecto que el **H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA**, a través de Sesión de Cabildo realice la recepción formal del fraccionamiento referido, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos al Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Una vez realizado el recorrido de inspección al Fraccionamiento Industrial **"EL PUEBLITO"** se encontró lo siguiente:

Se realizó el levantamiento respecto del estado de las vialidades del Fraccionamiento, verificando en él que la mayoría se encuentran en un estado normal de uso considerado que el Fraccionamiento fue autorizado en 1992, por lo que requieren ya mantenimiento tanto en arroyo vehicular como en banquetas y guarniciones.

Se constató con la Asociación de Colonos del Fraccionamiento que es interés de ellos la recepción del mismo, toda vez que a la fecha se cuenta con todos los servicios funcionando de manera normal, así mismo se verificó derivado de que a la fecha ya no se encuentra como responsable del desarrollo el promotor de este, así mismo y toda vez que la autorización del Fraccionamiento fue con la Ley 30 y la reglamentaria 36 de Fraccionamientos es que no se cuenta con las correspondientes actas de entrega recepción respecto de las redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial emitidas por el organismo operador, así como tampoco las correspondientes por electrificación, por lo que será a través del visto bueno que emita para tal fin la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que se verifique el correcto funcionamiento de estas.

Se da por concluida la presente acta firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo advirtiéndoseles que su negativa a firmar o recibir copia de la presente no afectará su validez o valor probatorio de la misma. Por lo que no habiendo más puntos a tratar siendo las 10:00 hrs del mismo día, se cierra la presente acta.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 DE FEBRERO DE 2013. ATENTAMENTE. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "EL PUEBLITO", SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. RUBRICAN. ----------**…".**

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

"…Una vez analizado lo anterior esta Secretaría encuentra técnicamente **FACTIBLE** la autorización de Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito"**..."**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. SE AUTORIZA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE LOS SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "EL PUEBLITO, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese a costa del interesado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal y en dos diarios de mayor circulación en el Municipio, por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al C. José Antonio Sosa Villafuerte, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Industrial El Pueblito, A.C. **..."**

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 15 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN ----------

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 19 DE MARZO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de abril de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización de Incremento de Densidad de Habitacional con 200 hab/ha a Habitacional con densidad máxima de 300 hab/ha (H3) del predio ubicado en Av. Camino Real a Huimilpan, en Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., así como la ratificación del uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), siendo éste asignado a una franja de 50.00 m de fondo hacia el interior del predio a partir del lineamiento con una vialidad Camino Real a Los Olvera y Huimilpan.**, el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 11,13, 14 fracción II y III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, y XII, 82, 106, 109, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 148, 152, 154 y 180 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2° de la Ley de Vivienda, 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de Incremento de Densidad de Habitacional con 200 hab/ha a Habitacional con densidad máxima de 300 hab/ha (H3) del predio ubicado en Av. Camino Real a Huimilpan, en Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., así como la ratificación del uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), siendo éste asignado a una franja de 50.00 m de fondo hacia el interior del predio a partir del lineamiento con una vialidad Camino Real a Los Olvera y Huimilpan,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/034/2013.**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 08 de febrero de 2013, escrito signado por la C. Graciela Leija Morales, mediante el cual solicita incremento de densidad de 200 hab/ha a 300 hab/ha, así como la ratificación del uso Comercial designado para el 42% de la superficie en Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respecto del predio ubicado en Camino Real a Los Olvera y Huimilpan s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 31,550.00 m².

5. Con fecha 15 de febrero de 2013, se solicitó mediante oficio SAY/DAC/170/2013, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica relativa a la petición antes descrita, realizada por la C. Graciela Leija Morales.

6. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 19 de febrero de 2013, la C. Graciela Leija Morales entrega proyecto arquitectónico, el cual contempla la construcción de 84 viviendas unifamiliares y 3 condominios verticales de ocho niveles y cuatro unidades de vivienda para un total de 96 departamentos.

7. Mediante oficio SAY/DAC/247/2013, recibido en esta Secretaría el 01 de marzo de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento remite proyecto arquitectónico presentado por el promovente y solicita nuevamente se emita Opinión Técnica respecto al incremento densidad y la ratificación en comento.

8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/039/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización de Incremento de Densidad de Habitacional con 200 hab/ha a Habitacional con densidad máxima de 300 hab/ha (H3) del predio ubicado en Av. Camino Real a Huimilpan, en Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., así como la ratificación del uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), siendo éste asignado a una franja de 50.00 m de fondo, hacia el interior del predio a partir del lineamiento con una vialidad Camino Real a Los Olvera y Huimilpan, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Localización del predio

8.1 El predio se localiza en la zona este de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al norte este y sur con propiedad privada, y al este con la vialidad Camino Real a Los Olvera y Huimilpan.

Uso de Suelo Actual

8.2 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre del 2011, el 58 % del predio se ubica en zona Habitacional Condicionado (HC) y el 42 % se encuentra en zona Comercial y de Servicios *(CS).*

8.3 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2012, publicado el 31 de julio de 2012 en la Gaceta Municipal No. 13, la Secretaría del Ayuntamiento autorizó el cambio de uso de suelo de Habitacional Condicionado y Comercial y de Servicios (HC-CS) a Habitacional con densidad de 200 hab/ha y de Servicios (H2S), respecto del predio ubicado en Camino Real a Los Olvera y Huimilpan s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 31,550.00 m².

Antecedentes:

8.4 Mediante Escritura Pública no. 15,699, con fecha 21 de enero de 1993, ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Adscrito a la Notaría Pública número 13, de Querétaro, Qro., comparecen el señor Rafael Morales Ramos en su carácter de Albacea y Heredero de la Sucesión de Bienes del Señor Salvador Morales Arellano, y determinándose como coheredera a la señora Graciela Leija Morales,

para otorgar a través de este instrumento el contrato de Adjudicación de Bienes por Herencia ordenada por el C. Juez Primero de lo Familiar de Querétaro, correspondiéndole un predio rústico ubicado en Camino Real a Los Olvera y Huimilpan, en el Municipio de Corregidora, Qro., correspondiéndole una superficie de 31,550.00m² del área total de 20-54-93.00 has.

8.5 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha el 21 de octubre de 2011, la C. Graciela Leija Morales, solicita el otorgamiento de densidad de 250 hab/ha para el inmueble ubicado en Camino Real a Los Olvera y Huimilpan s/n, Municipio de Corregidora, Qro.

8.6 Mediante oficio SAY/DAC/2682/2011, con fecha 27 de octubre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a esta dependencia emitir Opinión Técnica, respecto a la solicitud presentada por la C. Graciela Leija Morales, referente a la asignación de densidad de 250 hab/ha respecto del inmueble en comento.

8.7 Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/3860/2011, con fecha 22 de noviembre de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite oficio respecto a la Opinión Técnica solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual informa que el predio cuenta con dos usos de suelo, por lo que solicita aclarar si la intención del promovente es contar con un uso de suelo habitacional en el total de la superficie del predio.

8.8 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha el 27 de febrero de 2012, la C. Graciela Leija Morales, aclara que la intención de la solicitud respecto al inmueble ubicado en Camino Real a Los Olvera y Huimilpan s/n, Municipio de Corregidora, Qro., es destinar el 58 % ubicado en la parte trasera del predio para crear un desarrollo habitacional a efecto de lo cual requiere la asignación de densidad y el 42 % que colinda con la vialidad con intención de utilizarlo para servicios y comercios para la zona.

8.9 Mediante oficio *SAY/DAC/395/2012*, con fecha 29 de febrero de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a esta dependencia emitir Opinión Técnica, respecto a la solicitud presentada por la C. Graciela Leija Morales, referente al otorgamiento de densidad de 250 hab/ha, respecto de la superficie designada como Habitacional Condicionada en el Plan Parcial de Desarrollo, perteneciente al inmueble ubicado en Camino Real a Los Olvera y Huimilpan s/n, Municipio de Corregidora, Qro.

8.10 Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/883/2012, de fecha 16 de marzo de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Pública emitió Opinión Técnica FACTIBLE DDU/DPDU/OT/032/2012, respecto al otorgamiento del uso de suelo Habitacional con densidad máxima de 200 hab/ha y Servicios (H2.5) para la totalidad del predio.

8.11 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento autorizó el otorgamiento del uso Habitacional con densidad máxima de 200 hab/ha y Servicios(H2S), respecto del predio ubicado en Camino Real a Los Olvera y Huimilpan s/n, Municipio de Corregidora, Qro., cuya superficie total corresponde a 31,550.00 m².

8.12 El 31 de julio de 2012, se publicó en la Gaceta Municipal No. 13 el Acuerdo de Cabildo el otorgamiento de uso Habitacional con densidad máxima de 200 hab/ha y Servicios (H2S) antes descrita.

Argumentos:

8.13 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas"… es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano…" entre las cuales se encuentra *"…*emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

8.14 Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición de la C. Graciela Leija Morales.

Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo

8.15 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera se determina lo siguiente:

- El Plan Parcial contempla una densidad máxima de 300 hab/ha para los nuevos desarrollos.
- En el apartado III.2 Políticas de Desarrollo Intraurbano del Plan Parcial, se destaca como estrategia principal la redensificación del polígono de estudio para garantizar un mejor aprovechamiento de la infraestructura básica.
- En el apartado III.5.1 Usos de Suelo, los predios marcados dentro de la estrategia general en zona de Habitacional Condicionado, "...se autorizarán desarrollos habitacionales, preferentemente verticales… y cuya superficie libre deberá ser del 50 % del terreno."

Accesibilidad:

8.16 El desarrollo cuenta con acceso por la vía pública de jerarquía primaria local "Camino Real a Los Olvera y Huimilpan", con una sección marcada en el Plan Parcial de Desarrollo de 24.00 m. Dicha vialidad formará parte del proyecto vial denominado "Prolongación Zaragoza".

Infraestructura de servicios:

8.17 La zona colindante al predio cuenta con desarrollos de tipo habitacional ya consolidados tales como Luz María y Bahamas, así como la plaza comercial Plaza Bugambilias, por lo que resulta viable la dotación de los servicios básicos al desarrollo inmobiliario.

Riesgos

8.18 Existe un gasoducto subterráneo de PEMEX que atraviesa el predio y afecta una superficie aproximada de 1,650.00 m^2 debido a su restricción de seguridad equivalente a 35.00 m a partir del eje del ducto como área libre de cualquier tipo de construcción, según se establece en la norma NRF-030-PEMEX-2003 para la construcción, correcta operación, mantenimiento y resguardo de los ductos de conducción de hidrocarburos. Asimismo, la norma establece una restricción de 50.00m para la construcción de edificaciones comerciales y de servicios, y 75.00m para la construcción de edificaciones habitacionales, ambas restricciones medidas a partir del eje del ducto.

Medio Ambiente

8.19 Con fundamento en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL), la zona donde se ubica el predio en comento posee una aptitud media para el desarrollo urbano debido a sus características físicas.

- Las pendientes de la zona oscilan entre el 3% y el 7% de inclinación.
- Por otro lado, la vegetación del suelo de matorral, conserva su estructura natural y los procesos eco-sistémicos; ésta funciona como zona de escurrimientos y contención de las corrientes de agua provenientes de las zonas más altas.
- Respecto al punto anterior, el predio se encuentran dentro de la zona propuesta para su conservación, con el objetivo de "…mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales…".

9. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

Consideraciones Técnicas:

9.1 Con base en lo antes expuesto, esta Secretaría determina como técnicamente **VIABLE** el incremento de densidad de Habitacional con 200 hab/ha (H2) a Habitacional con densidad máxima de 300 hab/ha (H3) del predio en comento, así como la ratificación del uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), siendo este asignado a una franja de 50.00 m de fondo hacia el interior del predio, a partir del alineamiento con la vialidad Camino Real a Los Olvera y Huimilpan.

9.2 En caso de que el Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES indispensables, de manera previa para la emisión de cualquier trámite correspondiente para la autorización del fraccionamiento:

1. Se deberá presentar el Estudio Técnico Justificativo, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión no se encuentre catalogado con uso de suelo forestal.

2. Presentar el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
3. Se deberá presentar el Dictamen de Grado de Riesgo, y en caso de identificarse riesgos de cualquier índole, se deberá presentar un Proyecto de Mitigación, ambos avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

4. Se deberá presentar Proyecto de Estrategia Vial, en el cual se considere el incremento vehicular con respecto al desarrollo habitacional pretendido y la proyección a futuro. De la misma manera, el desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad, así como presentar el Resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

5. Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de "…vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada…", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el Título Tercero "De los Desarrollos Inmobiliarios" y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. Se deberá presentar la Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio.

7. El desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad a los artículos 133, 130, 143 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.

8. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.

9.3 Condicionantes de Intensidad y Uso del suelo

A. El desarrollo deberá respetar el alineamiento y las restricciones que en su momento se le indique, respecto a las vialidades Camino Real a Los Olvera y Huimilpan y Prolongación Zaragoza.

B. Cada unidad de vivienda deberá cumplir con un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.70 y un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 2.10, equivalente a 3 niveles de construcción como máximo para las viviendas unifamiliares, y un coeficiente de 5.60, equivalente a 8 niveles de construcción como máximo para los edificios de departamentos.

C. Con respecto a las edificaciones comerciales, éstas se deberán alinear, en su totalidad, al paramento de la vialidad Camino Real a Los Olvera y Huimilpan, garantizando el acceso a la zona comercial por la vialidad interior del desarrollo.

D. Se deberá cumplir por unidad de vivienda con un área de absorción equivalente al 10% de la superficie del terreno. Dicha área deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.

E. Las unidades de vivienda deberán respetar una restricción tanto frontal como posterior de 2.00 m. La restricción frontal se medirá a partir del alineamiento y el 30% de la superficie, deberá estar destinada al emplazamiento de vegetación.

F. Con respecto a las edificaciones comerciales, éstas se deberán alinear, en su totalidad, al paramento de la vialidad Camino Real a Los Olvera y Huimilpan, garantizando el acceso a la zona comercial por la vialidad interior del desarrollo. Lo anterior, con el fin de evitar la saturación de incorporaciones/desincorporaciones de la validad mencionada, en virtud de que ésta se considera una vía de jerarquía Primaria.

G. Asimismo, se deberá definir claramente el acceso y la salida de la zona comercial, ya que solamente se permitirá la interrupción de la banqueta en estos puntos. En este sentido, se deberán considerar vías internas de circulación.

H. En relación a los incisos anteriores, el estacionamiento de las zonas comerciales deberá ubicarse en la parte posterior de las edificaciones o en el corazón de manzana.

9.4 Condicionantes de infraestructura, servicios y vialidad

A. Se deberá considerar la separación de las aguas pluviales, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para el posible su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el *artículo 113* del *Código Urbano del Estado de Querétaro*:

> *"Los desarrolladores… garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas…"*

B. No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.

C. Del mismo modo, se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Urbano que a pie de letra determina lo siguiente:

> *"En las vías públicas de los fraccionamientos, no se permitirá la construcción de bardas, cercas o el funcionamiento de accesos limitados o controlados".*

D. En este sentido, solamente se podrán considerar elementos provisionales que deberán eliminarse a medida que se va desarrollando la zona, a fin de garantizar la continuidad de la estructura vial.

E. La vialidad interior deberá contar con una sección mínima de arroyo vehicular de 7.00m. Asimismo, la banqueta deberá estar conformada por una franja de circulación peatonal de 1.00 m, libre de cualquier obstáculo, una franja de servicio de 0.50 m, sin contar guarnición, para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación.

9.5 Condicionantes de Imagen Urbana y Medio Ambiente

A. Se deberán utilizar materiales permeables como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de la vialidad interior, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo mantener la humedad el suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.

B. Se recomienda que las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, utilicen en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento. Tal es el caso de las gravillas, corteza de árbol, lágrima de niño, dedo de moro, entre otros.

9.6 Condicionantes de Mitigación de Riesgos

A. Es una condicionante primordial que se respeten las restricciones de PEMEX y CFE antes mencionadas dentro del proyecto de urbanización. Dichas restricciones no podrán, en ningún caso, considerarse como parte del área de donación para equipamiento.

B. Se deberá realizar un convenio de participación de obras con el Municipio de Corregidora para la ejecución de obras de riesgo por inundación, en virtud de que la urbanización del predio influirá de manera directa en la susceptibilidad de inundación de las zonas más bajas.

9.7 Del mismo modo, no omito mencionar que el presente documento, por ningún motivo, autoriza el proyecto arquitectónico presentado por el promovente. En respecto, este deberá cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente aplicable, así como lo dispuesto en el presente documento, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda:

"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

9.8 De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2013, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
DENSIDAD 300 hab/ha = 60 VSMGZ X 61.38	$	3,682.80
25% adicional	$	920.70
	$	4,603.50
2. Por los metros cuadrados restantes		
(1.00 VSMGZ X 31,450.00m²) /		
factor único (DENSIDAD 300 hab/ha=20)	$	96,520.05
25% adicional	$	24,130.01
	$	120,650.06

TOTAL A PAGAR INCEMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2) $ 125,253.56

(CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el incremento de densidad en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal. **…"**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

"PRIMERO. SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE HABITACIONAL CON 200 HAB/HA A HABITACIONAL CON DENSIDAD MÁXIMA DE 300 HAB/HA (H3) del predio ubicado en Av. Camino Real a Huimilpan, en Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., así como la ratificación del uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), siendo éste asignado a una franja de 50.00 m de fondo hacia el interior del predio, a partir del lineamiento con una vialidad Camino Real a Los Olvera y Huimilpan

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 9.2 apartado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.3 incisos: A), B), C), E), F), G), H); 9.4 incisos A), B), C), D), E); 9.5 Incisos A), B); 9.6 incisos A), B); 9.7 y 9.8 del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y a la C. Graciela Leija Morales. **..."**

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 02 DE ABRIL DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -------

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 06 DE ABRIL DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. ----------.

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo por el cual se autoriza informar al Poder Legislativo el sentido de voto del Municipio de El Marqués, para efectos del segundo párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respecto del proyecto de "Ley que reforma los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", el cual señala:

"…EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 39, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO; 38, FRACCIONES I Y 2, 150, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO; 48, 53 Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, Y

CONSIDERANDO

1. *Que la Constitución Política del Estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual, dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, conforme a lo establecido en su artículo 39.*

2. *Que para la procedencia de las citadas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.*

3. *Que el voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.*

4. *Que se ha recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 25 de marzo del 2013, oficio suscrito por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual notifica y remite a éste H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., proyecto de "Ley que reforma los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", para efectos de lo dispuesto en los artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y, 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuyos Artículos Resolutivos son del tenor siguiente:*

   *"…**LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 Y 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO.***

   ***Artículo Primero.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:*

   ***ARTICULO 4.** La Educación que…*

   El Sistema educativo…

   La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.

   Artículo Segundo. Se reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 6. *Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.*

El Estado está obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley…

5. *Que mediante oficios números SAY/365/2013-2014 y SAY/366/2013-2014, de fecha 02 de abril del 2013, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marques, remitió a la Comisión de Educación y Cultura y la Comisión de Gobernación, el oficio de fecha 25 de marzo del 2013, suscrito por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual notifica y remite a éste H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., proyecto de "Ley que reforma los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", para efectos de lo dispuesto en los artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y, 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ello a efecto de que en Comisiones Unidas emitieran Dictamen de Comisión correspondiente.*

6. *Que en fecha 09 de abril del 2013, los suscritos integrantes de la Comisión de Educación y Cultura y la Comisión de Gobernación celebramos Sesión de Comisiones Unidas, donde realizamos el análisis y correspondiente emisión de Dictamen del proyecto de "Ley que reforma los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro**…"***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos del Pleno del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril del 2013, el siguiente:

"…ACUERDO:

UNICO.- *El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., conforme a lo establecido en los Artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta su voto a favor de la iniciativa de la "Ley que reforma los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", cuyos resolutivos se citan en el CONSIDERANDO 4 (cuatro) del presente, en razón de que sienta las bases para que el Estado y los Municipios garanticen de manera efectiva a los ciudadanos, el acceso al uso del Internet y a las nuevas tecnologías de información y comunicación.*

TRANSITORIOS

1. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.*

2. *Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.* ***…"***

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

---------- **DOY FE** ----------

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2013

PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20	25
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																							
	APORTACIONES FEDERALES 15 REGISTROS																							
	FAIS												**14,763,421**	**4,429,026**	**4,429,026**	**93,096**	**2. 1%**	**0**	**0**		**64,817.00**	**0.21**	**0.0%**	
	FISM																							
	AGUA POTABLE																							
	SISTEMA DE AGUA POTABLE																							
	AMPLIACIÓN																							
60729	**AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE**	8-HUIMILPAN	CARRANZA (SAN ANTONIO)	RURAL	40907	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	33,213	3,321	3,321	0	0.0%	0	0	SISTEMA	1.00	0.00	0.0%	LA OBRA CONSISTE EN CONSTRUIR UNA AMPLIACION DE RED DE TUBRIA DE FO. GO. DE 2 DE DIAMETRO, UNA CAJA DE VALVULAS CON LA VALVULA DE 2 DIAMETRO Y LA CONSTRUCCION DE ATRAQUES A UNA DISTANCIA MAXIMA DE 40M.
	DOTACIÓN DE AGUA																							
60770	**AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE**	8-HUIMILPAN	GUADALUPE SEGUNDA FRACC. 2 (LA PEÑA COLORADA)	RURAL	40916	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	101,500	10,150	10,150	0	0.0%	0	0	METROS CÚBICOS	250.00	0.00	0.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA ES ML SOLO QUE LA OPCION DONDE SE ESTA UBICANDO NO LA DESGLOZA EL ML
	ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS																							
	RED DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO																							
60354	**AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO**	8-HUIMILPAN	PUERTA DEL TEPOZÁN	RURAL	40343	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	1,318,038	131,803	131,803	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	3,850.00	0.00	0.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON 3.85 KM. LA OBRA CONSISTE EN CONSTRUIR UN COLECTOR SANITARIO CON TUVERIA DE PVC R/FORZADO, POZOS DE VISITA Y UNA DESCARGA FINAL A UNA PLANTA DE TRATAMIENTO QUE DARA SERVICIO A LA COMUNIDAD. SE HARAN ADEMAS DOS CRUCES MEDIANTE EL PROCESO DE PERFORACION DIRECCIONAL HORIZONTAL, DONDE SE INSTALARA TUBERIA DE ACERO R/BELADO CON COSTURA.
60594	**COSNTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**	8-HUIMILPAN	EL ZORRILLO (SANTA CRUZ)	RURAL	40347	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	844,672	84,467	84,467	0	0.0%	0	0	METRO LINEAL	1.00	0.00	0.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA ES 1 SISTEMA. LA OBRA CONSISTE EN DOTAR DE DRENAJE SANITARIO A LA COMUNIDAD, SE CONSIDERO TUBERIA SANITARIA DE PVC REFOZADO, EN 8 Y 36. SE CONSIDERAN TAMBIEN LAS DESCARGAS SANITARIAS DE CADA PREDIO Y SUS CONEXIONES A LA NUEVA RED. LOS POZOS DE VISITA SON COMUNES, ELABORADOS CON MUROS DE TABIQUE DE 28 CM DE ESPESOR ADEMAS SE HARAN LOS RELLENOS RESPECTIVOS CON TEPETATE DE BANCO Y SE REPONDRAN LOS PAVIMENTOS DEMOLIDOS.
	URBANIZACIÓN MUNICIPAL																							
	CALLES																							
	CONSTRUCCIÓN																							
60056	**CONSTRUCCION DE CAMINO A BASE DE PIEDRA BOLA**	8-HUIMILPAN	LA HACIENDITA	RURAL	40217	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	-	-	144,102	14,410	14,410	0	0.0%	0	0	METROS	60,000.00	0.00	0.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON 60 KM. LA OBRA CONSISTE EN CONSTRUIR UN CAMINO PAVIMENTADO CON EMPEDRADO ASENTADO CON MORTERO, SE INCLUYEN TERRACERIAS, EXCAVACIONES, ACARREOS DEL MATERIAL FUERA DE LA OBRA Y SEÑALAMIENTOS.
61913	**INVERSION OBRAS ESTATALES GEQ**	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	6	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	9,724,530	2,270,788	2,270,788	0	0.0%	0	0	METROS	1.00	0.00	0.0%	ESTAN EN PROCESO DE VALIDACION POR LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES Y PENDIENTE DE FIRMA DE CONVENIO. EL NUMERO DE OBRAS, LAS COMUNIDADES, EL MONTO Y LAS METAS PARA C/U DEPENDERA DE LO PACTADO. INCLUYE INVERION AULA CONVIVE, INVERSION DE PLANTELES EDUCATIVOS, INVERSION PDZP, INVERSION SEDATU, INVERSION 3X1 PARA MIGRANTES, INVERSION OBRAS GEQ. CON RESPECTO AL INTERES GENERADO EN ESTE TRIMESTRE, LA CUENTA NO ES UNA CUENTA PRODUCTIVA, POR LO QUE NO SE GENERO NINGUN MONTO.
	AMPLIACIÓN																							
60134	**AMPLIACION Y EMPEDRADO DE LA ESCUELA A LA IGLESIA**	8-HUIMILPAN	EL SAUZ	RURAL	40241	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	290,000	29,000	29,000	0	0.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO EMPEDRADO	500.00	0.00	0.0%	
	ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES																							
	RED DE ELECTRICIDAD																							
59638	**AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE PRINCIPAL**	8-HUIMILPAN	CARRANZA (SAN ANTONIO)	RURAL	41007	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	39,424	3,942	3,942	0	0.0%	0	0	POSTE	4.00	0.00	0.0%	SE SUMINISTRARAN Y COLOCARAN POSTES DE CONCRETO Y TORRES METALICAS PARA SOPORTAR ESTRUCTURAS ELECTRICAS Y SE COLOCARAN SISTEMAS DE CABLES PARA LA HABILITACION DE LA RED
59505	**AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA CALLE DE SEP, 5 DE MAYO Y ACCESO AL CAMPO DE FUTBOL**	8-HUIMILPAN	EL ZORRILLO (SANTA CRUZ)	RURAL	41047	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	209,230	20,921	20,921	0	0.0%	0	0	POSTE	31.00	0.00	0.0%	SE SUMINISTRARAN Y COLOCARAN POSTES DE CONCRETO Y TORRES METALICAS PARA SOPORTAR ESTRUCTURAS ELECTRICAS Y SE COLOCARAN SISTEMAS DE CABLES PARA LA HABILITACION DE LA RED ELECTRICA.
56189	**AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA CALLE HACIENDITA, APATARO Y 1RA PRIVADA DE HACIENDITA**	8-HUIMILPAN	LA HACIENDITA	RURAL	41017	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	91,547	9,155	9,155	0	0.0%	0	0	POSTE	10.00	0.00	0.0%	SE SUMINISTRARAN Y COLOCARAN POSTES DE CONCRETO Y TORRES METALICAS PARA SOPORTAR ESTRUCTURAS ELECTRICAS Y SE COLOCARAN SISTEMAS DE CABLES PARA LA HABILITACION DE LA RED ELECTRICA.
59310	**AMPLIACION DE RED DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA ZONA SUR PONIENTE**	8-HUIMILPAN	EL VEGIL	RURAL	41046	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	129,055	12,906	12,906	0	0.0%	0	0	POSTE	17.00	0.00	0.0%	SE SUMINISTRARAN Y COLOCARAN POSTES DE CONCRETO Y TORRES METALICAS PARA SOPORTAR ESTRUCTURAS ELECTRICAS Y SE COLOCARAN SISTEMAS DE CABLES PARA LA HABILITACION DE LA RED ELECTRICA.
	INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA																							
	PRIMARIA																							
	MANTENIMIENTO																							
60828	**REHABILITACION DE PLANTELES EDUCATIVOS**	8-HUIMILPAN	SIN NOMBRE	RURAL	40548	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	500,000	500,000	500,000	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	100.00	0.00	0.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON ACCIONES Y LA UBNIDAD DE MEDIDA DEPENDERA DEL TIPO DE ACCION QUE SE EJECUTE
	CAMINOS RURALES																							
	CAMINOS RURALES																							
60809	**REHABILITACION DE CAMINOS RURALES**	8-HUIMILPAN	SIN NOMBRE	RURAL	40648	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	600,000	600,000	600,000	0	0.0%	0	0	KILÓMETROS	50.00	0.00	0.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON 50 ACCIONES. ESTA PARTIDA ES PARA VARIAS COMUNIDADES Y LA UNIDAD DE MEDIDA DEPENDERA DEL TIPO DE ACCION EJECUTADA.
	GASTOS INDIRECTOS																							
	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS																							
	INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS Y EXPEDIENTES																							
64298	**GASTOS INDIRECTOS**	8-HUIMILPAN	HUIMILPAN	URBANO	40748	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	442,902	442,902	442,902	93,096	21.0%	0	0	ACCIÓN	1.00	0.21	21.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA ES GASTO SOLO QUE EN LAS OPCIONES NO LO DESGLOZA
	PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL																							
	OPERATIVA																							
	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE																							
64055	**DESARROLLO INSTITUCIONAL**	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	40848	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DISARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	295,268	295,268	295,268	0	0.0%	0	0	PROGRAMA	1.00	0.00	0.0%	LA INTENCION QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA ESTE PROGRAMA ES LA ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública | PRIMER TRIMESTRE de 2013

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2013

PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Fisico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20	25
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012																							
	APORTACIONES FEDERALES 31 REGISTROS																							
	FAIS												**13,632,652**	**13,632,652**	**13,632,652**	**13,119,309**	**96.2%**	**0**	**0**		**13,336.73**	**13,336.73**	**100.0%**	
	FISM																							
	ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS																							
	RED DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO																							
	CONSTRUCCIÓN																							
13836	**CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**	8-HUIMILPAN	LA HACIENDITA	RURAL	6103 17	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	3,277,458	3,277,458	3,277,458	3,277,458	100.0%	0	0	COLECTOR	1.00	1.00	100.0%	
13864	**CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO 2DA. ETAPA**	8-HUIMILPAN	CARRANZA (SAN ANTONIO)	RURAL	6103 07	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	564,971	564,971	564,971	564,971	100.0%	0	0	COLECTOR	1.00	1.00	100.0%	
13851	**CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO 2DA. ETAPA**	8-HUIMILPAN	PUERTA DEL TEPOZÁN	RURAL	6103 43	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	1,065,330	1,065,330	1,065,330	1,065,330	100.0%	0	0	COLECTOR	1.00	1.00	100.0%	
	URBANIZACIÓN MUNICIPAL																							
	CALLES																							
14446	**NUEVA ADMINISTRACION**	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	6000	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	513,343	513,343	513,343	0	0.0%	0	0	METROS CUADRADOS	0.00	0.00	0.0%	ESTE RECURSO ESTA EN PROCESO DE AUTORIZACION PARA DETERMINAR EN QUE SE UTILIZARA. ADEMAS AQUI SE REPORTA QUE LA CTA BANCARIA NO GENERO INTERES AL NO SER PRODUCTIVA
14334	**PAVIEMNTO CON TEPETATE GUARNICIONES Y BANQUETAS**	8-HUIMILPAN	LA PRESITA (PALO BLANCO)	RURAL	6104 32	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	489,766	489,766	489,766	489,766	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	685.00	685.00	100.0%	
14343	**PAVIMENTO CON MORTERO GUARNICIONES Y BANQUETAS**	8-HUIMILPAN	CAPULA	RURAL	6104 06	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	396,322	396,322	396,322	396,322	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	542.15	542.15	100.0%	
14307	**PAVIMENTO CON MORTERO GUARNICIONES Y BANQUETAS**	8-HUIMILPAN	LA CUESTA	RURAL	6104 42	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	493,364	493,364	493,364	493,364	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	757.91	757.91	100.0%	
13999	**PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON MORTERO GIRNICIONES Y BANQUETAS DE CALLE PRINCIPAL**	8-HUIMILPAN	EL SAUTRILLO	RURAL	6104 34	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	513,801	513,801	513,801	513,801	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	705.00	705.00	100.0%	
	RAMPAS Y ACCESOS PARA DISCAPACITADOS EN																							
13892	**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA**	8-HUIMILPAN	LAGUNILLAS	RURAL	6104 21	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	119,669	119,669	119,669	119,669	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	380.29	380.29	100.0%	
13927	**SOCIAL 1**	8-HUIMILPAN	LAGUNILLAS	RURAL	6106 1	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	9,000	9,000	9,000	9,000	100.0%	0	0	TALLER	1.00	1.00	100.0%	
13920	**SOCIAL 2**	8-HUIMILPAN	LAGUNILLAS	RURAL	6106 2	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	38,368	38,368	38,368	38,368	100.0%	0	0	TALLER	4.00	4.00	100.0%	
13909	**SOCIAL 3**	8-HUIMILPAN	LAGUNILLAS	RURAL	6106 3	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	38,751	38,751	38,751	38,751	100.0%	0	0	TALLER	6.00	6.00	100.0%	
13948	**SOCIAL 4**	8-HUIMILPAN	LA NORIA	RURAL	6106 4	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	101,560	101,560	101,560	101,560	100.0%	0	0	TALLER	8.00	8.00	100.0%	
13958	**SOCIAL 5**	8-HUIMILPAN	LA NORIA	RURAL	6106 5	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	72,280	72,280	72,280	72,280	100.0%	0	0	TALLER	6.00	6.00	100.0%	
13971	**SOCIAL 6**	8-HUIMILPAN	LA NORIA	RURAL	6106 6	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	15,000	15,000	15,000	15,000	100.0%	0	0	TALLER	1.00	1.00	100.0%	
	ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES																							
	ALUMBRADO PÚBLICO																							
	AMPLIACIÓN																							
14412	**AMPLIACION RED ELECTRICA LA CUESTA**	8-HUIMILPAN	LA CUESTA	RURAL	6101 10	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	332,603	332,603	332,603	332,603	100.0%	0	0	POSTE	6.00	6.00	100.0%	
	RED DE ELECTRICIDAD																							
13658	**AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECRICA**	8-HUIMILPAN	PUERTA DEL TEPOZÁN	RURAL	6101 43	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	79,518	79,518	79,518	79,518	100.0%	0	0	POSTE	10.00	10.00	100.0%	
13719	**AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	CARRANZA (SAN ANTONIO)	RURAL	6101 07	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	115,732	115,732	115,732	115,732	100.0%	0	0	POSTE	14.00	14.00	100.0%	
13596	**AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	EL VEGIL	RURAL	6101 46	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	278,889	278,889	278,889	278,889	100.0%	0	0	POSTE	36.00	36.00	100.0%	
13649	**AMPLIACION DE RED DE ENERGGIA ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	LA HACIENDITA	RURAL	6101 17	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	335,646	335,646	335,646	335,646	100.0%	0	0	POSTE	40.00	40.00	100.0%	
14375	**AMPLIACION RED ELECTRICA AL JARDIN DE NIÑOS**	8-HUIMILPAN	EL PIRAL	RURAL	6101 30	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	112,408	112,408	112,408	112,408	100.0%	0	0	POSTE	6.00	6.00	100.0%	
14402	**AMPLIACION RED ELECTRICA DE CALLE PINO Y MIRANDAS**	8-HUIMILPAN	SAN FRANCISCO (SAN FRANCISCO NEVERÍA)	RURAL	6101 36	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	220,269	220,269	220,269	220,269	100.0%	0	0	POSTE	4.00	4.00	100.0%	HUBO UNA MODIFICACION EN EL MONTO EJECUTADO, SE REINTEGRO EL MONTO DE 5,885.81
14405	**AMPLIACION RED ELECTRICA SECTOR SUR**	8-HUIMILPAN	SAN FRANCISCO (SAN FRANCISCO NEVERÍA)	RURAL	6101 36	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	191,230	191,230	191,230	191,230	100.0%	0	0	POSTE	4.00	4.00	100.0%	
14361	**AMPLIACION RED ELECTRICA EN CALLE BENITO JUARES Y COLMENA**	8-HUIMILPAN	SANJOSÉ TEPUZAS	RURAL	6104 44	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	418,864	418,864	418,864	418,864	100.0%	0	0	POSTE	9.00	9.00	100.0%	
	OBRA COMPLEMENTARIA																							
13733	**SUBESTACION DE ENERGIA ELECTRICA EN PLANTA DE TRATAMIENTO**	8-HUIMILPAN	LAS TAPONAS	RURAL	6101 42	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	233,212	233,212	233,212	233,212	100.0%	0	0	POSTE	2.35	2.35	100.0%	ESTA ES UNA OBRA COMPLEMETARIA CON FISM 2011
	INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA																							
	OTROS NIVELES EDUCATIVOS																							
	MEJORAMIENTO																							
13937	**CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA**	8-HUIMILPAN	LA NORIA	RURAL	6104 27	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	999,277	999,277	999,277	999,277	100.0%	0	0	METRO CUADRADO	10,079.65	10,079.65	100.0%	
	PRIMARIA																							
13877	**REHABILITACION DE PLANTELES**	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	6106 48	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	757,129	757,129	757,129	757,129	100.0%	0	0	ACCIÓN	20.00	20.00	100.0%	
	CAMINOS RURALES																							
	CAMINOS RURALES																							
	CONSTRUCCIÓN																							
13803	**CONSTRUCCION DE CAMINO A BASE DE PIEDRA BOLA**	8-HUIMILPAN	EL VEGIL	RURAL	6104 46	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	724,774	724,774	724,774	724,774	100.0%	0	0	KILÓMETROS	2.74	2.74	100.0%	
13822	**CONSTRUCCION DE CAMINO A BASE DE PIEDRA BOLA**	8-HUIMILPAN	LA HACIENDITA	RURAL	6104 17	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	454,580	454,580	454,580	454,580	100.0%	0	0	KILÓMETROS	1.64	1.64	100.0%	
	GASTOS INDIRECTOS																							
	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS																							
	INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS Y EXPEDIENTES																							
13990	**GASTOS INDIRECTOS**	8-HUIMILPAN	HUIMILPAN	URBANO	6110 48	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	400,170	400,170	400,170	400,170	100.0%	0	0	PROGRAMA	1.00	1.00	100.0%	
	PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL																							
	GESTIÓN																							
	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL																							
13983	**DESARROLLO INSTITUCIONAL**	8-HUIMILPAN	HUIMILPAN	URBANO	6111 48	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	269,368	269,368	269,368	269,368	100.0%	0	0	PROGRAMA	1.00	1.00	100.0%	

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2013

PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20	25
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2011																							
	APORTACIONES FEDERALES 67 REGISTROS																							
	FAIS												32,908,262	32,908,262	32,908,262	32,896,277	100.0%	1,615	0		64,167.50	64,167.50	100.0%	
	RSM																							
	AGUA POTABLE																							
	SISTEMA DE AGUA POTABLE																							
	AMPLIACIÓN																							
29000	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	8-HUIMILPAN	EL MILAGRO	RURAL	61223	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	115,350	115,350	115,350	115,350	100.0%	0	0	METRO LINEAL	250.00	250.00	100.0%	
29012	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE CALLE TAMAULIPAS	8-HUIMILPAN	LA CEJA	RURAL	61208	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	78,577	78,577	78,577	78,577	100.0%	0	0	METRO LINEAL	285.20	285.20	100.0%	
29059	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	8-HUIMILPAN	EL VEGIL	RURAL	610246	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	80,380	80,380	80,380	80,380	100.0%	0	0	METRO LINEAL	961.40	961.40	100.0%	
29079	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	8-HUIMILPAN	LA HACIENDITA	RURAL	610217	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	611,800	611,800	611,800	611,800	100.0%	0	0	METRO LINEAL	1,671.42	1,671.42	100.0%	
29029	RED DE AGUA POTABLE	8-HUIMILPAN	LA PRESITA (PALO BLANCO)	RURAL	61232	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	203,060	203,060	203,060	203,060	100.0%	0	0	METRO LINEAL	700.00	700.00	100.0%	
	MANTENIMIENTO																							
29042	RED DE AGUA POTABLE	8-HUIMILPAN	EL MIRADOR	RURAL	61224	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	149,681	149,681	149,681	149,681	100.0%	0	0	METRO LINEAL	360.00	360.00	100.0%	
29019	SUSTITUCION DE LINEA DE 6	8-HUIMILPAN	LA CEJA	RURAL	612082	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	440,943	440,943	440,943	440,943	100.0%	0	0	METRO LINEAL	427.00	427.00	100.0%	
	ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS																							
	RED DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO																							
	CONSTRUCCIÓN																							
69269	CONSTRUCCION DE RED DE DRANAJE	8-HUIMILPAN	LAGUNILLAS	RURAL	610321	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	17,555	17,555	17,555	17,555	100.0%	0	0	METRO LINEAL	34.65	34.65	100.0%	
57539	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	8-HUIMILPAN	PUERTA DEL TEPOZÁN	RURAL	610343	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	1,153,378	1,153,378	1,153,378	1,153,378	100.0%	0	0	METRO LINEAL	1,717.85	1,717.85	100.0%	
57457	CONTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	8-HUIMILPAN	CARRANZA (SAN ANTONIO)	RURAL	610307	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	1,197,539	1,197,539	1,197,539	1,197,539	100.0%	0	0	METRO LINEAL	1,717.85	1,717.85	100.0%	
57419	DRENAJE SANITARIO	8-HUIMILPAN	LAGUNILLAS	RURAL	610321	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	606,136	606,136	606,136	606,136	100.0%	0	0	METRO LINEAL	724.68	724.68	100.0%	
57342	DRENAJE SANITARIO	8-HUIMILPAN	LAS TAPONAS	RURAL	61342	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	990,748	990,748	990,748	990,748	100.0%	0	0	METRO LINEAL	885.00	885.00	100.0%	
57355	DRENAJE SANITARIO	8-HUIMILPAN	SANTA TERESA	RURAL	610340	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	874,474	874,474	874,474	874,474	100.0%	0	0	METRO LINEAL	1,313.00	1,313.00	100.0%	
69138	INVERSIONES FEDERALES	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	1	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA			3,811,728	3,811,728	3,811,728	3,811,728	100.0%	0	0	OBRA	6.00	6.00	100.0%	ESTE RECURSO SE UTILIZO EN 6 OBRAS Y CORRESPONDE A LA APORTACION MUNICIPAL DE LOS PROGRAMAS PDZP Y PREP
	AMPLIACIÓN																							
57438	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	8-HUIMILPAN	EL VEGIL	RURAL	610346	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	330,172	330,172	330,172	330,172	100.0%	0	0	METRO LINEAL	966.00	966.00	100.0%	
	URBANIZACIÓN MUNICIPAL																							
	CALLES																							
	CONSTRUCCIÓN																							
57199	EMPEDRADO DE CALLE	8-HUIMILPAN	LAGUNILLAS	RURAL	610021	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	194,056	194,056	194,056	194,056	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	2,812.46	2,812.46	100.0%	
57147	EMPEDRADO DE CALLE	8-HUIMILPAN	LAS MONJAS	RURAL	610425	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	473,326	473,326	473,326	473,326	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	2,812.46	2,812.46	100.0%	
57216	EMPEDRADO DE CALLE	8-HUIMILPAN	LOS BORDOS	RURAL	610403	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DEOBRA PUBLICA	-	-	132,371	132,371	132,371	132,371	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	115.00	115.00	100.0%	
57112	EMPEDRADO DE CALLE EMPACADO CON MORTERO	8-HUIMILPAN	EL MIRADOR	RURAL	610424	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	332,598	332,598	332,598	332,598	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	2,290.00	2,290.00	100.0%	
56720	EMPEDRADO DE CALLE EMPACADO CON TEPETATE	8-HUIMILPAN	APAPÁTARO	RURAL	61401	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	506,058	506,058	506,058	506,058	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	5,000.00	5,000.00	100.0%	
30885	EMPEDRADO DE CALLE PERSEO	8-HUIMILPAN	EL BIMBALETE	RURAL	61402	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	157,145	157,145	157,145	157,145	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	862.00	862.00	100.0%	
57023	EMPEDRADO DE CAMINO	8-HUIMILPAN	SAN JOSÉ TEPUZAS	RURAL	610444	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	289,874	289,874	289,874	289,874	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,592.70	1,592.70	100.0%	
57289	EMPEDRADO DE CAMINO	8-HUIMILPAN	SAN JOSÉ TEPUZAS	RURAL	614404	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	223,999	223,999	223,999	223,999	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	2,366.50	2,366.50	100.0%	
56755	EMPEDRADO DE CAMINO EMPACADO CON MORTERO	8-HUIMILPAN	PIEDRAS LISAS	RURAL	61422	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	189,052	189,052	189,052	189,052	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,300.00	1,300.00	100.0%	
29088	EMPEDRADO DE CAMINO EMPACADO CON MORTERO	8-HUIMILPAN	SAN IGNACIO	RURAL	61437	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	504,158	504,158	504,158	504,158	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	2,580.00	2,580.00	100.0%	

57051		**EMPEDRADO DE CAMINO EMPACADO CON TEPETATE**	8-HUIMILPAN	HUITRÓN	RURAL	6104	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	129,353	129,353	129,353	129,353	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,081.50	1,081.50	100.0%	
57264		**EMPEDRADO ENTRE EL SALTO Y LA CEJA**	8-HUIMILPAN	EL SALTO	RURAL	613504	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	493,526	493,526	493,526	493,526	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	3,800.00	3,800.00	100.0%	
29133		**PAVIEMENTACION DE CAMINO DE ACCESO**	8-HUIMILPAN	EL GRANJENO	RURAL	61414	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	1,093,119	1,093,119	1,093,119	1,093,119	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	5,310.00	5,310.00	100.0%	
29170		**PAVIMENTACION DE ACCESO A LA COMUNIDAD**	8-HUIMILPAN	EL GARRUÑAL (SAN FELIPE DE JESÚS)	RURAL	61413	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	237,650	237,650	237,650	237,650	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,500.00	1,500.00	100.0%	
57095		**PAVIMENTACION DE CALLE PRINCIPAL**	8-HUIMILPAN	BUENAVISTA	RURAL	610405	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	639,760	639,760	639,760	639,760	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	3,200.00	3,200.00	100.0%	
56741		**PAVIMENTACION DE CALLES FRANCISCO I MADERO**	8-HUIMILPAN	LOS CUES	RURAL	61409	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	296,119	296,119	296,119	296,119	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	2,284.30	2,284.30	100.0%	
57069		**PAVIMENTACION EN EL CENTRO DE LA COMUNIDAD Y DEL LADO NORTE**	8-HUIMILPAN	PIEDRAS USAS	RURAL	612204	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	142,514	142,514	142,514	142,514	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1,300.00	1,300.00	100.0%	
		AMPLIACIÓN																								
57122		**EMPEDRADO DE CAMINO**	8-HUIMILPAN	EL SAUZ	RURAL	610441	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	589,934	589,934	589,934	589,934	100.0%	0	0	M2, ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	4,315.00	4,315.00	100.0%	
95970		**INTERES GENERADO**	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	1	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	0	0	0	0	0.0%	1,615	0	METROS	0.00	0.00	0.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA ES INTERES
		PASOS VEHICULARES																								
		CONSTRUCCIÓN																								
57312		**CONSTRUCCION DE CAMINO A BASE DE PIEDRA BOLA**	8-HUIMILPAN	CARRANZA (SAN ANTONIO)	RURAL	610807	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	1,518,848	1,518,848	1,518,848	1,518,848	100.0%	0	0	METROS LINEALES	3,036.00	3,036.00	100.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON 3.36 KM
57329		**CONTRUCCION DE CAMINO A BASE DE PIEDRA BOLA**	8-HUIMILPAN	PUERTA DEL TEPOZÁN	RURAL	610843	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	1,203,634	1,203,634	1,203,634	1,203,634	100.0%	0	0	METROS LINEALES	2,041.00	2,041.00	100.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON 2.41 KM
		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES																								
		ALUMBRADO PÚBLICO																								
		OBRA COMPLEMENTARIA																								
28547		**ALUMBRADO DE CANCHA DE FUTBOL**	8-HUIMILPAN	PANIAGUA	RURAL	61128	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	494,349	494,349	494,349	494,349	100.0%	0	0	POSTE	11.00	11.00	100.0%	
69226		**ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO DE DE FUTBOL**	8-HUIMILPAN	HUITRÓN	RURAL	610118	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	473,176	473,176	473,176	473,176	100.0%	0	0	POSTE	6.00	6.00	100.0%	
		RED DE ELECTRICIDAD																								
		AMPLIACIÓN																								
28570		**AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	EL VEGIL	RURAL	610146	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	347,037	347,037	347,037	347,037	100.0%	0	0	POSTE	31.00	31.00	100.0%	
28611		**AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	LA HACIENDITA	RURAL	610117	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	91,083	91,083	91,083	91,083	100.0%	0	0	POSTE	8.00	8.00	100.0%	
28631		**AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	PUERTA DEL TEPOZÁN	RURAL	610143	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	72,638	72,638	72,638	72,638	100.0%	0	0	POSTE	7.00	7.00	100.0%	
28621		**AMPLIACION DE LA RED DE SITRIBUCION DE ENRGIA ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	CARRANZA (SAN ANTONIO)	RURAL	610107	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	122,967	122,967	122,967	122,967	100.0%	0	0	POSTE	11.00	11.00	100.0%	
28698		**AMPLIACION RED DE ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	BUENAVISTA	RURAL	610205	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	675,547	675,547	675,547	675,547	100.0%	0	0	POSTE	8.00	8.00	100.0%	
28935		**AMPLIACION RED ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	EL SALITRILLO	RURAL	610134	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	132,899	132,899	132,899	132,899	100.0%	0	0	POSTE	1.00	1.00	100.0%	
28477		**AMPLIACION RED ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	LA JOYA	RURAL	61119	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	427,299	427,299	427,299	427,299	100.0%	0	0	POSTE	9.00	9.00	100.0%	
28539		**AMPLIACION RED ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	LA MESITA LAGUNILLAS	RURAL	61150	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	224,856	224,856	224,856	224,856	100.0%	0	0	POSTE	4.00	4.00	100.0%	
28887		**AMPLIACION RED ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	LA PEÑA	RURAL	610129	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	358,198	358,198	358,198	358,198	100.0%	0	0	POSTE	6.00	6.00	100.0%	
28945		**AMPLIACION RED ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	SAN FRANCISCO (SAN FRANCISCO NEVERÍA)	RURAL	610136	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	429,446	429,446	429,446	429,446	100.0%	0	0	POSTE	8.00	8.00	100.0%	
28947		**AMPLIACION RED ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	SAN IGNACIO	RURAL	610137	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	465,646	465,646	465,646	465,646	100.0%	0	0	POSTE	10.00	10.00	100.0%	
28344		**AMPLIACION RED ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	SAN JOSÉ TEPUZAS	RURAL	61144	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	968,176	968,176	968,176	968,176	100.0%	0	0	POSTE	20.00	20.00	100.0%	
11780		**AMPLIACION RED ELECTRICA**	8-HUIMILPAN	SAN PEDRO	RURAL	61139	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	511,517	511,517	511,517	511,517	100.0%	0	0	POSTE	13.00	13.00	100.0%	
28141		**AMPLIACION RED ELECTRICA CALLE PRINCIPAL**	8-HUIMILPAN	EL GARRUÑAL (SAN FELIPE DE JESÚS)	RURAL	61113	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	49,750	49,750	49,750	49,750	100.0%	0	0	POSTE	1.00	1.00	100.0%	
		OBRA COMPLEMENTARIA																								
69285		**SUBESTACION DE ENERGIA ELECTRICA EN PLANTA DE TRATAMIENTO**	8-HUIMILPAN	LAS TAPONAS	RURAL	610142	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	318,634	318,634	318,634	318,634	100.0%	0	0	POSTE	2.64	2.64	100.0%	ESTA OBRA ES COMPLEMENTARIA CON FISM 2012
		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD																								
		ANFITEATRO																								
		AMPLIACIÓN																								

57711		**AMPLIACION DEL PANTEON MUNICIPAL**	8-HUIMILPAN	HUIMILPAN	URBANO	61546	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	942,924	942,924	942,924	942,924	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS, ANFITEATRO	245.99	245.99	100.0%	LA AMPLIACION DEL PANTEON MUNICIPAL CONSISTE EN BARDEADO Y RELLENO CON TEPETATE DE UN TERRENO ANEXO, Y LA UNIDAD DE MEDIDA SON 245.99 ML
		INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA																							
		PREESCOLAR																							
		CONSTRUCCIÓN																							
69064		**CONSTRUCCION DE AULA JARDIN DE NIÑOS (CONAFE)**	8-HUIMILPAN	EL PERAL	RURAL	61630	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	349,952	349,952	349,952	349,952	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	48.00	48.00	100.0%	
		PRIMARIA																							
69022		**CONSTRUCCION DE SANITARIOS**	8-HUIMILPAN	LA JOYA	RURAL	61619	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	74,865	74,865	74,865	74,865	100.0%	0	0	M2, SANITARIOS	8.90	8.90	100.0%	
		MANTENIMIENTO																							
69257		**REHABILITACION DE PLANTELES**	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	610611	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	-	-	96,019	96,019	96,019	96,019	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	6.00	6.00	100.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON 6 ACCIONES SOLO QUE EL SISTEMA NO DESGLOZA ESTA OPCION
69041		**REHABILITACION DFE PLANTELES**	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	616	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	733,044	733,044	733,044	733,044	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	40.00	40.00	100.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON 40 ACCIONES, LAS CUALES SON DIVERSAS DESDE PINTUTA, HERRERIA,IMPERMEABILIZACIONES, APLANADO, ETC.
		SECUNDARIA																							
		CONSTRUCCIÓN																							
68816		**CONSTRUCCION AULA TELESECUNDARIA**	8-HUIMILPAN	LOS CUES	RURAL	61609	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	399,930	399,930	399,930	399,930	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	48.00	48.00	100.0%	
63037		**CONSTRUCCION DE AULA TELESECUNDARIA**	8-HUIMILPAN	HUITRÓN	RURAL	61118	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	377,480	377,480	377,480	377,480	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	48.00	48.00	100.0%	
		MEJORAMIENTO DE VIVIENDA																							
		PISO FIRME																							
69116		**REHABILITACION DE VIVIENDA**	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	617	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	236,456	236,456	236,456	236,456	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	40.00	40.00	100.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON 40 ACCIONES, LAS CUALES SON DIVERSAS COMO SUMINISTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION, HERRERIA, ETC.
		MUROS																							
69210		**COSNTRUCCION Y BARDEADO PERIMETRAL DE PANTEON MUNICIPAL 2DA ETAPA**	8-HUIMILPAN	EL SALTO	RURAL	610535	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	747,543	747,543	747,543	747,543	100.0%	0	0	METRO CUADRADO	1,825.00	1,825.00	100.0%	
		CAMINOS RURALES																							
		CAMINOS RURALES																							
		AMPLIACIÓN																							
56992		**REHABILITACION DE CAMINOS**	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	618	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	724,283	724,283	724,283	724,283	100.0%	0	0	KILÓMETROS	30.00	30.00	100.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON 30 ACCIONES, LAS CUALES SON DIVERSAS DESDE SUMINISTRO DE MATERIALES HASTA RENTA DE MAQUINARIA.
		MANTENIMIENTO																							
11745		**CAMINOS RURALES**	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	48	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		-	11,985	11,985	11,985	0	0.0%	0	0	KILÓMETROS	0.00	0.00	0.0%	ESTE RECURSO NO SE GASTO, QUEDA COMO REMENENTE Y ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACION PARA DETERMINAR EN QUE SE GASTARA
69243		**REHABILITACION DE CAMINOS**	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	610848	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	435,362	435,362	435,362	435,362	100.0%	0	0	KILÓMETROS	50.00	50.00	100.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON 50 ACCIONES, LA UNIDAD DE MEDIDA SON DIVERSAS COMO APOYO CON MATERIAL PARA BACHEO, HORAS DE RENTA DE MAQUINARIA, ETC.
		GASTOS INDIRECTOS																							
		EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS																							
		INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS Y EXPEDIENTES																							
69159		**GASTOS INDIRECTOS**	8-HUIMILPAN	HUIMILPAN	URBANO	6110	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	961,488	961,488	961,488	961,488	100.0%	0	0	PROGRAMA	1.00	1.00	100.0%	
		PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL																							
		OPERATIVA																							
		ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE																							
69191		**DESARROLLO INSTITUCIONAL**	8-HUIMILPAN	HUIMILPAN	URBANO	6111	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	-	-	645,098	645,098	645,098	645,098	100.0%	0	0	PROGRAMA	1.00	1.00	100.0%	

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública — PRIMER TRIMESTRE de 2013

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2013

PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20	25
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																							
	APORTACIONES FEDERALES 4 REGISTROS																							
	FORTAMUN												17,548,428	4,387,107	4,387,107	1,677,920	38.2%	0	0		4.00	0.58	14.5%	
	FORTAMUN																							
	GASTO CORRIENTE																							
	SERVICIOS PERSONALES																							
96444	SERVICIO PERSONALES	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	1000	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	TESORERIA MUNICIPAL	-	-	9,375,524	2,343,881	2,343,881	1,105,448	47.2%	0	0	PROGRAMA	1.00	0.11	11.0%	EN ESTE FOLIO ESTOY REPORTANDO QUE NO SE GENERARON INTERESES, YA QUE LA CUENTA BANCARIA NO ES UNA CUENTA PRODUCTIVA.
	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN																							
96665	BIENES MUEBLES	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	5000	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	TESORERIA MUNICIPAL	-	-	1,546,965	386,741	386,741	257,172	66.5%	0	0	PROGRAMA	1.00	0.16	16.0%	
96509	MATERIALES Y SUMINISTRSO	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	2000	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	TESORERIA MUNICIPAL	-	-	1,645,000	553,045	553,045	221,230	40.0%	0	0	PROGRAMA	1.00	0.13	13.0%	
96597	SERVICIOS GENERALES	8-HUIMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3000	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	TESORERIA MUNICPAL	-	-	4,980,935	1,103,440	1,103,440	94,070	8.5%	0	0	PROGRAMA	1.00	0.18	18.0%	

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbricas

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública — PRIMER TRIMESTRE de 2013

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2013

PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20	25
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012																							
	SUBSIDIOS 19 REGISTROS																							
	SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN												1,370,387	1,370,387	1,370,387	1,134,860	82.8%	525	0		80,443.13	80,443.13	100.0%	
	PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL (PET)																							
	INVERSIÓN																							
	OBRA PÚBLICA																							
	CONSTRUCCIÓN																							
13324	CONSTRUCCION DE CAMINO	8-HUIMILPAN	SAN IGNACIO	RURAL	120437	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	17,800	17,800	17,800	17,800	100.0%	0	0	KILÓMETRO	410.50	410.50	100.0%	
13332	COSNTRUCCION DE EMPEDRADO CALLE JALISCO	8-HUIMILPAN	EL VEGIL	RURAL	120446	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	195,125	195,125	195,125	195,125	100.0%	0	0	METROS CUADRADOS	288.10	288.10	100.0%	
13496	EMEPEDRADO DE PIEDRA BOLA EMPACADO CON MORTERO CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD	8-HUIMILPAN	LA JOYA	RURAL	120419	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	465,000	465,000	465,000	335,791	72.2%	0	0	METRO LINEAL	500.00	500.00	100.0%	SE CUMPLIERON EL 100% DE LAS METAS Y LA DIFERENCIA DE DINERO SE REINTEGRA A LA FEDERACION. EL REINTEGROS SE REALIZO EN EL MES DE FEBRERO
13479	EMEPEDRADO DE PIEDRA BOLA EMPACADO CON MORTERO CALLE RUMBO AL OJO SE AGUA	8-HUIMILPAN	LA CEJA	RURAL	120408	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	465,000	465,000	465,000	358,682	77.1%	0	0	METRO LINEAL	500.00	500.00	100.0%	SE CUMPLIERON EL 100% DE LAS METAS Y LA DIFERENCIA EN DINERO SE REINTEGRA A LA FEDERACION. EL REINTEGROS SE REALIZO EN EL MES DE FEBRERO
	REHABILITACIÓN																							
13306	CONSERVACION DE CAMINO A BASE DE TEPETATE	8-HUIMILPAN	LA JOYA	RURAL	120819	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	17,800	17,800	17,800	17,800	100.0%	0	0	KILÓMETRO	0.41	0.41	100.0%	
13280	CONSERVACION DE CAMINO	8-HUIMILPAN	EL GARRUÑAL (SAN FELIPE DE JESÚS)	RURAL	120813	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	17,800	17,800	17,800	17,800	100.0%	0	0	KILÓMETRO	0.41	0.41	100.0%	
13350	CONSERVACION DE CAMINO A BASE DE PIEDRA BOLA	8-HUIMILPAN	GUADALUPE SEGUNDA FRACC. 2 (LA PEÑA	RURAL	120815	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	34,807	34,807	34,807	34,807	100.0%	0	0	KILÓMETRO	0.04	0.04	100.0%	
13299	CONSERVACION DE CAMINO A BASE DE PIEDRA BOLA Y MORTERO	8-HUIMILPAN	HUITRÓN	RURAL	120818	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	18,160	18,160	18,160	18,160	100.0%	0	0	METRO CUADRADO	67,800.00	67,800.00	100.0%	
13316	CONSERVACION DE CAMINO A BASE DE TEPETATE	8-HUIMILPAN	EL SAUZ	RURAL	120841	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	17,800	17,800	17,800	17,800	100.0%	0	0	KILÓMETRO	0.41	0.41	100.0%	
13471	CONSERVACION DE CAMINO A BASE DE TEPETATE	8-HUIMILPAN	CAPULA	RURAL	120806	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	20,000	20,000	20,000	20,000	100.0%	0	0	KILÓMETRO	0.51	0.51	100.0%	
13288	CONSERVACION DE CAMINO A BASE DE TEPETATE	8-HUIMILPAN	EL FRESNO	RURAL	120811	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	17,800	17,800	17,800	17,800	100.0%	0	0	KILÓMETRO	0.41	0.41	100.0%	
13297	CONSERVACION DE CAMINO A BASE DE TEPETATE	8-HUIMILPAN	EL MILAGRO	RURAL	120823	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	17,800	17,800	17,800	17,800	100.0%	0	0	KILÓMETRO	0.41	0.41	100.0%	
13310	CONSERVACION DE CAMINO A BASE DE TEPETATE	8-HUIMILPAN	LA NUEVA JOYA	RURAL	120820	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	17,800	17,800	17,800	17,800	100.0%	0	0	KILÓMETRO	0.41	0.41	100.0%	
13356	CONSERVACION DE CAMINO A BASE DE TEPETATE DE RELLENO	8-HUIMILPAN	LA NORIA	RURAL	120827	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	17,783	17,783	17,783	17,783	100.0%	0	0	KILÓMETRO	0.41	0.41	100.0%	
13512	INTERES AL 2DO TRIM	8-HUIMILPAN	HUIMILPAN	URBANO	R 47	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	0	0	0	0	0.0%	525	0	ACCIÓN	0.00	0.00	0.0%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON INTERESES. LOS $525.00 ES EL ACUMULADO AL 31 DE DIC 2012 Y FUE FEINTEGRADO EN EL MES DE ENERO 2013. ESTA CUENTA YA NO GENERO INTERES EN EL 1 ER TRIMESTRE 2013 YA QUE SE REINTEGRO EL TOTAL DEL RECURSO.
13464	LIMPIEZA Y DESHIERBE AMBOS LADOS DEL CAMINO PRINCIPAL	8-HUIMILPAN	SAN ANTONIO DEL PUENTE	RURAL	120852	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	7,309	7,309	7,309	7,309	100.0%	0	0	KILÓMETRO	3,548.00	3,548.00	100.0%	
13285	LIMPIEZA Y DESHIERBE DE AMBOS LADOS DEL CAMINO PRINCIPAL	8-HUIMILPAN	EL MIRADOR	RURAL	120824	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	10,402	10,402	10,402	10,402	100.0%	0	0	KILÓMETRO	3,660.00	3,660.00	100.0%	
13291	LIMPIEZA Y DESHIERBE DE DERECHO DE PASO	8-HUIMILPAN	GUADALUPE SEGUNDO FRACCIÓN TRES	RURAL	120809	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	5,762	5,762	5,762	5,762	100.0%	0	0	KILÓMETRO	3,730.00	3,730.00	100.0%	
13339	LIMPIEZA Y DESHIERBE EN AMBOS LADOS DEL CAMINO PRINCIPAL	8-HUIMILPAN	GUADALUPE SEGUNDA FRACC. 2 (LA PEÑA	RURAL	120861	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VULNERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LA COMUNIDAD	20-DESARROLLO SOCIAL | 142-DELEGACIÓN SEDESO LEN QUERÉTARO	6,439	6,439	6,439	6,439	100.0%	0	0	KILÓMETRO	3.09	3.09	100.0%	

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública — PRIMER TRIMESTRE de 2013

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013

PERIODO QUE PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																			
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)				**14,763,421**	**4,429,026**	**93,096**	**0**	**4,335,930**	**2.1%**	**0**				**0**	**0**	**0**	**0**		
	FAIS				**14,763,421**	**4,429,026**	**93,096**	**0**	**4,335,930**	**2.1%**	**0**				**0**	**0**	**0**	**0**		
1995	FISM	8-HUIMILPAN	MUNICIPIO DE HUIMILPAN		14,763,421	4,429,026	93,096	0	4,335,930	2.1%	0	31-01-2013			0	0	0	0		

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública — PRIMER TRIMESTRE de 2013

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FIS 2013

PERIODO QUIPRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012																			
	APORTACIONES FEDERALES (1				**13,632,652**	**13,632,652**	**13,119,309**	**0**	**513,343**	**96.2%**	**0**				**0**	**0**	**0**	**0**		
	FAIS				**13,632,652**	**13,632,652**	**13,119,309**	**0**	**513,343**	**96.2%**	**0**				**0**	**0**	**0**	**0**		
1999	FISM	8-HUIMILPAN	MUNICIPIO DE HUIMILPAN		13,632,652	13,632,652	13,119,309	0	513,343	96.2%	0	27-01-2012			0	0	0	0		

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública — PRIMER TRIMESTRE de 2013

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC2013

PERIODO QUE PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2011																			
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)				32,908,262	32,908,262	32,896,277	0	11,985	100.0%	0				0	0	0	0		
	FAIS				32,908,262	32,908,262	32,896,277	0	11,985	100.0%	0				0	0	0	0		
2000	FISM	8-HUIMILPAN	MUNICIPIO DE HUIMILPAN		32,908,262	32,908,262	32,896,277	0	11,985	100.0%	0	28-01-2011			0	0	0	0		

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública — PRIMER TRIMESTRE de 2013

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013

PERIODO QUE PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del período que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del período que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																			
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)				17,548,428	4,387,107	1,677,920	0	2,709,187	38.2%	0				0	0	0	0		
3507	FORTAMUN	8-HUIMILPAN	MUNICIPIO DE HUIMILPAN		17,548,428	4,387,107	1,677,920	0	2,709,187	38.2%	0	31-01-2013	HOMOLOGACION DE PLAZAS: EL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA ESTA CLASIFICADO POR CATEGORIAS DE ACUERDO AL TRABAJO Y DESEMPEÑO. ACCIONES DE TRANSPARENCIA: LA INFORMACION DEL PERSONAL FORTAMUN, ESTA DISPONIBLE EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO ASI COMO LA INFORMACION DE NOMINA WWW. HUIMILPAN.GOB.MX. ACTUALIZACION DE DATOS: LA NOMINA SE MANEJA A TRAVES DEL SISTEMA NOI 4.5 EL CUAL SE ACTUALIZA CONTINUAMNENTE		0	0	0	0		

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública — PRIMER TRIMESTRE de 2013

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013

PERIODO QUE PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012																			
	SUBSIDIOS (1 REGISTROS)				**1,370,387**	**1,370,387**	**1,134,860**	**0**	**235,527**	**82.8%**	**0**				**0**	**0**	**0**	**0**		
	Sujetos a Reglas de Operación				**1,370,387**	**1,370,387**	**1,134,860**	**0**	**235,527**	**82.8%**	**0**				**0**	**0**	**0**	**0**		
1964	**Programa de Empleo Temporal (PET)**	8-HUIMILPAN	MUNICIPIO DE HUIMILPAN	20-142	1,370,387	1,370,387	1,134,860	0	235,527	82.8%	0			LOS $235,527 YA FUERON REINTEGRADOS A LA FEDERACION EN EL MES DE FEBRERO 2013.	0	0	0	0		

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA — PRIMER TRIMESTRE 2013

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario	I-005 FORTAMUN	**Ramo**	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	**Dependencia Coordinadora del Fondo**	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	**Enfoques transversales**	Ninguno

Clasificación Funcional

Finalidad	2 - Desarrollo Social	**Función**	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	**Subfunción**	7 - Desarrollo Regional	**Actividad Institucional**	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

RESULTADOS

NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES						AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	Meta Programada al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Fin	N/D	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	IAPR = ((Gof+Ga+Gsp+Gi) / (GTFORTAMUN)) * 100 IAPR: Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos. Gof: Gasto pagado en Obligaciones Financieras (incluye servicio de la deuda ¿amortización más intereses- y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de salud y seguridad pública: maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías 1_/). Ga: Gasto pagado en Pago por Derechos de Agua. Gsp: Gasto pagado en Seguridad Pública. Gi: Gasto pagado en Inversión. GTFORTAMUN: Gasto total pagado con cargo a FORTAMUN (incluye, además, otros gastos corrientes, distintos de servicios personales).	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	8.40	8.40	86.82	1,033.57	Municipal
Propósito	N/D	Índice de Logro Operativo	APMF = (Sumatoria de i=1...n (REi / TE) * (AMi / MPi)) * 100 APMF: Avance porcentual de las metas del fondo. RE: Recursos ejercidos. TE: Total de recursos ejercidos del fondo ¿sin contar sueldos y servicios-. AM: Avance de las metas ¿sin contar sueldos y servicios-. MP: Metas programadas. i: Proyecto, programa, obra o acción. n: Enésimo proyecto, programa, obra o acción.	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	8.40	8.40	8.40	100.00	Municipal
Actividad	N/D	Índice de Fortalecimiento Financiero	IFF = ((FORTAMUNDF / IPMD)) IFF: Índice de Fortalecimiento Financiero. FORTAMUNDF: Recursos totales ministrados del FORTAMUNDF por municipio o demarcación territorial. IPMD: Ingresos propios registrados municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluye: (Impuestos: predial, nóminas y otros impuestos y Otros: Derechos, productos, Aprovechamientos).		Otra Gestión-Eficacia-Trimestral	0.42	0.42	0.42	100.00	Municipal

PRESUPUESTO

	Meta anual	Meta al periodo	Pagado al periodo	Avance %	
	Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al periodo	
PRESUPUESTO ORIGINAL	54,413.8	13,603.5	13,603.5	100.0	
PRESUPUESTO MODIFICADO	54,413.8	13,603.5	13,603.5	100.0	

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.
Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos
Sin información

Índice de Logro Operativo
Sin información

Índice de Fortalecimiento Financiero
Sin información

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA

PRIMER TRIMESTRE 2013

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario	I-004 FAIS Municipal	**Ramo**	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	**Dependencia Coordinadora del Fondo**	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	**Enfoques transversales**	Ninguno

Clasificación Funcional

Finalidad	2 - Desarrollo Social	**Función**	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	**Subfunción**	7 - Desarrollo Regional	**Actividad Institucional**	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

RESULTADOS

NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES						AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	Meta Programada al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Componente	N/D	Porcentaje del FISM invertido en el municipio en servicios básicos	[(recursos invertidos del fism en el municipio en las etiquetas de agua potable + alcantarillado+ drenaje+ electrificación rural y de colonias pobres)/recursos totales del FISM invertidos en el municipio]* 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia Trimestral	0.00	0.00	0.00	N/A	Municipal
Componente		Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo	[(Recursos invertidos del FISM en las etiquetas de Infraestructura Básica Educativa + Caminos Rurales + Infraestructura Básica de Salud + Infraestructura Productiva Rural)/Recursos Totales invertidos del FISM en el Municipio]* 100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	0.00	0.00	0.00	N/A	Municipal
Componente		Porcentaje del FISM invertido en el municipio en urbanización municipal	[(recursos del fism invertidos en la etiqueta de urbanización municipal/recursos totales invertidos del fism en el municipio)]* 100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	0.00	0.00	0.00	N/A	Municipal
Componente		Porcentaje de potencialización de los recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	[(Recursos complementarios a los de FISM invertidos en las mismas obras que los recursos del FISM en Municipio en el año /Recursos del FISM del Municipio invertidos en el año)]* 100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Anual	163.87	N/A	N/A	N/A	Municipal
Componente		Porcentaje de ejecución de los recursos en el año	Recurso ejercido en el Municipio/recurso ministrado en el municipio)* 100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Anual	100.00	N/A	N/A	N/A	Municipal
Componente		Porcentaje de municipios que informan sobre el uso de los recursos del FAIS en tiempo y con información de calidad	(número de municipios que cumplen con la obligación de informar dentro de los plazos establecidos con la información requerida/ número total de municipios)* 100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	N/A	N/A	N/A	N/A	Estatal

PRESUPUESTO

	Meta anual	Meta al periodo	Pagado al periodo	Avance %
	Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al periodo
PRESUPUESTO ORIGINAL	46,656.2	13,996.9	13,996.9	100.0
PRESUPUESTO MODIFICADO	46,656.2	13,996.9	13,996.9	100.0

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.
Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Porcentaje del FISM invertido en el municipio en servicios básicos
Sin información

Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo
Sin información

Porcentaje del FISM invertido en el municipio en urbanización municipal
Sin información

Porcentaje de potencialización de los recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
Sin información

Porcentaje de ejecución de los recursos en el año
Sin información

Porcentaje de municipios que informan sobre el uso de los recursos del FAIS en tiempo y con información de calidad
Sin información

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.5.1 tres punto cinco punto uno del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes el Acuerdo por el cual se aprueba el estímulo a la calidad docente en el Municipio de Querétaro.

"HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN XXVII; 38, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.

2. De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien la integración social de las distintas comunidades del Municipio.

3. Con el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 se busca fortalecer la vinculación y coordinación con las instancias educativas y apoyar la implantación de proyectos en beneficio de la ciudadanía.

4. A través de este programa se busca elevar la calidad educativa en el Municipio de Querétaro, incentivando a los maestros de los niveles educativos de preescolar, educación especial, primaria y secundaria, para mejorar su práctica docente y el desempeño académico de sus alumnos.

5. Para cumplir con el anterior objetivo, el Ayuntamiento como órgano de gobierno, debe reconocer la labor de aquellos docentes de educación preescolar, educación especial, primaria y secundaria del Municipio de Querétaro, en escuelas públicas en que están logrando que sus alumnos obtengan mejores resultados en su desempeño escolar, tomando para ello como base a la Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares (prueba ENLACE) y la Evaluación del Factor de Preparación Profesional de la Carrera Magisterial para preescolar, educación especial, 1° y 2° de primaria, ya que de esa manera se promueve socialmente el incremento del nivel educativo.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento, se aprobó el siguiente Acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Se establece el programa "Estímulo a la labor docente en el Municipio de Querétaro", como un mecanismo para incentivar el mérito individual docente y lograr que los alumnos obtengan mejores resultados en su desempeño escolar.

SEGUNDO. El estímulo corresponderá a un pago único, no regularizable, que se efectuará en el mes de junio, conforme a la Convocatoria respectiva, a los docentes que se hagan acreedores al mismo, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

TERCERO. La asignación del estímulo se llevará a cabo con base en los resultados de la prueba ENLACE y de la Evaluación del Factor de Preparación Profesional de la Carrera Magisterial, y será la Comisión de Educación y Cultura la que lleve a cabo la determinación de los candidatos a recibir el referido estímulo.

CUARTO: Se considerará a los docentes de las escuelas públicas del Municipio de Querétaro de los niveles de primaria de 3° a 6° y de secundaria de 1° a 3° en las asignaturas de Español, Matemáticas y Ciencias, cuyo logro académico de sus alumnos se refleje en el mayor puntaje promedio en la prueba ENLACE, que hayan cubierto el ciclo escolar inmediato anterior.

QUINTO. Para los docentes de escuelas públicas del Municipio de Querétaro en los niveles de preescolar, educación especial y primaria 1° y 2° se considerará la puntuación que hayan obtenido de la Evaluación del Factor de Preparación Profesional de la Carrera Magisterial en el ciclo escolar inmediato anterior.

SEXTO. Para los efectos de los puntos que anteceden deberán solicitarse los resultados de la prueba ENLACE y de la Evaluación del Factor de Preparación Profesional de la Carrera Magisterial, tanto a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, como a la Sección XXIV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el mes de enero.

SÉPTIMO. El monto económico a distribuir será el que apruebe el Honorable Ayuntamiento.

OCTAVO. El estímulo será entregado en una ceremonia especial, por el Presidente Municipal o por la Comisión de Educación y Cultura.

NOVENO. La vigencia del presente Acuerdo será a partir de su publicación y hasta el 30 de septiembre de 2015.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial en el Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Social y la Comisión de Educación y Cultura serán las encargadas de llevar a cabo las acciones necesarias para la organización del evento de entrega del estímulo.

TERCERO.- Por el presente año el monto del estímulo será en atención a la suficiencia presupuestaria que determine la Secretaría de Finanzas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en sesión ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los quince integrantes presentes, en el punto 3.1.1 del orden del día, el Acuerdo que autoriza la actualización de la tarifa referente al servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIONES I Y IV, 38, FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN V, 85, 86, 87, 93 Y 99, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 23 FRACCIÓN III, 32, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, éste se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.

2. De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para la prestación de los servicios públicos municipales; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones; fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión; celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión.

3. El 19 de octubre de 1995 el Municipio de Querétaro y Empresa Mexicana del Medio Ambiente, S.A. de C.V., ahora Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato para Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Tiradero del Municipio de Querétaro, Querétaro, a favor del segundo de los mencionados, al haber resultado adjudicataria del concurso CDI-95-07-31. En la misma fecha 19 de octubre de 1995 se suscribió un adendum al contrato en cita, incorporando seis cláusulas a las pactadas originalmente.

4. El contrato de referencia ha sufrido diversas modificaciones pactadas por las partes, entre las cuales se encuentran modificación a las cláusulas Octava, párrafo 1, y Décimo tercera, párrafo 7, a través del convenio modificatorio firmado el 1 de mayo de 1996; el convenio que modifica y adiciona cláusulas al contrato suscrito entre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y la empresa Mexicana del Medio Ambiente, S.A. de C.V., de fecha 14 de enero de 1997; el Convenio Modificatorio al Contrato Inicial de Fecha 19 de octubre de 1995, mediante el cual se Prorroga la vigencia del Contrato hasta el 4 de febrero de 2026 y que modificó la cláusula décimo tercera; y, por último, el Convenio Modificatorio celebrado el día 7 de enero de 2008, a través del cual las partes convinieron llevar a cabo la modificación e incremento de la tabla de tarifas establecida en la cláusula Octava del "Contrato CDI-95-07-31-1 para Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Actual Tiradero del Municipio de Querétaro, Querétaro.

5. La cláusula OCTAVA, apartado 1 inciso a del contrato celebrado el 19 de octubre de 1995 y la cláusula SEGUNDA, apartado 1 inciso a del convenio modificatorio de fecha 1 de mayo de 1996, en los cuales se dispone que a solicitud de la Empresa concesionaria la tarifa será revisada por el Ayuntamiento de Querétaro anualmente, en el mes de enero, para lo cual la empresa deberá enviar la actualización de la tarifa que es resultante de la aplicación de la formula siguiente:

$$P_f = P_i \times \frac{INPC_f}{INPC_i}$$

Donde:
P_f = precio por tonelada métrica ingresada en el relleno sanitario, después de la revisión en $ MN/tN
Pi = precio por tonelada métrica ingresada en el relleno sanitario, antes de la revisión en $MN/Tn
$INPC_f$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2012.
$INPC_i$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2011.

6. Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2010, el Ing. Manuel Rivera Monfort, Gerente General de la Empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., le remitió al Lic. José de la Garza Pedraza, Secretario de Servicios Públicos Municipales, la revisión de precios del contrato número CDI-95-07-31 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del municipio de Querétaro, Querétaro, mencionando que el procedimiento de revisión de la tarifa, se ha establecido en conformidad con cláusula OCTAVA, apartado 1 b) del contrato y con lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA, apartado 1 b) del convenio modificatorio celebrado el 1º de mayo de 1996.

7. Mediante oficio número RSQ/GG55/2012 el ingeniero Luis Manuel Álvarez Martínez, Gerente General de la persona moral denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., remitió la revisión y propuesta de actualización de tarifas por el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos, apegada a lo establecido en la cláusula Octava, Apartado 1, Inciso b, del contrato CDI-95-07-31 “PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA”, celebrado el 19 de diciembre de 1995. Por lo anterior, solicitó se sometiera a la consideración del Ayuntamiento de Querétaro la autorización de la propuesta referida de conformidad con la tabla que se relaciona a continuación y que corresponde a las condiciones actuales del servicio:

Tm/mes	Tarifa 2011	Tarifa 2012	Tarifa 2013
7500	274.64	283.24	296.75
7800	267.95	276.34	289.52
8100	261.05	269.22	282.06
8400	255.33	263.32	275.88
8700	249.98	257.80	270.10
9000	244.26	251.91	263.92
9300	239.67	247.17	258.96
9600	235.23	242.59	254.16
9900	231.10	238.33	249.70
10200	226.21	233.29	244.42
10500	222.52	229.48	240.43
10800	219.10	225.96	236.74
11100	215.17	221.90	232.49
11400	211.72	218.35	228.76
11700	208.80	215.34	225.61
12000	205.32	211.75	221.85
12300	203.39	209.76	219.76
12600	200.83	207.12	217.00

12900	198.83	205.05	214.83
13200	197.13	203.30	213.00
13500	194.91	201.01	210.60
13800	192.83	198.87	208.35
14100	191.80	197.80	207.24
14400	189.92	195.86	205.21
14700	188.03	193.92	203.17
15000	186.89	192.74	201.93
15300	185.21	191.01	200.12
15600	183.55	189.30	198.32
15900	182.06	187.76	196.71
16200	181.19	186.86	195.77
16500	179.71	185.33	194.18
16800	178.23	183.81	192.58
17100	177.59	183.15	191.88
17400	176.27	181.79	190.46
17700	175.03	180.51	189.12
18000	173.79	179.23	187.78
18300	172.58	177.98	186.47
18600	171.42	176.79	185.22
18900	170.30	175.63	184.01
19200	169.24	174.54	182.86
19500	168.16	173.42	181.70
19800	167.17	172.40	180.63
20100	166.22	171.42	179.60
20400	165.22	170.39	178.52
20700	164.30	169.44	177.53
21000	163.44	168.56	176.60
21300	162.54	167.63	175.62
21600	161.67	166.73	174.68
21900	160.82	165.85	173.76
22200	160.05	165.06	172.93
22500	159.28	164.27	172.10
22800	158.48	163.44	171.24
23100	157.70	162.64	170.39
23400	157.01	161.92	169.65
23700	156.34	161.23	168.92
24000	155.62	160.49	168.15
24300	154.96	159.81	167.43
24600	154.33	159.16	166.75
24900	153.71	158.52	166.08
25200	153.10	157.89	165.42
25500	152.53	157.30	164.81
25800	151.95	156.71	164.18
26100	151.39	156.13	163.58
26400	150.83	155.55	162.97
26700	150.30	155.00	162.40
27000	149.77	154.46	161.83
27300	149.25	153.92	161.26
27600	148.75	153.41	160.72
27900	148.27	152.91	160.20
28200	147.77	152.40	159.66
28500	147.30	151.91	159.16

28800	146.84	151.44	158.66
29100	146.39	150.97	158.17
29400	145.95	150.52	157.70
29700	145.51	150.06	157.22
30300	144.70	149.23	156.35
30600	144.32	148.84	155.94
30900	143.95	148.46	155.54
31200	143.61	148.10	155.17
31500	143.27	147.75	154.80
31800	142.94	147.41	154.45
32100	142.60	147.06	154.08
32400	142.28	146.73	153.73
32700	141.96	146.40	153.39
33000	141.65	146.08	153.05
33300	141.35	145.77	152.73
33600	141.05	145.46	152.40
33900	140.76	145.17	152.09
34200	140.48	144.88	151.79
34500	140.18	144.57	151.46
34800	139.91	144.29	151.17
35100	139.65	144.02	150.89
35400	139.39	143.75	150.61
35700	139.11	143.46	150.31
36000	138.86	143.21	150.04
36300	138.61	142.95	149.77
36600	138.36	142.69	149.50
36900	138.14	142.46	149.26
37200	137.90	142.22	149.00
37500	137.65	141.96	148.73
37800	137.42	141.72	148.48
38100	137.20	141.49	148.24
38400	136.98	141.27	148.01
38700	136.77	141.05	147.78
39000	136.56	140.83	147.55
39300	136.34	140.61	147.31
39600	136.13	140.39	147.09
39900	135.94	140.19	146.88
40200	135.73	139.98	146.66

A la tarifa indicada deberá agregársele el Impuesto al Valor Agregado.

8. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, establece que las dependencias de la administración municipal y/o los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o cuotas, es por ello que ante la petición formulada por el concesionario se solicitaron las opiniones técnicas al Secretario de Finanzas, a la Dirección General Jurídica y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cuyos titulares señalaron que la tarifa sugerida se ajustaba a lo establecido en el contrato respetando la formula que establece el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo cual no existía inconveniente en aplicar la actualización propuesta, por tanto esta Comisión considera viable aprobar las tarifas propuesta por el concesionario en el presente acuerdo.

8. Con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se remitió a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, con el propósito de someterlo a estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los quince integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la actualización de la tarifa del servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos establecida en el ***"CONTRATO PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y LA CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO., PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA"***, identificado con el número CDI-95-07-31, de conformidad con los considerandos 5 y 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para dar seguimiento al presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio y al representante legal de la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, EL 27 DE MARZO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en sesión ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en el punto 3.1.2 del orden del día, el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, y al Secretario de Servicios Públicos Municipales a efecto de que suscriban un convenio modificatorio respecto al contrato CDI-95-07-31, el que textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 6, 10 DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCIÓN VIII, 34, 38 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de lo que establece el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que los Municipios tienen a su cargo la función y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, según lo que se dispone en el artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que el manejo de los residuos sólidos se resume a un ciclo que comienza con su generación y acumulación temporal, continuando con su recolección, transporte y transferencia y termina con la acumulación final de los mismos; el cual se vincula inevitablemente con verdaderos problemas ecológicos y sanitarios, porque la contaminación de los suelos puede ser un proceso irreversible que incluso, tiene la capacidad de introducir elementos tóxicos en la cadena alimenticia.

4. Que de conformidad con las constancias que obran en el expediente CG/DPC/159/2013 del índice del Departamento de Proyectos de Cabildo de la Dirección de Asuntos de Cabildo, la Secretaría del Ayuntamiento; en el Municipio de Querétaro, la operación del relleno sanitario, se encomendó a la persona moral denominada PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V., mediante un contrato celebrado entre éstos, el día 19 de octubre de 1995, identificado con el número CDI-95-07-31, adicionado en esa misma fecha y modificado los días 1 de mayo de 1996, 14 de enero de 1997 y 20 de marzo de 2006.

5. Que la vigencia del Contrato CDI-95-07-31 expira el 4 de febrero de 2026 y su texto vigente establece entre otras cosas:

a) Cláusula Décimo Tercera, la obligación de la empresa de aportar aproximadamente $16'100,000.00 (Dieciséis Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), de la siguiente forma: 1. La compra de 20 hectáreas de terreno, anexas al actual relleno sanitario para la ampliación del mismo, con un monto aproximado de $11'000,000.00 (Once Millones de Pesos 00/100 M.N.) y 2. La inversión destinada a la construcción y equipamiento de la planta de separación, cuyo monto será de $5'100,000.00 (Cinco Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

b) Cláusula Vigésimo Sexta, la posibilidad de que las partes de común acuerdo modifiquen las cláusulas del contrato, sin alterar su espíritu.

6. Que el Municipio de Querétaro es legítimo poseedor de los terrenos ubicados en el Ejido Mompaní, con superficie de 20 hectáreas y cuya ubicación se encuentra determinada en el plano anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo. Superficie que deriva del convenio de ocupación y pago total de indemnización por afectación de tierras parceladas ejidales, de fecha 19 de febrero de 2009, celebrado por el Municipio de Querétaro y Rigoberto Ruíz Monge, Edith Torres Rivera, América Inés Rosas Oviedo y Evelia Guerrero Orduña y mediante el cual éstos últimos entregaron al Municipio la posesión y/o ocupación de una superficie de mayores dimensiones (dentro de la cual se comprende una porción del bien que se refiere en este Considerando); del convenio celebrado con las empresas COMPLEJOS RESIDENCIALES S.A. DE C.V. y FRACCIONAMIENTOS SELECTOS S.A. DE C.V. con la comparecencia de RODRIGUEZ Y ZARQUIS S.A. DE C.V., en el que se otorgó el usufructo vitalicio a **"EL MUNICIPIO"** de una supuercie de 129,368.02 metros cuadrados. De ambos predios se deduce un polígono de 20-00-00 hectáreas, colindantes con el actual relleno sanitario, respecto del cual **"EL MUNICIPIO"** es legítimo poseedor.

7. Que mediante escrito RSQ/GG08/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., por conducto del Ing. Luis Manuel Álvarez Martínez, Gerente General, presentó propuesta de modificación del Contrato CDI-95-07-31-1, con el objetivo principal de establecer las bases para la ampliación del relleno sanitario conforme a la propuesta técnica original y al proyecto ejecutivo autorizado por la autoridad estatal en materia de medio ambiente y sustituir la obligación de pago del terreno a cargo de la empresa.

8. Que la Secretaría del Ayuntamiento formó el expediente número CG/DPC/159/2013, con motivo de la solicitud descrita anteriormente y solicitó de diversas unidades administrativas del Municipio de Querétaro, su opinión sobre la referida propuesta de modificación del contrato CDI-95-07-31.

9. Que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficios SSPM/0103/2013 y SSPM/DAAP/430/2013 opinó que la propuesta planteada resulta necesaria para que el Municipio pueda estar en condiciones de seguir llevando a cabo la prestación del servicio público en mención, de una manera adecuada, eficiente y eficaz a toda su población, ya que actualmente el relleno sanitario tiene capacidad para recibir 380,000 toneladas de residuos y de ser ampliado en 20-00-00 hectáreas, su capacidad se incrementará hasta 5`000,000 toneladas, mismas que podrán ingresar hasta 2026, tiempo de vigencia de la concesión otorgada a la empresa.

10. Que la Dirección General Jurídica del Municipio de Querétaro opinó sobre las ventajas a favor del Municipio del convenio modificatorio del contrato CDI-95-07-31 para la ampliación del relleno sanitario del Municipio de Querétaro, consistentes en:

a) **"**EL MUNICIPIO" tiene legítima posesión de un predio contiguo al terreno del relleno sanitario, cuyo mejor uso es el de la ampliación del propio relleno sanitario, y que difícilmente el municipio lo podría negociar con tercero en virtud de que colinda con el relleno;

b) **"**EL MUNICIPIO" no está en condiciones de vender dicho terreno, toda vez que está en proceso de regularización la propiedad del mismo;

c) PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V., conforme a una modificación al contrato, se obligó a comprar un terreno por la cantidad de $11,000.00 (Once Millones de Pesos 00/100 M.N.); sin embargo, dado que no se concretó la compra, la empresa se compromete a entregar en 60 días hábiles la cantidad de $14'600,000.00 (Catorce Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a favor del Municipio y a cabmo obtendrá el uso y goce del inmueble con superficie de 20-00-00 hectáreas, descrito en el Considerando 6;
d) Todos los gastos de ampliación serán a cargo de PROACTIVA;
e) Proactiva otorgará fianzas de cumplimiento y seguros para garantizar posibles afectaciones.
g) Además PROACTIVA dotará de un Parque a la Ciudad, con un valor de hasta $3`000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, el titular de la Dirección General Jurídica, elaboró el proyecto del convenio modificatorio del contrato CDI-95-07-31, el cual forma parte integrante del presente acuerdo.

11. Que tal y como se concluye de los anteriores elementos de información, la situación en general del relleno sanitario del Municipio de Querétaro y la propuesta para la celebración de un convenio modificatorio del Contrato CDI-95-07-31, debe visualizarse desde la perspectiva del interés público que significa, ya que su dimensión se inserta en esferas de repercusiones económicas, sociales, de salubridad y ecológicas, afectando valores políticos de primer rango, como son el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; la sujeción de las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable; la responsabilidad compartida en el manejo integral de los residuos para que éste sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible; la observancia de normas oficiales mexicanas y programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano.

12. Que es necesario modificar el Contrato CDI-95-07-31 y fin de evitar problemas de carácter ambiental, sanitario y social, ya que en caso contraria pondría en riesgo el funcionamiento normal del relleno sanitario; lo cual ocasionaría graves problemas sanitarios porque día a día aumenta la generación de desechos que afectan el suelo, el agua y aire y en general causan un empobrecimiento cada vez mayor de los recursos naturales, ya que las modificaciones de los patrones de consumo, producto de la modernización y de los avances tecnológicos, ha incrementado en varias veces el índice per-cápita de producción de residuos sólidos, generándose además residuos no biodegradables o de más lenta biodegradación; tornándose la contaminación de los suelos como un proceso que puede ser irreversible, con la capacidad de introducir elementos tóxicos en la cadena alimenticia, en perjuicio de la población.

13. Que es de orden público y de interés social la disposición y confinamiento adecuado de los residuos municipales en virtud de que el actual relleno sanitario, operado de forma concesionada por la mencionada empresa**,** en unos meses estará próximo a llegar a su capacidad total, lo cual habría de redundar en una importante afectación al servicio público que se presta e incluso pudiera traer como consecuencia, la imposibilidad de continuar ingresando los residuos al relleno, con las afectaciones que ello pudiere derivar. Por lo anterior, se hace necesario firmar con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V., un convenio modificatorio al contrato que se suscribió con motivo del título de concesión a efecto de que se amplíe el actual relleno sanitario a un terreno anexo y se pueda continuar con la operación del mismo; sujeto ese convenio a la aprobación y acuerdo del H. Ayuntamiento del municipio de Querétaro

14. Que el planteamiento del presente instrumento, incide en todos y cada uno de los Ejes de Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, ya que alcanza los rubros de Seguridad y Estado de Derecho; Desarrollo Sustentable; Desarrollo y Justicia Social; Infraestructura y Equipamiento Urbano y de Buen Gobierno.

15. Que la Secretaría del Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, solicitó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública convocara a la de Obras y Servicios Públicos, para la elaboración del dictamen conjunto.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, celebren con Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V, a nombre del Ayuntamiento un Convenio Modificatorio del "Contrato CDI-95-07-31, para Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Actual Tiradero del Municipio de Querétaro, Querétaro, para lo cual deberá contar con la infraestructura necesaria", para la ampliación del relleno sanitario, conforme la propuesta técnica original y al proyecto ejecutivo que autorice la autoridad ambiental estatal, con base en el instrumento a que se refiere el considerando 10 del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, al momento de celebrar con la persona moral denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., el instrumento por el que se modifica el Contrato CDI-95-07-31, incluyan una cláusula en la que pacte la obligación del Municipio de aportar el uso y goce del inmueble referido en el Considerando 6 de este instrumento para que la mencionada empresa lo use para el cumplimiento del objeto del Contrato CDI-95-07-31. Para tal efecto se autoriza al Síndico Municipal, al Secretario de Servicios Públicos Municipales y al Secretario de Administración para que suscriban instrumento jurídico correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través del Director General Jurídico realice los trámites necesarios para la suscripción del convenio al que se refiere este Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de Secretaría de General de Gobierno Municipal, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección General Jurídica, todo del Municipio de Querétaro y a la persona moral denominada "PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. de C.V.".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, EL 27 DE MARZO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en sesión ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en el punto 3.1.3 del orden del día, el Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario de Servicios Públicos Municipales a efecto de que suscriban un convenio de coordinación entre el Municipio de Querétaro, y los Municipios de Corregidora y El Marqués, respecto a la disposición y recolección de residuos sólidos para que sean depositados en el relleno sanitario del Municipio de Querétaro, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN I, II y III, 5 FRACCIONES I, II, VI Y VII, 9 FRACCIONES I INCISO D Y E, II Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; 14, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En atención a lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios por acuerdo de los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones o entidades de desarrollo regional que tengan por objeto, entre otros, la colaboración en la prestación de los servicios públicos.

3. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, acorde a lo estipulado en los artículos 3 fracción V, 4 fracción I y II y 9 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tiene a su cargo, entre otros, la prestación del servicio público de limpia, que comprende la recolección de residuos sólidos urbanos municipales y la disposición final de residuos sólidos municipales, el cual podrá prestarse por el municipio y otro municipio, en forma intermunicipal, o bien por particulares a través de concesiones, los cuales se encuentran diseñados respetando los planes de manejo que son los instrumentos que tienen como objetivo minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social y los principios de responsabilidad compartida y manejo integral.

4. Entre las obligaciones impuestas a los municipios, se encuentran la de elaborar, proponer y dar seguimiento a los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales, así como el regular la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del estado de Querétaro.

5. El 12 de junio de 1995, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria, autorizó al Presidente Municipal para contratar una empresa privada para la operación del relleno sanitario; Posteriormente, el 17 de agosto de 1995, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado “La Sombra de Arteaga”, el decreto emitido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento de Querétaro a contratar con una empresa privada especializada, la disposición final de los residuos sólidos municipales por un término mínimo de quince años.

Atendiendo a lo anterior, las autoridades municipales llevaron a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional número CDI-95-07-31-1, para lo cual se celebró el acto de apertura de ofertas, los días 25 y 26 de septiembre de 1995, adjudicándose la contratación a favor de la empresa denominada “Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V.” hoy “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”. Derivado de lo anterior y con fecha 19 de octubre de 1995, el Honorable Ayuntamiento firmó un contrato con la empresa referida, para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y la clausura el actual tiradero del Municipio de Querétaro, esto derivado del proceso de licitación pública citado.

6. Mediante Oficio No. RSQ/GG64/2012, de fecha 10 de Noviembre de 2012, el Ingeniero Luís Manuel Álvarez Martínez, en su carácter de Gerente General de la empresa denominada “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”, solicita la autorización para que su representada pueda recibir y dar tratamiento a los residuos sólidos urbanos generados en los Municipios de Corregidora y El Marqués.

7. En este sentido, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento los oficios números MCQ/044/2013, de fecha 26 de febrero del año 2013, signado por el licenciado Luís Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, así como el número PM/253/2013, el 12 de marzo del año en curso, signado por el licenciado Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, quienes solicitan al licenciado Roberto Loyola Vera, en su carácter de Presidente Municipal de Querétaro, su intervención para que se otorgue el visto bueno del Honorable Ayuntamiento, a fin de que los residuos sólidos urbanos generados en los Municipios en cuestión, sean depositados en el Relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CGYCOSP/160/DPC/2013.

8. Respecto de la petición formulada por los municipios de Corregidora y el Marqués del Estado de Querétaro, la cláusula octava del contrato CDI-95-07-31 celebrado el 19 de octubre de 1995, entre el municipio de Querétaro y la persona moral denominada Empresa Mexicana del Medio Ambiente, S.A. de C.V., ahora Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., establece que para recibir residuos sólidos urbanos generados por otros entes, es necesario solicitar la autorización del Honorable Ayuntamiento, por tal razón este órgano de representación es competente para resolver sobre la procedencia de la solicitud planteada.

9. En el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en el eje 2 denominado ”Desarrollo Sustentable” como parte prioritaria de las políticas públicas, éste se convierte en un escenario viable que es alcanzable cuando se trabaja en preservar, conservar y proteger los recursos naturales, tomando en cuenta las necesidades sociales, económicas, políticas y culturales en beneficio de la ciudadanía, asimismo y ante un panorama de cambio climático global y de degradación ambiental, que lastima por la escasez del agua, la progresiva desaparición de los bosques y las selvas, la pérdida de la biodiversidad terrestre y marina, la contaminación y el crecimiento urbano, entre muchos otros problemas, se hace evidente la necesidad de lograr que los habitantes del municipio y las autoridades emprendan acciones que respeten y conserven el medio ambiente, es por ello que resulta necesario implementar proyectos estratégicos que atiendan a las necesidades actuales, con una visión innovadora para garantizar la sostenibilidad.

10. Con la tecnología que cuenta la empresa concesionaria del relleno sanitario , se garantiza la disminución de la contaminación ambiental en el área metropolitana al tener un manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos generados en los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, que redundaría en un beneficio para el Municipio al tener mayor generación de biogás, el cual puede ser aprovechado en el alumbrado público y en las oficinas gubernamentales, dotándolas de energía eléctrica, aunado a ello se podrían capitalizar bonos de carbono.

11. Según la opinión técnica emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el Relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, el cual se encuentra concesionado actualmente a la persona moral denominada “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V”, cuenta con la suficiencia técnica y humana para recibir y realizar la disposición final de los residuos sólidos urbanos, generados y recolectados en los municipios de Corregidora y El Marqués.

Es importante resaltar que la empresa concesionaria del Relleno Sanitario se encuentra legalmente constituida, y cuenta con la suficiencia presupuestaria y administrativa a fin de darle frente al compromiso pactado dentro del presente acuerdo.

12. Mediante oficio número RSQ/GG13/2013, de fecha 14 de marzo de 2013, signado por el ingeniero Luís Manuel Álvarez Martínez, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada "Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V", informa al Secretario de Servicios Públicos Municipales, que durante los últimos años se han efectuado diversas acciones en el relleno sanitario, las cuales han permitido lograr una mayor densidad de compactación de los residuos y un mayor aprovechamiento de las áreas destinadas a las celdas del sitio, y que una vez efectuados los estudios técnicos correspondientes, se confirma que el relleno tiene capacidad para recibir y tratar adecuadamente los residuos sólidos urbanos del Municipio de Querétaro, así como los generados en los municipios de Corregidora y El Marqués.

13. Para efectos de lo anterior se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPM/DAAP/428/2013, signado por el Director de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual refiere que derivado del estudio técnico de altimetría proporcionado por la empresa denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A de .C.V., respecto de la celdas de confinamiento de residuos sólidos urbanos que se destinan a disposición final, se desprende que se puede conformar una plataforma más en la parte superior del mismo, esta plataforma puede medir desde la celda 1 hasta la celda 3 y tener una altura de hasta 5 metros, así mismo y de conformidad con la NOM-083-SEMARNAT-2003, se establece que se deberá de tener una compactación de 700 kilogramos por metro cúbico. Considerando lo anterior, resulta que el relleno sanitario actualmente puede recibir hasta 380 mil toneladas, informando que con las acciones que realice la empresa concesionaria en este sentido, el relleno sanitario tendrá una vida útil de aproximadamente 18 meses, pudiendo ser ampliada en caso de aprobarse por el máximo órgano colegiado del Municipio el convenio modificatorio "Contrato CDI-95-07-031", para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro.".

De igual forma manifiesta que cada municipio, es decir Corregidora y El Marqués, tienen una generación de residuos aproximada a 120 y 80 toneladas respectivamente, situación que no impacta considerablemente en la operación cotidiana del relleno sanitario, lo anterior en caso de que sea aprobada la ampliación del mismo en 20 hectáreas por parte del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, esto debido a que la capacidad se incrementará en 5,000,000.00 de toneladas mismas que podrán ingresar hasta el 2026, tiempo de vigencia de la concesión otorgada a la empresa multicitada.

14. De lo anterior se colige que la suscripción del convenio de coordinación que nos ocupa, además de ser un instrumento para la eficaz prestación del servicio público para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en la zona metropolitana que comprende los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, toda vez que estos dos últimos no cuentan con un relleno sanitario que cumpla con las especificaciones del NOM-083-SEMARNAT-2003, para la captación y tratamiento adecuado de los residuos sólidos urbanos y a efecto de evitar impactos al medio ambiente como puede ser la filtración de los lixiviados generados por la inadecuada disposición de los residuos a los mantos freáticos; la recepción de los residuos de los referidos municipios tendría como consecuencia, la generación de energía eléctrica de forma sustentable, y al destinar residuos para su reciclaje y aprovechamiento, se obtendrían recursos económicos al ser reprocesados y colocados en el mercado y con ello prolongar la vida útil del relleno sanitario.

Asimismo, el convenio de coordinación a celebrarse con los municipios de Corregidora y El Marqués, responde a la visión Metropolitana del Municipio de Querétaro, que contempla el diseño de políticas públicas de planeación territorial, económica y ambiental a corto, mediano y largo plazo, que buscan lograr un desarrollo sustentable que mejore la calidad de vida de los habitantes de este municipio y de los municipios conurbados como El Marqués y Corregidora trabajando conjuntamente a fin de desarrollar e implementar estrategias de bienestar social.

De igual forma debe destacarse que las acciones a realizar por la empresa concesionaria se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la citada norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, y responde a los lineamientos de infraestructura, así como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias, lo cual garantiza la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos y de manejo especial y la protección de la salud pública, por lo

que se puede concluir que resulta beneficioso aprobar la solicitud efectuada por los Municipios de El Marqués y Corregidora respecto a la disposición final y tratamientos de los residuos sólidos urbanos generados y recolectados en aquellos municipios.

15. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1602/2013 de fecha 14 de Marzo de 2013, remitió a la Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal así como al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, celebren un Convenio de Coordinación con los municipios de Corregidora y El Marqués, del estado de Querétaro, a fin de que se reciba y realice, en el Relleno Sanitario del municipio de Querétaro, la disposición final de los residuos sólidos generados y recolectados en aquellos municipios, es decir los de Corregidora y El Marqués.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del convenio de coordinación objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. La vigencia del Convenio de Coordinación materia del presente acuerdo comenzará a partir de la firma del mismo y hasta el día 30 de septiembre de 2015.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y de igual forma en el periódico oficial del estado de Querétaro, denominado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los Presidentes Municipales de Corregidora y El Marqués, Querétaro, a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección General Jurídica, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable, y a los Representantes Legales de la persona moral denominada **“PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, EL 27 DE MARZO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.3.1 tres punto tres punto uno del Orden del día, se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo que autoriza al Síndico Municipal, con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento y del Secretario de Desarrollo Sustentable, para suscribir Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que textualmente señala.

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE QUERÉTARO, 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 34, 38 FRACCIONES VII Y XI, 47, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar a la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos a su nombre.

3. Asimismo, en términos del artículo 30, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo.

4. Por su parte, el artículo 47, fracción V, de la propia Ley Orgánica, faculta al Secretario del Ayuntamiento a suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento.

5. El artículo 2, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.

6. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de la cual México se ha adherido a su texto, como punto destacado se reafirma que en el ejercicio de sus derechos los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación; se considera que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos y las relaciones que éstos representan sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados; se alenta a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados; se reconocen los derechos indígenas correspondientes a los individuos y que son los tutelados por la normatividad internacional a favor de todas las personas y los colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.

7. Mediante oficio número RFVEM/175/2013 signado por la licenciada Teresita Calzada Rovirosa, Regidora Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Fracción Verde Ecologista de México, solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro, la celebración del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para el fomento y promoción de programas y proyectos, para que sean respetados los derechos humanos de la población indígena, así como coordinadamente proponer acciones para prevenir actos de discriminación; establecer el acceso directo y coordinado para que la población indígena de las comunidades asentadas en el Municipio de Querétaro, se beneficien de los programas y proyectos productivos que ofrece la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, llevando a cabo la implementación de estrategias de capacitación en materia ambiental.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento, se aprobó el siguiente Acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Se faculta al Síndico Municipal para suscribir, con la participación de la Secretaria del Ayuntamiento y del Secretario de Desarrollo Sustentable, el Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuyo objeto será establecer las bases de colaboración para el fomento y promoción de programas y proyectos, para que sean respetados los derechos humanos de la población indígena, así como coordinadamente proponer acciones para prevenir actos de discriminación; establecer el acceso directo y coordinado para que la población indígena asentada y de tránsito en el Municipio de Querétaro, se beneficien de los programas sociales y proyectos productivos que ofrece la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, llevando a cabo la implementación de estrategias de protección y prevención en materias de riesgos y desastres naturales, así como capacitación en temas ambientales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Dirección General Jurídica.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.2.4 tres punto dos punto cuatro del Orden del día, se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal conjuntamente con el Secretario General de Gobierno para suscribir el Convenio de Colaboración con el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, para el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, que textualmente señala.

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31, FRACCIÓN VIII, 34 Y 38 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 119 Y 176 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar a la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos a su nombre.

3. Asimismo, en términos del artículo 30, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo.

4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Querétaro, el cual tiene como propósito que los posesionarios de los predios que habitan en un asentamiento humano irregular, sean dotados de certidumbre jurídica a través de la obtención del título de propiedad correspondiente, y la regularización de los asentamientos humanos, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

5. Mediante oficio REG/AAR/85/2013, signado por la licenciada Abigail Arredondo Ramos Regidora de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro, la celebración del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Querétaro y el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para realizar los trámites de escrituración

de los lotes a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010, previo el cumplimiento de las condicionantes previstas en dicho programa.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento, se aprobó el siguiente Acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para que conjuntamente con el Secretario General de Gobierno suscriban a nombre del Municipio de Querétaro, el Convenio de Colaboración con el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para realizar los trámites de escrituración de los lotes a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010, previo el cumplimiento de las condicionantes previstas en dicho programa.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento a los titulares de la Secretaría Particular, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica y al Consejo de Notarios del Estado de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.2.3 tres punto dos punto tres del Orden del día, se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir conjuntamente con el Secretario General de Gobierno, el Convenio de Colaboración entre el Municipio de Querétaro y el Consejo de Valuadores del Estado, Asociación Civil, para el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, que textualmente señala.

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCION VIII, 34 Y 38 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar a la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos a su nombre.

3. Asimismo, en términos del artículo 30, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo.

4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Querétaro, el cual tiene como propósito que los posesionarios de los predios que habitan en un asentamiento humano irregular, sean dotados de certidumbre jurídica a través de la obtención del título de propiedad correspondiente, y la regularización de los asentamientos humanos, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

5. Mediante oficio DGJ/DCVO/1997-498/13, signado por el Licenciado Gonzalo Martínez García, Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, se solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento, continuar con el trámite correspondiente al convenio que nos ocupa, por lo que es necesario someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro, la celebración del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Querétaro y el Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, Asociación Civil, cuyo objeto es el de establecer las bases de colaboración para la elaboración de avalúos de lotes ubicados en Asentamientos Irregulares sujetos al Procedimiento de Regularización.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento, se aprobó el siguiente Acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Se faculta Presidente Municipal y al Síndico Municipal para que, conjuntamente con el Secretario General de Gobierno, suscriban a nombre del Municipio de Querétaro, el Convenio de Colaboración con el Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, Asociación Civil, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para la elaboración de avalúos de lotes ubicados en Asentamientos Irregulares sujetos al Procedimiento de Regularización, dentro del Programa respectivo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento a los titulares de la Secretaría Particular, Secretaría General de Gobierno, Dirección General Jurídica y al Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, Asociación Civil."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de abril de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.4.9 tres punto cuatro punto nueve del Orden del día, aprobó por mayoría de 15 votos, el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de población de 200 Hab./Ha a 300 Hab./Ha. para las Parcelas 318 Z-6 P 1/1, 319 Z-6 P 1/1, 321 Z-6 P 1/1, 322 Z-6 P 1/1, 326 Z-6 P 1/1, 327 Z-6 P 1/1 Y 331 Z-6 P 1/1, del Ejido El Nabo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con el objeto de desarrollar un fraccionamiento de tipo residencial, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IPRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN IX Y 28 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

3. La determinación de la densidad de población, obedece a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Mediante escritos de fecha 28 de febrero de 2013, dirigidos a la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento, el C. Apolinar Raymundo del Castillo González, el Dr. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, y el Dr. Víctor David Mena Aguilar, Representante Legal de la Persona Moral Denominada "Inmobiliaria Gotola" Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitan el incremento de densidad de población de 200 hab./ha. a 300 hab./ha. para las Parcelas 318 Z-6 P 1/1, 319 Z-6 P 1/1, 321 Z-6 P 1/1, 322 Z-6 P 1/1, 326 Z-6 P 1/1, 327 Z-6 P 1/1 y 331 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con el objeto de desarrollar un proyecto integral para un fraccionamiento de tipo residencial, que incluirá las parcelas en estudio, radicándose en la Secretaria del Ayuntamiento el expediente número 033/DAI/2013.

5. Mediante escritura Pública 26,064 de fecha 4 de junio de 1999, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16 de esta demarcación notarial, se formaliza la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada "Inmobiliaria Gotola", inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio mercantil numero 6269/1 de fecha 14 de marzo de 2000.

Así mismo con fecha 11 de mayo de 2004, y mediante escritura 7,652 ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Titular de la Notaría 34 de esta demarcación Notarial, se otorga por parte de Inmobiliaria Gotola, Sociedad Anónima de Capital Variable, un poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio a favor del Dr. Víctor David Mena Aguilar.

6. Se acredita la propiedad de la Parcela 318 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, a favor de Inmobiliaria Gotola Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 19,355 de fecha 31 de diciembre de 2003, ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría número 20 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 152877/0002 de fecha 25 de junio de 2012, misma que cuenta con una superficie de 6-96-77.82 hectáreas.

7. Respecto a la Parcela 319 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, se acredita su propiedad a favor de Inmobiliaria Gotola Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 22,520 de fecha 22 de mayo de 2006, ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría número 20 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 159361/0002 de fecha 23 de noviembre de 2011, misma que cuenta con una superficie de 4-39-96.12 hectáreas.

8. Referente a la Parcela 321 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, se acredita su propiedad a favor de Inmobiliaria Gotola Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 21,988 de fecha 2 de diciembre de 2005, ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría número 20 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 159364/0002 de fecha 25 de junio de 2012, misma que cuenta con una superficie de 3-87-26.67 hectáreas.

9. Inmobiliaria Gotola Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita la propiedad de la Parcela 322 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo mediante escritura 22,521 de fecha 22 de mayo de 2006, ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría número 20 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 152876/0002 de fecha 25 de junio de 2012 la cual cuenta con una superficie de 1-78-53.49 hectáreas.

10. El C. Pedro Ezeta Sánchez de La Barquera, acredita la propiedad de la Parcela 326 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo mediante escritura 64,907 de fecha 22 de noviembre de 2005, ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario titular de la Notaría 4 de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio inmobiliario numero 171477/0003 de fecha 17 de octubre de 2007, misma que cuenta con una superficie de 3-90-07.19 hectáreas.

11. Se acredita la propiedad de la Parcela 331 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo a favor del C. Pedro Ezeta Sánchez de La Barquera mediante escritura 65,118 de fecha 9 de diciembre de 2005, ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario titular de la Notaría 4 de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio inmobiliario numero 171480/0003 de fecha 29 de octubre de 2007, la cual cuenta con una superficie de 4-71-84.41 hectáreas.

12. El C. Raymundo Apolinar del Castillo González, acredita la propiedad de la Parcela 327 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, mediante escritura 65,117 de fecha 9 de diciembre de 2005, ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario titular de la Notaría 4 de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio inmobiliario numero 171479/0003 de fecha 13 de noviembre de 2006, con una superficie de 7-51-96.56 hectáreas

13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico con número de folio 059/13, expedido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relativo a la solicitud de Incremento de Densidad de población de 200 Hab./Ha a 300 Hab./Ha. para las Parcelas 318 Z-6 P 1/1, 319 Z-6 P 1/1, 321 Z-6 P 1/1, 322 Z-6 P 1/1, 326 Z-6 P 1/1, 327 Z-6 P 1/1 y 331 Z-6 P 1/1, del Ejido El Nabo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con el objeto de desarrollar un fraccionamiento de tipo residencial, del cual se desprende lo siguiente:

1. Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el Folio 011/0002, se observó que las parcelas en estudio, cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S).

2. Zonas Homogéneas: Las parcelas en estudio se encuentran al sur del fraccionamiento denominado Cumbres del Lago, el cual cuenta con una densidad de población de 150 hab./ha. (H1.5), con viviendas de tipo residencial en la que predominan las desarrolladas en uno y dos niveles, que incluye macrolotes en los que se construyen edificios de tipo vertical. Así mismo al poniente de las parcelas se localiza la comunidad de El Nabo, sin conexión con el proyecto propuesto y al sur se desarrollan diversos proyectos de tipo residencial, con acceso por el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, con densidades de población que fluctúan entre los 200 a 400 hab./ha. en el fraccionamiento Residencial Jurica Santa Fe.

3. Vialidades: El acceso hacia la zona en que se ubican las parcelas se pretende comunicar hacia vialidades internas del Fraccionamiento Cumbres del Lago (Avenida Las Torres) con comunicación al sur con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y que cuenta con servicios de infraestructura para uso urbano, con una vialidad que se deberá complementar dicha conexión para los proyectos de los desarrollos inmobiliarios pretendidos por los promotores, ejecutando las obras de urbanización que correspondan, con la dotación de los servicios de infraestructura urbana y liberación de las áreas que se requieran para su desarrollo.

4. El número de viviendas a desarrollar en las parcelas en estudio, se desglosa de la siguiente manera:

- Parcela 318 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 75,196.56 m^2: Con la densidad de población de 200 hab./ha. se podrían desarrollar 301 viviendas, y para la densidad de población solicitada de 300 hab./ha., podrían desarrollar 451 viviendas.
- Parcela 319 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 43,996.12 m^2: Con la densidad de población de 200 hab./ha. se podrían desarrollar 176 viviendas, y para la densidad de población solicitada de 300 hab./ha, podrían desarrollar 264 viviendas.
- Parcela 321 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 38,726.67 m^2: Con la densidad de población de 200 hab./ha. se podrían desarrollar 155 viviendas, y para la densidad de población solicitada de 300 hab./ha., podrían desarrollar 232 viviendas.
- Parcela 322 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 17,853.49 m^2: Con la densidad de población de 200 hab./ha. se podrían desarrollar 71 viviendas, y para la densidad de población solicitada de 300 hab./ha., podrían desarrollar 107 viviendas.
- Parcela 326 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 39,007.19 m^2: Con la densidad de población de 200 hab./ha. se podrían desarrollar 156 viviendas, y para la densidad de población solicitada de 300 hab./ha., podrían desarrollar 234 viviendas.
- Parcela 327 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 75,196.56 m^2: Con la densidad de población de 200 hab./ha. se podrían desarrollar 301 viviendas, y para la densidad de población solicitada de 300 hab./ha., podrían desarrollar 451 viviendas.
- Parcela 331 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, con superficie de 47,184.41 m^2: Con la densidad de población de 200 hab./ha. se podrían desarrollar 189 viviendas, y para la densidad de población solicitada de 300 hab./ha., podrían desarrollar 283 viviendas.

5. En inspección realizada por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano se verificó que actualmente las parcelas en estudio se encuentran libres de construcción, observándose que sobre las parcelas 327 y 331, se genera una vialidad que sirve de conexión entre el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y el fraccionamiento Cumbres del lago, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **considera técnicamente Viable el incremento de densidad de población de 200 hab./ha. a 300 hab./ha. para las Parcelas 318 Z-6 P 1/1, 319 Z-6 P 1/1, 321 Z-6 P 1/1, 322 Z-6 P 1/1, 326 Z-6 P 1/1, 327 Z-6 P 1/1 y 331 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**
Lo anterior en virtud de pretender realizar proyectos con desarrollos inmobiliarios para vivienda de tipo residencial, con lo que se conserva el carácter inicialmente considerado para la zona, en función de contar con infraestructura urbana, equipamiento y accesibilidad adecuadas para el uso habitacional, y al encontrarse sobre vialidades primarias que generan un potencial de uso intensivo, con lo que se pretende eficientar el uso de suelo, dotando por parte del promotor de instalaciones y obras complementarias que permitan otorgar una mayor posibilidad de utilización del suelo, lo que permitirá la consolidación de los vacíos urbanos en un sitio previsto para desarrollar con el aprovechamiento de la infraestructura existente, conservando el uso de servicios, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesarios para la obtención de los dictámenes de uso de suelo, licencias de construcción y demás que requieran para la realización de sus proyectos, conforme a la normatividad señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.

- Los promotores deberán realizar las obras de infraestructura vial y dotar de la infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a los predios de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, así como cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en el Código Urbano del Estado de Querétaro, con la integración a la estructura vial de la zona, donde los gastos que se generen por dichos conceptos, correrán por cuenta del desarrollador.

- Los proyectos que se pretendan llevar a cabo deberán de ser para generar vivienda congruente con los desarrollos existentes en la zona.

14. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable el Incremento de Densidad de población de 200 Hab./Ha a 300 Hab./Ha. para las Parcelas 318 Z-6 P 1/1, 319 Z-6 P 1/1, 321 Z-6 P 1/1, 322 Z-6 P 1/1, 326 Z-6 P 1/1, 327 Z-6 P 1/1 Y 331 Z-6 P 1/1, del Ejido El Nabo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con el objeto de desarrollar un fraccionamiento de tipo residencial, por lo que se autoriza la solicitud presentada por el C. Apolinar Raymundo del Castillo González, Dr. Pedro Ezeta Sánchez, y el Dr. Víctor David Mena Aguilar, Representante Legal de la Persona Moral Denominada “Inmobiliaria Gotola” Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de lo que al efecto señala el dictamen técnico a que se refiere el considerando 13 del presente acuerdo, toda vez que la realización de un proyecto de vivienda de tipo residencial, conserva el carácter inicialmente considerado para la zona, en función de contar con infraestructura urbana, equipamiento y accesibilidad adecuadas para el uso habitacional, y al encontrarse sobre vialidades primarias generan un potencial de uso intensivo, con lo que se pretende eficientar el uso de suelo, dotando por parte del promotor de instalaciones y obras complementarias que permitan otorgar una mayor posibilidad de utilización del suelo, en un sitio previsto para desarrollar con el aprovechamiento de la infraestructura existente, lo que permitirá la consolidación de los vacíos urbanos, conservando el uso de servicios que actualmente el predio modificándose únicamente la densidad de población.

15. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1686/2013 de fecha 25 de Marzo de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

Por mayoría de 15 de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada “Inmobiliaria Gotola” Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Dr. Víctor David Mena Aguilar, así como al ciudadano Apolinar Raymundo del Castillo González y al Dr. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, el Incremento de Densidad de población de 200 Hab./Ha a 300 Hab./Ha. para las Parcelas 318 Z-6 P 1/1, 319 Z-6 P 1/1, 321 Z-6 P 1/1, 322 Z-6 P 1/1, 326 Z-6 P 1/1, 327 Z-6 P 1/1 Y 331 Z-6 P 1/1, del Ejido El Nabo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con el objeto de desarrollar un fraccionamiento de tipo residencial, de conformidad con lo señalado en el Dictamen Técnico número 059/13, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Los promotores deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la documentación necesaria para la obtención de los dictámenes de uso de suelo, licencias de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad aplicable, en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, y a su vez presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento, informes bimestrales que acrediten su cumplimiento.

TERCERO. Los promotores realizarán a su costa, las obras de infraestructura vial y de infraestructura urbana necesarias para dotar a los predios de los servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y una vez autorizadas por la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, deberán presentar copia de las constancias que acrediten dicha autorización, ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaria del Ayuntamiento.

CUARTO. Se obliga a los promotores a cumplir con las disposiciones señaladas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable respecto de la integración a la infraestructura vial de la zona; en la inteligencia que los gastos que se generen por dichos conceptos, correrán por cuenta de los mismos.

QUINTO. Los proyectos que se pretendan llevar a cabo deberán ser para generar vivienda congruente con los desarrollos existentes en la zona.

SEXTO. Los propietarios no podrán realizar obra alguna hasta en tanto cuenten con las autorizaciones necesarias señaladas en el presente Acuerdo.

SEPTIMO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro con costo a los interesados, quienes deberán remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

OCTAVO. En caso de que los solicitantes incumplan con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y los gastos generados serán a cargo de los promotores.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente a los promotores, debiendo presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la dicha publicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada “Inmobiliaria Gotola” Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Dr. Víctor David Mena Aguilar, al ciudadano Apolinar Raymundo del Castillo González y al Dr. Pedro Ezeta Sánchez.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.6.2 tres punto seis punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes, el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 400 Hab./Ha. (H4) a uso Habitacional con Densidad de Población 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S) para el predio ubicado en Calle Choles sin número en el Fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, e identificada con la clave catastral 14 01 001 27 504 017, con el objeto de ubicar una bodega comercial (mini super), el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2012 dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menínde; Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la ciudadana Zoila Luna Castillo, solicitó el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. (H4) a uso Habitacional con Densidad de Población 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S) para el predio ubicado en Calle Choles sin número en el Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de ubicar una bodega comercial (mini super), radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número 301/DAI/2012.

5. Se acredita la propiedad del inmueble referido en el punto inmediato anterior a favor de la ciudadana Zoila Luna Castillo, mediante Escritura Pública 82,676 de fecha 20 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número 138509/4 de fecha 14 de enero de 2013, mismo que cuenta con una superficie de 903.125 metros cuadrados.

6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico con número de folio 049/13, expedido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. (H4) a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S) para el predio ubicado en Calle Choles sin número en el Fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor e identificada con la clave catastral 14 01 001 27 504 017, del cual se desprende lo siguiente:

1. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio de Desarrollo Urbano 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).
2. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite la Licencia de subdivisión de predios FUS200100122, en la que se determina factible la autorización para subdividir un predio que cuenta con una superficie total de 1,806.25 m^2, en dos fracciones con superficies de 903.125 m^2 cada una.
3. Mediante folio 2053-2008, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite el dictamen de uso de suelo, en el que se determina factible ubicar en una de las fracciones una clínica médica (consultorios, un quirófano y camas de recuperación exclusivamente).
4. Posteriormente la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la licencia de dictamen de uso de suelo 7144-2009, en la que se autoriza como permitido ubicar en una fracción del predio un estacionamiento público.

Derivado de las autorizaciones anteriormente señaladas, se observa que el promotor no ha realizado los trámites correspondientes de asignación de claves catastrales para cada una de las fracciones en que se subdividió el predio origen, por lo que no se identifica de manera concreta las fracciones a la que pertenecerían la clínica y el estacionamiento, cuestión que deberá ser verificada con la Dirección de Catastro Municipal a fin de que se realice la corrección correspondiente en la base de datos.

5. Zonas Homogéneas: El fraccionamiento Cerrito Colorado corresponde a un desarrollo de tipo popular y de interés social en el que predomina la vivienda desarrollada en uno y dos niveles, en donde las actividades comerciales de tipo básico se ubican principalmente sobre la Avenida de la Luz y el Boulevard Bernardo Quintana, en donde observamos misceláneas, papelerías, tortillerías, y servicios como un Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado en donde existen en su interior instalaciones deportivas (canchas de usos múltiples, cancha de futbol, áreas recreativas, áreas de juegos, gimnasio, aulas de capacitación etc.), así como educativos de nivel preescolar, primaria y bachillerato técnico. Al norte colinda con el fraccionamiento denominado La Loma que cuenta con una densidad de población similar a la del fraccionamiento en el que se ubica el predio en estudio, en donde se observan escuelas de nivel primaria y preescolar, un parque urbano y un centro de rehabilitación contra las adicciones.

Colindando con el predio en estudio se encuentra clínica médica al poniente y al oriente se ubica una plaza comercial en donde existen locales comerciales y de servicios de diversos giros como minisuper, estéticas, etc. y así mismo sobre la misma calle de choles se observan áreas comerciales y de servicio que dan atención a comercio de tipo básico como una panadería, tortillería, estética, una miscelánea, servicios recreativos como un billar, así como locales independientes que albergan papelerías y negocios de comida, dada la cercanía con macrolotes en que se desarrollo vivienda bajo régimen condominal.

6. De acuerdo al proyecto esquemático que presenta el promotor, se observa que el predio tiene una conformación irregular, considerando el área de la bodega comercial intermedia entre dos espacios uno para estacionamiento con capacidad para 11 vehículos y un patio de servicio, sin que se considere un espacio independiente para carga y descarga, para lo cual se deberán revisar los radios de giros del estacionamiento y presentar el estudio de impacto vial a la Secretaría de Seguridad Pública para su análisis con respecto al acceso al predio y movilidad de la zona, a fin de evitar movimientos vehiculares sobre la vía pública.
7. Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual de la fracción del predio en estudio se encontró que al interior del predio no se cuenta con construcción alguna, así mismo la vialidad que da acceso al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, sin embargo al frente del predio, no se cuenta con banquetas, pero si con guarnición de concreto de sección rectangular, en el fraccionamiento se cuenta con red hidráulica, red sanitaria y eléctrica y sobre la vialidad se cuenta con alumbrado público en postería de concreto.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, **la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S) para el predio ubicado en calle Choles sin número en el fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, para ubicar una bodega comercial (mini super).**

Lo anterior en virtud de que en la zona en la que se ubica el predio, se ha consolidado como un área comercial y de servicios que ofrece giros de baja y mediana intensidad, y en donde la vivienda que se ha desarrollado en los alrededores, se caracteriza por albergar privadas desarrolladas bajo régimen condominal en las que se ha generado vivienda de tipo residencial medio y en donde el acceso a dichos desarrollos se da a través de un control de acceso, por lo que el uso solicitado no interferirá con la habitavilidad de la zona habitacional, de igual manera y con el cambio de uso de suelo propuesto y la actividad a desarrollar se apoya lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, recomendando condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro para la realización de su proyecto, debiendo dar cumplimiento a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.

- Obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, así como obtener el Dictamen de Viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, debiendo presentar la documentación necesaria ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable a fin de comprobar el cumplimiento de las mismas, debiendo notificarlo a la Secretaría del Ayuntamiento.
- Garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.
- El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de una bodega comercial. ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- Iniciar en un plazo no mayor a un año a partir de su autorización, las obras que garanticen el desarrollo de la construcción para el uso solicitado y concluir las obras de la misma en un plazo no mayor de dos años a partir de su autorización.
- Deberá regularizar la asignación de la clave catastral correspondiente ante la Dirección de Catastro Municipal, toda vez que las dos fracciones en que se dividió el predio origen cuentan con la misma clave catastral.

7. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, considera viable la solicitud del cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de 400 Hab./Ha. (H4) a uso Habitacional con Densidad de Población 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S) para el predio ubicado en Calle Choles sin número en el Fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, e identificada con la clave catastral 14 01 001 27 504 017, con el objeto de ubicar una bodega comercial (mini super), ya que la zona en la que se ubica el predio, se ha consolidado como un área comercial y de servicios que ofrece giros de baja y mediana intensidad, por lo que se autoriza a la ciudadana Zoila Luna Castillo el cambio de uso de suelo solicitado, ya que con dicha autorización no se interfiere con la habitabilidad de la zona.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2163/2013 de fecha 15 de abril de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. **SE AUTORIZA** a la ciudadana Zoila Luna Castillo el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de 400 Hab./Ha. (H4) a uso Habitacional con Densidad de Población 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S) para el predio ubicado en Calle Choles sin número en el Fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor e identificada con la clave catastral 14 01 001 27 504 017, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Considerando 7 del presente Acuerdo así como en el Dictamen Técnico número 049/13, expedido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de la licencia de construcción, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro para la realización de su proyecto, debiendo dar cumplimiento a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, y ante la Secretaria del Ayuntamiento deberá presentar informes bimestrales que acrediten su cumplimiento.

TERCERO. El promotor deberá tramitar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el dictamen de impacto vial, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, así como obtener el Dictamen de Viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que sean señaladas en el mismo, presentando constancia de ambas ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable en un plazo que no exceda los seis meses, así como informes bimestrales que acrediten su cumplimiento, ambos contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento del número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, por lo cual deberá presentar copia simple del plano autorizado por desarrollo urbano ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Iniciar en un plazo no mayor a un año a partir de la notificación del presente, las obras que garanticen el desarrollo de la construcción para el uso solicitado y concluir las obras de la misma en un plazo no mayor de dos años a partir de su autorización.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El promotor deberá regularizar la asignación de la clave catastral correspondiente ante la Dirección de Catastro Municipal, toda vez que las dos fracciones en que se dividió el predio origen cuentan con la misma clave catastral, debiendo presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable en un plazo que no exceda los seis meses, constancias que acrediten dicha regularización.

OCTAVO. El promotor se obliga a destinar el predio única y exclusivamente para las instalaciones de una bodega comercial, ya que de modificarse su uso de deberá restituir el predio a uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y los gastos generados serán a cargo del promotor.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal será de 15 días hábiles contados a partir de la notificación al solicitante y de 15 días hábiles para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, contados a partir de la publicación en la Gaceta, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo modificatorio, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán cargo del promotor, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la ciudadana Zoila Luna Castillo.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para que el Municipio de Querétaro reciba la superficie de 10,000.00 m^2, ubicado en camino a Pie de Gallo identificado como fracción 8 de la Hacienda Santa Catarina, propiedad del C. J. Félix Guadalupe Cabello Martínez, como donación anticipada de futura ampliación del Fraccionamiento Polígono Empresarial Santa Rosa, en la Parcela 301 Z-1 P 1/2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"…CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES I, II, IV Y VI, 109, 111 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CITADO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al Ayuntamiento resolver la solicitud de aceptación del Municipio de Querétaro sobre la donación anticipada de una superficie de 10,000.00 m^2, ubicado en Camino a pie de gallo identificado como fracción 8 de la Hacienda Santa Catarina, Propiedad del C. J. Felix Guadalupe Cabello Martínez, como donación anticipada de futura ampliación del Fraccionamiento Polígono Empresarial Santa Rosa, en la Parcela 301 Z-1 P 1/2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "…Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El derecho de acceso a la información pública y la transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la administración pública municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2012, suscrito por el Lic. Alberto Barba Puebla, apoderado legal del C. J. Félix Guadalupe Cabello Martínez, solicita la aceptación del Municipio de Querétaro de la donación anticipada de una superficie de 10,000.00 m^2, ubicado en Camino a Pie de Gallo identificado como Fracción 8 de la Hacienda Santa Catarina, Propiedad del C. J. Felix Guadalupe Cabello Martínez, como donación anticipada de futura ampliación del Fraccionamiento Polígono Empresarial Santa Rosa, en la Parcela 301 Z-1 P 1/2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7. Del análisis realizado a la documentación que obra en el expediente así como al Dictamen Técnico No. 255/12 de fecha 24 de septiembre de 2012, emitido por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, respecto de la solicitud de aceptación del Municipio de Querétaro de la donación anticipada de una superficie de 10,000.00 m^2, ubicado en Camino a Pie de Gallo identificado como Fracción 8 de la Hacienda Santa Catarina, Propiedad del C. J. Felix Guadalupe Cabello Martínez, como donación anticipada de futura ampliación del Fraccionamiento Polígono Empresarial Santa Rosa, en la Parcela 301 Z-1 P 1/2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, se desprende lo siguiente:

7.1 Mediante escritura 21,719 de fecha 13 de diciembre de 2011, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Número 32 de este Partido Judicial, el C. J. Félix Guadalupe Cabello Martínez, otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio irrevocable a favor del Lic. Alberto Barba Puebla, respecto a la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui.

7.2 Se justifica la propiedad del predio con superficie de 10,000.00 m2 que se pretende otorgar en donación, mediante la Escritura pública No. 14,232 de fecha 30 de junio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notaria Público Titular de la Notaria No. 32 de esta ciudad, en la que se formaliza la compraventa a favor del Ing. Gerardo Gabriel González Fernández de la Fracción 8 de la Hacienda Santa Catarina que en la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico de Registro 315124/002 de fecha 3 de marzo de 2009.

7.3 De conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que la Fracción 8 de la Hacienda de Santa Catarina, de la que se desprende la fracción del predio que se pretende otorgar en donación cuenta con uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE).

7.4 Sin embargo con fecha 6 de diciembre de 2011 el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) para una superficie de 377,594.48 m2 a uso Comercial y Servicios (CS) de la Fracción 8 de la Hacienda de Santa Catarina, Camino a Pie de Gallo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.5 En el punto Tercero del citado Acuerdo de Cabildo, se señala que el promotor deberá donar a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), una superficie aproximada de 83,180.00 m2, ubicada al interior de la poligonal que conforma el predio en estudio, pretendiendo otorgar en donación una superficie adicional de 10,000.00 m2, que se integraría a la superficie anteriormente señalada y aprobada por el H. Ayuntamiento, la cual se ubicaría en la colindancia norte del desarrollo habitacional denominado Sotoles que se pretende generar en el área en estudio, la cual forma parte del área de reserva del promotor del fraccionamiento citado.

7.6 Con el objeto de conocer las características físicas de la superficie que se pretende otorgar en donación y de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente:

7.7 **Geología:** se localiza dentro de la provincia del Eje Neovolcánico Transversal, y a la subprovincia de llanuras y sierras de Querétaro e Hidalgo. Se caracteriza por la presencia de lomerío de colinas que rodean el valle ubicado al norte de la comunidad de Santa Rosa Jáuregui, que es interrumpido en su parte norte por el Cerro de Pie de Gallo. En esta área de estudio el predio se ubica en una zona que es de origen volcánico (sobre todo por su cercanía al Cerro Pie de Gallo), con presencia de basaltos, areniscas y riolitas.

7.8 **Topografía y pendiente:** La zona se encuentra en la parte, más alta de la ladera del cerro Pie de Gallo, teniendo un gradiente de altitudes y pendientes. El predio de estudio tiene un gradiente que va de los 2,090 hasta los 2,320 msnm.

7.9 La pendiente es superior a los 15° en casi todo el predio (promedio de 30°), aunque en la parte más alta del cerro se llega casi a los 44°.

7.10 **Clima:** Tipo $BS_1kw(w)(e)$, es decir Templado semiseco.

7.11 **Edafología:** El área de estudio presenta una mayoría de tipo litosol.

7.12 Los litosoles se caracterizan por su profundidad menor de 10 centímetros, limitada por la presencia de roca, tepetate o caliche endurecido y susceptibilidad a la erosión variable dependiendo de otros factores ambientales.

7.13 **Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural:** La zona no presenta zonas de riesgo por presencia de fallas o riesgos de tipo natural, aunque debido a su pendiente puede hacerla susceptible a desgajamientos o pequeños deslaves.

7.14 **Hidrología superficial:** La zona de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca La Laja, Subcuenca Río Querétaro-Apaseo y en la parte alta de la Microcuenca Santa Rosa Jáuregui. El predio de estudio no presenta escurrimientos y en el caso del riesgo urbano, la zona no está clasificada con un riesgo de inundación de acuerdo al Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2005.

7.15 **Hidrología subterránea:** Por lo que respecta al agua subterránea, la zona se ubica sobre el acuífero del valle de Buenavista. Este acuífero se caracteriza por su carácter predominantemente agrícola y pecuario.

7.16 Con respecto a la infiltración, y debido a su origen volcánico el predio tiene una zona de infiltración definida como alta de 80-120 mm/año, de acuerdo al Sistema SIGGA (Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental) elaborado por el Centro Queretano de Recursos Naturales para el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA).

7.17 **Uso de suelo y vegetación:** La vegetación fue clasificada con base en la fisonomía y la predominancia de algunas especies. De acuerdo con el aspecto general de las comunidades vegetales fue posible también conocer su grado de alteración. La nomenclatura utilizada en el presente escrito y los parámetros de clasificación están basados en lo mencionado por Zamudio *et al*. (1992) y Hernández *et al*. (2001).

7.18 El tipo de vegetación que domina es matorral subinerme en buen estado de conservación. La vegetación, cuya fisonomía es dominada por formas de vida arbustivas de tamaño inferior a los 4 m de altura y las especies predominantes son *Acacia shaffneri* y *A. farnesiana*, con algunos pocos elementos crasicaules de *Opuntia* sp. y *Myrtillocactus geometrizans*. Su densidad es importante en varios sentidos: como un factor de refugio y alimento para la fauna, como protección y retención del suelo, y como elemento que permite la disipación de la energía de las tormentas minimizando el escurrimiento y arrastre de sedimentos y reteniendo la humedad. La cobertura supera el 80% de cobertura.

7.19 **Biodiversidad:** Si bien no existen estudios específicos para la zona de estudio, por estar ubicado en el inicio de la zona forestal se puede deducir una biodiversidad media, con todavía una presencia de fauna silvestre, como lo son aves, reptiles y mamíferos.

7.20 **VINCULACIÓN CON ORDENAMIENTOS Y PLANES**

7.21 **Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas:** El área de estudio se localiza parcialmente en una zona de conservación (Cerro Pie de gallo), mientras que en su parte sur del predio se inicia una pequeña cañada.

7.22 **Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico:** El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” No. 24,Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable.

7.23 De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA´s), muestran que se localiza casi en su totalidad en la Unidad de Gestión Ambiental No. 401 denominada Pie de Gallo-Santa Catarina.

7.24 **Competencia federal por ser terreno forestal:** De acuerdo al Inventario Forestal Nacional, el predio de estudio está considerado como terreno forestal, con vegetación del tipo matorral crasicaule. Esta situación hay que confirmarla con la SEMARNAT.

7.25 **Factores de riesgo químico o sanitario:** No se presentan factores de riesgo químico o sanitario.

7.26 Infraestructura:

7.27 **Alcantarillado:** La zona no cuenta con el servicio de drenaje público al estar desagregada de la zona urbana, por lo que de autorizarse el desarrollo deberán de realizarse las obras de infraestructura necesarias para su conexión con la comunidad de pie de gallo.

7.28 **Agua potable**: No se cuenta con un sistema de conducción de agua potable en la zona de ubicación de la fracción en estudio.

7.29 **Alumbrado público y energía eléctrica**: En la zona no se cuenta actualmente con tendido de redes de energía eléctrica.

7.30 Vialidad y transporte:

7.31 **Vialidad secundaria regional**: Corresponde al Libramiento Sur – Poniente, a partir del cual se genera el circuito vial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, que conecta con el camino que lleva hacia la comunidad de Pie de Gallo.

7.32 **Vialidad inter- regional secundaria**: Corresponde al camino a la comunidad de Pie de Gallo, intermedio entre el sitio en que se encuentra la fracción del predio en estudio y su entronque con el Libramiento Sur - Poniente con una sección aproximada de 6.00 metros, sin banquetas con asfalto suficiente para el paso de dos vehículos en ambas direcciones, la cual da acceso al predio en estudio.

7.33 **Transporte***:* el sistema de transporte público suburbano se presenta a través de autobuses con una frecuencia de servicio media, que se dirige hacia las comunidades de Pie de Gallo y las circunvecinas.

7.34 Zonas Homogéneas: En la zona se ubican hacia el poniente viviendas de tipo rural con mezcla de usos rústicos y agrícolas, teniendo previsto territorio para el crecimiento a mediano y largo plazo de la comunidad de Pie de Gallo.

7.35 Aspectos socioeconómicos: La región es considerada como expulsora de mano de obra hacia la ciudad de Querétaro, dada la escasa actividad agrícola de temporal, la cual cuenta con servicios de infraestructura y equipamiento con carácter rural, estando desagregada de las áreas de crecimiento previstas por los instrumentos de planeación urbana.

7.36 De acuerdo a la petición, el promotor pretende desarrollar un fraccionamiento de tipo industrial en la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, para lo cual y en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo Tercero, Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir por concepto de equipamiento urbano y a título gratuito a favor del Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio, que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne el Ayuntamiento.

7.37 Por lo anterior y a fin de determinar el equivalente del terreno que se deberá donar por la autorización del fraccionamiento propuesto, el cual se deberá entregar habilitado conforme al proyecto que previamente autorice el Ayuntamiento, se deberá definir la superficie del fraccionamiento, recomendando que se elaboren los avalúos comerciales correspondientes por un Perito colegiado, en coordinación con la Secretaría de Administración para la determinación de los valores del área que se deberá donar considerándolo como terreno urbanizado, respecto al valor del terreno en el sitio propuesto, así como determinar por parte del Ayuntamiento el proyecto que se deberá habilitar en el sitio.

8. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al sitio para conocer sus condiciones actuales de la superficie que se pretende donar observando lo siguiente:

- El predio se encuentra libre de construcción contando con vegetación abundante en su interior a nivel de cactáceas, arbustos, matorrales y árboles de altura considerable.
- En la zona en la que se ubica el predio propuesto a donar, se observan pendientes que van desde un 10 hasta zonas con un 30 % de pendiente.
- El acceso al predio se genera a través del Camino a Pie de Gallo, desarrollado a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, y hacia la zona en la que se ubica el área propuesta se genera a través de caminos desarrollados en terracería

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la aceptación de donación por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 10,000.00 m^2 del predio ubicado en camino a Pie de Gallo, identificado como Fracción 8 de la Hacienda de Santa Catarina, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo Tercero, Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto al área que se deberá transmitir al Municipio por la autorización de la futura ampliación del fraccionamiento Polígono Empresarial Santa Rosa, de tipo industrial, en la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables….”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado II Inciso I) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

"…PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO de una superficie de 10,000.00 m^2 del predio ubicado en camino a Pie de Gallo, identificado como Fracción 8 de la Hacienda de Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo Tercero, Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto al área que se deberá transmitir al Municipio por la autorización de la futura ampliación del Fraccionamiento Polígono Empresarial Santa Rosa, de tipo industrial, en la Parcela 301 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. La Aceptación de donación anticipada de la superficie del predio estará condicionada en todo momento al supuesto de que sea autorizada la ejecución de algún desarrollo habitacional exclusivamente en la zona referida en el resolutivo que antecede.

TERCERO. El promovente deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 7.37** del presente Acuerdo y remitir las constancias de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de celebrar el contrato de donación con el promovente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al promovente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente a los titulares de la Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Lic. Alberto Barba Puebla, Apoderado Legal del C. J. Félix Guadalupe Cabello Martínez**…"**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.

4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.

5. Que mediante escrito recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 10 (diez) de enero de 2013 (dos mil trece), presentado por el Arq. Francisco Rafael España Rocha, en su carácter de representante legal de la empresa denominada “Promotora Reside”, S. A. de C. V., **solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad**; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 57,430 (cincuenta y siete mil cuatrocientos tres) de fecha 23 (veintitrés) de abril de 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaria número 51 (Cincuenta y uno) del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 318531/1, se constituyó la sociedad mercantil denominada “Desarrolladora y Comercializadora de Vivienda”, S.A. de C.V., y asimismo, mediante Escritura Pública número 20,697 (veinte mil seiscientos noventa y siete) de fecha 9 (nueve) de mayo de 2005 (dos mil cinco), pasado ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 del Distrito Federal, inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 318531, se hizo constar el cambio de denominación social por la de Promotora Reside, S.A. de C.V.

2. Mediante Escritura Pública número 40,817 (cuarenta mil ochocientos diecisiete) de fecha 19 (diecinueve) de marzo de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público 181 (Ciento ochenta y uno) del Distrito Federal, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, otorgado al Arq. Francisco Rafael España Rocha por “Promotora Reside”, S.A. de C.V.

3. Presenta copia de la Escritura Pública número 22,872 (veintidós mil ochocientos setenta y dos) de fecha 7 (siete) de septiembre de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 20 (Veinte) de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Promotora Reside", S.A. de C.V., de una fracción de un predio rústico en la Ex Hacienda de Carrillo con superficie de 128,195.40 m^2; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio inmobiliario 00230434/0001, el 8 (ocho) de febrero de 2007 (dos mil siete).

4. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2006-6439, de fecha 20 (veinte) de septiembre de 2006 (dos mil seis), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible el uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./Ha, para un desarrollo de 661 (seiscientas sesenta y un) viviendas unifamiliares de interés social, del predio ubicado en Camino a San Pedro Mártir, en la Ex Hacienda de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 110,158.74 m^2.

5. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad condicionada de servicio de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar localizado en lo que denominan Fraccionamiento Parques de Santiago, en Camino a San Pedro Mártir número 240, Fraccionamiento Cerrito Colorado, Municipio de Querétaro, cuyo propietario es la empresa denominada "Reside Promotora", S.A. de C.V.; mediante oficio de la Superintendencia de Zona Querétaro, número P0016/2007, de fecha 9 (nieve) de enero de 2007 (dos mil siete), quedando condicionada a presentar el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.

6. Mediante oficio número DDU/DU/027/2007, de fecha 5 (cinco) de enero de 2007 (dos mil siete), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7. La Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/061/07, de fecha 12 (doce) de enero de 2007 (dos mil siete), emitió el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, condicionado a dar cumplimiento a las siguientes acciones de mitigación:

- El fraccionador participará en la construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

- El fraccionamiento deberá contar con el señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo y de nomenclatura en el interior del mismo, y señalamiento de destino por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.

8. Mediante oficio número VE/0356/2007, de fecha 30 (treinta) de marzo de 2007 (dos mil siete), la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial condicionada para 165 (ciento sesenta y cinco) viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en una fracción del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

9. Mediante oficio número F131/2007, de fecha 10 (diez) de abril de 2007 (dos mil siete), la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica para fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

10. Mediante oficio número VE/0459/2007, de fecha 30 (treinta) de abril de 2007 (dos mil siete), la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial condicionada para 165 (ciento sesenta y cinco) viviendas, adicionales a las 165 (ciento sesenta y cinco) autorizadas mediante oficio número VE/0356/2007, para un total de 330 (trescientas treinta) tomas, dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en una fracción del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

11. Presenta copia de los proyectos aprobados mediante oficio número 07-116 y expediente QR-053-06-D, de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2007 (dos mil siete), para las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

12. Mediante oficio número VE/0630/2007, de fecha 8 (ocho) de junio de 2007 (dos mil siete), la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial condicionada para 165 (ciento sesenta y cinco) viviendas adicionales a las 330 (trescientas treinta) autorizadas mediante oficios VE/0356/2007 y VE/0459/2007, para un total de 495 (cuatrocientas noventa y cinco) tomas, dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en una fracción del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

13. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2007 (dos mil siete), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

14. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Tercero y Décimo Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2007 (dos mil siete), relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, el promotor presenta la siguiente documentación:

- Recibo único de pago con folio G 0879665, de fecha 10 (diez) de agosto de 2007 (dos mil siete), emitido por la Dirección de Ingresos Municipal, el cual ampara la cantidad de $26,357.04 (Veintiséis mil trescientos cincuenta y siete pesos 04/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento Parque Santiago.

- Recibo único de pago con folio G 0879664, de fecha 10 (diez) de agosto de 2007 (dos mil siete), emitido por la Dirección de Ingresos Municipal, el cual ampara la cantidad de $106,011.66 (Ciento seis mil once pesos 66/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento Parque Santiago.

- Recibo único de pago con folio G 0879666, de fecha 10 (diez) de agosto de 2007 (dos mil siete), emitido por la Dirección de Ingresos Municipal, el cual ampara la cantidad de $14,470.40 (Catorce mil cuatrocientos setenta pesos 40/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura de la Etapa 1 del fraccionamiento Parque Santiago.

15. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2007 (dos mil siete), relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, así como a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta la escritura pública número 3,696 (tres mil seiscientos noventa y seis) de fecha 4 (cuatro) de enero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notaria Pública Adscrita de la Notaría Pública número 29 (Veintinueve) de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los folios inmobiliarios 256202/3 y 256625/1 de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2008 (dos mil ocho); mediante la cual se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 11,025.36 m^2 por concepto de equipamiento y áreas verdes, y la superficie de 39,153.21 m^2, por concepto de vialidades del fraccionamiento Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

16. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/673/2007, de fecha 1° (primero) de agosto de 2007 (dos mil siete), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa “Promotora Reside”, S.A. de C.V., para un desarrollo habitacional denominado Parque Santiago, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; únicamente para 165 (cienta sesenta y cinco) viviendas, donde las 496 (cuatrocientas noventa y seis) viviendas restantes serán autorizadas una vez que cuente con la factibilidad de agua potable correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

17. Mediante oficio número DDU/DU/4284/2007, de fecha 14 (catorce) de agosto de 2007 (dos mil siete), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la Modificación al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

18. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de octubre de 2007 (dos mil siete), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores

Sotomayor, así como modificación del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2007 (dos mil siete), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 1 del mismo desarrollo.

19. La Dirección de Catastro Municipal, mediante Deslinde Catastral DMC2007044, de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2007 (dos mil siete), determina que la fracción del predio rústico de la Ex Hacienda de Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, está conformado por una superficie de 110,141.436 m^2.

20. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2008 (dos mil ocho), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

21. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2008 (dos mil ocho), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, el promotor presenta la siguiente documentación:

- Recibo único de pago con folio G 1547021, de fecha 01 (uno) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), emitido por la Dirección de Ingresos Municipal, el cual ampara la cantidad de $28,142.73 (Veintiocho mil ciento cuarenta y dos pesos 73/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento Parque Santiago.

- Recibo único de pago con folio G 1547022, de fecha 01 (uno) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), emitido por la Dirección de Ingresos Municipal, el cual ampara la cantidad de $315,778.88 (Trescientos quince mil setecientos setenta y ocho pesos 88/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento Parque Santiago.

22. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de febrero de 2008 (dos mil ocho), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

23. Mediante oficio con folio DDU/DU/1650/2008, de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2008 (dos mil ocho), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, debido a un ajuste de medidas, colindancias y superficies de la Etapa 4.

24. Mediante oficio con folio SSPM/DTM/IT/886/08, de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2008 (dos mil ocho), la Dirección de Tránsito Municipal emitió la autorización del proyecto de señalética vial relativo a las medidas de mitigación derivadas del oficio con folio SSPM/DT/IT/061/07, de fecha 12 (doce) de enero de 2007 (dos mil siete), en que se emite el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, considerando factible el señalamiento propuesto en el Plano de Señalización L-1 del desarrollo.

25. Presenta copia de los proyectos aprobados mediante oficio número 07-116-02 y expediente QR-053-06-D de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2008 (dos mil ocho), para las redes de alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

26. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/0035/2009, de fecha 15 de enero de 2009, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental la procedencia para 330 (trescientas treinta) viviendas adicionales a las 165 (ciento sesenta y cinco) previamente autorizadas mediante oficio SEDESU/SSMA/673/2007, de fecha 1° (primero) de agosto de 2007 (dos mil siete), a favor de la empresa “Promotora Reside”, S.A. de C.V., para un desarrollo habitacional denominado Parque Santiago, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

27. El promotor presenta copia del escrito sellado de recibido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ejecutivo del Estado con fecha 8 (ocho) de enero de 2013 (dos mil trece), mediante el cual la empresa “Promotora Reside”, S.A. de C.V., solicita la ampliación de la Autorización del Dictamen de Impacto Ambiental emitido por dicha

Dependencia mediante oficio número SEDESU/SSMA/0035/2009, de fecha 15 (quince) de enero de 2009 (dos mil nueve), para amparar las 166 (ciento sesenta y seis) viviendas faltantes, correspondientes a la Etapa 4 del fraccionamiento denominado Parque Santiago, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

28. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 25/09, de fecha 20 (veinte) de agosto de 2009 (dos mil nueve), se autoriza de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

29. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 25/09, de fecha 20 (veinte) de agosto de 2009 (dos mil nueve), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, el fraccionador presenta los siguientes documentos:

- Oficio SSPM/DMI/CNI/089/2008, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que le informa sobre su proyecto de áreas verdes (arquitectura del paisaje) a desarrollar en el fraccionamiento, mismo que deberá presentar debidamente autorizado ante la Secretaría del Ayuntamiento.

- Oficio número SSPM/DAA/ALU/334/2009, de fecha 18 (dieciocho) de agosto de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Alumbrado Público, mediante el cual se indica que el proyecto de alumbrado público correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, cumple con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público.

- Copia de los planos correspondientes al proyecto de electrificación y alumbrado público, aprobados por la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número F131/2007, de fecha 10 (diez) de abril de 2007 (dos mil siete), para el fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

- Recibo único de pago con folio H 0533742, de fecha 3 (tres) de marzo de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de $283,769.17 (Doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 17/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento.

- Recibo único de pago con folio H 0509936, de fecha 5 (cinco) de marzo de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de $36,309.74 (treinta y seis mil trescientos nueve pesos 74/100 M.N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 3 del fraccionamiento.

- Oficio número SSPM/DT/IT/266/2011, de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2011 (dos mil once), emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el cual se avalan los avances en el cumplimiento de las acciones de mitigación vial, indicadas en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/061/2007.

30. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/4749/2009, de fecha 15 (quince) de octubre de 2009 (dos mil nueve), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, debido a un cambio de medidas y superficies de los Lotes 24, 25, 26 y 27 de la Manzana 965.

31. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/1758/2010, de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2010 (dos mil diez), otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación de los Lotes 01, 02, 060 y 061 de la Manzana 966, y 01, 02, 29 y 30 de la Manzana 967 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, debido a un reseccionamiento, cambio en las superficies y medidas de los mismos, quedando las superficies de cada una de las Etapas, así como para la totalidad del fraccionamiento de la siguiente manera:

Parque Santiago				
Cuadro General de Superficies				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. Lotes**	**No. de Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	60,020.78	54.49%	661	661
Superficie de Donación Área Verde	3,857.36	3.50%	5	-
Superficie de Donación Equipamiento Urbano	7,168.00	6.51%	1	-
Superficie Vialidades	39,095.29	35.50%	-	-
Total	**110,141.43**	**100.00%**	**667**	**661**

Etapa 1				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. Lotes**	**No. de Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	14,765.85	53.71%	164	164
Superficie de Donación Área Verde	492.72	1.79%	1	-
Superficie de Donación Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	-	-
Superficie Vialidades	12,232.25	44.50%	-	-
Total	**27,490.82**	**100.00%**	**165**	**164**

Etapa 2				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. Lotes**	**No. de Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	14,350.28	40.89%	158	158
Superficie de Donación Área Verde	630.00	1.80%	1	-
Superficie de Donación Equipamiento Urbano	7,168.00	20.43%	1	-
Superficie Vialidades	12,942.54	36.88%	-	-
Total	**35,090.82**	**100.00%**	**160**	**158**

Etapa 3				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. Lotes**	**No. de Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	17,641.55	71.37%	194	194
Superficie de Donación Área Verde	617.95	2.50%	1	-
Superficie de Donación Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	-	-
Superficie Vialidades	6,458.02	26.13%	-	-
Total	**24,717.52**	**100.00%**	**195**	**194**

Etapa 4				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. Lotes**	**No. de Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	13,263.10	58.06%	145	145
Superficie de Donación Área Verde	2,116.69	9.27%	2	-
Superficie de Donación Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	-	-
Superficie Vialidades	7,462.48	32.67%	-	-
Total	**22,842.27**	**100.00%**	**147**	**145**

32. El Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio con folio SSPM/DAA/ALU/768/2010, de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2010 (dos mil diez), emitió la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado para la Segunda Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

33. Mediante oficio número SSPM/DTM/IT/266/2011, de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2011 (dos mil once), la Dirección de Tránsito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió los avances de cumplimiento de las medidas de mitigación vial solicitadas en oficio número SSPM/DTM/IT/061/2007, para el proyecto del fraccionamiento Parque Santiago, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

34. El promotor presenta copia del escrito sellado de recibido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal con fecha 10 (diez) de enero de 2013 (dos mil trece), mediante el cual la empresa “Promotora Reside”, S. A. de C. V., solicita la actualización a los avances de cumplimiento de las medidas de mitigación vial solicitadas en oficio número SSPM/DTM/IT/061/2007, para el proyecto del fraccionamiento Parque Santiago, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual se e encuentra en proceso de revisión.

35. Mediante oficio número VE/0497/2011, de fecha 10 (diez) de febrero de 2011 (dos mil once), la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 661 viviendas, dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

36. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-053-06-D y aprobación número 07-116-04, de fecha 9 (nueve) de marzo de 2011 (dos mil once), aprobó los proyectos de las redes de drenaje sanitario, drenaje pluvial y agua potable para el fraccionamiento al que denominan Parques de Santiago, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Cerrito Colorado, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

37. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

38. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2011 (dos mil once), relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, el promotor presenta oficio número SSPM/DMI/CNI/0089/2012, de fecha 20 (veinte) de marzo de 2012 (dos mil doce), la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual se emitió la Autorización del Proyecto de Jardinería, al proyecto de áreas verdes y sistema de riego para las Etapas 1, 2, 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

39. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/3944/2012, de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2012 (dos mil doce), emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 145 (ciento cuarenta y cinco) viviendas, dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

40. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Etapa 4		
$6,506,295.04	Presupuesto X 1.50%	$97,594.43
25% Adicional		$24,398.61
Total.		**$121,993.04**

41. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial y de Servicios del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 4		
13,263.100 m² X	$6.14	$81,435.43
25% Adicional		$20,358.86
Total:		**$101,794.29**

42. Mediante oficio número REG/AAR/72/2013, de fecha 01 de marzo de 2013, signado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 27 de febrero de 2013, **se otorgó, con unanimidad de votos, la autorización previa a la solicitud de Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago";** lo anterior, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los artículos 145 y 146, 184 y 186 fracción IV todos ellos del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto primero del acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Oficial de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 18 (dieciocho) de Enero del 2013 (dos mil trece), en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría, **la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de Fraccionamientos.** Razón por la cual, esta Secretaría emite los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **AUTORIZACIÓN de la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago"**, ubicado en una Fracción de un predio rústico de la Ex-Hacienda de Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 31 (treinta y uno) del Dictamen Técnico.

2. Derivado de las diversas relotificaciones que ha sufrido el desarrollo, el promotor deberá de llevar a cabo la desincorporación de una superficie de 57.92 m^2 de los 39,153.21 m^2, transmitidos previamente, por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", mediante escritura pública número 3,696 (tres mil seiscientos noventa y seis) de fecha 4 (cuatro) de enero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notaria Pública Adscrita de la Notaría Pública número 29 (Veintinueve) de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los folios inmobiliarios 256202/3 y 256625/1 de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2008 (dos mil ocho).

3. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, la ampliación de la Autorización del Dictamen de Impacto Ambiental emitido por dicha Dependencia mediante oficio número SEDESU/SSMA/0035/2009, de fecha 15 (quince) de enero de 2009 (dos mil nueve), para las 196 (ciento noventa y seis) viviendas faltantes.

4. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la aprobación por parte del Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del proyecto de alumbrado público de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago.

5. El promotor deberá de gestionar ante el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la aprobación del proyecto de alumbrado público para la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.

6. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los avances semestrales de las acciones de mitigación vial impuestas en el oficio número SSPM/DT/IT/061/07, de fecha 12 (doce) de enero de 2007 (/dos mil siete), mediante el cual dicha Dependencia emitió la Autorización del Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago.

7. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4 del desarrollo, señalados en los puntos 40 (cuarenta) 41(cuarenta y uno) del Dictamen Técnico, debiendo remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "Promotora Reside", S. A. de C. V., la **AUTORIZACIÓN de la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago"**, ubicado en una Fracción de un predio rústico de la Ex-Hacienda de Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**,** quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 31 (treinta y uno) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha de autorización del presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El promotor, previo a la solicitud de la Autorización Provisional para la Venta de Lotes, deberá presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de la desincorporación de una superficie de 57.92 m^2 de los 39,153.21 m^2, por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", transmitidos previamente mediante escritura pública número 3,696 (tres mil seiscientos noventa y seis) de fecha 4 (cuatro) de enero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia

Alcántara Magos, Notaria Pública Adscrita de la Notaría Pública número 29 (Veintinueve) de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los folios inmobiliarios 256202/3 y 256625/1 de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2008 (dos mil ocho), de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; dicha transmisión deberá de exhibirse dentro del plazo señalado ante la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante copia certificada del correspondiente testimonio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente al momento de la autorización del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse a la brevedad con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento, para ello.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 156 Fracción XI del Código Urbano del Estado de Querétaro, las áreas que integran a las vialidades mencionadas, serán de dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad. Asimismo, el desarrollador renuncia con la presente, a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conforman las vías públicas.

CUARTO. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 270 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, en el periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ampliación de la Autorización del Dictamen de Impacto Ambiental emitido por dicha Dependencia mediante oficio número SEDESU/SSMA/0035/2009, de fecha 15 (quince) de enero de 2009 (dos mil nueve), para las 196 (ciento noventa y seis) viviendas faltantes, de conformidad con el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de la constancia de cumplimiento a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor deberá presentar, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación a éste del presente Acuerdo, ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la aprobación por parte del Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del proyecto de alumbrado público de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá de gestionar, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación a éste del presente Acuerdo, ante el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la aprobación del proyecto de alumbrado público para la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de la constancia de cumplimiento a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El promotor deberá gestionar, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación a éste del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los avances semestrales de las acciones de mitigación vial impuestas en el oficio número SSPM/DT/IT/061/07, de fecha 12 de enero de 2007, mediante el cual dicha Dependencia emitió la Autorización del Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, de conformidad con el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de la constancia de cumplimiento a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4, el monto referido en el Resolutivo 7 (siete) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el solicitante deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades del fraccionamiento objeto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

DÉCIMO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Promotora Reside", S. A. de C. V., a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 08 DE MARZO DE 2013.
A T E N T A M E N T E

DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
QUERÉTARO

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Querétaro Cerca de Todos

E D I C T O

En el expediente relativo al contrato de obra pública denominada “DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL PLAN MAESTRO DE LA CIUDAD DE LAS ARTES Y DEL TEATRO METROPOLITANO ALCANCE ESTATAL ALCANCE ESTATAL.”, amparado bajo el contrato número SDUOP-DE-EST-183-LP-0-SR-12-06, ejecutada por la empresa “Teodoro González de León, Arquitectos”, S.C., visto el acuerdo de 8 de mayo del 2013, dictado dentro de los autos del expediente número SDUOP/OS/CJ/007/07, y ante la imposibilidad de notificar de manera personal al representante legal de la empresa citada, la obligación de presentarse en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de consensar y, en su caso, suscribir el finiquito que a dicha obra pública corresponde, en el entendido de que esta Secretaría desconoce domicilio alguno de la mercantil en el territorio del Estado de Querétaro, pues el que señaló la contratista no existe, como se desprende de la búsqueda hecha por esta Dependencia, la cual fue certificada notarialmente por el titular de la Notaría Pública número 30 en relación a lo manifestado por el MGPA. José Luis Alcántara Obregón, Director Municipal de Catastro, que “en el fraccionamiento Carretas no se tiene registro sobre alguna vialidad denominada “Avenida de los Morales, en esta ciudad”, por lo que, con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, llévese a cabo tal emplazamiento por edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por dos veces consecutivas, de siete en siete días, así como en un Periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento de la empresa “Teodoro González de León, Arquitectos ”, S.C., que el expediente unitario de la obra “DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL PLAN MAESTRO DE LA CIUDAD DE LAS ARTES Y DEL TEATRO METROPOLITANO ALCANCE ESTATAL ALCANCE ESTATAL.”, se encuentra a su disposición dentro de las 8:00 a las 15:30 Hrs. de lunes a viernes, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicado en Av. Francisco I. Madero # 72 Centro Histórico de esta ciudad. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no presentarse en un término de tres días hábiles siguientes contados a partir del último día en que se realice la segunda publicación del presente edicto, para consensar y en su caso firmar el finiquito, esta Dependencia unilateralmente lo hará en su rebeldía, como lo dispone el artículo 15 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de mayo de 2013.

Atentamente el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, Lic. Sergio Arellano Nabor, quien actúa en representación legal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con apoyo en el artículo 21 fracción IV del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

“Querétaro Cerca de Todos”

Lic. Sergio Arellano Nabor
Director Jurídico
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-204/2013

LICITACIÒN PÙBLICA NACIONAL.

NÚMERO DE LICITACIÒN	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-009-13	55259010	SUSTANCIAS QUIMICAS	ACTA DE APERTURA ECONÓMICA.	CAE-070-13	SE INDICA CUADRO

LICITANTE	RENGLONES OFERTADOS	MONTO ANTES DE IVA	MONTO IVA INCLUIDO	GARANTIA DEL 5%
DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.11. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.11.	$3,446,280.00	$3,997,684.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.,CON NÚMERO 1603346, POR UN IMPORTE DE $200,000.00
LABORATORIOS LAFON, S.A. DE C.V.	COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 2.1, COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 2.11	$497,496.00	$577,095.36	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO HSBC MÉXICO, S.A., CON NÚMERO 1354097, POR UN IMPORTE DE $30,000.00
ATYDE MÉXICO, S.A. DE C.V.	COTIZA 23 RENGLONES ANEXO 2.1, COTIZA 19 RENGLONES ANEXO 2.2 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 2.6, COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.7 COTIZA 25 RENGLONES DEL ANEXO 2.11 COTIZA 1 RENGLON DEL ANEXO 2.12	$1,276,136.65	$1,480,318.51	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.,CON NÚMERO 3037-01314-4, POR UN IMPORTE DE $75,000.00
LABSSA, S.A. DE C.V.	COTIZA 40 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 48 RENGLONES DEL ANEXO 2.2, COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 2.3, COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 2.4 COTIZA 15 RENGLONES ANEXO 2.6 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.7 COTIZA 37 RENGLONES ANEXO 2.11 COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.12 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.13	$11,603,212.80	$13,459,726.85	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 6016-05061-5, POR UN IMPORTE DE $850,000.00
ABALAT, S.A. DE C.V.	COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 2.8 COTIZA 22 RENGLONES DEL ANEXO 2.9	$5,149,300.00	$5,973,188.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3199-00504-7, POR UN IMPORTE DE $850,000.00

MARÍA LUISA SOLÍS VILLALOBOS	COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.11	$4,101,360.00	$4,757,577.60	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE FIANZAS ATLAS, S.A.,CON NÚMERO III-445360-RC, POR UN IMPORTE DE $239,172.00
COMECO, S.A. DE C.V.	COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 2.1, COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 2.6, COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.7 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 2.11	$316,021.16	$366,584.55	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3472-07408-5, POR UN IMPORTE DE $18,329.23
MEXGLOBAL, S.A. DE C.V.	COTIZA 02 RENGLÓN DEL ANEXO 2.11	$6,852,267.00	$7,948,629.72	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.,CON NÚMERO 1603276, POR UN IMPORTE DE $397,431.49
DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.	COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.1 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 2.11	$10,105,749.80	$11,722,669.77	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.,CON NÚMERO 1603463, POR UN IMPORTE DE $586,133.49
LABORATORIOS BELI, S.A. DE C.V.	COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 2.11,	$72,430.00	$84,018.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.,CON NÚMERO 1424221, POR UN IMPORTE DE $4,200.94
BIODIST, S.A. DE C.V.	COTIZA 21 RENGLONES ANEXO 2.5 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.10 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.11	$6,812,612.28	$7,902,630.24	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 4214-10379-3, POR UN IMPORTE DE $400,000.00
SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO, S. A. DE C.V.	COTIZA 24 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.2 COTIZA 22 RENGLONES DEL ANEXO 2.9, COTIZA 31 RENGLONES DEL ANEXO 2.11, COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.12	$14,398,313.10	$16,702,043.19	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.,CON NÚMERO 1424006, POR UN IMPORTE DE $1,000,000.00

GPL/JCMM
Rúbricas

RJM
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

CUADRO COMPARATIVO DE CONCURSO DE ADQUISICIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA

NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN: **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

CONCURSO: **ADQ-003/13**

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PROYECTO EN DESARROLLO DE NEGOCIOS DEL SUR P.R.E.D.S., S.A. DE C.V.		CARLOS ENRIQUE FIGUEROA MARTÍNEZ			
				P. U.	IMPORTE	P. U.	IMPORTE	P. U.	IMPORTE
1	PANTALÓN RECTO EN TELA POLIÉSTER - VISCOSA	PZA	67.00	$ 484.00	$ 32,428.00	$ 545.00	$ 36,515.00		
2	SACO CON SOLAPA EN TELA DE POLIÉSTER - VISCOSA, FORRO 100% POLIÉSTER	PZA	67.00	$ 770.00	$ 51,590.00	$ 835.00	$ 55,945.00		
3	BLUSA CUELLO REDONDO Y MANGA CORTA EN TELA 70% POLÉSTER Y 30% ALGODÓN	PZA	67.00	$ 363.00	$ 24,321.00	$ 395.00	$ 26,465.00		
1	PANTALÓN RECTO EN TELA POLIÉSTER 100%	PZA	67.00	$ 484.00	$ 32,428.00	$ 535.00	$ 35,845.00		
2	SACO CON SOLAPA EN TELA 100% POLIÉSTER Y FORRO 100% POLIÉSTER	PZA	67.00	$ 748.00	$ 50,116.00	$ 795.00	$ 53,265.00		
3	BLUSA EMPRESARIAL CAMISERA, MANGA LARGA EN TELA 65% POLIÉSTER Y 35% ALGODÓN	PZA	67.00	$ 363.00	$ 24,321.00	$ 405.00	$ 27,135.00		
1	PANTALÓN RECTO EN TELA 55% POLIÉSTER Y 45% LANA	PZA	67.00	$ 550.00	$ 36,850.00	$ 595.00	$ 39,865.00		
2	SACO CON SOLAPA EN TELA 55% POLIÉSTER Y 45% LANA, FORRO 100% POLIÉSTER	PZA	67.00	$ 902.00	$ 60,434.00	$ 975.00	$ 65,325.00		
3	BLUSA EMPRESARIAL CAMISERA, MANGA LARGA EN TELA 65% POLIÉSTER Y 35% ALGODÓN	PZA	67.00	$ 363.00	$ 24,321.00	$ 405.00	$ 27,135.00		
				TOTAL	**$ 336,809.00**	**TOTAL**	**$ 367,495.00**		
				I.V.A.	**$ 53,889.44**	**I.V.A.**	**$ 58,799.20**		
				TOTAL	**$ 390,698.44**	**TOTAL**	**$ 426,294.20**		

DESPUES DE ANALIZAR EL CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS, SE LE ADJUDICA AL PROVEEDOR **PROYECTO EN DESARROLLO DE NEGOCIOS DEL SUR P.D.R.E.S., S.A. DE C.V.,** POR PRESENTAR LA PROPUESTA MAS BAJA

C. JORGE GARCÍA OBREGÓN
PRESIDENTE
Rúbrica

ING. SERGIO GARCÍA ARZATE
SECRETARIO EJECUTIVO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CONTADORES LICEA, S.C.
ASESORÍA FISCAL, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MATERIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ACTIVO			**PASIVO**		
CIRCULANTE			SUMA PASIVO	$	0.00
SUMA	$	0.00			
FIJO			CAPITAL		
			CAPITAL SOCIAL	$	1,600,000.00
SUMA	$	0.00	RESULT. EJERC. ANTERIORES		($1,600,000.00)
			SUMA CAPITAL	$	0.00
DIFERIDO					
SUMA	$	0.00			
TOTAL ACTIVO	$	0.00	TOTAL PASIVO+CAPITAL		$0.00

NOTA: NO EXISTEN ACTIVOS A REPARTIR

LIC. ROIZ GONZALEZ CELESTINO
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

CARPIHERRAJES Y BARNICES SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 30 DE JUNIO DEL 2012

En cumplimiento a la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de liquidación de **CARPIHERRAJES Y BARNICES SA DE CV.,** en los siguientes términos.

	2012
Activo	
Circulante	$40,239.00
Fijo	$1,289.00
Diferido	
Total Activo	**$41,528.00**
Pasivo	
Circulante	$5,632.00
Fijo	
Diferido	
Total Activo	**$5,632.00**
Capital Contable	
Partes Sociales	$10,000.00
Resultado ejercicio ANT.	$25,896.00
Total Capital Contable	**$41,528.00**
Total Pasivo y CAPITAL	**$41,528.00**

Distribución del Haber Social entre los accionistas de Carpiherrajes y Barnices, S.A. de C.V.

	Numero de Partes Social	Valor de Parte Social	Resultado Ej. Anteriores
Mauricio Perez Hernandez	5	5000	12948
MA. Emilia Macín Luna	5	5000	12948
	10	10000	25896

Santiago de Queretaro, Qro a 30 de Junio del 2012

ING. MAURICIO PEREZ HERNANDEZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LA VICTORIA, S DE R.L. DE C.V.
R.F.C. CDL 120823 943
PASEO CONSTITUYENTES KM.7
EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. C.P. 76900

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

ACTIVO

CIRCULANTE		$ 50,000.00
BANCOS	$ 50,000.00	
SUMA EL ACTIVO ====è		$ 50,000.00

PASIVO

CIRCULANTE		
ACREEDORES DIVERSOS	$ 330,527.00	
		$ 330,527.00
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	$ 50,000.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-$ 330,527.00	
SUMA EL CAPITAL		-$ 280,527.00
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL ====è		$ 50,000.00

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO, 31 DE DICIEMBRE DE 2012

LUIS EDUARDO VALLEJO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

DRUGMEX. S.A. DE C.V

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.

Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Drugmex, S.A DE C.V., celebrada el 8 de Marzo de 2013, se aprobó reducir el capital social fijo de la Sociedad, por la cantidad de $9'995,934 (Nueve millones novecientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) con la respectiva cancelación de 9'995,934 acciones de la **Serie "A".** Para quedar en la cantidad de $ 56'154,066.00 (Cincuenta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 56'154,066 acciones Serie "A" con valor nominal de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.)

En virtud de lo anterior, se aprobó la cancelación de 9'995,934 acciones representativas del capital social mínimo fijo, con valor nominal de $1.00 (Un peso 00/100 M.N).

Lo anterior, se informa en cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 15 de Abril 2013

José Gerardo Montoya Rodríguez.
Secretario de la Asamblea
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	$ 92.01

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.